LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 25605-2025-CG/GRSM-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA REPARACIÓN DE AULAS EN LAS IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 Y 0588 DE LA REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2020 AL 23 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE XII

5 DE DICIEMBRE DE 2025
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0718

25605-2025-CG/GRSM-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 25605-CG/GRSM-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FÍSIA Y FINANCIERA DE LA REPARACIÓN DE AULAS EN LAS IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 Y 0588 DE LA REGIÓN SAN MARTÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	15
3.1 La Entidad en abril 2021 aprobó prestaciones adicionales para tres (3) IOARR, incorporando partidas por mayores metrados que no correspondían conforme a la modalidad de contratación a suma alzada y pese a que dichos trabajos fueron ejecutados en diciembre 2020, generando una afectación económica a la Entidad por S/ 146 637,22 derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectándose el normal funcionamiento de la administración pública.	15
3.2 Se valorizaron y pagaron trabajos relacionados a las partidas de piso de concreto que se ejecutaron sin considerar los planos y especificaciones de los expedientes técnicos contractuales y adicionales de obra, en detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, generando perjuicio económico de S/ 51 705,21 a la Entidad, además, de la inaplicación de penalidades a los supervisores de obra por S/ 1 000,00.	107
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	202
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	202
VI. CONCLUSIONES	205
VII. RECOMENDACIONES	207
VIII. APÉNDICES	208

INFORME DE AUDITORIA N° 25605-2025-CG/GRSM-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA REPARACIÓN DE AULAS EN LAS IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 Y 0588 DE LA REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2020 AL 23 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional San Martín, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2025 de la Gerencia Regional de Control de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L450-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000727-2025-CG/GRSM de 26 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución contractual, recepción y liquidación física y financiera de la reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la región San Martín, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la ejecución contractual de la reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la región San Martín, se realizó de acuerdo a los expedientes técnicos, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Establecer si la recepción y liquidación física y financiera de la reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0029 y 0588 de la región San Martín, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende a la ejecución contractual, recepción y liquidación física y financiera de la reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la región San Martín, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 por el monto de S/ 4 152 115,96, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del presupuesto

CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES	2460251	2460282	2460295[1]	2460341	2460378	2460380
NOMBRE DE LA IOARR	Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín	Reparación de aula; en el (la) IE 0306 José Santos Chocano Gastanodi – San Pablo en la localidad Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín	Reparación de aula; en el (la) IE 0092 – Tingo de Ponasa en la localidad Leoncio Prado, distrito de Tingo de Ponasa, provincia Picota, departamento San Martín	Reparación de aula; en el (la) IE 0094 – La Banda de Shilcayo, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia San Martín, departamento San Martín	Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín	Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín
Costo directo	499 607,59	428 537,58	57 793,50	450 900,90	322 047,23	250 396,63
Gastos generales	74 598,26	52 059,91	15 204,25	60 384,28	48 415,43	39 848,12
Utilidad	49 960,76	42 853,76	5 779,35	45 090,09	32 204,72	25 039,66
Costo de obra	624 166,61	523 451,25	78 777,10	556 375,27	402 667,38	315 284,41
IGV	112 349,99	94 221,23	14 179,88	100 147,55	72 480,13	56 751,20
Valor referencial	736 516,60	617 672,48	92 956,98	656 522,82	475 147,51	372 035,61
Expediente Técnico	15 500,00	18 500,00	5 000,00	19 500,00	10 100,00	11 850,00
Supervisión	33 900,00	33 293,30	14 000,00	33 810,00	26 560,00	24 800,00
Liquidación	10 000,00	7 500,00	7 500,00	7 500,00	7 500,00	7 500,00
Costo total de inversión	795 916,60	676 965,78	119 456,98	717 332,82	519 307,51	416 185,61
Tiempo de ejecución	90 días calendarios	60 días calendarios	60 días calendarios	90 días calendarios	60 días calendarios	60 días calendarios
Modalidad de ejecución	Administración indirecta	Administración indirecta	Administración indirecta	Administración indirecta	Administración indirecta	Administración indirecta

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

Los procesos, actividades, componentes, rubros y transacciones que fueron materia de la auditoría se describen a continuación:

- Proceso de aprobación de prestaciones adicionales de obra considerando partidas por mayores metrados.
- Proceso de aprobación de valorizaciones contractuales de obra relacionados a las partidas de piso de concreto.
- Proceso de aprobación de valorizaciones de adicionales de obra relacionados a las partidas de piso de concreto.

Materia Comprometida

La materia comprometida, comprende la revisión y análisis de la información relacionada a la ejecución contractual, recepción y liquidación física y financiera de la reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la región San Martín, durante el periodo de 31 de agosto de 2020 al 23 de marzo de 2023, en el que se evidenció que la Entidad en el mes de abril 2021 aprobó prestaciones adicionales para tres (3) IOARRS, considerando partidas por mayores metrados, a pesar que no correspondían en el marco de la modalidad de contratación a suma alzada. Estos hechos fueron generados por la decisión de los supervisores de ejecución de obras, del administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, el sub gerente de Estudios y Obras, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, quienes participaron en el trámite de aprobación de los adicionales de obra que devino de la emisión de las Resoluciones

[1] En relación a esta Institución Educativa se tiene que el contrato se resolvió a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 046-2022-GRSM/GGR de 21 de febrero de 2022.

Gerenciales Generales Regionales n.os 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021, 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 y 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021, que aprobaron los citados adicionales de obra, a pesar que la modalidad era a suma alzada y que los trabajos de los referidos adicionales fueron ejecutados en el mes de diciembre 2020; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de los adicionales de obra, sin advertir que existían partidas por mayores metrados contempladas en el expediente técnico contractual.

También, se evidenció que el piso terminado (Partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear) se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas, así como la no colocación del insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm correspondiente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín".

Así también en el área de circulación (pasadizo) la partida piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado (Ítems 02.03.01 y 02.02.01), y en el corredor posterior, el piso terminado (Partidas 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado) se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos, especificaciones técnicas correspondiente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín". Contrario a ello, los supervisores de obra, señores Javier Choy Reátegui y Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, y el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad para el pago de dichas valorizaciones de obra y adicionales, por partidas que fueron ejecutadas sin considerarse los planos y especificaciones de los expedientes técnicos y adicionales de obra, denotándose el incumplimiento funcional de los señalados en omisión a sus actos propios de su cargo, así como tampoco se aplicaron las penalidades correspondientes por este incumplimiento.

Tales hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 51 705,21, que comprende el pago de valorizaciones a los pisos de concreto que se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos, especificaciones técnicas de los expedientes técnicos correspondiente a las Instituciones Educativas n.° 0029 y 0588; además, sin la inaplicación de penalidad de los supervisores de la Obra por S/ 1 000,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 31 de agosto de 2020[2] al 23 de marzo de 2023[3], sin perjuicio de incluir periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; siendo la unidad orgánica examinada la Sub Gerencia de Estudios y Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, ubicadas en la calle aeropuerto n.° 150, barrio de Lluyllucucha, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín. Asimismo, se precisa que la obra está ubicada en la localidad de San Pablo, La Banda de Shilcayo, Fausa Lamista y Pongo de Caynarachi.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG

[2] Fecha de suscripción del primer contrato resultante de la contratación directa.
[3] Fecha de aprobación de la última liquidación.

de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.4 De la Entidad o dependencia

La Entidad es del nivel de Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[4] emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

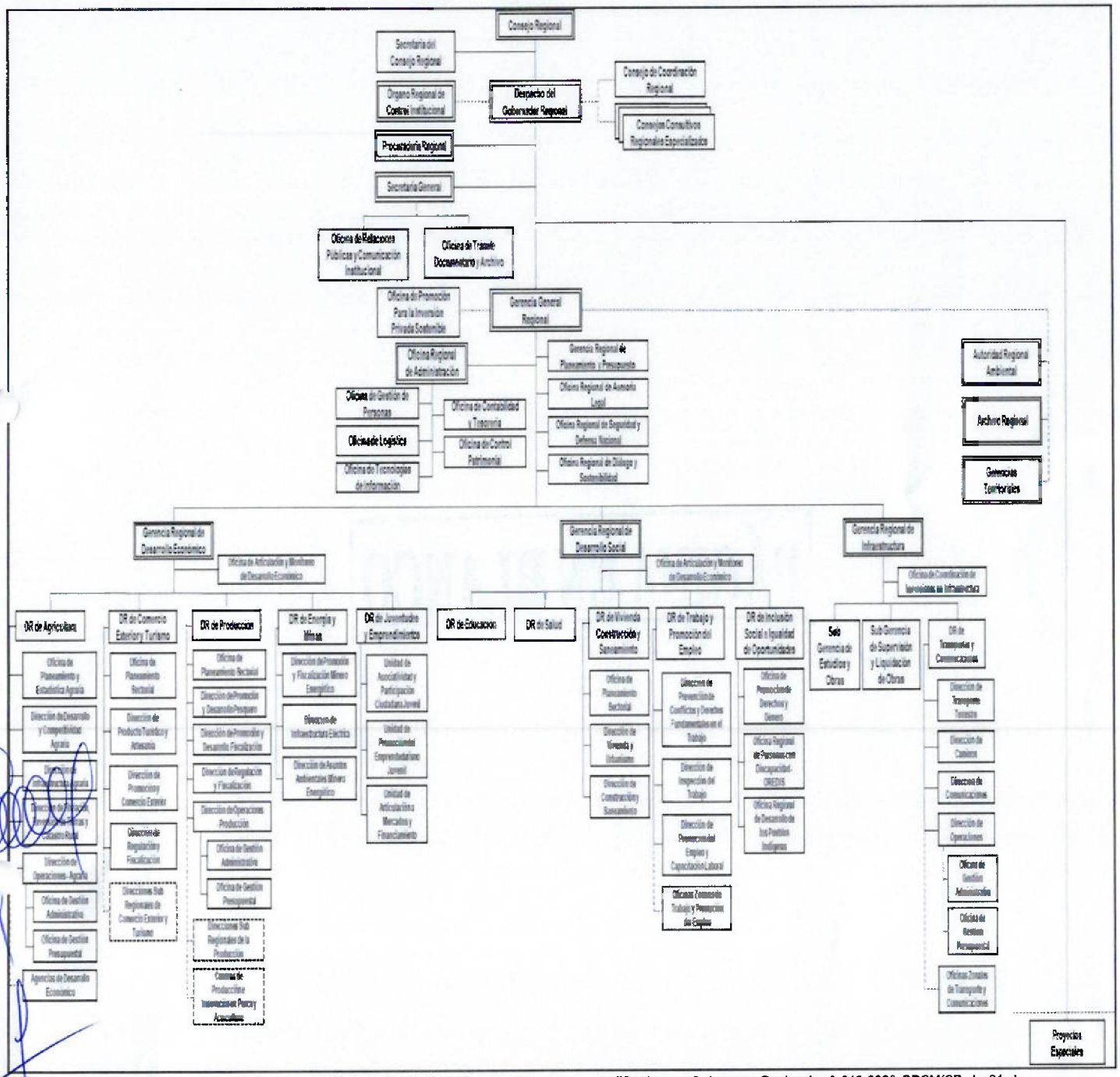
Además, el Gobierno Regional San Martín, ejerce funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

- **Función normativa y reguladora**.- Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
- **Función de planeamiento**.- Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Función administrativa y ejecutora**. - Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- **Función de promoción de las inversiones**.- Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
- **Función de supervisión, evaluación y control**.- Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(Ver imagen en la siguiente página)

[4] Modificado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 publicada el 12 de mayo de 2023; así como, de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*[5], aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos y circunstancias que corresponden a la materia a examinar, y que consideramos deben ser revelados en el presente rubro tal como:

COMITÉS DE RECEPCIÓN DE OBRA NO HAN SIDO DESIGNADOS EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES

Sobre el particular, se tiene el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala:

"(...)

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)"

Así bien, de la revisión y análisis a la documentación correspondiente al proyecto de inversión la ejecución contractual, recepción y liquidación física y financiera de la reparación de aulas en las IE n. os 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la región San Martín, se tiene:

<u>Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín</u>

Acorde al cuaderno de obra, el residente en su asiento n.° 149 de 8 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** indicó: *"Después de la culminación de todas las actividades se procedió a la limpieza general de*

[5] En su segunda disposición complementaria transitoria establece: " *La Gerencia de Tecnologías de información (...) realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días (...) el servicio brindado a través del Sistema de eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. (...) realizaran o gestionaran las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regula los procesos de control (...). En el caso de los procesos de control no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.*". **(Apendice n.° 63)**

la obra y se solicita al supervisor la verificación de todas las partidas ejecutadas para la conformidad correspondiente de la obra. Con la culminación de las partidas ejecutadas al 100% del adicional de obra n.° 01 se hará llegar el Informe de Valorización Adicional de Obra n.° 01; asimismo se solicita a la supervisión los trámites administrativos correspondientes para la recepción formal de la obra".

Ese mismo día, con asiento n.° 150, la supervisión **(Apéndice n.° 4)** indica que: *"El día de hoy se concluye al 100% las partidas que forman parte del adicional de obra n.° 01 y se solicita al contratista elaborar el informe de valorización de adicional de obra n.° 01 y con esto se concluye la obra al 100%. En mérito al artículo 208 del RLCE esta supervisión solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra a través del certificado de conformidad técnica que será presentado en los días posteriores (...)"*

El 10 de mayo de 2021, mediante carta n.° 003-2020-CNMT/RL-SAN PABLO **(Apéndice n.° 4)**, el representante legal de la Supervisión de Obra, César Nilton Mires Torres, solicitó al Gobierno Regional de San Martín con atención al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura la conformación de comisión de recepción de obra, luego de que esta se haya culminado al 100% en conformidad con las metas físicas del expediente técnico contractual y la ejecución del adicional de obra n.° 01, además adjunta el informe técnico n.° 02-2021-CGA/JS-SAN PABLO de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** del jefe de Supervisión de Obra, Carlos Agustín Gallo Álvarez, quién emitió el certificado de conformidad técnica; es entonces que mediante informe técnico n.° 0052-2021-JAVS de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, indicó que, de la revisión al certificado de conformidad técnica emitida por la supervisión y de acuerdo a las valorizaciones, la obra ha sido *"Culminada"* en su totalidad el día 8 de mayo de 2021.

Por lo tanto, mediante memorando n.° 1447-2021-GRSM/GRI de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, designar un representante para integrar el comité de recepción de la obra.

En tal sentido mediante nota informativa n.° 126-2021-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco del Águila Chávez, remitió la propuesta de designación del miembro del comité de recepción de la obra al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín; así mismo, mediante nota informativa n.° 455-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, remitió la designación del Comité de Recepción de Obra, los profesionales propuestos fueron los siguientes: Ing. Daniel Eliseo Celi Valles, Ing. Juan André Vásquez Salas y CPC Freddy Rojas Mendoza; en virtud a ello, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 177-2021-GRSM/GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente General Regional, designó al comité de Recepción de la Obra, de conformidad con el numeral 208.2 del artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Como es de advertirse, el comité de recepción de obra fue designado el 3 de junio de 2021; no obstante, el certificado de conformidad técnica fue emitido por el jefe de supervisión, el 10 de mayo de 2021.

Sin perjuicio de ello, el 23 de junio de 2021, la comisión de recepción de obra, conjuntamente con el residente y el supervisor de obra, procedieron a la inspección de la misma; en virtud a ello, se suscribió el *"Acta de recepción de obra"* **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 273-2021-GRSM/GGR

de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió: *"(...) APROBAR, la liquidación del Contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR, suscrito con la empresa U & S Consultores y Contratistas Generales para la Ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", que deriva del Ítem n.° 1 de la Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC, con un costo final de S/ 767 876,12 (Setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y seis con 12/100 soles) y un saldo a favor del contratista de S/ 21 359,20 (Veintiún mil trescientos cincuenta y nueve con 20/100 soles)"*

Reparación de aula; en el (la) IE 0094 – la Banda de Shilcayo distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento San Martín

Con asiento n.° 79 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, el residente de obra señaló que: *"En la presente fecha, se ejecuta la limpieza final de obra con la cual se da por culminada la misma, lo que se solicita a la supervisión realizar las verificaciones correspondientes a fin de continuar con lo precisado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) contándose con un porcentaje de obra acumulado ejecutado de 100.00% encontrándose la obra culminada (...) para su revisión y trámite correspondiente"*

El 31 de diciembre de 2020, en el asiento n.° 80 **(Apéndice n.° 6)**, el supervisor señala que: *"El suscrito manifiesta su conformidad con los metrados consignados por el residente de obra mediante asiento n.° 79 con los cuales se está procediendo a formular la valorización de avance de obra correspondiente al mes de diciembre de 2020. Se constata además que la obra está culminada por lo que se comunicará a la Entidad para que proceda conforme a Ley"*

En ese contexto, el 4 de enero de 2021, con informe n.° 001-2021-HTV/SUP. **(Apéndice n.° 6)**, el supervisor de obra, Hildefonso Tuesta Vela, emitió al Gobierno Regional de San Martín con atención al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, el certificado de conformidad técnica por culminación de ejecución de obra del 31 de diciembre de 2020; es entonces que mediante informe técnico n.° 0004-2021-JAVS de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, indicó que, de la revisión al certificado de conformidad técnica emitida por la supervisión y de acuerdo a las valorizaciones, la obra ha sido *"Culminada"* en su totalidad el día 31 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, mediante memorando n.° 0011-2021-GRSM/GRI de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, designar un representante para integrar el comité de recepción de la obra.

En tal sentido mediante nota informativa n.° 004-2021-GRSM/ORA de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe (e) de la Oficina Regional de Administración, Fernando Rafael Azaldegui Gómez, remitió la designación para integrar el comité de recepción de la obra al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín; así mismo, mediante nota informativa n.° 69-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, remitió la designación del Comité de Recepción de Obra, los profesionales propuestos fueron los siguientes: Ing. Daniel Eliseo Celi Valles, Ing. Juan André Vásquez Salas y CPC Freddy Rojas Mendoza; en virtud a ello, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 060-2021-GRSM/GGR de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente General Regional, designó al comité de Recepción de la Obra, de conformidad con el numeral 208.2 del artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De lo anterior, se denota que el comité de recepción de obra fue designado el 3 de marzo de 2021, a pesar que, el certificado de conformidad técnica había sido emitido por la supervisión

de obra el 31 de diciembre de 2020, es decir luego de casi tres (3) meses.

Sin perjuicio de ello, es de indicar que el 22 de marzo de 2021, la comisión de recepción de obra, conjuntamente con el residente y el supervisor de obra, procedieron a la inspección de la misma; en virtud a ello, se suscribió el *"Acta de recepción de obra"* **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, con carta n.° 002-2021-HTV/SO de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Supervisor de Obra, Hildefonso Tuesta Vela, remitió al Gobierno Regional de San Martín con atención al subgerente de Estudios y Obras, la revisión a expediente técnico de liquidación de obra; luego, con informe técnico n.° 0087-2021-JAVS de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)** el evaluador de proyectos, Juan André Vásquez Salas comunicó al sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, que el contenido de la liquidación de contrato de ejecución de obra Contrato n.° 065-2020-GRSM/GGR, se encuentra conforme de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo que, con informe técnico n.° 285-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo flores Macedo emitió al gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, la liquidación de contrato de ejecución de obra contrato n.° 065-2020-GRSM/GGR el cual se encuentra conforme de acuerdo a la normativa vigente. En virtud a ello, el gerente Regional de Infraestructura solicitó mediante memorando n.° 2667-2021-GRSM/GRI de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, opinión legal y elaboración de acto resolutivo.

Finalmente, mediante informe legal n.° 617-2021-GRSM/ORAL de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, John Alonso Pacora Benites, opinó: *"(...) 5.1 Que, a la fecha de emisión del presente informe de liquidación de el contrato presentada por el contratista, ya se encuentra Consentida, 5.2 Que, carece de objeto se elabore acto resolutivo de aprobación de la liquidación de el contrato, en tanto la misma ya ha quedado consentida, 5.3 Que, la entidad mediante carta, debe comunicar a el contratista que la liquidación de el contrato, ha quedado consentida, 5.4 Que, teniendo en cuenta que se ha determinado que la liquidación de el contrato ha quedado consentida, corresponde procederse con la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento, 5.5 Que, a efectos de determinar responsabilidad administrativa funcional por la demora en la tramitación a que hubiese lugar, la Gerencia Regional de Infraestructura, de corresponder, deberá remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional San Martín."*

Reparación de aula; en el (la) IE 0306 – José Santos Chocano Gastanodi – San Pablo en la localidad Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín

Con asiento n.° 33 **(Apéndice n.° 8)**, el residente de obra señaló que: *"(...) Se solicita a la supervisión, verificar la subsanación de las observaciones"*. El 31 de diciembre de 2020 con asiento n.° 34 **(Apéndice n.° 8)**, el supervisor señaló que: *"Habiendo recibido la comunicación del contratista, donde solicita la verificación del levantamiento de observaciones en su totalidad, al respecto esta supervisión visita la obra y constató que efectivamente el contratista ha cumplido con el levantamiento de observaciones al 100%, por tal motivo esta supervisión queda conforme, asimismo se comunicará a la entidad y solicitará la recepción de la obra"*

En ese contexto, mediante carta n.° 001-2021-ASCCGSAC/SO de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente general de la de la empresa AS Consultores y Contratistas Generales SAC, Max Xavier Ushiñahua Cabrera, emitió al Gobierno Regional de San Martín con atención al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura el certificado de conformidad técnica por culminación de ejecución de obra; es entonces que mediante informe técnico n.°

0010-2021-JAVS de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, indicó que, de la revisión al certificado de conformidad técnica emitida por la supervisión y de acuerdo a las valorizaciones, la obra ha sido *"Culminada"* en su totalidad el día 31 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, mediante memorando n.° 107-2021-GRSM/GRI de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, designar un representante para integrar el comité de recepción de la obra.

En tal sentido mediante nota informativa n.° 021-2021-GRSM/ORA de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco Quinto del Águila Chávez, remitió la propuesta de designación del miembro del comité de recepción de la obra al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín; así mismo, mediante nota informativa n.° 68-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, remitió la designación del Comité de Recepción de Obra, los profesionales propuestos fueron los siguientes: Ing. Daniel Eliseo Celi Valles, Ing. Juan André Vásquez Salas y CPC Freddy Rojas Mendoza; en virtud a ello, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 032-2021-GRSM/GGR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente General Regional, designó al comité de Recepción de la Obra, de conformidad con el numeral 208.2 del artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido por los actuados descritos, se advierte que el comité de recepción de obra fue designado el 4 de febrero de 2021; no obstante, el certificado de conformidad técnica fue emitido el 18 de enero de 2021.

En ese contexto, el 25 de febrero de 2021, la comisión de recepción de obra, conjuntamente con el residente y el supervisor de obra, procedieron a la inspección de la misma; en virtud a ello, se suscribió el *"Acta de recepción de obra"* **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 109-2021-GRSM/GGR de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se resolvió: *"(...) APROBAR, la liquidación del Contrato n.° 060-2020-GRSM/GGR, suscrito con el Consorcio Ejecutor Fausa Lamista para la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0306 José Santos Chocano Gastanodi – San Pablo en la localidad Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín", con un costo final de S/ 564 708,29 (Quinientos Sesenta y cuatro Mil Setecientos Ocho con 29/100 Soles), y con un saldo a favor del contratista de S/ 9 849,97 (nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 97/100 Soles)".*

Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín

Según el Cuaderno de Obra, el residente de obra en asiento n.° 88 con fecha 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)** indicó que: *"Se culmina con los trabajos de mejoramiento de cielorrasos con plancha de fibrocemento. Se ejecuta los trabajos de piso terminado de concreto e=4 pulido y bruñado. Culminado los trabajos correspondientes a instalaciones eléctricas como con la instalación eléctricas como son la instalación del tablero general y puntos de tomacorriente e interruptores se realiza la prueba de los mismos. Se realiza la limpieza final de obra.*
Reunidos en obra conjuntamente con el Supervisor se han cuantificado los metrados ejecutados en el presente periodo (...) Representa ello un avance acumulado del 100% de la ejecución del adicional de obra n.° 01 encontrándose los trabajos culminados.
De acuerdo al artículo 194 de RLCE se hace entrega de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente."

El 5 de mayo de 2021, mediante asiento n.° 89 **(Apéndice n.° 10)** la supervisión indica que: *"A la fecha esta supervisión verifica los trabajos descritos en el expediente contractual y el expediente adicional de obra n.° 01, se corrobora los trabajos ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, por lo tanto, se aprueban los trabajos realizados, dándose conformidad a los mismos. Se hará llegar a la entidad el informe respectivo emitiendo el certificado de conformidad técnica para que la entidad comience con el trámite respectivo de recepción de obra (...)"*

En ese contexto, al día siguiente, el supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui con carta n.° 004-2021/VAVC-SO de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, emitió al gerente Regional de Infraestructura con atención al sub gerente de Estudios y Obras del Gobierno Regional de San Martín el certificado de conformidad técnica, por culminación de ejecución de obra; es entonces que mediante informe técnico n.° 0048-2021-JAVS de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, indicó que, de la revisión al certificado de conformidad técnica emitida por la supervisión y de acuerdo a las valorizaciones, la obra ha sido *"Culminada"* en su totalidad el día 30 de abril de 2021.

Es así que, mediante memorando n.° 1450-2021-GRSM/GRI de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, designar un representante para integrar el comité de recepción de la obra.

En tal sentido mediante nota informativa n.° 126-2021-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco del Águila Chávez, remitió la propuesta de designación del miembro del comité de recepción de la obra al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín; así mismo, mediante nota informativa n.° 458-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, remitió la designación del Comité de Recepción de Obra, los profesionales propuestos fueron los siguientes: Ing. Daniel Eliseo Celi Valles, Ing. Juan André Vásquez Salas y CPC Freddy Rojas Mendoza; en virtud a ello, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 176-2021-GRSM/GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Gerente General Regional, designó al comité de Recepción de la Obra, de conformidad con el numeral 208.2 del artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Como es de advertirse, el comité de recepción de obra fue designado el 3 de junio de 2021; no obstante, el certificado de conformidad técnica fue emitido por la supervisión de obra, el 6 de mayo de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, el 23 de junio de 2021, la comisión de recepción de obra, conjuntamente con el residente y el supervisor de obra, procedieron a la inspección de la misma; en virtud a ello, se suscribió el *"Acta de recepción de obra"* **(Apéndice n.° 11)**.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 335-2021-GRSM/GGR de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se resolvió: *"(...) APROBAR, la liquidación del Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR, suscrito con el consorcio San Pablo para la Ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín", que deriva del Ítem n.° 5 de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC, con un costo final de S/ 479 178,18 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho con 18/100 soles) y un saldo a favor del contratista de S/ 0,00, además, la entidad, deberá deducir de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, el importe de S/ 4 400,00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) por concepto de penalidad, así como, también el importe de S/ 509,48 (Quinientos nueve con 48/100 soles) por concepto de amortización del adelanto*

directo, correspondiendo devolver al Consorcio San Pablo sólo la suma de S/ 43 466,88 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 88/100 soles)".

Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín

Según el Cuaderno de Obra, el residente de obra con asiento n.° 96 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, señala lo siguiente: *"Aprobada la resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas, se concluyen las partidas contempladas en la misma como son: Desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de cielo rasos, desmontaje de estructuras de madera en techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielo raso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de concluida al 100% solicitando su verificación e inspección de acuerdo a Ley".* Ese mismo día, el supervisor con anotación n.° 97 **(Apéndice n.° 13)** indica que *"Se concluye al 100% las partidas de la obra y se solicita al gob. Regional, asignar el comité de recepción de obra".*

En ese contexto, con informe técnico n.° 0044-2021-JAVS de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, emitió al sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, el certificado de conformidad técnica[6] por culminación de ejecución de obra, concluyendo y recomendando, que de la revisión a la información y de acuerdo a las valorizaciones, la obra ha sido culminada en su totalidad el día 28 de abril del 2021.

Por lo tanto, mediante memorando n.° 1449-2021-GRSM/GRI de 18 de mayo 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, designar un representante para integrar el comité de recepción de la obra.

En tal sentido mediante nota informativa n.° 126-2021-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco Quinto del Águila Chávez, remitió la propuesta de designación del miembro del comité de recepción de la obra al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín; así mismo, mediante nota informativa n.° 457-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, remitió la designación del Comité de Recepción de Obra, los profesionales propuestos fueron los siguientes: Ing. Daniel Eliseo Celi Valles, Ing. Juan André Vásquez Salas y CPC Freddy Rojas Mendoza; en virtud a ello, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2021-GRSM/GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente General Regional, designó al comité de Recepción de la Obra, de conformidad con el numeral 208.2 del artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Como es de advertirse, el comité de recepción de obra fue designado el 3 de junio de 2021; no obstante, el certificado de conformidad técnica fue emitido por el jefe de supervisión, el 6de mayo de 2021.

Sin perjuicio de ello, el 23 de junio de 2021, la comisión de recepción de obra, conjuntamente con el residente y el supervisor de obra, procedieron a la inspección de la misma; en virtud a ello, se suscribió el *"Acta de recepción de obra"* **(Apéndice n.° 14)**.

[6] Documento suscrito por la supervisión de la ejecución de la obra, señor Javier Choy Reátegui y presentado a la secretaría de la Sub Gerencia de Estudios y Obras del Gobierno Regional de San Martín, el cual fue recepcionado con sello de la misma el 3 de mayo de 2021.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 331-2021-GRSM/GGR de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se resolvió: *"(...) APROBAR, la liquidación del Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR, suscrito con el Consorcio La Perla para la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín", que deriva del Ítem n.° 4 de la Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC, con un costo final de S/ 379 235,14 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco con 14/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/ 0,00, además, la Entidad deberá deducir el importe de S/ 4 400,00 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) por concepto de penalidad, del fondo de la Garantía de Fiel Cumplimiento retenido y devolver al contratista el saldo restante."*

Por lo expuesto anteriormente, se advierte que los comités de recepción de obra no han sido designados en los plazos previstos en la normativa de contrataciones, que señala que la designación se efectúa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

IOARR	Fecha de emisión del certificado de conformidad técnica	Conformación del comité de Recepción de Obra
Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín	10 de mayo 2021 Informe técnico n.° 02-2021-CGA/JS-SAN PABLO	3 de junio de 2021 Resolución Gerencial General Regional n.° 177-2021-GRSM/GGR
Reparación de aula; en el (la) IE 0094 – la Banda de Shilcayo distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento San Martín	4 de enero de 2021 Informe n.° 001-2021-HTV/SUP	3 de marzo de 2021 Resolución Gerencial General Regional n.° 060-2021-GRSM/GGR
Reparación de aula; en el (la) IE 0306 – José Santos Chocano Gastanodi – San Pablo en la localidad Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín	18 de enero de 2021 carta n.° 001-2021-ASCCGSAC/SO	4 de febrero de 2021 Resolución Gerencial General Regional n.° 032-2021-GRSM/GGR
Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín	6 de mayo de 2021 carta n.° 004-2021/VAVC-SO	3 de junio de 2021 Resolución Gerencial General Regional n.° 176-2021-GRSM/GGR
Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín	6 de mayo de 2021 Informe Técnico n.° 0044-2021-JAVS	3 de junio de 2021 Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2021-GRSM/GGR

Elaborado por: Comisión Auditora.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado la siguiente deficiencia de control interno:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA O LINEAMIENTO INTERNO QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTE TÉCNICOS Y PRESTACIONES ADICIONALES, REVISIÓN DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, EL CUAL GENERA RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, COMO EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFICIENTES, LA APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES INADECUADAS Y LA ACEPTACIÓN DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES CON ERRORES, LO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y EL SERVICIO PÚBLICO.

Habiéndose realizado los "Cuestionarios" **(Apéndice n.° 16)** con el personal que realmente llevan a cabo estos procesos y actividades de control relevantes como parte de su trabajo diario, se solicitó al señor, Fidel Ángel Calle Santisteban en el cargo de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín[7] y al señor Samuel Cervantes Encinas en el cargo de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín[8], describir su conocimiento del proceso y/o actividad de control, y que indicaron lo que hacen al respecto.

Al respecto, ambos funcionarios señalaron que los procedimientos y actividades de los procesos evaluados no se encuentran normados en directivas o lineamientos internos, pero indicó que el mecanismo de control que aplican es la verificación de documentos.

De lo expuesto se advierte que, la falta de directiva o lineamiento interno que regule la aprobación de los expedientes técnicos y prestaciones adicionales, revisión de valorizaciones y liquidaciones de obras, disminuye la transparencia porque crea un proceso ambiguo y susceptible a interpretaciones arbitrarias, por lo que una directiva o lineamiento interno, que es claro establecería reglas, plazos y responsabilidades para evitar discrepancias en la aprobación del expediente técnicos; y el cálculo, pago de los avances de las valorizaciones y liquidaciones de obras, para así mejorar la fiscalización y el control durante la ejecución del proyecto.

En el hecho expuesto no se ha tenido en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno**, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.

  "***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
  (...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
  (...)
  3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. (...)
  3.6. Evaluación de desempeño
  Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
  (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

[7] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 112-2024-GRSM/GR de 27 de marzo de 2024.
[8] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 316-2024-GRSM/GR de 13 de noviembre de 2024.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales."

III. OBSERVACIONES

3.1 LA ENTIDAD EN ABRIL DE 2021, APROBÓ PRESTACIONES ADICIONALES PARA TRES (3) IOARR, INCORPORANDO PARTIDAS POR MAYORES METRADOS QUE NO CORRESPONDÍAN CONFORME A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA Y PESE A QUE DICHOS TRABAJOS FUERON EJECUTADOS EN DICIEMBRE DE 2020, GENERANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 146 637,22, DERIVADA DE DESEMBOLSOS NO JUSTIFICADOS A FAVOR DE LOS CONTRATISTAS, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y el Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, relacionada a la ejecución de la Obra, realizada durante el período de 2020 y 2021 se advirtió que, la entidad en el mes de abril 2021 aprobó prestaciones adicionales para tres (3) IOARRS, considerando partidas por mayores metrados, a pesar que no correspondían en el marco de la modalidad de contratación a suma alzada, estos hechos fueron generados por la decisión de los supervisores de ejecución de obras, del administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, el sub gerente de Estudios y Obras, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, quienes participaron en el trámite de aprobación de los adicionales de obra que devino de la emisión de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.os 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021, 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 y 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021, mediante las cuales se aprobaron los citados adicionales de obra, a pesar que la modalidad era a suma alzada y que los trabajos de los referidos adicionales fueron ejecutados en el mes de diciembre 2020; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de los adicionales de obra, pese a existir partidas por mayores metrados contempladas en el expediente técnico contractual.

Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales; el literal a) del artículo 35, el numeral 205.2 y 205.4 del artículo 205 y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistema de contratación, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento

(15%) y definiciones de diseño de ingenieria, mayor metrado y prestación adicional de obra; así como lo dispuesto en el expediente técnico de obra contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 de las IE n.os 0016 José Gabriel Condorcanqui, 0029 Juan Velasco Alvarado y 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado.

La situación expuesta generó una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Situación originada por la decisión de los supervisores de ejecución de obra, el administrador de contrato, el sub gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, quienes participaron en el trámite de aprobación de los adicionales de obra que devino de la emisión de las resoluciones gerenciales generales regionales n.os 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021, 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 y 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021, que aprobaron los citados adicionales de obra, a pesar que la modalidad era a suma alzada; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de los adicionales de obra, sin advertir que existían partidas por mayores metrados contempladas en el expediente técnico contractual.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

1.1. Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín.

- **La suspensión de plazo se motivó a razón de la presentación del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01; no obstante, consideró partidas por mayores metrados y la presentación de la misma incumplió el plazo previsto en la normativa de contrataciones.**

Con carta n.° 722 y 723-2020-GRSM/GRI de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** el señor César Panduro Ruiz, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió al supervisor de obra, señor Javier Choy Reategui y al representante común, señor Wempler Segundo Rodríguez Ramírez, respectivamente; la conformidad al cronograma y programación de inicio de ejecución de la obra *"Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín"*, teniendo como fecha de inicio de obra el 14 de octubre del 2020 y siendo el plazo de ejecución de sesenta (60) días, la fecha de culminación de la obra se encontraba prevista para el 13 de diciembre del 2020.

Al respecto, dos (2) días calendario antes de la culminación de la obra, esto es el 11 de diciembre de 2020, por parte de la Contratista[9] los señores Wempler Segundo Rodríguez Ramírez, representante común del Consorcio La Perla y Elbio Fernando Felipe Matías, Residente de obra, y por parte de la Supervisión, el señor Javier Choy Reátegui suscribieron el Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 **(Apéndice n.° 18)**, indicando que: *"(...) debido a eventos de que por caso fortuito o fuerza mayor que desencadenaron la necesidad de suspender los trabajos fueron la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 01, el cual impide que se puede culminar la ejecución de la obra dentro del plazo otorgado"*, asimismo acordaron que:

[9] Consorcio La Perla.

"(...) Las actividades en obra quedan suspendidas a partir del viernes 11 de diciembre del 2020 y el reinicio del plazo de ejecución de la obra, se llevará a cabo al día siguiente de la notificación por parte de la Entidad de la resolución en el cual emite pronunciamiento del expediente del adicional y deductivo de obra".

Sobre el adicional de obra n.° 01 es de indicar que con asiento n.° 44 del residente de obra de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, se motivó su ejecución al señalarse: *"(...) incompatibilidad e incongruencias respecto al mantenimiento y rehabilitación de elementos provenientes de los desmontajes, tales como: tijerales, correas, calaminas, ventanas. Recomendando su retiro o remplazo como causal de adicional de obra"*. Por su parte la supervisión en el asiento n.° 45 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, recomienda el residente solicitar el adicional de obra, para que dos (2) días después, con carta n.° 009-2020-JCHR/SO de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** se comunique al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante, sin contar con el correspondiente informe técnico tal como lo exige el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el cual indica: *"(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*.

Luego, el 1 de diciembre de 2020, mediante carta n.° 0024-2020/CBSH **(Apéndice n.° 20)**, el representante común del Consorcio La Perla, señor Wempler Rodríguez Ramírez, remitió al supervisor de obra, señor Javier Choy Reategui, el *"EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01"* siendo el presupuesto S/ 65 309,62[10] y el *"EXPEDIENTE TÉCNICO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE"* cuyo presupuesto ascendió a S/ 17 438,00[11]; quien posteriormente con carta n.° 010-2020-JCHR/SO[12] de 7 de diciembre de 2020

---

10 Según lo detallado en el numeral 4.2. del título 4. Presupuesto del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01, presentado con carta n.° 0024-2020/CBSH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

11 Según lo detallado en el numeral 4.2. del título 4. Presupuesto del Expediente Técnico de Deductivo de Obra n.° 01, presentado con carta n.° 0024-2020/CBSH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

12 Documento que obra con folio 159 al 151 que fue remitido a la gerencia regional de control de san martín, mediante oficio n.° 1095-2025-GRSM/GRI recepcionado el 10 de setiembre de 2025 por el jefe de la comisión auditora **(Apéndice n.° 20)**.
Así también se tiene la carta n.° 010-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** que fue remitida mediante un link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional, en el que se da conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante, mencionando lo siguiente:
"1. RESUMEN DE LOS INFORMES DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO N.° 01
(...)
Después de lo descrito líneas arriba, es necesaria la modificación de las partidas del expediente Técnico aprobado y se evalúa bajo los siguientes cuadros:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	ESTRUCTURAS		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
(...)	( )		
01.02.01	ESTRUCTURA DE MADERA		
01.02.01.02	CORREAS DE MADERA (2" X 3")	m	110.64
(...)	(...)		

(...)
VII. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE

ADICIONAL DE OBRA N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL	TOTAL
002	ADICIONAL DE OBRA		65,881.72
	TOTAL ADICIONAL	65,881.72	
	COSTO DIRECTO		52,232.40
	GASTOS GENERALES		8,426.08
	UTILIDAD		5,223.24
	TOTAL PRESUPUESTO		65,881.72

(...)
VIII. PORCENTAJE DE INCIDENCIA
(...)

(Apéndice n.° 20), remitió al Gobierno Regional de San Martin, el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 elaborado por el contratista, por el importe de S/ 65 309,62, recomendando: *"(...) proceder con los trámites respectivos a la aprobación del adicional de obra n.° 01, mediante resolución, y la autorización para su ejecución y cumplimento de acuerdo a ley."*

Ahora bien, el *"EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01"*[13], no sustenta o prueba la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra que generan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, máxime, si las partidas previstas en el citado adicional, tales como 01.01.01.01 Desmontaje de techo de cobertura liviana, 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.03 Desmontaje de estructuras de madera de techo y 01.02.01.02 Correas de madera (2" x 3"), formaban parte del expediente técnico de obra contractual[14], la modalidad de contrato a suma alzada[15], el cual no contempla prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"[16], ello acorde en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley Contrataciones[17], lo expuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Partidas del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 que forman parte del expediente técnico contractual que resultaron ser mayores metrados

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
01	01	ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS	(...)	(...)	(...)			(...)	Las partidas del expediente de adicional corresponden a mayores metrados por cuanto estuvieron
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.02	01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	TRABAJOS PRELIMINARES	(...)	(...)	(...)			(...)	
01.02.01	01.01.01	REMOCIONES Y DEMOLICIONES	REMOCIONES Y DEMOLICIONES	(...)	(...)	(...)			(...)	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				

PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETO = 14.64%
(...)
El adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 65,881.72 (Sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno y 72/100 Soles), representa una incidencia de 19.91639% del presupuesto contractual (...). El deductivo de obra N° 01 vinculante, por el monto de S/ 17,438.00 (Diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho y 00/100 Soles), el cual representa una incidencia de 5.27% del presupuesto contractual.

El presupuesto adicional Neto de Obra tiene un monto de S/ 48,443.72 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres y 72/100 Soles) y un factor de incidencia acumulado de 14.64% del presupuesto contractual.

De la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante, está Supervisión concluye otorgando la conformidad y se recomienda al Área de Infraestructura del GORESAM, revisar la documentación alcanzada a fin de continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo."

13 Presentado con carta n.° 0024-2020/CBSH el 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

14 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

15 Conforme lo establece la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, en el que indica lo siguiente en relación a adicionales de obra a suma alzada:

"2.1.2. (...)
Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.
De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.
Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado."

16 Aspecto advertido en el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 017-2025-2-5351-AOP de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

17 Conforme lo señalado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, que indica:

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
01.02.01.02	01.01.01.01	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA	m2	182,69	5,90	m2	429,26	5,90	previstas en el expediente contractual.
01.02.01.03	01.01.01.02	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	m2	107,85	6,15	m2	130,56	6,15	
01.02.01.04	01.01.01.03	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA DE TECHO	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA DE TECHO	m2	5,00	7,90	m2	5,00	7,90	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.03	**01.02**	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)	**EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)**	(...)	(...)	(...)			(...)	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.03.08	01.02.01	ESTRUCTURA DE MADERA	ESTRUCTURA DE MADERA	(...)	(...)	(...)			(...)	
01.03.05.02	01.02.01.02	CORREAS DE MADERA (2" X 3")	CORREAS DE MADERA (2" X 3")	m	125,56	16,75	m	105,18	16,75	

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y Prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Por otra parte, considerando que el diseño de ingeniería *"Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos."*[18], es de señalar que, las partidas 01.02.01.01 Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y 02.01.02.01 Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm no efectuaron cambios en su diseño, por cuanto el plano lámina E-02[19] del adicional de obra n.° 01 mantenían las mismas características del plano primigenio[20] lámina E-02[21], resultando ser mayores metrados (Ver cuadro n.° 3), máxime sí, la definición de esta última precisa: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"*[22], por lo que siendo la modalidad de contratación a suma alzada, no debieron ser considerados como adicional de obra, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Partidas del expediente técnico contractual y adicional de obra n.° 01 con el mismo diseño de ingeniería que resultaron ser mayores metrados

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
01	01	ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS	(...)	(...)	(...)			(...)	Las partidas no implicaban cambios al diseño de ingeniería, resultando ser las mismas; por tanto, son mayores metrados. Cabe precisar que la
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.03	**01.02**	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)	(...)	(...)	(...)			(...)	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.03.08	01.02.01	ESTRUCTURA DE MADERA	ESTRUCTURA DE MADERA	(...)	(...)	(...)			(...)	
01.03.05.01	01.02.01.01	TIJERALES DE MADERA TIPO - 1	FABRICACIÓN DE TIJERAL DE MADERA TIPO - 1	und	5,00	800,00	und	5,00	709,20	

18 Conforme lo señalado en el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

19 Suscrito por el Residente de Obra, señor Elbio Fernando Felipe Matías.

20 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

21 Suscrito por el proyectista ingeniero civil, señor Anthony Andre Flores Cubas.

22 Conforme lo señalado en el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				modalidad de suma alzada no posibilita la ejecución de mayores metrados.
02	02	ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	(...)	(...)	(...)			(...)	
02.01	**02.01**	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)	(...)	(...)	(...)			(...)	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
02.01.05	02.01.02	COBERTIRA DE TECHO	COBERTIRA DE TECHO	(...)	(...)	(...)			(...)	
02.01.05.01	02.01.02.01	COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADA	COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADA E=0.23MM	m2	182,69	32,00	m2	611,95	26,49	

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y Prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Es más, teniéndose que la anotación en el cuaderno de obra por parte de la contratista[23] ha sido realizado el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** y considerando que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes*[24] *a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*, la fecha máxima para la presentación del expediente técnico era el 24 de noviembre de 2020; no obstante, el mismo fue presentando por la contratista el 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** en inobservancia del plazo previsto.

A pesar que el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 presentado por el residente de obra, señor Elbio Fernando Felipe Matías consideraba "mayores metrados" cuando la modalidad de ejecución era a Suma Alzada y no habiendo sido presentada por la contratista dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley Contrataciones, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, remitió al proyectista del expediente técnico de obra, señor Anthony Andre Flores Cubas la carta n.° 847A-2020-GRSM/GRI de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, quién con carta n.° 053-2020-AAFC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, recibida en la misma fecha por la sub gerencia de Estudios y Obras, señala que: *"(...) se consideró la demolición y cambio de cobertura del área en pésimas condiciones de la edificación a intervenir (...)"*.

Días después, el 15 de diciembre de 2020, sin considerar el pronunciamiento del proyectista, el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas comunicó con informe técnico n.° 00150-2020-JAVS[25] **(Apéndice n.° 19)** la conformidad al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo concluyendo que, *"(...) la documentación técnica presentada, se encuentra conforme"* y *"(...) el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 ha sido formulado por variaciones y/o modificaciones en las partidas del Expediente Técnico Original ante Deficiencias del expediente Técnico de Obra y con la finalidad de cumplir con las metas proyectadas inicialmente"*, siendo el monto neto S/ 48 443,72, máxime sí, la ejecución correspondía a una IOARR[26]. Luego, el 16 de diciembre de 2020 mediante informe técnico n.° 211-2020-GRSM-

[23] Residente de obra del Consorcio La Perla.
[24] Conforme el artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el "Cómputo de los plazos", se define como: *"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."*
[25] Obtenido mediante link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional **(Apéndice n.° 19)**.
[26] Según Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, en el que se establecen disposiciones para la identificación, registro, aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) ante la declaratoria de estado de emergencia, señala en su numeral 3.1 del artículo 3. "Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastre", lo siguiente: *"(...) con la finalidad de restablecer o dar continuidad a los servicios afectados,*

GRI/SGEyO[27] **(Apéndice n.° 19)**, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo comunicó al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, que de la revisión de la información alcanzada a esta sub gerencia, se concluye declarar procedente para la aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante de la IOARR, por dicho importe, quién con memorando n.° 5401-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** solicitó opinión legal y elaboración de acto resolutivo[28], señalándose que al día siguiente con Resolución Gerencial General Regional n.° 269-2020-GRSM/GGR se declaró la prestación adicional de obra n.° 01[29].

Cabe precisar que el cuaderno de obra, en el asiento n.° 96 **(Apéndice n.° 24)** del Residente de obra de 31 de diciembre de 2020, indicó: *"Aprobada la Resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas; se concluyen las partidas contempladas en la misma, como son desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de cielorrasos, desmontaje de estructuras de madera en techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielorraso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de concluida al 100%, solicitando su verificación e inspección de acuerdo a Ley"*. Por su parte en el asiento n.° 97 **(Apéndice n.° 24)** de la misma fecha el Supervisor anotó: *"Aprobado la Resolución de adicional de obra n.° 01, se procedió a ejecutar las partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deductivo de partidas. Se verificó la conclusión de las partidas al 100% con lo cual se da por concluida en su totalidad la ejecución de la obra. Se aprueba con Resolución n.° 269-2020GRSM/GGR"*.

Como es de advertirse, el administrador de obra, señor Juan André Vásquez Salas, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo y el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor Cesar Panduro Ruiz realizaron actuaciones con la finalidad de aprobar el expediente del adicional de obra n.° 01, ello a pesar que el mismo consideraba "mayores metrados" para las partidas 01.01.01.01 Desmontaje de techo de cobertura liviana, 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.03 Desmontaje de estructuras de madera de techo, 01.02.01.02 Correas de madera (2" x 3"), 01.02.01.01 Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y 02.01.02.01 Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm, estando contempladas en el expediente técnico contractual[30] y cuya presentación de la contratista se realizó omitiendo el plazo previsto en la normativa de contrataciones, no considerando por ello lo señalado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"A suma alzada[31], aplicable cuando las cantidades,*

se pueden realizar inversiones de Rehabilitación y de Reposición; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de ejecución. (...)"

27 Obtenido mediante link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional **(Apéndice n.° 19)**.

28 Del N° del Expediente 001-2020074528 del GS – Trámite del Gobierno Regional San Martín no se observa opinión legal del particular.

29 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 269-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0174-2020-JAVS **(Apéndice n.° 24)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes", y según cuaderno de obra, en el asiento n.° 96 del Residente de Obra de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, indicó: *"Aprobada la Resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas; se concluyen las partidas contempladas en la misma, como son desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de cielorrasos, desmontaje de estructuras de madera en techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielorraso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de concluida al 100%, solicitando su verificación e inspección de acuerdo a Ley"*. Por su parte en el asiento n.° 97 de la misma fecha el Supervisor anotó: *"Aprobado la Resolución de adicional de obra n.° 01, se procedió a ejecutar las partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deductivo de partidas. Se verificó la conclusión de las partidas al 100% con lo cual se da por concluida en su totalidad la ejecución de la obra. Se aprueba con Resolución n.° 269-2020GRSM/GGR"*.

30 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

31 Conforme lo establece la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, en el que indica lo siguiente

magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación", así como lo considerado en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*.

Del mismo modo los citados funcionarios, inobservaron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

En ese sentido, el *"Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01"* del 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** *-dos (2) días antes del término de la Obra*[32]- acordada por la Contratista[33] y el Supervisor de Obra[34], se motivó a razón de la presentación del adicional y deductivo de obra n.° 01; sin embargo, la misma consideró partidas por "mayores metrados", no obstante la contratación correspondía a suma alzada; además la presentación del mencionado adicional no consideró los plazos previsto en el Reglamento de la Ley Contrataciones.

- **<u>Partidas correspondientes al adicional de obra n.° 01 fueron ejecutadas y valorizadas por el Contratista en el mes de diciembre 2020.</u>**

Habiéndose señalado la aprobación mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 269-2020-GRSM de 31 de diciembre de 2020[35] del Adicional de Obra n.° 01, IOARR

---

en relación a adicionales de obra a suma alzada:

"2.1.2. (...)
Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.
De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.
Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado."

32 13 de diciembre de 2020.

33 Consorcio La Perla a través de su representante común el señor Wempler Segundo Rodríguez Ramírez y el Residente de Obra, señor Elbio Fernando Felipe Matías.

34 Señor Javier Choy Reategui.

35 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 269-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0174-2020-JAVS **(Apéndice n.° 24)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes", y según cuaderno de obra, en el asiento n.° 96 del Residente de Obra de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, indicó: *"Aprobada la Resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas; se concluyen las partidas contempladas en la misma, como son desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de cielorrasos, desmontaje de estructuras de madera en techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielorraso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de concluida al 100%, solicitando su verificación e inspección de acuerdo a Ley"*. Por su parte en el asiento n.° 97 **(Apéndice n.° 24)** de la misma fecha el Supervisor anotó: *"Aprobado la Resolución de adicional de obra n.° 01, se procedió a ejecutar las partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deductivo de partidas.*

"Reparación de aula: en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín", a pesar que se consideraron "mayores metrados" no obstante la modalidad ser "suma alzada", que, por su naturaleza, no está destinada a cambios en las cantidades de las partidas consideradas en el expediente técnico contractual; y que por otro lado, se requirió no considerándose el plazo previsto de la normativa de contrataciones; es de indicar que, ese mismo día -a horas 4pm-, mediante carta n.° 0024-2020/CBSH[36] **(Apéndice n.° 24)**, el representante común del Consorcio La Perla, señor Wempler Segundo Rodríguez Ramírez presentó al Supervisor de Obra, señor Javier Choy Reategui, la valorización de adicional de Obra n.° 01 correspondiente a la obra *"Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"*, en el que se valorizó trabajos por el importe total S/ 58 681,70[37], lo expuesto se detalla a continuación:

"II. AVANCE ECONÓMICO DE LA OBRA

(...)

3. VALORIZACIÓN

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO CAYNARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN										(...)			
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DICIEMBRE 2020													
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS						ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO	SALDO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
01	ESTRUCTURAS				(...)								
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				(...)								
01.01.01	REMOCIONES Y DEMOLICIONES				(...)								
01.01.01.01	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA	m2	429.26	5.90	2,532.63	(...)	429.26	2,532.63	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.01.01.02	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	m2	130.56	6.15	802.94	(...)	130.56	802.94	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.01.01.03	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA DE TECHO	und	5.00	7.90	39.50	(...)	5.00	39.50	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02	EDIFICACION 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)				(...)								
01.02.01	ESTRUCTURA DE MADERA				(...)								
01.02.01.01	FABRICACIÓN DE TIJERAL DE MADERA T-1	und	5.00	709.20	3,546.00	(...)	5.00	3,546.00	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02.01.02	CORREAS DE MADERA (2" X 3")	m	105.18	16.75	1,761.77	(...)	105.18	1,761.77	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02	ARQUITECTURA				(...)								
02.01	EDIFICACION 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)				(...)								
02.01.01	CIELORRASOS				(...)								
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E=4mm	m2	306.95	75.48	23,168.26	(...)	306.95	23,168.26	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02.01.02	COBERTURA DE TECHO				(...)								
02.01.02.01	COBERTURA DE CALAMINA	m2	556.95	26.49	14,753.51	(...)	556.95	14,753.51	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%

Se verificó la conclusión de las partidas al 100% con lo cual se da por concluida en su totalidad la ejecución de la obra. Se aprueba con Resolución n.° 269-2020GRSM/GGR".

[36] Mediante oficio n.° 1345-2025-GRSM/GRI recepcionado el 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió a la comisión auditora, la información solicitada respecto a: *"3. Documentos relacionados a la valorización del adicional de obra n.° 01 al 31 de diciembre del año 2020 (...), correspondiente a la obra Reparación del aula; en el (la) IE 00588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín".*

[37] Correspondiente al costo directo, gastos generales del 15.91% y utilidad del 10.00%.

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO CAYNARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN						(...)							
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DICIEMBRE 2020													
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS						ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO	SALDO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
	GALVANIZADA E=0.23mm												
COSTO DIRECTO					46,604.59	(...)	46,604.59		100.00%	46,604.59		0.00	
GASTOS GENERALES 15.91% CD					7,416.65	0.00	7,416.65			7,416.65		0.00	
UTILIDAD 10.00%					4,660.46	0.00	4,660.46			4,660.46		0.00	
COSTO DE OBRA					58,681.70	0.00	58,681.70			58,681.70		0.00	
AVANCE PARCIAL %					100.00%	0.00%	100.00%			100.00%		0.00%	
AVANCE ACUMULADO %					100.00%	0.00%	100.00%			100.00%		100.00%	

(...)"

Como es de advertirse, la Contratista valorizó al 100% las partidas que resultaron ser mayores metrados: 01.01.01.01 Desmontaje de techo de cobertura liviana, 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.03 Desmontaje de estructuras de madera de techo, 01.02.01.02 Correas de madera (2" x 3"), 01.02.01.01 Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y 02.01.02.01 Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm, por S/ 58 681,70 lo que denota la ejecución de dichos trabajos en el mes de diciembre 2020.

No obstante a lo anterior, el 29 de diciembre de 2020 -dos (2) días antes-, el supervisión de obra, señor Javier Choy Reategui, en el *"Informe mensual supervisión de obra – Adicional de obra n.° 01"* **(Apéndice n.° 24)**, había valorizado los trabajos por un monto de S/ 65 309,63[38], el cual remitió con carta n.° 015-2020-JCHR/SO[39] de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz[40]; luego en atención a los documentos anteriormente señalados, a su vez, el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, con informe técnico n.° 0174-2020-JAVS **(Apéndice n.° 24)** emitió al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, la revisión al Informe mensual del Supervisión de Obra que corresponde a la Valorización del Adicional de Obra n.° 01 de diciembre de 2020, concluyendo: *"(...) Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe mensual de la valorización del Adicional de Obra N° 01 (...), correspondiendo desembolsar a favor del Contratista la suma de S/ 58 681,10"*.

En tal sentido, el informe técnico del administrador de contrato fue remitido al sub gerente de Estudios y Obras, quien, a su vez, el mismo día con nota informativa n.° 1714-2020-GRSM/GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 24)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 01 por el monto de S/ 58 681,70 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*.

Simultáneamente, con memorando n.° 5422-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 24)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del adicional de obra n.° 01 a favor de la empresa contratista Edifica Servicios

[38] Importe que difiere de los S/ 58 681,70 valorizado por la Contratista, debido a la modificación de los metrados para dos (2) partidas de construcción especificas: 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm y 02.01.02.01 Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm, de 306.95 m2 a 357.38 m2 y de 556.95 a 611.95 m2, respectivamente.

[39] Mediante oficio n.° 1345-2025-GRSM/GRI recepcionado el 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió a la comisión auditora, la información solicitada respecto a: *"3. Documentos relacionados a la valorización del adicional de obra n.° 01 al 31 de diciembre del año 2020 (...), correspondiente a la obra: Reparación del aula: en el (la) IE 00588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín"*.

[40] Con atención al sub Gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo.

Generales EIRL[41], el monto de S/ 58 681,70.

Es así que los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 01 fueron ejecutados en su totalidad en el mes de diciembre 2020 y valorizados al 100% por el monto de S/ 58 681,70[42] por la contratista[43] contándose con la conformidad de la supervisión de obra, a cargo del señor Javier Choy Reategui y siendo tramitados para fines de pago por los señores Juan André Vásquez Salas, Cayo Flores Macedo y César Panduro Ruíz, quienes ejercieron las funciones de administrador de contrato, sub gerente de Estudios y Obras y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente.

- **Se aprobó nuevamente la prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante en el mes de abril 2021, a pesar de que los trabajos se ejecutaron en diciembre 2020.**

A pesar de señalarse que con Resolución General Regional n.° 269-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020[44], se aprobó la prestación Adicional y Deductivo de obra n.° 01 vinculante, la Entidad volvió nuevamente a aprobar dicho adicional, mediante la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, que señala: *"APROBAR la Prestación Adicional y deductivo de Obra n.° 01 vinculante, solicitado por el Consorcio La Perla, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", por el monto del adicional de S/ 65 881,72 y deductivo de S/ 17 438,00, teniendo como presupuesto adicional neto de obra, el monto de S/ 48 443,72 y un factor de incidencia acumulado de 14.64% del presupuesto contractual y con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución".*

Sobre el particular, es de indicar que, el adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se originó en la carta n.° 0024-2020/CBSDH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, presentada por la Contratista, cuyo expediente técnico de adicional de obra n.° 01 detalló las partidas 01.01.01.01 Desmontaje de techo de cobertura liviana, 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.03 Desmontaje de estructuras de madera

---

41 Integrante del Consorcio la Perla, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, tiene el 50% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa (...)"*

42 Sobre el particular, con N° de expediente 001-2020074628 del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, se registró el día 31 de diciembre de 2020 a las 14:42:56 horas, el memorando n.° 5422-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 24)** a través de la persona de origen señora Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo de la oficina de la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual fue derivado y recepcionado a la oficina de Logística, por el señor Berning Salvador Guevara Mayta, y que este lo derivó al señor Pedro Alex Borbor Ruiz con la indicación *"para su atención"*, quien a su vez lo recepcionó el mismo día, a las 16:56:43 horas, luego a las 17:00.12 horas lo derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la persona destino, señor Franco Díaz Ruiz con la indicación *"Acción necesaria"* y con la observación "para su revisión". Luego la oficina de origen de la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la señora Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo derivó a la oficina de Logística, de persona destino, señor Pedro Alex Borbor Ruiz, quién lo recepcionó y derivó al señor Berning Salvador Guevara Mayta de la oficina de Logística con la observación *"Adjunta pantallazo – documentos no están de acuerdo a la certificación"* **(Apéndice n.° 24)**, así mismo, el señor Berning Salvador Guevara Mayta de la oficina de Logística derivó el 31 de diciembre de 2020 a las 20:18:31 horas a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz la captura de la imagen en mención.

43 Consorcio La Perla.

44 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 269-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe técnico n.° 0174-2020-JAVS **(Apéndice n.° 24)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes", y según cuaderno de obra, en el asiento n.° 96 del Residente de Obra de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, indicó: *"Aprobada la Resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas; se concluyen las partidas contempladas en la misma, como son desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de cielorrasos, desmontaje de estructuras de madera en techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielorraso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de concluida al 100%, solicitando su verificación e inspección de acuerdo a Ley"*. Por su parte en el asiento n.° 97 **(Apéndice n.° 24)** de la misma fecha el Supervisor anotó: *"Aprobado la Resolución de adicional de obra n.° 01, se procedió a ejecutar las partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deductivo de partidas.*
Se verificó la conclusión de las partidas al 100% con lo cual se da por concluida en su totalidad la ejecución de la obra. Se aprueba con Resolución n.° 269-2020GRSM/GGR".

de techo y 01.02.01.02 Correas de madera (2" x 3"), 01.02.01.01 Fabricación de tijeral de madero tipo – 1, 02.01.01.01 Cielorraso con plancha de superboard e=4mm y 02.01.02.01 Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm, las cuales conforme al análisis efectuado líneas arriba (Ver cuadros n.os 2 y 3) resultaron ser mayores metrados, por lo que acorde a la modalidad contractual (suma alzada) no procedía su aprobación.

No obstante lo anterior, en el presente trámite de aprobación del adicional de obra n.° 01, se tiene la carta n.° 010-2020-JCHR/SO[45] de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** del supervisor de obra, señor Javier Choy Reategui, quién remitió al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, la conformidad al expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante por el monto de S/ 65 881,72, señalando lo siguiente:

"1. RESUMEN DE LOS INFORMES DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO N.° 01

De la JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO expuestos en el presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de Obra N° 01, corresponde a la causal b. Deficiencias del expediente técnico de obra, debido a que la estructuración de las partidas relacionadas a la cobertura, como es el caso de la estructura de madera, cielorrasos y cobertura de calamina, difieren con lo contemplando en el Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2020-GRSM/GGR.

Tal situación ocasiona modificaciones al expediente técnico, generando adicional que no ha sido considerada en el mismo, pero cuya realización resulta indispensable para cumplimiento de la meta prevista de la obra.

Después de lo descrito líneas arriba, es necesaria la modificación de las partidas del expediente Técnico aprobado y se evalúa bajo los siguientes cuadros:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	ESTRUCTURAS		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	REMOCIONES Y DEMOLICIONES		
01.01.01.01	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA	m2	429.26
01.01.01.02	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	m2	130.56
01.01.01.03	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA DE TECHO	und	5.00
01.02	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)		
01.02.01	ESTRUCTURA DE MADERA		
01.02.01.01	FABRICACIÓN DE TIJERAL DE MADERA T-1	und	5.00
01.02.01.02	CORREAS DE MADERA (2" X 3")	m	110.64
02	ARQUITECTURA		

Mediante oficio n.° 1095-2025-GRSM/GRI recepcionado el 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió la información solicitada del oficio n.° 000721-2025-CG/GRSM de 22 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)** respecto a: *"9. Valorización de obra n.° 1, 2 y 3 correspondientes a la obra: Reparación del aula: en el (la) IE 0058 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín"*, y como parte de los documentos recibidos, obra la *"carta n.° 010-2020-JCHR/SO"* de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual el supervisor de obra, Javier Choy Reategui, aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, en cuyo numeral *"4. Metas físicas del adicional de obra n.° 01"* de su informe de adicional n.° 01 detalla entre otros la partida siguiente: *"01.02.01.02 Correas de madera (2" x 3") con unidad y cantidad de metrado de 105.18"*.
Es de indicar que la partida señalada en su cantidad de metrado, difiere de la prestación adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Así también se tiene la carta n.° 010-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** que fue remitida mediante un link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional.

02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)		
02.01.01	CIELORRASOS		
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E=4mm	m2	357.38
02.01.02	COBERTURA DE TECHO		
02.01.02.01	COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADA E=0.23MM	m2	611.95

Item	DEDUCTIVO	UND	METRADO
1.00	CIELORRASO CON TRIPLAY 4MM	M2	161.67
2.00	COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADA	M2	182.69

VII. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE

ADICIONAL DE OBRA N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL	TOTAL
002	ADICIONAL DE OBRA		65,881.72
	TOTAL ADICIONAL	65,881.72	
COSTO DIRECTO			52,232.40
GASTOS GENERALES			8,426.08
UTILIDAD			5,223.24
TOTAL PRESUPUESTO			65,881.72

DEDCUTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE

ITEM	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL	TOTAL
002	DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE		17,438.00
	TOTAL DEDUCTIVO	17,437.51	
COSTO DIRECTO			13,848.75
GASTOS GENERALES			2,204.37
UTILIDAD			1,384.88
TOTAL PRESUPUESTO			17,438.00

VIII. PORCENTAJE DE INCIDENCIA

(...)

8.1. PORC4ENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL NETO DE OBRA N° 01

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	=	S/ 330,791.42
PRESUPUESTO ADICIONAL	=	S/ 65,881.72
PRESUPUESTO DEDUCTIVO	=	S/ 17,438.00
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL	=	S/ 48,443.72

PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETO = 14.64%

El sustento técnico legal del Adicional de obra N° 01 y Deductivo de obra N° 01 vinculante se ha realizado en concordancia con La Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

El adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 65,881.72 (Sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno y 72/100 Soles), representa una incidencia de 19.91639% del presupuesto contractual. La ejecución del adicional de obra N° 01 y cuenta con 12 días como plazo de ejecución. El deductivo de obra N° 01 vinculante, por el monto de S/ 17,438.00 (Diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho y 00/100 Soles), el cual representa una incidencia de 5.27% del presupuesto contractual.

El presupuesto adicional Neto de Obra tiene un monto de S/ 48,443.72 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres y 72/100 Soles) y un factor de incidencia acumulado de 14.64% del presupuesto contractual.

De la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante, está Supervisión concluye otorgando la conformidad y se recomienda al Área de Infraestructura del GORESAM, revisar la documentación alcanzada a fin de continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo."

Posteriormente, el administrador de obra, señor Juan André Vásquez Salas, emitió el informe técnico n.° 0007-2021-JAVS de 7 de enero de 2021[46] **(Apéndice n.° 19)** dirigido al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, otorgando conformidad y recomendando continuar con los trámites correspondientes para su aprobación. Ese mismo día, el citado sub gerente de Estudios y Obras, con informe técnico n.° 006-2021-GRSM-GRI/SGEyO[47] **(Apéndice n.° 19)** dirigido al Gerente Regional de infraestructura, César Panduro Ruiz, emitió conformidad al expediente técnico de adicional de obra n.° 01, concluyendo en: *"(...) declarar PROCEDENTE para la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante de la IOARR (...)"*, quien, con memorando n.° 1142-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021[48] **(Apéndice n.° 19)** solicitó al jefe de la Oficina Regional Asesoría Legal, señor Mario Felipe Jair Espinoza Vera, opinión legal y elaboración de acto resolutivo; en atención, cuatro (4) días después se emitió el informe legal n.° 281-2021-GRSM/ORAL de 26 de abril de 2021[49] **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señalando lo siguiente: *"(...) esta Oficina Regional de Asesoría Legal, **OPINA POR DECLARAR PROCEDENTE** la Prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01, vinculante solicitado por el Consorcio La Perla (...) conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe"*.

En ese contexto, los señores, Juan André Vásquez Salas, Cayo Flores Macedo, Cesar Panduro Ruiz y Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quienes ejercieron las funciones de administrador de contrato, sub gerente de Estudios y Obras, gerente Regional de Infraestructura y jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, respectivamente, gestionaron el trámite del Adicional de Obra n.° 01; no obstante, en el mes de diciembre de 2020 ya se habían emitido actuaciones sobre el mismo; más aún las partidas 01.01.01.01 Desmontaje de techo de cobertura liviana, 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.03 Desmontaje de estructuras de madera de techo, 01.02.01.02 Correas de madera (2" x 3"), 01.02.01.01 Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y 02.01.02.01 Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm, resultaron ser mayores metrados, no procediendo su aprobación por ser la modalidad de contratación a suma alzada, por ello al aprobarlo transgredieron el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*, máxime sí, el concepto de prestación adicional de obra señala que es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato*

[46] Obtenido mediante link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional. Cabe señalar que el señor Juan André Vásquez Salas, mediante informe técnico n.° 00150-2020-JAVS de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitió la conformidad del referido adicional en el mes de diciembre de 2020.

[47] Obtenido mediante link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional. Mediante informe técnico n.° 211-2020-GRSM-GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 19)**, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo había emitido al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, la conformidad a la aprobación del adicional de obra n.° 01, considerando un adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 65 881.72, con un deductivo de obra n.° 01 vinculante por el monto de S/ 17 438,00 y teniendo un presupuesto adicional neto de obra, ascendente a S/ 48 443.72.

[48] Obtenido mediante link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional. Cabe precisar, que el citado gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura con memorando n.° 5401-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, había solicitado anteriormente la correspondiente opinión legal.

[49] Obtenido mediante link de descarga con oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional.

original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".[50]

Del mismo modo, los antes mencionados también inobservaron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*", al no cautelar el cumplimiento del contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, máxime si, la cláusula novena del mismo señala: *"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*, y el numeral 2.1.3 del capítulo II de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)** indica que el sistema de contratación es *"suma alzada"*.

En ese contexto, el 27 de abril de 2021, el Gerente General Regional, inobservando la normativa anteriormente señalada, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR[51] **(Apéndice n.° 19)**, aprobó la prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante, solicitado por el Consorcio La Perla, por el monto del adicional de S/ 65 881,72 y deductivo de S/ 17 438,00, teniendo como presupuesto adicional neto de obra, el monto de S/ 48 443,72 y un factor de incidencia acumulado de 14,64% del presupuesto contractual y con un plazo de ejecución de doce (12) días calendarios[52], de los cuales se tiene por mayores metrados el monto de S/ 32 763,64[53].

Cabe precisar, que conforme fue expuesto, con carta n.° 0024-2020/CBSH de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el Consorcio La Perla[54] había valorizado y ejecutado las partidas 01.01.01.01 Desmontaje de techo de cobertura liviana, 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.03 Desmontaje de estructuras de madera de techo, 01.02.01.02 Correas de madera (2" x 3"), 01.02.01.01 Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y 02.01.02.01 Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm del adicional de obra n.° 01, con lo que se colige, que los trabajos se efectuaron en el mes de diciembre 2020.

50 Conforme lo señalado en el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

51 Documento visado por el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, y por la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera.

52 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 269-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0174-2020-JAVS **(Apéndice n.° 24)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes", y según cuaderno de obra, en el asiento n.° 96 del Residente de Obra de 31 de diciembre de 2020, indicó: *"Aprobada la Resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas; se concluyen las partidas contempladas en la misma, como son desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de cielorrasos, desmontaje de estructuras de madera en techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielorraso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de concluida al 100%, solicitando su verificación e inspección de acuerdo a Ley"*. Por su parte en el asiento n.° 97 de la misma fecha el Supervisor anotó: *"Aprobado la Resolución de adicional de obra n.° 01, se procedió a ejecutar las partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deductivo de partidas.*
Se verificó la conclusión de las partidas al 100% con lo cual se da por concluida en su totalidad la ejecución de la obra. Se aprueba con Resolución n.° 269-2020GRSM/GGR".

53 Que corresponde al costo directo con un monto de S/ 25 975,70, gastos generales (18.13%) con un monto de S/ 4 190,37 y la utilidad (10.00%) con un monto de S/ 2 597,57.

54 A través de su represente común, señor Wempler Segundo Rodriguez Ramirez.

- **Se realizó el desembolso por S/ 65 881,72 por la prestación Adicional de Obra n.° 01 del mes de abril 2021; no obstante, las partidas que la integraban resultaron ser mayores metrados por un monto de total de S/ 32 763,64.**

Habiéndose aprobado la Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, ese mismo día la Entidad[55] notificó la citada resolución con carta múltiple n.° 063-2021-GRSM/GRI de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)** a los señores Wempler Segundo Rodríguez Ramírez y Javier Choy Reategui, representante común del consorcio La Perla y Supervisor de Obra, respectivamente; quienes, al día siguiente, esto es el 28 de abril de 2021, suscribieron el "Acta de reinicio de ejecución de obra"[56] **(Apéndice n.° 29)**, acordando lo siguiente: *"(...) Se da por culminada la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01, acordando ambas partes reiniciar la ejecución de obra con fecha 28/04/2021"* y *"(...) El acta de suspensión de obra suscrita con fecha 11 de diciembre del 2020 por la Entidad y los contratistas (ejecutor y supervisor de obra) no genera la aprobación de ampliaciones de plazo, el reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos directos alguno, durante el periodo que la obra se encontraba suspendida."*

Sobre el particular, ese mismo día que se reinició la ejecución de la obra, también se señaló su culminación al 100%, mediante las anotaciones n.° 96[57] y 97[58] **(Apéndice n.° 30)**, del Residente de Obra y Supervisor de Obra, respectivamente, que indicaron lo siguiente:

"Asiento n.° 96 De Residente 28/04/2021[59]
Aprobada la resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas; se concluyen las partidas contempladas en la misma como son: Desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de estructuras de madera de techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielorraso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de ***concluida al 100%****, solicitando su verificación e inspección de acuerdo a ley."*

Asiento n.° 97 Del Supervisor 28/04/2021[60]

---

55 A través del gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor Cesar Panduro Ruiz.

56 Suscribió en representación de la Entidad el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, aunado a ello, por la contratista también suscribió el acta de reinicio de ejecución de obra el residente, señor Elbio Fernando Felipe Matías.

57 Es de indicar que acorde a los documentos que sustentan el "Informe mensual Supervisión de Obra – Adicional de Obra" **(Apéndice n.° 24)** adjunto a la carta n.° 015-2020-JCHR/SO de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, recopilado del seguimiento de trámite de la Entidad n.° 001-2020074606 (del GS Trámite del Gobierno Regional), se tiene una fotocopia del cuaderno de obra de folio 041, en el cual se anotó con el mismo número de asiento pero de fecha 31 de diciembre de 2020, el asiento n.° 96 **(Apéndice n.° 24)**, señalando lo siguiente: *"Aprobada la Resolución del informe de elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por partidas nuevas y mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deducción de partidas; se concluyen las partidas contempladas en la misma, como son desmontaje de techo de cobertura liviana, desmontaje de cielorrasos, desmontaje de estructuras de madera en techo, fabricación de tijerales, correas de madera, cielorraso con plancha de superboard, cobertura de calamina galvanizada, encontrándose la obra en situación de concluida al 100%, solicitando su verificación e inspección de acuerdo a Ley"*.

58 Es de indicar que acorde a los documentos que sustentan el "Informe mensual Supervisión de Obra – Adicional de Obra" **(Apéndice n.° 24)** adjunto a la carta n.° 015-2020-JCHR/SO de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** recopilado del seguimiento de trámite de la Entidad n.° 001-2020074606 (del GS trámite del Gobierno Regional), se tiene una fotocopia del cuaderno de obra de folio 041, en el cual se anotó con el mismo número de asiento pero de fecha 31 de diciembre de 2020, el asiento n.° 97 **(Apéndice n.° 24)**, señalando lo siguiente: *"Aprobado la Resolución de adicional de obra n.° 01, se procedió a ejecutar las partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra n.° 01 vinculante por deductivo de partidas.*
Se verificó la conclusión de las partidas al 100% con lo cual se da por concluida en su totalidad la ejecución de la obra. Se aprueba con Resolución n.° 269-2020GRSM/GGR"

59 Fotocopia del cuaderno de obra de folio 042, adjunto al "Informe del Residente – Valorización de adicional de obra n.° 01 del 28 de Abril – 2021" **(Apéndice n.° 30)**, documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6128 de 26 de mayo de 2021, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 a la comisión de control **(Apéndice n.° 30)**.

60 Fotocopia del cuaderno de obra de folio 042, adjunto al "Informe del Residente – Valorización de adicional de obra n.° 01 del 28 de Abril – 2021" **(Apéndice n.° 30)**, documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6128 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 a la comisión de control **(Apéndice n.° 30)**.

Emitida la resolución n.° 134-2021-GRSM-GGR 27/04/21, Se procedió a la ejecución de las partidas que faltaban ejecutar del adicional n.° 01, ***Las partidas están ejecutadas al 100%,*** *según las especificaciones técnicas requeridas,* ***se concluye al 100%*** *las partidas de la obra y se solicita gob. Regional. asignar el comité de recepción de obra."* (el resaltado es nuestro)

Como es de advertirse, de las anteriores anotaciones, habrían sido concluidos al 100% al mes de abril 2021; no obstante, la ejecución de dichas partidas aconteció en el mes de diciembre 2020, acorde a lo señalado por la contratista con la carta n.° 0024-2020/CBSH de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y corroborado por la Supervisión de Obra con carta n.°015-2020-JCHR/SO de 31 de diciembre de 2020[61] **(Apéndice n.° 24)**, quien emitió conformidad a dichos trabajos.

A pesar de todo ello, en el mes de mayo de 2021, la contratista presentó nuevamente la valorización de dichos trabajos ejecutados, esta vez con carta n.° 0010-2021/CLP de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el representante común del Consorcio La Perla, señor Wempler Segundo Rodríguez Ramírez presento al Supervisor de Obra, señor Javier Choy Reategui, la valorización de adicional de obra n.° 01 adjuntando el informe del Residente "Valorización de adicional de obra n.° 01 del 28 de abril de - 2021" **(Apéndice n.° 30)** en el que se valorizó trabajos por un monto de S/ 65 881,72, y adjuntando fotografías de trabajos ejecutados que habían sido ya presentados en el mes de diciembre 2020[62] que se detalla a continuación:

"II. AVANCE ECONÓMICO DE LA OBRA

(...)

3. VALORIZACIÓN

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO CAYNARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN										(...)			
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01													
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS						ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO	SALDO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
01	ESTRUCTURAS				(...)								
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				(...)								
01.01.01	REMOCIONES Y DEMOLICIONES				(...)								
01.01.01.01	DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA	m2	429.26	5.90	2,532.63	(...)	429.26	2,532.63	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.01.01.02	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	m2	130.56	6.15	802.94	(...)	130.56	802.94	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.01.01.03	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA DE TECHO	und	5.00	8.79	43.95	(...)	5.00	43.95	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)				(...)								
01.02.01	ESTRUCTURA DE MADERA				(...)								
01.02.01.01	FABRICACIÓN DE TIJERAL DE MADERA T-1	und	5.00	800.00	4,000.00	(...)	5.00	4,000.00	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02.01.02	CORREAS DE MADERA (2" X 3")	m	110.84	16.75	1,853.22	(...)	110.84	1,853.22	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02	ARQUITECTURA				(...)								
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y				(...)								

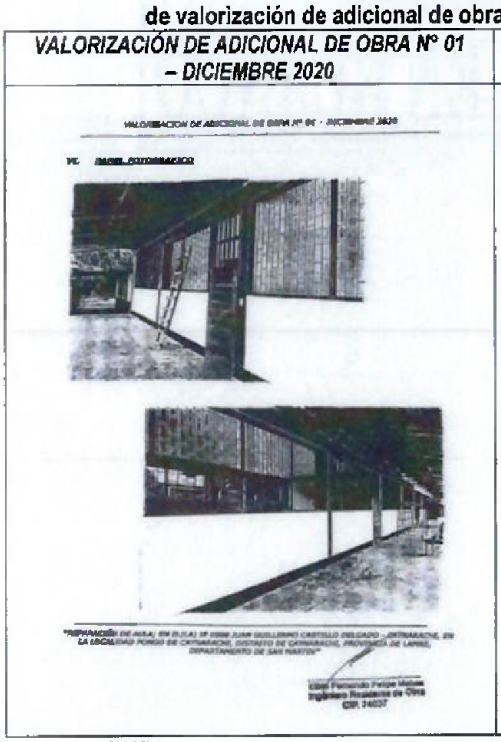
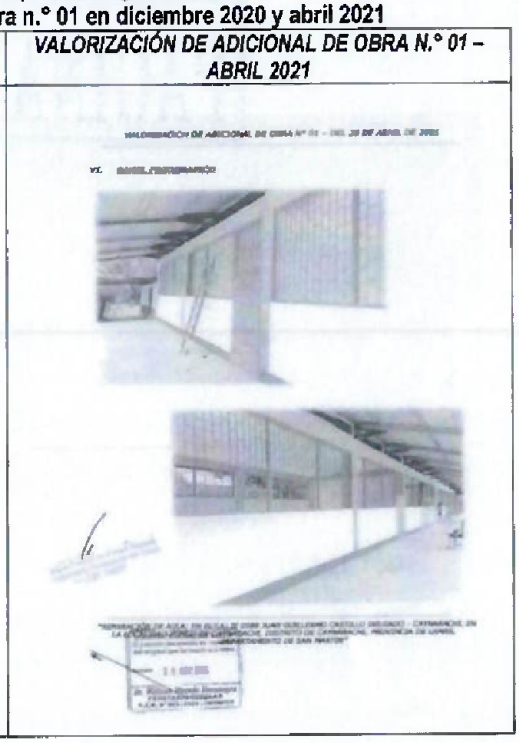
61 En el que se adjunta el "Informe mensual Supervisión de Obra – Adicional de obra n.° 01" **(Apéndice n.° 24)**.

62 Que forma parte del "Informe del Residente Valorización de Adicional de Obra n.° 01 diciembre – 2020" **(Apéndice n.° 24)** adjunto a la carta n.° 0024-2020-CBSH de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, también forma parte del "Informe del Residente Valorización de Adicional de Obra n.° 01 del 28 de abril – 2021" **(Apéndice n.° 30)** adjunto a la carta n.° 0010-2021/CLP de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y en el panel fotográfico del "Informe del Residente valorización de obra n.° 03 diciembre – 2020" **(Apéndice n.° 31)** presentado con carta n.° 0023-2020/CBSH de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** se adjuntaron las mismas fotografías

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0586 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO CAYNARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN										(...)			
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01													
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS					ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO	SALDO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
	DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)												
02.01.01	CIELORRASOS				(...)								
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E=4mm	m2	357.38	73.47	26,256.71	(...)	357.38	26,256.71	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02.01.02	COBERTURA DE TECHO				(...)								
02.01.02.01	COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADA E=0.23mm	m2	611.95	27.36	16,742.95	(...)	611.95	16,742.95	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
COSTO DIRECTO					52,232.40	(...)	52,232.40		100.00%	52,232.40	0.00		
GASTOS GENERALES 18.13% CD					8,428.08	0.00	8,428.08			8,428.08	0.00		
UTILIDAD 10.00%					5,223.24	0.00	5,223.24			5,223.24	0.00		
COSTO DE OBRA					65,881.72	0.00	65,881.72			65,881.72	0.00		
AVANCE PARCIAL %					100.00%	0.00%	100.00%			100.00%	0.00%		
AVANCE ACUMULADO %					100.00%	0.00%	100.00%			100.00%	100.00%		

(...)"

Cuadro n.° 4
Comparativo de panel fotográfico
de valorización de adicional de obra n.° 01 en diciembre 2020 y abril 2021

VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DICIEMBRE 2020	*VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 01 – ABRIL 2021*
	

(...)"

Luego, dos (2) días después, el 3 de mayo de 2021 el Supervisor de Obra, señor Javier Choy Reategui, remitió a la gerencia Regional de Infraestructura, a cargo del señor César Panduro Ruiz[63], la carta n.° 001-2021-JCHR/SO **(Apéndice n.° 30)** adjuntando el *"Informe Mensual Supervisión de Obra – Adicional de Obra n.° 01"* cuyo numeral 1 *"Resumen de la valorización de adicional de obra"* señaló: *"(...) El avance fisico real del Adicional de obra N° 01 en el periodo del 29 de Abril del 2021 (01 dia calendario) es de 100.00%, con un acumulado de 100.00%, siendo*

[63] Con atención al sub Gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo.

ésta la Valorización del Adicional de Obra N° 01; encontrándose la obra en situación CULMINADA (...)", siendo el monto a valorizado S/ 65 881,72.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2021, con informe técnico n.° 0043-2021-JAVS **(Apéndice n.° 30)** el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas remitió al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, la revisión del informe de la valorización del adicional de obra n.° 01, concluyendo: *"Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe mensual de la valorización del Adicional de Obra N° 01, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR (...), correspondiendo desembolsar a favor del Contratista, la suma de S/ 65 881,72 (...)"*, quien a su vez, mediante nota informativa n.° 397-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 01 por el monto de S/ 65 881,72 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2021 con memorando n.° 1420-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la Oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del Adicional de Obra N° 01 a favor de la empresa contratista Consorcio La Perla - Edifica Servicios Generales EIRL[64], el monto de S/ 65 881,72[65]; emitiéndose el comprobante de pago n.° 6128 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** por dicho importe de S/ 65 881,72.

Sin perjuicio al trámite seguido, el citado adicional de obra n.° 01 cuyo costo ascendió a S/ 65 881,72 fue pagado y presentó partidas que por su naturaleza eran mayores metrados y no prestaciones adicionales de obra, por un costo total de S/ 32 763,64.

1.2. Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista – Departamento San Martín.

- **La suspensión de plazo se motivó a razón de la presentación del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01; no obstante, consideró partidas por mayores metrados.**

Con carta n.° 724 y 725-2020-GRSM/GRI de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** el señor César Panduro Ruiz, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió al representante común, señor Cesar Amberly Delgado Mauriola y al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, respectivamente; la conformidad al cronograma y programación de inicio de ejecución de la obra *"Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín"*, teniendo como fecha de inicio de obra el 26 de octubre del 2020 y siendo el plazo de ejecución de sesenta (60) días, la fecha de culminación de la obra se encontraba prevista para el 25 de diciembre del 2020.

[64] Integrante del Consorcio la Perla, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020, tiene el 50% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa (...)"*

[65] Acorde al seguimiento de trámite de la Entidad n.° 001-2021639448 (del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín), el memorando n.° 1420-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** fue derivado a la oficina de Contabilidad y Tesorería el 19 de mayo de 2021, a la persona destino, a cargo del señor Fernando Rafel Azaldegui Gómez, siendo recepcionado el 20 de mayo de 2021. Posteriormente, el 25 de mayo 2021, la señora Irene Flores Sánchez realiza el giro.

Al respecto, a un (1) día calendario de la culminación de la obra, esto es el 24 de diciembre de 2020, por parte de la Contratista[66] los señores Cesar Amberly Delgado Mauriola, representante común del Consorcio San Pablo y Anthony Daniel Santillán Rojas, residente de obra, y por parte de la Supervisión, el señor Victor Aler Villacorta Cruzalegui suscribieron el Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 **(Apéndice n.° 33)**, indicando que: *"(...) debido a eventos de que por caso fortuito o fuerza mayor que desencadenaron la necesidad de suspender los trabajos es que a la fecha aún no se aprueba el adicional de obra n.° 01, el cual impide que se puede culminar la ejecución de la obra dentro del plazo otorgado"*, asimismo acordaron que: *"(...) Las actividades en obra quedan suspendidas a partir del jueves 24 de diciembre del 2020 y el reinicio del plazo de ejecución de la obra, se llevará a cabo al día siguiente de la notificación por parte de la Entidad de la resolución en el cual emite pronunciamiento del expediente del adicional y deductivo de obra."*

Respecto al adicional de obra n.° 01 es de indicar que con asiento n.° 49 **(Apéndice n.° 34)** del residente de obra de 26 de noviembre de 2020, se motivó su ejecución señalándose: *"(...) En un recorrido realizado conjuntamente con el Supervisor de obra, se evidenció que el mayor deterioro que se evidencia en los pisos existente del Pabellón 01 se encuentran en los corredores, ello se debe al empozamiento de aguas productos de un pésimo drenaje de las aguas pluviales presentado en la parte delantera del mencionado pabellón. Por tal motivo se propone a la supervisión la posibilidad de construcción de una cuneta para el drenaje pluvial a ser implementado en esta zona y en todo el frontis de la Edificación, además de adicionar en los pisos de los corredores una malla de acero a fin de mejorar la calidad y la durabilidad del pavimento. Estos trabajos generarían una prestación adicional al contrato suscrito con la entidad, se solicita al supervisor la verificación de estas"*. Por su parte la supervisión al día siguiente, en el asiento n.° 51 **(Apéndice n.° 34)** recomendó al residente solicitar el adicional de obra, más no emite el informe técnico correspondiente acorde a lo exigido en el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: *"(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2020, mediante carta n.° 0017-2020/CSP[67] **(Apéndice n.° 35)**, el representante común del Consorcio San Pablo, señor Cesar Amberly Delgado Mauriola, remitió al supervisor de obra, señor Victor Aler Villacorta Cruzalegui, el *"EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 DE OBRA"* siendo del adicional de obra n.° 01 el presupuesto de S/ 63 853,41[68] y el deductivo vinculante n.° 01 de obra de S/ 5 094,87[69]; quien ese mismo día con carta n.° 021-2020/VAVC-SO[70]

66 Consorcio San Pablo.

67 Mediante oficio n.° 1142-2025-GRSM/GRI de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió el informe n.° 090-2025-POVG de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** en el que informó *"(...) Como resultado del proceso de búsqueda en el acervo documental, se ha logrado localizar la información en su totalidad según el siguiente orden (...) Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1(...)"*.
Como parte de los documentos remitidos, obra adjunto la carta n.° 001-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que a su vez contiene el documento denominado "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA" de diciembre 2020, el cual detalla en su contenido las partidas 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.03.01 Excavación para cuneta pluvial, 01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para cunetas, 01.04.02 Encofrado y desencofrado de cunetas, 01.04.03 Acero fy= 4200 kg/cm2 para cunetas, a diferencia del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA" presentado con carta n.° 0017-2020/CSP **(Apéndice n.° 35)** que motivo la aprobación de la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

68 Según lo detallado en el numeral 01.01 del Capítulo I Adicional de obra n.° 01 del Expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, presentado con carta n.° 0017-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

69 Según lo detallado en el numeral 02.01 del Capítulo II Deductivo de obra n.° 01 vinculante del Expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, presentado con carta n.° 0017-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

70 Mediante oficio n.° 1142-2025-GRSM/GRI de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió el informe n.° 090-2025-POVG de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** en el que informó *"(...) Como resultado del proceso de búsqueda en el acervo documental, se ha logrado localizar la información en su totalidad según el siguiente orden (...) Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1(...)"*.
Como parte de los documentos remitidos, obra la *"carta n.° 021-2020/VAV-SO"* **(Apéndice n.° 34)** que habría sido recepcionado por la gerencia

(Apéndice n.° 35) recibido por la gerencia regional de infraestructura el 15 de diciembre de 2020, recomendó: *"(...) Esta supervisión luego de la revisión realizada al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, APRUEBA dicho estudio y recomienda a la Entidad realizar los trámites correspondientes y aprobarlo mediante Acto Resolutivo."*

Ahora bien, el *"EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 DE OBRA"*[71], no sustenta o prueba la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra que generan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, máxime, si las partidas previstas en el citado adicional, tales como 01.01.01.01 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02 Eliminación de material procedente de demolición, 01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.03.01 Corte manual en terreno normal, 01.03.02 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.03.03 Relleno compactado con afirmado, 01.03.04 Acarreo de material excedente Dprom=30m, 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y 02.03.01 Limpieza final de obra, formaban parte del expediente técnico de obra contractual[72], siendo la modalidad de contrato a suma alzada[73], el cual no contempla prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"[74], ello acorde en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley Contrataciones[75], lo expuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Partidas del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 que forman parte del expediente técnico contractual que resultaron ser mayores metrados

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
01	01	ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS	(...)	(...)	(...)				Las partidas del expediente de adicional corresponden a mayores metrados por cuanto estuvieron
01.01	01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	(...)	(...)	(...)				
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.01.02	01.01.01	DEMOLICIONES	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	(...)	(...)	(...)				

regional de Infraestructura el 15 de diciembre de 2020, mediante el cual el supervisor de obra, Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, emitió la conformidad y aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, en cuyo numeral 6 "Presupuesto adicional de obra n.° 01" detalla entre otras las partidas siguientes: *"01.03.01 Excavación de cunetas, 01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para cunetas, 01.04.02 Encofrado y desencofrado de cunetas, 01.04.03 Acero fy= 4200 kg/cm2 para cunetas"*.
Es de indicar que las partidas señaladas, no forman parte de la prestación adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

71 Presentado con carta n.° 0017-2020/CSP el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

72 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad Consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

73 Conforme lo establece la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, en el que indica lo siguiente en relación a adicionales de obra a suma alzada:

> *"2.1.2. (...)*
> *Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.*
> *De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.*
> *Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado."*

74 Aspecto advertido en el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 014-2025-2-5351-AOP de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

75 Conforme lo señalado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, que indica:

> *"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				previstas en el expediente contractual.
01.01.02.03	01.01.01.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	m2	442,56	18,07	m2	197,49	18,00	
01.01.02.04	01.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	259,41	13,63	m3	23,70	13,60	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.02	01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	TRABAJOS PRELIMINARES	(...)	(...)	(...)				
01.02.01	01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	442,56	2,27	m2	197,49	2,50	
01.02.02	01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	442,56	5,57	m2	197,49	5,20	
01.03	01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	MOVIMIENTO DE TIERRAS	(...)	(...)	(...)				
(...)		(...)								
01.03.02	01.03.01	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	177,02	38,82	m3	39,50	38,90	
01.03.03	01.03.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	m2	442,56	5,65	m2	197,49	5,65	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.03.05	01.03.03	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	m3	177,02	65,21	m3	39,50	70,00	
01.03.06	01.03.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DPROM=30M	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DPROM=30M	m3	294,62	18,12	m3	47,40	18,00	
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
02	02	ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	(...)	(...)	(...)				
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
02.03	02.02	PISOS Y PAVIMENTOS	PISOS Y PAVIMENTOS	(...)	(...)	(...)				
02.03.01	02.02.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	442,56	39,95	m2	197,49	41,50	
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)				
02.07	02.03	VARIOS	VARIOS	(...)	(...)	(...)				
02.07.01	02.03.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	340,69	1,39	m2	268,54	1,35	

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y Prestación Adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

No obstante a lo anterior, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, remitió al proyectista del expediente técnico de obra, señor Anthony Andre Flores Cubas la carta n.° 842A-2020-GRSM/GRI de 7 de diciembre de 2020[76] **(Apéndice n.° 35)**, quién con carta n.° 052-2020-AAFC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, recibida por la sub gerencia de Estudios y Obras, emite respuesta señalando que: *"(...) se consideró la demolición de toda el área de piso en mal estado encontrado en el área de intervención, el cual se puede apreciar en el panel fotográfico. En cuanto a la instalación de tuberías eléctricas existentes, el personal de la Institución Educativa desconocía la ubicación de las mismas, no informándose oportunamente durante el levantamiento de información preliminar."*

Luego, el 16 de diciembre de 2020, sin considerar que las partidas que formaban parte del adicional de obra resultaban ser "mayores metrados", y tratándose que la ejecución correspondía a una IOARR[77], el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas

[76] En relación al sustento técnico del expediente adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra que son mayores fisuras en piso de corredor y reposición de las instalaciones eléctricas producto de la demolición de pisos y muros, que no fueron considerados en el expediente técnico de contrata.

[77] Según Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, en el que se establecen disposiciones para la identificación, registro, aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) ante la declaratoria de estado de emergencia, señala en su numeral 3.1 del artículo 3. "Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastre", lo siguiente: *"(...) con la finalidad de restablecer o dar continuidad a los servicios afectados, se pueden realizar inversiones de Rehabilitación y de Reposición; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. antes del inicio de la fase de ejecución. (...)"*

comunicó con informe técnico n.° 0151-2020-JAVS[78] **(Apéndice n.° 35)** la conformidad al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo concluyendo que, *"(...) la documentación técnica presentada, se encuentra conforme"* y *"(...) el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 ha sido formulado por variaciones y/o modificaciones en las partidas del Expediente Técnico Original ante Deficiencias del expediente Técnico de Obra y con la finalidad de cumplir con las metas proyectadas inicialmente"*, siendo el monto neto S/ 58 758,54. Ese mismo día, mediante informe técnico n.° 213-2020-GRSM-GRI/SGEyO[79] **(Apéndice n.° 35)**, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo comunicó al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, que de la revisión de la información alcanzada a esta sub gerencia, se concluye declarar procedente para la aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante de la IOARR, por dicho importe, quién con memorando n.° 5402-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** solicitó opinión legal y elaboración de acto resolutivo[80], señalándose que al día siguiente con Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2020-GRSM/GGR se declaró la prestación adicional de obra n.° 01[81].

Como es de advertirse, el administrador de Obra, señor Juan André Vásquez Salas, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo y el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor Cesar Panduro Ruiz realizaron actuaciones con la finalidad de aprobar el expediente del adicional de obra n.° 01, ello a pesar que el mismo consideraba "mayores metrados" para las partidas 01.01.01.01 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02 Eliminación de material procedente de demolición, 01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.03.01 Corte manual en terreno normal, 01.03.02 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.03.03 Relleno compactado con afirmado, 01.03.04 Acarreo de material excedente Dprom=30m, 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y 02.03.01 Limpieza final de obra, estando contempladas en el expediente técnico contractual[82] no considerando lo señalado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de

---

78 Mediante oficio n.° 1142-2025-GRSM/GRI de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió el informe n.° 090-2025-POVG de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** en el que informó *"(...) Como resultado del proceso de búsqueda en el acervo documental, se ha logrado localizar la información en su totalidad según el siguiente orden (...) Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1(...)"*.
Como parte de los documentos remitidos, obra adjunto otro documento con la misma denominación *"informe técnico n.° 0151-2020-JAVS"* **(Apéndice n.° 34)** que habría sido recepcionado por la secretaria de la sub gerencia de Estudios y Obras el 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, emitió la conformidad y aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de la obra, en cuyo literal "De la Revisión del Expediente Técnico y/o documento Equivalente" del Ítem IV Justificación de adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante, detalla entre otras las partidas siguientes: *"01.03.01 Excavación para cuneta pluvial, 01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para cunetas, 01.04.02 Encofrado y desencofrado de cunetas, 01.04.03 Acero fy= 4200 kg/cm2 para cunetas"*.
Es de indicar que Las partidas señaladas, no forman parte de la prestación adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

79 Mediante oficio n.° 1142-2025-GRSM/GRI de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió el informe n.° 090-2025-POVG de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** en el que informó *"(...) Como resultado del proceso de búsqueda en el acervo documental, se ha logrado localizar la información en su totalidad según el siguiente orden (...) Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1(...)"*.
Como parte de los documentos remitidos, obra adjunto otro documento con la misma denominación *"informe técnico n.° 213-2020-GRSM-GRI/SGEyO"* de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual el administrador de contrato, Juan André Vásquez Salas, emitió la conformidad y aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de la obra, en cuyo literal "De la Revisión del Expediente Técnico y/o documento Equivalente" del Ítem III Análisis, detalla entre otras las partidas siguientes: *01.03.01 Excavación para cuneta pluvial, 01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para cunetas, 01.04.02 Encofrado y desencofrado de cunetas, 01.04.03 Acero fy= 4200 kg/cm2 para cunetas"*.
Es de indicar que Las partidas señaladas, no forman parte de la prestación adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

80 Del N° del Expediente 001-2020074530 del GS – Trámite del Gobierno Regional San Martín no se observa opinión legal del particular.

81 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0176-2020-JAVS **(Apéndice n.° 37)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

82 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Contrataciones del Estado, que indica: "*A suma alzada*[83]*, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación*".

Del mismo modo los citados funcionarios, inobservaron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

En ese sentido, el "Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01" de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** *-a un (1) día del término de la Obra*[84]- acordada por la Contratista[85] y el supervisor de obra[86], se motivó a razón de la presentación del adicional y deductivo de obra n.° 01; sin embargo, la misma consideró partidas por "mayores metrados", no obstante, la contratación correspondió ser suma alzada.

- **<u>Partidas correspondientes al adicional de obra n.° 01 fueron ejecutadas y valorizadas por el Contratista en el mes de diciembre 2020.</u>**

Habiéndose señalado la aprobación mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2020-GRSM de 31 de diciembre de 2020[87] del Adicional de Obra n.° 01, IOARR "*Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín*", a pesar que se consideraron "mayores metrados" no obstante la modalidad ser "suma alzada", que, por su naturaleza, no está destinada a cambios en las cantidades de las partidas consideradas en el expediente técnico contractual; es de señalar que, ese mismo día, mediante carta n.° 0019-2020/CSP **(Apéndice n.° 37)**, el representante común del Consorcio San Pablo, señor Cesar Amberly Delgado Mauriola presentó al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, la valorización n.° 01 de adicional de Obra n.° 01 correspondiente a la obra "*Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín*", en el que se

---

83 Conforme lo establece la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, en el que indica lo siguiente en relación a adicionales de obra a suma alzada:

"*2.1.2. (...)*

Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.

De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.

Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado."

84 25 de diciembre de 2020.

85 Consorcio San Pablo a través de su representante común el señor Cesar Amberly Delgado Mauriola y el Residente de Obra, señor Anthony Daniel Santillán Rojas.

86 Señor Victor Aler Villacorta Cruzalegui.

87 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0176-2020-JAVS **(Apéndice n.° 37)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

valorizó trabajos por el importe total S/ 55 237,36[88], lo expuesto se detalla a continuación:

"ANEXO 1: VALORIZACIÓN DE OBRA

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO ACTUAL	SALDO DE OBRA		
						(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
01	ESTRUCTURAS				(...)								
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				(...)								
01.01.01	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES				(...)								
01.01.01.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	m2	197,49	18,00	3 554,82	(...)	197,49	3 554,82	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	23,70	13,60	322,32	(...)	23,70	322,32	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				(...)								
..02.01	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	197,49	2,50	493,73	(...)	197,49	493,73	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	197,49	5,20	1 026,95	(...)	197,49	1 026,95	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				(...)								
01.03.01	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	39,50	38,90	1 536,55	(...)	39,50	1 536,55	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.03.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	m2	197,49	5,65	1 115,82	(...)	197,49	1 115,82	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.03.03	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	m2	39,50	70,00	2 765,00	(...)	39,50	2 765,00	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.03.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DPROM=30M	m3	47,40	18,00	853,20	(...)	47,40	853,20	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				(...)								
01.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m2	299,35	48,83	14 617,26	(...)	299,35	14 617,26	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.04.02	ACERO Fy= 4200 KG/CM2 PARA REFORZAMIENTO EN PISOS	kg	827,50	5,36	4 435,40	(...)	827,50	4 435,40	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02	ARQUITECTURA				(...)								
02.01	PISOS Y PAVIMENTOS				(...)								
02.02.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	197,49	41,50	8 195,84	(...)	197,49	8 195,84	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02.02	VARIOS				(...)								
02.02.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	268,54	1,35	362,53	(...)	268,54	362,53	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
03	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				(...)								
03.01	SALIDAS				(...)								
03.01.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/ LINEA A TIERRA	Pto	27,00	110,76	2 990,52	(...)	27.00	2 990,52	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%

[88] Correspondiente al costo directo, gastos generales del 15.91% y utilidad del 10.00%.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO ACTUAL	SALDO DE OBRA		
						(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
03.01.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE	Pto	13,00	98,77	1 284,01	(...)	13,00	1 284,01	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
03.02	TRABLEROS ELÉCTRICOS				(...)								
03.02.01	TABLERO GENERAL TG-01	und	1,00	918,65	918,65	(...)	1,00	918,65	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
COSTO DIRECTO					44 472,60	0.00		44 472,60		44 472,60		0.00	
GASTOS GENERALES 14.21% CD					6 317,50	0.00		6 317,50		6 317,50		0.00	
UTILIDAD 10.00%					4 447,26	0.00		4 447,26		4 447,26		0.00	
SUB TOTAL					55 237,36	0.00		55 237,36		55 237,36		0.00	
COSTO DE LA OBRA S/					55 237,36	0.00		55 237,36		55 237,36		0.00	
					PARCIAL	0.00%		100.00%		100.00%		0.00%	
					ACUMULADO	0.00%		100.00%		100.00%		0.00%	

(...)"

Como es de advertirse, la Contratista valorizó al 100% las partidas, entre ellas las que resultaron ser mayores metrados: 01.01.01.01 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02 Eliminación de material procedente de demolición, 01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.03.01 Corte manual en terreno normal, 01.03.02 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.03.03 Relleno compactado con afirmado, 01.03.04 Acarreo de material excedente Dprom=30m, 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, 02.03.01 Limpieza final de obra, así como otras partidas nuevas: 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso, e=4", 01.04.02 Acero fy= 4200 kg/cm2 para reforzamiento en pisos, 03.01.02 Salida para interruptor doble, 03.01.02 Salida para interruptor doble y 03.02.01 Tablero general TG-01, por S/ 55 237,36 lo que denota la ejecución de dichos trabajos en el mes de diciembre 2020.

No obstante a lo anterior, que advierte la ejecución de mayores metrados de partidas inicialmente contempladas en el expediente técnico contractual, el supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, en el *"Informe mensual de valorización de avance de obra n.° 01 – del expediente adicional de obra n.° 01 – diciembre 2020"* **(Apéndice n.° 37)**, consideró el monto de S/ 49 713,62[89], el cual remitió con carta n.° 024-2020/VAVC-SO de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz[90]; luego en atención a los documentos anteriormente señalados, a su vez, el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, con informe técnico n.° 0176-2020-JAVS **(Apéndice n.° 37)** emitió al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, la revisión al Informe de valorización de adicional de obra n.° 01, concluyendo: *"(...) Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe mensual de la valorización del Adicional de Obra N° 01 (...), correspondiendo desembolsar la suma de S/ 49 713,62"*.

En tal sentido, el informe técnico del administrador de contrato fue remitido al sub gerente de Estudios y Obras, quien, a su vez, el 31 de diciembre con nota informativa n.° 1716-2020-GRSM/GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 37)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 55 237,36 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*. Simultáneamente, con memorando n.° 5426-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 37)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor

[89] La valorización neta del expediente adicional de obra n.° 01 del mes de diciembre del 2020, asciende a S/ 55 237,36, además se tiene una retención de garantía fiel cumplimiento por un monto de S/ 5 523,74, siendo el pago neto a cancelar al contratista el monto de S/ 49 713,62.

[90] Con atención al sub Gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo.

César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la Oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del adicional de obra n.° 01 a favor de la empresa contratista DESA CONSTRUCTORES E INGENIERIA SAC[91], por el monto antes solicitado.

Por consiguiente, los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 01 fueron ejecutados en su totalidad en el mes de diciembre 2020 y valorizados al 100% por el monto de S/ 55 237,36[92] por la contratista[93] contándose con la conformidad de la supervisión de obra, a cargo del señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui y siendo tramitados para fines de pago por los señores Juan André Vásquez Salas, Cayo Flores Macedo y César Panduro Ruiz, quienes ejercieron las funciones de administrador de contrato, sub gerente de Estudios y Obras y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente.

Sin perjuicio de que los trabajos fueron realizados en el mes de diciembre de 2020, el Residente y supervisor de obra, de manera posterior (el 28, 29, 30 de abril de 2021 y el 5 de mayo de 2021), realizaron las anotaciones **(Apéndice n.° 39)** siguientes:

"Asiento n.° 84 del Residente 28/04/2021[94]
El día de hoy, con Resolución Gerencial General Regional N° 135-2021-GRSM/GGR, se nos notifica la aprobación de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, culminando la causal de la suspensión de plazo de ejecución N° 01; y contando con la presencia del Supervisor de obra y representante de la Entidad, se firma el acta de reinicio de ejecución de obra, retomando la ejecución de los trabajos.

- *Se realiza los trabajos de demolición de pavimento de concreto de 4", además de la eliminación del material producto de la demolición.*
- *Previo corte manual del terreno, se realiza el refine y nivelación, seguido de relleno compactado con material afirmado, con el vibro apisonador.*
- *Se viene realizando también la colocación de tuberías correspondiente a la instalación de las salidas para tomacorrientes y las salidas para interruptores.*
- *Se viene realizando la instalación del Tablero General TG-01, se ejecuta los trabajos de mejoramiento de cielorraso con plancha de fibrocemento, en las zonas más críticas, previamente identificadas en el Exp. de Adicional de Obra N° 01"*

Asiento n.° 85 del Supervisor 28/04/2021[95]
- *El día de hoy se reinicia las actividades en obra, ya que se nos ha notificado la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 135-2021-GRSM/GGR, por lo tanto se suscribe el "Acta de reinicio" y se continuo con las labores.*

---

91 Integrante del Consorcio San Pablo, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020, tiene el 30% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa (...)"*

92 Sobre el particular, con N° de expediente 001-2020074637 del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, se registró el día 31 de diciembre de 2020 a las 17:20:49 horas, el memorando n.° 5426-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 37)** a través de la persona de origen señora Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo de la oficina de la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual fue derivado y recepcionado a la oficina de Logística, por el señor Berning Salvador Guevara Mayta, y que este lo derivó al señor Pedro Alex Borbor Ruiz con la indicación *"para su atención"*, quien a su vez lo recepcionó el mismo día, a las 17:49:49 horas, luego a las 19:33:38 horas lo derivó a la oficina de Logística a la persona destino, señor Berning Salvador Guevara Mayta con la indicación *"Acción necesaria"* y con la observación *"adjunta pantallazo y devolver al área usuaria"*. Luego la oficina de Logística a través del señor Berning Salvador Guevara Mayta derivó a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura personal destino Cesar Panduro Ruiz con la indicación *"para su atención"* y la observación *"Monto ejecutado supera el monto del contrato, se adjunta pantallazo"*, quién lo recepcionó a través de la señora Wendy Lizeth Cerquera Naval y derivó a la oficina destino Sub Gerencia de Estudios y Obras, con la persona destino señor Cayo Flores Macedo, quien a través de la señora Gregory Huaya Valles, lo recepcionó el día 8 de abril de 2021 a las 10:58:29 horas y lo archivó el mismo día a las 10:58:55 horas.

93 Consorcio San Pablo.

94 Fotocopia del cuaderno de obra de folio 046, adjunto a "VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021", documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)** a la comisión de control.

95 Fotocopia del cuaderno de obra de folio 047, adjunto a "VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021", documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)** a la comisión de control.

Asiento n.° 86 del Residente 29/04/2021[96]

- *Se continua con el cambio de planchas de fibrocemento, correspondiente al mejoramiento de cielorrasos en las Efif.*
- *Se continua con la instalación de los puntos de salida para tomacorrientes e interruptores.*
- *Se viene ejecutando los trabajos de acarreo de material excedente, además de la colocación de acero para reforzamiento de pisos.*
- *Con la verificación de los trabajos de compactación y con la autorización del supervisor de obra, se inicia los trabajos de vaciado de concreto f'c=175 kg/cm2 en falso piso de e=4" de acuerdo a la dosificación de la mezcla y con el vibrado correspondiente en la mezcla, de acuerdo a lo indicado por el supervisor.*
- *También se culmina los trabajos de instalación del tablero general TG-01.*

Asiento n.° 87 del Supervisor 29/04/2021[97]

- *El contratista continua con los trabajos descritos en el expediente adicional de obra N° 01, como son: cambio de planchas fibrocemento, para cielorraso, puntos de salida para tomacorrientes e interruptores, vaciado de concreto para falso piso e=4", se instaló el tablero general eléctrico.*

Asiento n.° 88 del Residente 30/04/2021[98]

- *Se culmina con los trabajos de mejoramiento de cielorraso con plancha de fibrocemento.*
- *Se ejecuta los trabajos de piso terminado de concreto e=4" pulido y bruñado.*
- *Culminado los trabajos correspondientes a instalaciones eléctricas, como son la instalación del tablero general, y puntos de tomacorrientes e interruptores, se realiza la prueba de los mismos.*
- *Se realiza la limpieza final de Obra.*
- *Reunidos en obra conjuntamente con el supervisor, se han cuantificado los metrados ejecutados en el presente periodo, los mismos que se detallan a continuación (...)*
  Representando ello un avance acumulado del 100% de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, encontrándose los trabajos culminados.
  De acuerdo al artículo 194 del RLCE se hace entrega de la valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente.

Asiento n.° 089 del Supervisor 05/05/2021[99]

- *A la fecha esta supervisión verifica los trabajos descritos en el Expediente Técnico Contractual y el Expediente Adicional de obra N° 01, se corrobora los trabajos ejecutados, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, por lo tanto, se aprueban los trabajos realizados, dándose conformidad a los mismos. Se hará llegar a la entidad el informe respectivo emitiendo el certificado de conformidad técnica, para que la entidad, comience con el trámite respectivo de recepción de obra, según el artículo 208° del RLCE".*

[96] Fotocopia del cuaderno de obra de folio 047, adjunto a "VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021", documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)** a la comisión de control.

[97] Fotocopia del cuaderno de obra de folio 048, adjunto a "VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021", documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)** a la comisión de control.

[98] Fotocopia del cuaderno de obra de folio 048 y 049, adjunto a "VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021", documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)** a la comisión de control.

[99] Fotocopia del cuaderno de obra de folio 050, adjunto a "VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021", documento que forma parte del sustento del comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el cual fue remitido por el señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez mediante oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)** a la comisión de control.

- **Se aprobó nuevamente la prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante en el mes de abril 2021, a pesar de que los trabajos se ejecutaron en diciembre 2020.**

A pesar de señalarse que con Resolución General Regional n.° 270-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020[100], se aprobó la prestación Adicional y Deductivo de obra n.° 01 vinculante, la Entidad volvió nuevamente a aprobar dicho adicional, mediante la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, señalando: *"APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, solicitado por el Consorcio San Pablo, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín", por el monto del adicional de obra N° 01 de S/ 63 853,41*[101]*; y Deductivo Vinculante N° 01 de S/ 5 094,87; teniendo como presupuesto adicional neto de obra, el monto de S/ 58 758,54 y con una incidencia del 13.83%, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución".*

Al respecto, es de indicar que, el adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, se originó en la carta n.° 0017-2020/CSP[102] de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, presentada por la Contratista, cuyo expediente técnico de adicional de obra n.° 01 detalló las partidas 01.01.01.01 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02 Eliminación de material procedente de demolición, 01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.03.01 Corte manual en terreno normal, 01.03.02 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.03.03 Relleno compactado con afirmado, 01.03.04 Acarreo de material excedente Dprom=30m, 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y 02.03.01 Limpieza final de obra, las cuales conforme al análisis efectuado líneas arriba (Ver cuadro n.° 5) resultaron ser mayores metrados con un costo total de S/ 23 992,98[103], por lo que acorde a la modalidad contractual (suma alzada) no procedía su aprobación.

No obstante, lo anterior, en el presente trámite de aprobación del adicional de obra n.° 01, se tiene la carta n.° 021-2020/VAV-SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, del supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, quién remitió al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz[104], la conformidad y aprobación del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 por el monto de

100 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0176-2020-JAVS **(Apéndice n.° 37)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

101 Cabe precisar que aconteció variaciones respecto a la valorización por el contratista presentada en el mes de diciembre 2020, correspondiente a la partida "03.01.01 Salida para tomacorriente doble c/ línea a tierra", con un metrado y unidad de medida inicialmente prevista de 27 puntos y precio unitario de S/ 110,70 a 49 puntos y precio unitario de S/ 116,76, así también la partida "03.01.02 Salida para interruptor doble", con su metrado y unidad de medida de 13 puntos y precio unitario de S/ 98,77 a 19 puntos y precio unitario de S/ 98,77 y finalmente la partida "03.02.01 Tablero general TG-01", con su metrado y unidad de medida de 1 unidad y precio unitario de S/ 918,65 a 1 unidad y precio unitario de S/ 1 135,97.

102 Mediante oficio n.° 1142-2025-GRSM/GRI de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió el informe n.° 090-2025-POVG de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** en el que informó *"(…) Como resultado del proceso de búsqueda en el acervo documental, se ha logrado localizar la información en su totalidad según el siguiente orden (…) Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1(…)"*.
Como parte de los documentos remitidos, obra adjunto la carta n.° 001-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que a su vez contiene el documento denominado "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA" de diciembre 2020, el cual detalla en su contenido las partidas 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.03.01 Excavación para cuneta pluvial, 01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para cunetas, 01.04.02 Encofrado y desencofrado de cunetas, 01.04.03 Acero fy= 4200 kg/cm2 para cunetas, a diferencia del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA" que motivo la aprobación de la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

103 Que corresponde al costo directo con un monto de S/ 20 226,76, gastos generales (8.62%) con un monto de S/ 1 743,55 y la utilidad (10.00%) con un monto de S/ 23 992,98.

104 Con atención al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo.

S/ 63 853,41, señalando lo siguiente:

"(...)

6. *PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N.° 01*

Se adjunta las partidas del presupuesto Adicional de Obra N° 01, por mayores metrados y por partidas nuevas:

CUADRO N° 01, PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS				**30,721.05**
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				**3,877.14**
01.01.01	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES				**3,877.14**
01.01.01.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	m2	197.49	18.00	3,554.82
01.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m2	23.70	13.60	322.32
01.02	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**1,520.68**
01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	197.49	2.50	493.73
01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	197.49	5.20	1,026.95
01.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**6,270.57**
01.03.01	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	39.50	38.90	1,536.55
01.03.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	m2	197.49	5.65	1,115.82
01.03.03	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	m3	39.50	70.00	2,765.00
01.03.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dpro=30m	m3	47.40	18.00	853.20
01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**19,052.66**
01.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m2	299.35	48.83	14,617.26
01.04.02	ACERO Fy= 4 200 KG/CM2 PARA REFORZAMIENTO EN PISOS	Kg	827.50	5.36	4,435.40
02	**ARQUITECTURA**				**14,377.23**
02.01	CIELORRASOS				**5,818.86**
02.01.01	MEJORAMIENTO DE CIELORRASOS CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO	m2	218.18	26.67	5,818.86
02.02	**PISOS Y PAVIMENTOS**				**8,195.84**
02.02.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	197.49	41.50	8,195.84
02.03	**VARIOS**				**362.53**
02.03.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	268.54	1.35	362.53
03	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				**8,733.84**
03.01	**SALIDAS**				**7,597.87**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.0101	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/ LINEA A TIERRA	pto	49.00	116.76	5,721.24
03.01.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE	pto	19.00	98.77	1,876.63
03.02	**TABLEROS ELECTRICOS**				**1,135.97**
03.02.01	TABLERO GENERAL TG-01	und	1.00	1,135.97	1,135.97
	COSTO DIRECTO				58,832.12
	GASTOS GENERALES				4,638.08
	UTILIDAD (10.00% CD)				5,383.21
	COSTO DE OBRA (CO)				63,853.41

(...)

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. El presente Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 63,853.41, monto donde están incluidos los gastos generales, utilidad.

b. El presente Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 5,094.87, monto donde están incluidos los gastos generales, utilidad.

c. El Adicional Neto de obra N° 01, asciende a la suma S/. 58,758.54 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 54/100 Soles, que representa una incidencia de 13.82537552% del presupuesto contractual.

d. De la revisión realizada al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", esta supervisión concluye con otorga la conformidad correspondiente y recomienda a la Entidad realizar los trámites correspondientes y aprobarlo mediante Acto Resolutivo."

Luego, el administrador de obra, señor Juan André Vásquez Salas, emitió el informe técnico n.° 006-2021-JAVS[105] de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, otorgando conformidad y recomendando continuar con los trámites correspondientes para su aprobación. Ese mismo día, el citado sub gerente de Estudios y Obras, con informe técnico n.° 005-2021-GRSM-GRI/SGEyO[106] **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al gerente regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, emitió conformidad al expediente técnico de adicional de obra n.° 01, concluyendo en: *"(...) declarar PROCEDENTE para la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante de la obra IOARR (...)"*, quien, con memorando n.° 1144-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021[107] **(Apéndice n.° 35)** solicitó al jefe de la Oficina Regional Asesoría Legal, señor Mario Felipe Jair Espinoza Vera, opinión legal y elaboración de acto resolutivo; en atención, dos (2) días después se emitió el informe legal n.° 282-2021-GRSM/ORAL de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruíz, señalando lo siguiente: *"(...) esta Oficina Regional de Asesoría Legal, **OPINA POR DECLARAR PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N° 01, correspondiente a la Ejecución de la Obra (...) en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente informe"*.

105 Cabe señalar que el señor Juan André Vásquez Salas, mediante informe técnico n.° 0151-2020-JAVS de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitió la conformidad del referido adicional en el mes de diciembre de 2020.

106 Mediante informe técnico n.° 213-2020-GRSM-GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 35)**, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo había emitido al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, la conformidad a la aprobación del adicional de obra n.° 01, considerando un adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 63 853,41, con un deductivo de obra n.° 01 vinculante por el monto de S/ 5 094,87 y teniendo un presupuesto adicional neto de obra, ascendente a S/ 58 758,54.

107 Cabe precisar, que el citado gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura con memorando n.° 5402-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, había solicitado anteriormente la correspondiente opinión legal.

En ese contexto, los señores, Juan André Vásquez Salas, Cayo Flores Macedo, César Panduro Ruiz y Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quienes ejercieron las funciones de administrador de contrato, sub gerente de Estudios y Obras, gerente regional de Infraestructura y jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, respectivamente, gestionaron el trámite del Adicional de Obra n.° 01; no obstante, en el mes de diciembre de 2020 ya se habían emitido actuaciones sobre el mismo; más aún las partidas 01.01.01.01 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02 Eliminación de material procedente de demolición, 01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.03.01 Corte manual en terreno normal, 01.03.02 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.03.03 Relleno compactado con afirmado, 01.03.04 Acarreo de material excedente Dprom=30m, 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y 02.03.01 Limpieza final de obra, resultaron ser mayores metrados, no procediendo su aprobación por ser la modalidad de contratación a suma alzada, por ello al aprobarlo transgredieron el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*, máxime si, el concepto de prestación adicional de obra señala que es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*.[108]

Del mismo modo, los antes mencionados también inobservaron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*, al no cautelar el cumplimiento del contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, máxime si, la cláusula novena del mismo señala: *"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*, y el numeral 2.1.3 del capítulo II de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)** indica que el sistema de contratación es *"suma alzada"*.

En ese contexto, el 28 de abril de 2021, el gerente General Regional, inobservando la normativa anteriormente señalada, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR[109] **(Apéndice n.° 35)**, aprobó la prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante, solicitado por el Consorcio La Perla, por el monto del adicional de S/ 63 853,41 y deductivo vinculante n.° 01 de S/ 5 094,87, teniendo como presupuesto adicional neto de obra, el monto de S/ 58 758,54 y con una incidencia del 13,83 % del presupuesto contractual y con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario[110], de los cuales se tiene por mayores metrados el monto de S/ 23 992,98[111].

108 Conforme lo señalado en el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

109 Documento visado por el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, y por la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera.

110 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 270-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0176-2020-JAVS **(Apéndice n.° 37)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

111 Que corresponde al costo directo con un monto de S/ 20 226,76, gastos generales (8.62%) con un monto de S/ 1 743,55 y la utilidad (10.00%) con un monto de S/ 23 992,98.

Cabe precisar, que conforme fue expuesto, con carta n.° 0017-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Consorcio San Pablo[112] había valorizado y ejecutado las partidas 01.01.01.01 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02 Eliminación de material procedente de demolición, 01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.03.01 Corte manual en terreno normal, 01.03.02 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.03.03 Relleno compactado con afirmado, 01.03.04 Acarreo de material excedente Dprom=30m, 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y 02.03.01 Limpieza final de obra, del adicional de obra n.° 01, con lo que se colige, que los trabajos se efectuaron en el mes de diciembre 2020.

- **Se realizó el desembolso por S/ 58 758,54 por la prestación Adicional de Obra n.° 01 del mes de abril 2021; no obstante, las partidas que la integraban resultaron ser mayores metrados por un monto de total de S/ 23 992,98.**

Habiéndose aprobado la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, ese mismo día la Entidad[113] notificó la citada resolución con carta múltiple n.° 67-2021-GRSM/GRI de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)** al consorcio San Pablo[114] y al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui; quienes, al día siguiente, esto es el 29 de abril de 2021, suscribieron el "Acta de reinicio de ejecución de obra"[115] **(Apéndice n.° 41)**, acordando lo siguiente: *"(...) Se da por culminada la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01, acordando ambas partes reiniciar la ejecución de obra con fecha 29/04/2021"* y *"(...) El acta de suspensión de obra suscrita con fecha 24 de diciembre del 2020 por la Entidad y los contratistas (ejecutor y supervisor de obra) no genera la aprobación de ampliaciones de plazo, el reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos directos alguno, durante el periodo que la obra se encontraba suspendida."*

A pesar que los trabajos fueron realizados en el mes de diciembre 2020 y que en su oportunidad fueron tramitados, la contratista una vez más presentó la valorización de dichos trabajos ejecutados, mediante la carta n.° 011-2021/CSP[116], adjuntando el documento denominado *"VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021"* **(Apéndice n.° 30)** en el que se valorizó trabajos por un monto de S/ 63 853,41, y adjuntando fotografías de trabajos ejecutados que habían sido ya presentados en el mes de diciembre 2020[117] que se detalla a continuación:

"ANEXO 1: VALORIZACIÓN DE OBRA

(...)

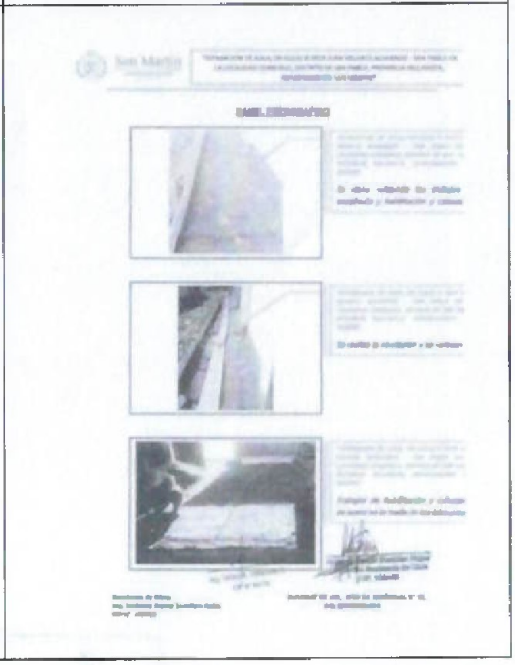
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO ACTUAL	SALDO DE OBRA		
						(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
01	ESTRUCTURAS				(...)								
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				(...)								
01.01.01	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES				(...)								
01.01.01.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	m2	197,49	18,00	3 554,82	(...)	197,49	3 554,82	100,00%	(...)	0,00	0,00	0,00%

[112] A través de su represente común, señor Cesar Amberly Delgado Mauriola.
[113] A través del gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor Cesar Panduro Ruiz.
[114] Represente común, señor Cesar Amberly Delgado Mauriola.
[115] Suscribió en representación de la Entidad el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, aunado a ello, por la contratista también suscribió el acta de reinicio de ejecución de obra el residente, señor Anthony Daniel Santillán Rojas.
[116] Según lo señalado en la carta n.° 002-2021/VAVC-SO de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
[117] Que forma parte del documento denominado "VAL. 01 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DICIEMBRE 2020" adjunto a la carta n.° 0019-2020/CSP de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	ANTERIOR	ACTUAL			ACUMULADO ACTUAL	SALDO DE OBRA		
						(...)	METRADO	VALORIZADO	%	(...)	METRADO	VALORIZADO	%
01.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	23,70	13,60	322,32	(...)	23,70	322,32	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02	**TRABAJOS PRELIMINARES**				(...)								
01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	197,49	2,50	493,73	(...)	197,49	493,73	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	197,49	5,20	1 026,95	(...)	197,49	1 026,95	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				(...)								
01.03.01	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	39,50	38,90	1 536,55	(...)	39,50	1 536,55	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.03.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	m2	197,49	5,65	1 115,82	(...)	197,49	1 115,82	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
.03.03	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	m2	39,50	70,00	2 765,00	(...)	39,50	2 765,00	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.03.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DPROM=30M	m3	47,40	18,00	853,20	(...)	47,40	853,20	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				(...)								
01.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m2	299,35	48,83	14 617,26	(...)	299,35	14 617,26	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
01.04.02	ACERO Fy= 4200 KG/CM2 PARA REFORZAMIENTO EN PISOS	kg	827,50	5,36	4 435,40	(...)	827,50	4 435,40	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02	ARQUITECTURA				(...)								
02.01	PISOS Y PAVIMENTOS				(...)								
02.01.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	197,49	41,50	8 195,84	(...)	197,49	8 195,84	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
02.02	VARIOS				(...)								
02.02.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	268,54	1,35	362,53	(...)	268,54	362,53	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
[illegible]	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				(...)								
[illegible].01	SALIDAS				(...)								
03.01.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/ LINEA A TIERRA	Pto	49,00	116,76	5 721,24	(...)	49,00	5 721,24	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
03.01.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE	Pto	19,00	98,77	1 876,63	(...)	19,00	1 876,63	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
03.02	**TRABLEROS ELÉCTRICOS**				(...)								
03.02.01	TABLERO GENERAL TG-01	und	1,00	1 135,97	1 135,97	(...)	1,00	1 135,97	100.00%	(...)	0.00	0.00	0.00%
	COSTO DIRECTO				53 832,12	0.00		53 832,12		53 832,12		0.00	
	GASTOS GENERALES 8.62% CD				4 638,08	0.00		4 638,08		4 638,08		0.00	
	UTILIDAD 10.00%				5 383,21	0.00		5 383,21		5 383,21		0.00	
	SUB TOTAL				63 853,41	0.00		63 853,41		63 853,41		0.00	
	COSTO DE LA OBRA S/				63 853,41	0.00		63 853,41		63 853,41		0.00	
					PARCIAL	0.00%		100.00%		100.00%		0.00%	
					ACUMULADO	0.00%		100.00%		100.00%		0.00%	

(...)"

Cuadro n.° 6
Comparativo de panel fotográfico
de valorización de adicional de obra n.° 01 en diciembre 2020 y abril 2021

VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DICIEMBRE 2020	*VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 01 – ABRIL 2021*
	

(...)"

Luego, el 6 de mayo de 2021 el supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, remitió a la gerencia Regional de Infraestructura, a cargo del señor César Panduro Ruiz[118], la carta n.° 002-2021/VAVC-SO **(Apéndice n.° 30)** concluyendo que: *"(...) Del expediente Adicional de obra N° 01, El Avance Acumulado Ejecutado para el Mes de ABRIL del 2021 es del 100.00% frente a un programado para el mes de ABRIL de 100.00%, por lo tanto Obra se encuentra CONCLUIDA."* y *"LA VALORIZACIÓN NETA al mes de ABRIL del 2021 asciende a S/ 58 758.54(...)"*.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2021, con informe técnico n.° 0049-2021-JAVS **(Apéndice n.° 30)** el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas remitió al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, la revisión del informe de la valorización de adicional de obra n.° 01, concluyendo: *"Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe de la valorización del Adicional de Obra N° 01, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR (...)"*, quien a su vez, mediante nota informativa n.° 400-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar. que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 01 (...), el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2021 con memorando n.° 1462-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** el gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la Oficina de Logística, solicitando continuar

[118] Con atención al sub Gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo.

con el trámite de pago a la Valorización del Adicional de Obra N° 01 a favor de la empresa contratista DESA CONSTRUCTORA E INGENIERIA SAC[119], el monto de S/ 58 758,54[120]; emitiéndose el comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** por S/ 52 882,69 y el comprobante de pago n.° 6125 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** por S/ 5 875,85.

Sin perjuicio al trámite seguido, el citado adicional de obra n.° 01 cuyo costo ascendió a S/ 58 758,54 fue pagado y presentó partidas que por su naturaleza eran mayores metrados y no prestaciones adicionales de obra, por un costo total de S/ 23 992,98.

1.3. Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín.

- **La suspensión de plazo se motivó a razón de la presentación del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01; no obstante, consideró partidas por mayores metrados.**

Mediante carta n.° 637 y 638-2020-GRSM/GRI de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** el señor César Panduro Ruiz, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió al gerente general señor Hugo César Ushiñahua y al supervisor de obra, señor Cesar Nilton Mires Torres, respectivamente; la conformidad al cronograma y programación de inicio de ejecución de la obra *"Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín"*, teniendo como fecha de inicio de obra el 1 de octubre del 2020 y siendo el plazo de ejecución de noventa (90) días, la fecha de culminación de la obra se encontraba prevista para el 29 de diciembre del 2020.

Al respecto, diez (10) días calendario antes de la culminación de la obra, esto es el 19 de diciembre de 2020, por parte de la Contratista[121] los señores Hugo Cesar Ushiñahua Soria, gerente general de la empresa U& S Consultores y Contratistas Generales SAC y Hugo Cesar Ushiñahua Soria, residente de obra, y por parte de la supervisión, los señores Cesar Nilton Mires Torres, como representante legal de la supervisión y la señora Celia Gonzales Fuchs, como jefa de supervisión, suscribieron el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)**, indicando que: *"(...) Los eventos que por caso fortuito o fuerza mayor que desencadenaron la necesidad de suspender los trabajos fueron la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 01, que impide se puede culminar la ejecución de la obra dentro del plazo otorgado"*, asimismo acordaron que: *"(...) Formalizar la suspensión del Plazo por las consideraciones expresadas a partir del 21 de diciembre 2020"*, *"El reinicio del plazo de ejecución se dará de común acuerdo entre las partes, formalizándose con un acta de reinicio de obra, una vez aprobado el adicional de obra mediante acto resolutivo y consecuentemente emitir el acto resolutivo de la modificación del plazo contractual, considerando los días de paralización de obra por suspensión."* y *"La suspensión del plazo de ejecución de obra, formalizada mediante la presente Acta se sujeta a lo expresado en el artículo 178 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado"*.

En relación al adicional de obra n.° 01, es de indicar que mediante asiento n.° 31 del residente de obra de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, se motivó su ejecución al señalarse: *"A la fecha se realizó una evaluación exhaustiva de las condiciones de la edificación existente donde no se considera la demolición y de la evaluación correspondiente de la revisión del*

[119] Integrante del Consorcio San Pablo, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, tiene el 30% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa (...)"*

[120] Acorde al seguimiento de trámite de la Entidad n.° 001-2021054308 (del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín), el memorando n.° 1462-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** fue derivado a la oficina de Contabilidad y Tesorería el 20 de abril de 2021, a la persona destino, a cargo del señor Fernando Rafel Azaldegui Gómez, siendo recepcionado el 21 de mayo de 2021. Posteriormente, el 25 de mayo 2021, la señora Irene Flores Sánchez realiza el giro con una retención de garantía de S/ 5 875,85.

[121] Empresa U & S Consultores Contratistas Generales SAC.

expediente técnico, se solicita a la supervisión la elaboración de un Expediente Adicional de Obra, debido a la necesidad de la consideración de mayores metrados para el cumplimiento del objetivo de la obra, dado que la estructura a utilizarse en obra no presta condiciones y es necesario la demolición total de estas estructuras (...)". Por su parte la jefa de supervisión de obra en el asiento n.° 32 de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, autorizó al residente la elaboración del expediente adicional de obra; sin embargo, no emitió el informe técnico correspondiente acorde a lo exigido en el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: *"(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*.

En ese contexto, el 28 de octubre de 2020, mediante carta n.° 033-2020-U&SCONGESAC/GG-HCUS **(Apéndice n.° 44)**, el gerente general de la empresa U&S Consultores Contratistas Generales SAC, señor Hugo César Ushiñahua Soria, remitió a la jefa de supervisión de obra, Celia Gonzales Fuchs, el *"INFORME TÉCNICO DEL RESIDENTE DE OBRA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 VINCULANTE"*, así como, el *"EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01"* siendo el presupuesto de S/ 89 880,60[122], y el *"EXPEDIENTE TÉCNICO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE"*, cuyo presupuesto es de S/ 3 363,61[123]; días después, el 8 de noviembre de 2020, con carta n.° 007-2020-CNMT/RL **(Apéndice n.° 44)** el representante legal de la supervisión, señor Cesar Nilton Mires Torres[124] remitió a la Entidad, la revisión del expediente técnico de adicional de obra elaborado por el Contratista otorgando conformidad del mismo.

Ahora bien, en relación al *"EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01"*[125], es de indicar que no sustenta o prueba la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra que generan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, máxime, si las partidas previstas en el citado adicional, formaban parte del expediente técnico de obra contractual[126], siendo la modalidad de contrato a suma alzada[127], el cual no contempla prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"[128], ello acorde en el literal a) del

122 Según lo detallado en el ítem 4.2. del numeral 4. Presupuesto del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01, presentado con carta n.° 033-2020-U&S CONGESAC/GG de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

123 Según lo detallado en el capítulo VIII del numeral 1. Memoria descriptiva del Expediente Técnico de Deductivo de Obra n.° 01 vinculante, presentado con carta n.° 033-2020-U&S CONGESAC/GG de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

124 Asimismo, adjunta el informe técnico n.° 007-2020-CGF/JS de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, en el que la jefa de supervisión, señora Celia Gonzales Fuchs emitió al representante legal de la supervisión, señor Cesar Nilton Mires Torres, pronunciamiento a elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante de la obra IOARR *"Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo. distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín"*, concluyendo: *"(...) De la revisión de la documentación presentada, esta Supervisión concluye otorgar conformidad correspondiente. Se recomienda remitir el presente informe a la Entidad a fin de ser revisada y poder continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante Acto Resolutivo."*

125 Presentado con carta n.° 033-2020-U&SCONGESAC/GG – HCUS de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

126 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

127 Conforme lo establece la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, en el que indica lo siguiente en relación a adicionales de obra a suma alzada:

> *"2.1.2. (...)*
> *Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.*
> *De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.*
> *Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado."*

128 Aspecto advertido en el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 031-2024-2-5351-AOP de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

artículo 35 del Reglamento de la Ley Contrataciones[129]. El detalle de las partidas se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Partidas del expediente técnico de adicional de obra n.° 01 que forman parte del expediente técnico contractual que resultaron ser mayores metrados

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
01	01	ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS	(...)	(...)	(...)				
01.01	01.01	EDIFICACIÓN 01	EDIFICACIÓN 01	(...)	(...)	(...)				
01.01.01	01.01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	(...)	(...)	(...)				
01.01.01.01	01.01.01.01	REMOCIONES	REMOCIONES	(...)	(...)	(...)				
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.01.01.01.02	01.01.01.01.01	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	m2	565,53	6,15	m2	204,47	6,15	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.01.01.02	01.01.01.02	DEMOLICIONES	DEMOLICIONES	(...)	(...)	(...)				
01.01.01.02.01	01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN	m3	53,97	155,57	m3	10,65	155,57	
01.01.01.02.02	01.01.01.02.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA	m2	446,36	13,64	m2	166,67	13,64	
01.01.01.02.03	01.01.01.02.03	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO	m3	26,14	289,83	m3	1,08	289,83	
01.01.01.02.04	01.01.01.02.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	m2	671,25	18,07	m2	234,93	18,07	
01.01.01.02.05	01.01.01.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	257,03	13,63	m3	76,90	13,63	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.01.02	01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	TRABAJOS PRELIMINARES	(...)	(...)	(...)				
01.01.02.01	01.01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	671,25	2,27	m2	392,14	2,27	
01.01.02.02	01.01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	671,25	5,27	m2	392,14	5,27	Las partidas del expediente de adicional corresponden a mayores metrados por cuanto estuvieron previstas en el expediente contractual.
01.01.03	01.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	MOVIMIENTO DE TIERRAS	(...)	(...)	(...)				
01.01.03.01	01.01.03.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATAS	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	147,76	38,82	m3	45,46	38,82	
01.01.03.02	01.01.03.02	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	67,13	38,82	m3	23,49	38,82	
01.01.03.03	01.01.03.03	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	m2	671,25	5,65	m2	234,93	5,65	
01.01.03.04	01.01.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	56,73	92,28	m3	30,60	92,28	
01.01.03.05	01.01.03.05	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	m3	67,13	65,21	m3	7,23	65,21	
01.01.03.06	01.01.03.06	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dpro=30M	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dpro=30M	m3	257,86	18,12	m3	82,74	18,12	
01.01.04	01.01.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	(...)	(...)	(...)				
01.01.04.01	01.01.04.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS, E=0.10 M	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS, E=0.10 M	m2	48,96	33,19	m2	2,87	33,19	
01.01.04.02	01.01.04.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m2	67,13	37,93	m2	495,84	37,93	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
01.01.05	01.01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	(...)	(...)	(...)				
01.01.05.01	01.01.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m3	24,48	433,40	m3	1,44	33,19	
01.01.05.02	01.01.05.02	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m2	496,80	5,29	m2	29,25	5,29	
(...)		(...)								
01.01.05.09	01.01.05.03	CONCRETO FC'=210 KG/CM2 PARA COLUMNA	CONCRETO FC'=210 KG/CM2 PARA COLUMNA	m3	8,71	487,12	m3	0,51	487,12	
01.01.05.10	01.01.05.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	139,40	43,11	m2	8,20	43,11	
01.01.05.11	01.01.05.05	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	kg	2 318,50	5,29	kg	136,36	5,29	

[129] Conforme lo señalado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, que indica:
"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."

Partidas (Expediente contractual)	Partidas (Expediente adicional)	Descripción (Expediente contractual)	Descripción (Expediente Adicional)	Expediente Técnico contractual			Expediente Técnico de adicional de obra n.° 01			Comentario de la comisión de control
				UND	METRADO	PRECIO	UND	METRADO	PRECIO	
01.01.05.12	01.01.05.06	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA VIGAS	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA VIGAS	m3	23,22	553,12	m3	0,74	553,12	
01.01.05.13	01.01.05.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	87,19	43,11	m2	7,80	43,11	
01.01.05.14	01.01.05.08	ACERO Fy= 4200 KG/CM2 PARA VIGAS	ACERO Fy= 4200 KG/CM2 PARA VIGAS	kg	2 740,92	5,29	kg	74,42	5,29	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
02	02	ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	(...)	(...)	(...)				
02.01	02.01	EDIFICACIÓN 011	EDIFICACIÓN 011	(...)	(...)	(...)				
02.01.01	02.01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA	(...)	(...)	(...)				
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
02.01.01.02	02.01.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4	MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4	m2	186,31	71,95	m2	24,86	71,95	
02.01.02	02.01.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS	(...)	(...)	(...)				
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
02.01.02.02	02.01.02.01	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5; E=1.5 cm	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5; E=1.5 cm	m2	89,25	36,19	m2	5,25	36,19	
02.01.02.03	02.01.02.02	TARRAJEOL DE VIGAS MEZCLA 1:5; e=1.5 cm	TARRAJEO DE VIGAS MEZCLA 1:5; e=1.5 cm	m2	225,19	37,80	m2	5,94	37,80	
02.01.03	02.01.03	CIELORRASOS	CIELORRASOS	(...)	(...)	(...)				
02.01.03.01	02.01.03.01	CIELORRASO CON PLANCHA DE TRIPLAY 4MM	CIELORRASO CON PLANCHA DE TRIPLAY 4MM	m2	565,53	47,88	m2	178,01	47,88	
02.01.04	02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS	PISOS Y PAVIMENTOS	(...)	(...)	(...)				
02.01.04.01	02.01.04.01	PISO TEMRINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	PISO TEMRINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	162,64	39,95	m2	205,69	39,95	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
02.01.08	02.01.05	PINTURA	PINTURA	(...)	(...)	(...)				
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
02.01.08.02	02.01.05.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS, PLACAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS, PLACAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	89,25	17,00	m2	5,25	17,00	
02.01.08.03	02.01.05.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS 2 MANOS	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS 2 MANOS	m2	225,19	17,00	m2	5,94	17,00	
(...)		(...)		(...)	(...)	(...)				
02.01.08.06	02.01.05.03	PINTURA LATEX 2 MANOS, EN CIELORRASO	PINTURA LATEX 2 MANOS, EN CIELORRASO	m2	565,53	20,44	m2	178,01	20,44	
02.01.09	02.01.06	VARIOS	VARIOS	(...)	(...)	(...)				
02.01.09.01	02.01.06.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	671,25	1,39	m2	392,15	1,39	

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y Prestación Adicional y deductivo de obra n.° 01 vinculante aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

A pesar de lo anterior y no considerando que la ejecución correspondía a una IOARR[130], el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, remitió a la proyectista del expediente técnico de obra, señora Nilda Julissa Reategui Saavedra la carta n.° 761-2020-GRSM/GRI de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, quién con carta n.° 055-2020-NJRS de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, recibida por la oficina de Trámite documentario, señala que: *"El informe Técnico del Residente de Obra del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 Vinculante, señala que el principal motivo que sustenta el Adicional de Obra por mayores metrados, es la incompatibilidad en las siguientes metas: desmontaje de techo de cobertura liviana, demolición y construcción de columnas de concreto, demolición y construcción de*

[130] Según Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, en el que se establecen disposiciones para la identificación, registro, aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) ante la declaratoria de estado de emergencia, señala en su numeral 3.1 del artículo 3. "Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastre", lo siguiente: *"(...) con la finalidad de restablecer o dar continuidad a los servicios afectados, se pueden realizar inversiones de Rehabilitación y de Reposición; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de ejecución. (...)"*

columnas de concreto, demolición y construcción de pavimento de concreto de 4", entre otros; sin embargo, el Informe Técnico de Adicional de Obra remitido a mi persona, no presenta evidencias fotográficas, ni planos, en donde identificar las falencias a las cuales se hace mención.", además de ello, informó: *"(...) Que durante el levantamiento de la información para la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR denominado "Reparación de Aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", se metro y presupuesto la demolición y reposición de los elementos en mal estado encontrados In Situ."*

Dos (2) días después, el 18 de noviembre de 2020, el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas comunicó con informe técnico n.° 00124-2020-JAVS **(Apéndice n.° 44)** la conformidad al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo concluyendo que, *"(...) la documentación técnica presentada, se encuentra conforme"* y *"(...) el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 ha sido formulado por variaciones y/o modificaciones en las partidas del Expediente Técnico Original ante Deficiencias del expediente Técnico de Obra y con la finalidad de cumplir con las metas proyectadas inicialmente"*, siendo el monto de S/ 89 880,60; al día siguiente, el 19 de noviembre de 2020[131] mediante informe técnico n.° 197-2020-GRSM-GRI/SGEyO **(apéndice n.° 44)**, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, que de la revisión de la información alcanzada a esta sub gerencia, se concluye declarar procedente para la aprobación mediante acto resolutivo el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante de la IOARR, por dicho importe.

Es así que, el 30 de diciembre de 2020, el gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, con memorando n.° 5364-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 46)** solicitó opinión legal y elaboración de acto resolutivo[132], señalándose que al día siguiente con Resolución Gerencial General Regional n.° 286-2020-GRSM/GGR se declaró la prestación adicional de obra n.° 01[133].

Como es de advertirse, el administrador de Obra, señor Juan André Vásquez Salas, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo y el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor Cesar Panduro Ruiz realizaron actuaciones con la finalidad de aprobar el expediente del adicional de obra n.° 01, ello a pesar que el mismo consideraba "mayores metrados" para las partidas 01.01.01.01.01 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.02.01 Demolición de cimentación, 01.01.01.02.02 Demolición de muros de albañilería, 01.01.01.02.03 Demolición de columnas y vigas de concreto armado, 01.01.01.02.04 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02.05 Eliminación de material procedente de demolición, 01.01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.01.03.01 Excavación manual de zanjas para zapatas, 01.01.03.02 Corte manual en terreno normal, 01.01.03.03 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.01.03.05 Relleno compactado con afirmado, 01.01.03.06 Acarreo de material excedente Dprom= 30m, 01.01.04.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, 01.01.04.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", 01.01.05.01 concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.02 Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.03 concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, 01.01.05.04 Encofrado y desencofrado de columnas, 01.01.05.05 Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, 01.01.05.06 concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, 01.01.05.07 Encofrado y desencofrado de vigas, 01.01.05.08 Acero fy= 4200 kg/cm2 para

131 Recepcionado con sello de la secretaria de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín.

132 Del N° del Expediente 001-2020074348 del GS – Trámite del Gobierno Regional San Martín no se observa opinión legal del particular.

133 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 286-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0175-2020-JAVS **(Apéndice n.° 46)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

vigas, 02.01.01.01 Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, 02.01.02.01 Tarrajeo de columnas mezcla 1:5, e=1.5 cm, 02.01.02.02 Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, 02.01.03.01 cielorraso con plancha de triplay 4mm, 02.01.04.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, 02.01.05.01 Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, 02.01.05.02 Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, 02.01.05.03 Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y 02.01.06.01 Limpieza final de obra, estando contempladas en el expediente técnico contractual[134] no considerando lo señalado en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"A suma alzada[135], aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación".*

Del mismo modo los citados funcionarios, inobservaron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

En ese sentido, el *"Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01"*[136] **(Apéndice n.° 47)** *vigente desde 21 de diciembre de 2020 -a ocho (8) días del término de la Obra*[137]- acordada por la Contratista[138] y el supervisor de obra[139], se motivó a razón de la presentación del adicional y deductivo de obra n.° 01; no obstante, la misma consideró partidas por "mayores metrados", pese que la contratación correspondió ser suma alzada.

- **Partidas correspondientes al adicional de obra n.° 01 fueron ejecutadas y valorizadas por el Contratista en el mes de diciembre 2020.**

Habiéndose señalado la aprobación mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 286-2020-GRSM de 31 de diciembre de 2020[140] del Adicional de Obra n.° 01, IOARR

---

134 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

135 Conforme lo establece la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, en el que indica lo siguiente en relación a adicionales de obra a suma alzada:

"2.1.2. *(...)*

Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.

De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.

Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado."

136 Suscrito el 19 de diciembre de 2020.

137 29 de diciembre de 2020.

138 Empresa U & S Consultores Contratistas Generales SAC a través de su gerente general y residente de obra el señor Hugo César Ushiñahua Soria.

139 A través de su representante legal de la supervisión, señor César Nilton Mires Torres y la jefa de supervisión, señora Celia Gonzales Fuchs.

140 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 286-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0175-2020-JAVS **(Apéndice n.° 46)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

"Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín", a pesar que se consideraron "mayores metrados" no obstante la modalidad ser "suma alzada", que, por su naturaleza, no está destinada a cambios en las cantidades de las partidas consideradas en el expediente técnico contractual; es de indicar que, ese mismo día, mediante carta n.° 045-2020-U&SCONGESAC/GG-HCUS **(Apéndice n.° 46)**, el gerente general de la empresa U&S Consultores y Contratistas Generales SAC, señor Hugo Cesar Ushiñahua Soria presentó a la jefa de supervisión, señora Celia Gonzales Fuchs, la valorización de obra n.° 01 del adicional de Obra n.° 01 correspondiente a la obra *"Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín"*, en el que se valorizó trabajos por el importe total S/ 79 880,28[141], lo expuesto se detalla a continuación:

"VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	AVANCE ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO ACTUAL			SALDO CONTRACTUAL
						(...)	METRADO	S/.	METRADO	S/.	%	
01	ESTRUCTURAS											
01.01	EDIFICACIÓN 01											
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES											
01.01.01.01	REMOCIONES											
01.01.01.01.01	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	m2	208,50	6,15	1 282,28		208,50	1 282,28	208,50	1 282,28	100.00	-
01.01.01.02	DEMOLICIONES											
01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN	m3	14,21	155,57	2 210,65		14,21	2 210,65	14,21	2 210,65	100.00	-
01.01.01.02.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA	m2	168,67	8,53	1 438,76		168,67	1 438,76	168,67	1 438,76	100.00	-
01.01.01.02.03	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO	m3	1,08	289,83	313,02		1,08	313,02	1,08	313,02	100.00	-
01.01.01.02.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	m2	204,93	14,46	2 963,29		204,93	2 963,29	204,93	2 963,29	100.00	-
01.01.01.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	76,90	13,63	1 048,15		76,90	1 048,15	76,90	1 048,15	100.00	-
01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES											
01.01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	381,14	2,27	865,19		381,14	865,19	381,14	865,19	100.00	-
01.01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	381,14	5,27	2 008,61		381,14	2 008,61	381,14	2 008,61	100.00	-
01.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS											
01.01.03.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	45,46	38,82	1 764,76		45,46	1 764,76	45,46	1 764,76	100.00	-
01.01.03.02	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	23,49	38,82	911,88		23,49	911,88	23,49	911,88	100.00	-
01.01.03.03	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	m2	204,93	4,83	989,81		204,93	989,81	204,93	989,81	100.00	-

[141] Correspondiente al costo directo, gastos generales del 15.91% y utilidad del 10.00%.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	AVANCE ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO ACTUAL			SALDO CONTRACTUAL
						(...)	METRADO	S/.	METRADO	S/.	%	
01.01.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	22,60	79,59	1 798,73		22,60	1 798,73	22,60	1 798,73	100.00	-
01.01.03.05	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	m3	7,23	62,68	453,18		7,23	453,18	7,23	453,18	100.00	-
01.01.03.06	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dpro=30M	m3	82,73	18,12	1 499,07		82,73	1 499,07	82,73	1 499,07	100.00	-
01.01.04	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**											
01.01.04.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS, E=0.10 M	m2	2,28	33,19	75,67		2,28	75,67	2,28	75,67	100.00	-
01.01.04.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	m2	643,76	31,24	20 111,06		643,76	20 111,06	643,76	20 111,06	100.00	-
01.01.05	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**											
01.01.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m3	1,44	433,40	624,10		1,44	624,10	1,44	624,10	100.00	-
01.01.05.02	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m2	29,27	5,29	154,84		29,27	154,84	29,27	154,84	100.00	-
01.01.05.03	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA COLUMNA	m3	0,51	487,12	248,43		0,51	248,43	0,51	248,43	100.00	-
01.01.05.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	8,20	43,11	353,50		8,20	353,50	8,20	353,50	100.00	-
01.01.05.05	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	kg	136,38	5,29	721,45		136,38	721,45	136,38	721,45	100.00	-
01.01.05.06	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA VIGAS	m3	0,74	553,12	409,31		0,74	409,31	0,74	409,31	100.00	-
01.01.05.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	7,80	43,11	336,26		7,80	336,26	7,80	336,26	100.00	-
01.01.05.08	ACERO Fy= 4200 KG/CM2 PARA VIGAS	kg	74,48	5,29	394,00		74,48	394,00	74,48	394,00	100.00	-
02	**ARQUITECTURA**											
02.01	**EDIFICACIÓN 011**											
02.01.01	**MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA**											
02.01.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4	m2	15,50	71,95	1 115,23		15,50	1 115,23	15,50	1 115,23	100.00	-
02.01.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS**											
02.01.02.01	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5: E=1.5 cm	m2	5,25	36,19	190,00		5,25	190,00	5,25	190,00	100.00	-
02.01.02.02	TARRAJEO DE VIGAS MEZCLA 1:5; e=1.5 cm	m2	5,94	37,80	224,53		5,94	224,53	5,94	224,53	100.00	-
02.01.03	**CIELORRASOS**											
02.01.03.01	CIELORRASO CON PLANCHA DE TRIPLAY 4MM	m2	131,01	34,31	4 494,95		131,01	4 494,95	131,01	4 494,95	100.00	-

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	AVANCE ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO ACTUAL			SALDO CONTRACTUAL
						(...)	METRADO	S/.	METRADO	S/.	%	
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS											
02.01.04.01	PISO TEMRINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	212,24	24,71	5 244,45		212,24	5 244,45	212,24	5 244,45	100.00	-
02.01.05	PINTURA											
02.01.05.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS, PLACAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	5,28	17,00	89,76		5,28	89,76	5,28	89,76	100.00	-
02.01.05.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS 2 MANOS	m2	5,95	17,00	101,15		5,95	101,15	5,95	101,15	100.00	-
02.01.05.03	PINTURA LATEX 2 MANOS, EN CIELORRASO	m2	148,01	20,44	3 025,32		148,01	3 025,32	148,01	3 025,32	100.00	-
02.01.06	VARIOS											
02.01.06.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	381,14	1,39	529,78		381,14	529,78	381,14	529,78	100.00	-
COSTO DIRECTO					57 991,17			57 991,17		57 991,17		
GASTOS GENERALES				23.15%	13 422,66	-		13 422,66		13 422,66		-
UTILIDAD				14.60%	8 466,45	-		8 466,45		8 466,45		-
TOTAL PRESUPUESTO			79 880,28					79 880,28		79 880,28		
PORCENTAJE VALORIZADO ANTERIOR												
PORCENTAJE VALORIZADO ACTUAL							100.00%					
PORCENTAJE VALORIZADO ACUMULADO										100.00%		
PORCENTAJE DE OBRA POR VALORIZAR												

(...)"

Como es de advertirse, la Contratista valorizó al 100% las partidas 01.01.01.01.01 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.02.01 Demolición de cimentación, 01.01.01.02.02 Demolición de muros de albañilería, 01.01.01.02.03 Demolición de columnas y vigas de concreto armado, 01.01.01.02.04 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02.05 Eliminación de material procedente de demolición, 01.01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.01.03.01 Excavación manual de zanjas para zapatas, 01.01.03.02 Corte manual en terreno normal, 01.01.03.03 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.01.03.05 Relleno compactado con afirmado, 01.01.03.06 Acarreo de material excedente Dprom= 30m, 01.01.04.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, 01.01.04.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", 01.01.05.01 concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.02 Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.03 concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, 01.01.05.04 Encofrado y desencofrado de columnas, 01.01.05.05 Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, 01.01.05.06 concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, 01.01.05.07 Encofrado y desencofrado de vigas, 01.01.05.08 Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, 02.01.01.01 Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, 02.01.02.01 Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, 02.01.02.02 Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, 02.01.03.01 cielorraso con plancha de triplay 4mm, 02.01.04.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, 02.01.05.01 Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, 02.01.05.02 Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, 02.01.05.03 Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y 02.01.06.01 Limpieza final de obra, por un total de S/ 79 880,28 lo que denota la ejecución de dichos trabajos en el mes de diciembre 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de San Martín

No obstante a lo anterior, que advierte la ejecución de mayores metrados de partidas inicialmente contempladas en el expediente técnico contractual, el representante legal de la supervisión, señor Cesar Nilton Mires Torres, emite informe de conformidad de valorización n.° 01[142] correspondiente al mes de diciembre del contratista, por un monto de S/ 71 892,25[143], el cual remitió con carta n.° 012-2020-CNMT/RL de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, a la Entidad[144]; ese mismo día en atención a los documentos anteriormente señalados, el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, con informe técnico n.° 0175-2020-JAVS **(Apéndice n.° 46)** emitió al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, la revisión al Informe de valorización del adicional de obra n.° 01, concluyendo: *"(...) Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe mensual de la valorización del Adicional de Obra N° 01 (...), correspondiendo desembolsar a favor del contratista la suma de S/ 71 892,25"*.

Asimismo, el sub gerente de Estudios y Obras con nota informativa n.° 1715-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 79 880,28 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*. Simultáneamente, con memorando n.° 5420-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 46)** de la misma fecha, el Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la Oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del adicional de obra n.° 01 a favor de U&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC[145], por el monto antes solicitado.

En ese sentido los trabajos correspondientes al adicional de obra n.° 01 fueron ejecutados en su totalidad en el mes de diciembre 2020 y valorizados al 100% por el monto de S/ 79 880,28[146] por la contratista[147] contándose con la conformidad del representante legal de la supervisión, a cargo del señor Cesar Nilton Mires Torres y siendo tramitados para fines de pago por los señores Juan André Vásquez Salas, Cayo Flores Macedo y César Panduro Ruiz, quienes ejercieron las funciones de administrador de contrato, sub gerente de Estudios y Obras y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente.

[142] El cual corresponde al informe técnico n.° 012-2020-CGF/JS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por la jefa de supervisión, señora Celia Gonzales Fuchs, en el que concluyó y recomendó: *"(...) la supervisión da la conformidad y aprobación respectiva a la valorización n.° 01 del adicional n.° 01 correspondiente al mes de diciembre del 2020."* y *"La valorización neta a pagar al Contratista de Adicional N 01 en el mes de diciembre del 2020, asciende a: Setenta y nueve mil ochocientos ochenta con 28/100 soles (S/. 79 880.28 soles)"*

[143] Por concepto de valorización del contratista n.° 01 del adicional n.° 01 diciembre 2020 por un total de S/ 79 880,28 y por concepto de garantía de fiel cumplimiento del 10% por un total de S/ 7 988,03, por el cual se tiene un monto a cancelar al contratista de S/ 71 892,25.

[144] Con atención al gerente General de Infraestructura, señor Cesar Panduro Ruiz.

[145] El contratista, representado por su gerente general señor Hugo Cesar Ushiñahua Soria.

[146] Sobre el particular, con N° de expediente 001-2020074624 del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, se registró el día 31 de diciembre de 2020 a las 16:33:07 horas, el memorando n.° 5420-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 46)** a través de la persona de origen señora Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo de la oficina de la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual fue derivado y recepcionado a la oficina de Logística, por el señor Berning Salvador Guevara Mayta, y que este lo derivó al señor Pedro Alex Borbor Ruiz con la indicación *"acción necesaria"*, quien a su vez lo recepcionó el mismo día, a las 17:00:30 horas, luego a las 17:01.19 horas lo derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la persona destino, señor Franco Diaz Ruiz con la indicación *"Acción necesaria"* y con la observación "para su revisión". Luego la oficina de origen de la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la señora Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo derivó a la oficina de Logística, de persona destino, señor Pedro Alex Borbor Ruiz, quién lo recepcionó y derivó al señor Berning Salvador Guevara Mayta de la oficina de Logística con la observación *"Adjuntar pantallazo luego pasar al área usuaria, no tiene saldo el contrato"*, así mismo, el señor Berning Salvador Guevara Mayta de la oficina de Logística derivó el 31 de diciembre de 2020 a las 20:10:33 horas a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz la captura de la imagen en mención.

[147] Empresa U&S consultores y contratistas generales SAC

Sin perjuicio de que los trabajos fueron realizados en el mes de diciembre de 2020, el Residente y supervisor de obra, de manera posterior (el 29 de abril de 2021, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de mayo de 2021), realizaron las anotaciones **(Apéndice n.° 48)** siguientes:

"Asiento n.° 133 Del Contratista San Pablo 29-04-21[148]
- *A la fecha la Entidad nos hace llegar CARTA MULTIPLE N° 0065-2021-GRSM/GRI de fecha 28-04-21 donde nos notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2021-GRSM donde se aprueba la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 por un monto adicional de S/ 89 880,60 y deductivo S/ 3 363,61 teniendo un presupuesto adicional neto de obra de S/ 86 516,99.*
- *Se realizará las coordinaciones correspondientes con el consultor de supervisión de obra para dar reinicio de las actividades.*

Asiento n.° 134 De Supervisión San Pablo 29-04-21[149]
- *La entidad notifica a esta supervisión la aprobación mediante resolución del adicional de obra n.° 01 (Resolución Gerencial Regional N° 139, aprobándose en ella un adicional de S/ 89 880,60 y un deductivo de S/ 3 363,61, resultando un adicional y deductivo vinculante neto de S/ 86 516,99.*
- *Se coordina con el contratista la fecha para el reinicio de las actividades en campo, siendo esta el 01-05-2021.*
- *Nota aclaratoria: Mediante carta n.° 65-2021-GRSM/GRI (01-02-21) se notifica la autorización de cambio de jefe de supervisión en tal sentido aclaro que mis funciones como jefe de supervisión empieza a partir de la fecha de notificación al consultor.*

Asiento n.° 135 del Contratista San Pablo 01-05-21[150]
- *Previa coordinación con la supervisión y autorización para dar inicio de las actividades el día 01-05-21, se programaron las actividades con el personal obrero y se solicitó a la supervisión autorización para realizar trabajos a doble turno para poder cumplir con los cronogramas programados para la culminación del adicional N° 01.*
- *Se da inicio con las actividades de demolición de muros de albañilería entre los ejes 10 al 18, así como la excavación de zanjas de cimentación.*
- *También al mismo tiempo se procedió a la demolición de pisos en el pasadizo.*
- *Se procede a la demolición de las columnas faltantes contempladas en el adicional de obra N° 01.*
- *En horas de la noche se realizarán los trabajos de corte para zanjas de zapatas y zanjas de cimentación procediendo al perfilado para la colocación de armaduras y vigas de cimentación entre los ejes 10 al 18.*
- *Se habilitó el acero para columnas, vigas y zapatas.*

Asiento n.° 136 Supervisión 01-05-2021[151]
- *El día de hoy conjuntamente con el contratista se firma el acta de reinicio de plazo de ejecución de obra y se autoriza continuar con las actividades con doble turno*
- *Se verifica y aprueba los trabajos de demolición de muros de albañilería entre los ejes del 10 al 18, excavación de zanjas para cimiento, demolición de pisos en el pasadizo, demolición de columnas faltantes, parte del adicional de obra N° 01.*
- *Se verifica los trabajos del turno noche y se da por aprobado todas las partidas, como: corte para zanja de zapatas y zanjas de cimentación, perfilado, habilitado de acero y amare de la misma.*

Asiento n.° 137 del Contratista San Pablo 02-05-21[152]
- *Cumpliendo con los protocolos de Prevención Covid-19 y charlas de seguridad y salud en el trabajo se continúan con las actividades de demolición de muros de albañilería y excavación de zanjas entre los ejes 10 al 18; a su vez la habilitación de acero estructural para columnas y vigas de cimentación.*

[148] Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 76 **(Apéndice n.° 48).**
[149] Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 77 **(Apéndice n.° 48).**
[150] Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 77 y 78 **(Apéndice n.° 48).**
[151] Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 78 y 79 **(Apéndice n.° 48).**
[152] Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 79 **(Apéndice n.° 48).**

- *Se realizado la colocación de acero para vigas de cimentación de los ejes 10, 12, 14 y 18 y encofrado de vigas de cimentación*
- *En horas de la tarde se procedió al vaciado de solado de zapatas y se solicito al supervisor el vaciado de concreto para vigas de cimentación de los ejes 10, 12, 14 y 18*
- *Con autorización del supervisor se realizó el vaciado de concreto de vigas de cimentación de los ejes 10, 12, 14 y 18 asi como el vaciado de las zapatas del eje 17 en el turno noche.*

Asiento n.° 138 De supervisión 02-05-2021[153]
- *Se verifica el cumplimiento del protocolo covid-19*
- *Se inspecciona los trabajos de demolición de muros, excavación y habilitación de acero, quedando conforme con ello.*
- *Esta supervisión autoriza el vaciado de concreto en vigas de cimentación.*
- *Se da por aprobado a todas las partidas ejecutadas en esta fecha.*

Asiento n.° 139 del Contratista San Pablo 03-05-21[154]
- *Se realizan los trabajos de desencofrado de vigas de cimentación y sobrecimiento armado de los ejes 10, 12, 14 y 18 y se empieza los trabajos de asentado de ladrillo de cabeza en los ejes 10, 12, 14 y 18.*
- *Se realizan los trabajos de encofrado de columnas en el eje 17 y encofrado de viga de cimentación y sobrecimiento armado en el eje 17, se solicita al supervisor autorización para vaciado de concreto para columnas dele eje 17 y vigas de cimentación y sobrecimiento armado del eje 17.*
- *Se solicita autorización para vaciado de piso correspondiente al adicional.*
- *En horas de la tarde con autorización del supervisor se procedió al vaciado de columnas y vigas de cimentación y sobrecimiento armado del eje 17; así como el vaciado de piso en pasadizo y aulas.*

Asiento n.° 140 Supervisión 03-05-21[155]
- *Continuamente se verifica la ejecución de las siguientes partidas: Desencofrado de vigas de cimentación y sobrecimiento armado de ejes 10, 12, 14 y 18; trabajos de albañilería, encofrado de columnas en eje 17 y encofrado de viga de cimentación y sobrecimiento armado en eje 17.*
- *Se autoriza el vaciado de piso correspondiente al adicional de obra.*
- *Se da conformidad a todas las partidas ejecutadas previa verificación insitu.*

Asiento n.° 141 del Contratista San Pablo 04-05-21[156]
- *Se continúa con los trabajos de desencofrado de columnas y sobrecimientos en el eje 17; para continuar con los trabajos de asentado de ladrillo; así mismo se continua con el asentado de ladrillo en los otros ejes, y se da inicio a los trabajos de tarrajeo de muros interiores de los ejes 10, 12, 14 y 18 hasta media altura de muros*
- *Se evidencia un avance acelerado de la ejecución de partidas debido a los trabajos en doble turno.*
- *Se realizo el vaciado de sobrecimiento en el eje 16 y en horas de la noches se procedio al asentado de 2 hiladas de ladrillo para los muros.*

Asiento n.° 142 Supervisión 04-05-21[157]
- *Se verifican y aprueban las actividades de desencofrado de columnas y sobrecimientos armado, luego se procedió al asentado de ladrillo en todos los ejes faltantes a media altura*
- *Se da por aceptado a todas las partidas ejecutadas el día de hoy.*

Asiento n.° 143 del Contratista San Pablo 05-05-21[158]
- *Se continúan con los trabajos de tarrajeo de altura y se da inicio a los trabajos de colocación de castillo de madera para cielorraso.*

153 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 80 **(Apéndice n.° 48).**
154 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 80 y 81 **(Apéndice n.° 48).**
155 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 81 **(Apéndice n.° 48).**
156 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 82 **(Apéndice n.° 48).**
157 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 82 **(Apéndice n.° 48).**
158 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 83 **(Apéndice n.° 48).**

- *Por horas de la tarde se culminan los trabajos de tarrajeo en muros y se continúan con los trabajos de cielorraso.*

Asiento n.° 144 Supervisión 05-05-21[159]
- *Se verifica los trabajos de tarrajeo y colocación de castillo de madera que servirá como soporte para cielorraso.*
- *Se aprueba todas las partidas ejecutados en esta fecha y se verifica la culminación del tarrajeo.*

Asiento n.° 145 del Contratista San Pablo 06-05-21[160]
- *Se realizan los trabajos de Pintura para muros interiores y exteriores.*
- *Se continúan con los trabajos de colocación de superboard para cielorraso con la utilización de andamios.*
- *Por horas de la tarde se procedió a colocar la pintura base para cielorraso.*

Asiento n.° 146 Supervisión 06-05-21[161]
- *Se verifica y aprueban los trabajos de pintura para muros interiores y exteriores.*
- *Se inspecciona la colocación de superboard para cielorraso y su respectivo pintado.*
- *Se ordena al residente la eliminación de material excedente y escombros.*

Asiento n.° 147 del Contratista San Pablo 07-05-21[162]
- *Se dan por culminado los trabajos de pintura de muros interiores y exteriores.*
- *Se culminan los trabajos de pintura de cielorraso.*
- *Se culmina los trabajos con la colocación de luminarias e interruptores y tomacorrientes en las aulas faltantes.*

Asiento n.° 148 Supervisión 07-05-21[163]
- *Se verifican y aprueban los trabajos de pintura en muros interiores y exteriores. También trabajos de pintura de cielorraso.*
- *Se da por aprobado todas las partidas ejecutadas el día de hoy incluido colocación de luminarias.*

Asiento n.° 149 del Contratista San Pablo 08-05-21[164]
- *Después de la culminación de todas las actividades se procedio a la limpieza general de la obra y se solicita ala supervisor la verificación de todas las partidas ejecutadas para la conformidad correspondiente de la obra.*
- *Con la culminación de las partidas ejecutadas al 100% del adicional de obra N° 01 se hará llegar el informe de valorización adicional de obra N° 01; así mismo se solicita a la supervisión los trámites administrativos correspondientes para la recepción formal de la obra.*

Asiento n.° 150 Supervisión 08-05-21[165]
- *El día de hoy se concluye al 100% las partidas que forman parte del Adicional de Obra N° 01 y se solicita al contratista elaborar el informe de valorización de Adicional de Obra N° 01 y con esto se concluye la obra al 100%.*
- *En merito al artículo 208 del RLCE esta supervisión solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra a través del certificado de conformidad técnica que será presentado en los días posteriores.*
- *Se adjunta los metrados ejecutados del adicional de obra N° 01, estando conformes al 100%.*

(...)"

159 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 83 **(Apéndice n.° 48).**
160 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 84 **(Apéndice n.° 48).**
161 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 84 **(Apéndice n.° 48).**
162 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 85 **(Apéndice n.° 48).**
163 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 85 **(Apéndice n.° 48).**
164 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 85 y 86 **(Apéndice n.° 48).**
165 Fotocopia del libro uno (1) denominado "cuaderno de obra" folio 86 y 87 **(Apéndice n.° 48).**

- **Se aprobó la prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante en el mes de abril 2021, a pesar de que los trabajos se ejecutaron en diciembre 2020.**

A pesar de señalarse que la Resolución General Regional n.° 286-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020[166], aprobó la prestación Adicional y Deductivo de obra n.° 01 vinculante, la Entidad volvió nuevamente a aprobar dicho adicional, mediante la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"APROBAR la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01 vinculante, solicitado por la empresa U&S Contratistas Generales SAC, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, Departamento de San Martín", por el monto del adicional de S/ 89 880,60; y deductivo de S/ 3 363,61; teniendo como presupuesto adicional neto de obra, el monto de S/ 86 516,99 y un factor de incidencia acumulado de 13.11% del presupuesto contractual y con un plazo de ejecución de diecisiete (17) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución".*

Con relación al adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, es de indicar que se originó a razón de la carta n.° 033-2020-U&SCONGESAC/GG-HCUS de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, presentada por la Contratista, cuyo expediente técnico de adicional de obra n.° 01 detalló las partidas 01.01.01.01.01 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.02.01 Demolición de cimentación, 01.01.01.02.02 Demolición de muros de albañilería, 01.01.01.02.03 Demolición de columnas y vigas de concreto armado, 01.01.01.02.04 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02.05 Eliminación de material procedente de demolición, 01.01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.01.03.01 Excavación manual de zanjas para zapatas, 01.01.03.02 Corte manual en terreno normal, 01.01.03.03 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.01.03.05 Relleno compactado con afirmado, 01.01.03.06 Acarreo de material excedente Dprom= 30m, 01.01.04.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, 01.01.04.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", 01.01.05.01 concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.02 Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.03 concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, 01.01.05.04 Encofrado y desencofrado de columnas, 01.01.05.05 Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, 01.01.05.06 concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, 01.01.05.07 Encofrado y desencofrado de vigas, 01.01.05.08 Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, 02.01.01.01 Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, 02.01.02.01 Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, 02.01.02.02 Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, 02.01.03.01 cielorraso con plancha de triplay 4mm, 02.01.04.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, 02.01.05.01 Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, 02.01.05.02 Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, 02.01.05.03 Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y 02.01.06.01 Limpieza final de obra, las cuales conforme al análisis efectuado líneas arriba (Ver cuadro n.° 7) resultaron ser mayores metrados, por lo que acorde a la modalidad contractual (suma alzada) no procedía su aprobación.

No obstante lo anterior, en el presente trámite de aprobación del adicional de obra n.° 01, el señor Juan André Vásquez Salas, emitió el informe técnico n.° 005-2021-JAVS[167] de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, otorgando conformidad y recomendando continuar con los trámites

[166] No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 286-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0175-2020-JAVS **(Apéndice n.° 46)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

[167] Cabe señalar que el señor Juan André Vásquez Salas, mediante informe técnico n.° 00124-2020-JAVS de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, emitió la conformidad del referido adicional en el mes de noviembre de 2020.

correspondientes para su aprobación. Ese mismo día, el citado sub gerente de Estudios y Obras, con informe técnico n.° 004-2021-GRSM-GRI/SGEyO[168] **(Apéndice n.° 44)** dirigido al gerente regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, emitió conformidad al expediente técnico de adicional de obra n.° 01, concluyendo en: *"(...) declarar PROCEDENTE para la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante de la obra IOARR (...)"*, quien, con memorando n.° 1140-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021[169] **(Apéndice n.° 44)** solicitó al jefe de la Oficina Regional Asesoría Legal, señor Mario Felipe Jair Espinoza Vera, opinión legal y elaboración de acto resolutivo; en atención, cuatro (4) días después se emitió el informe legal n.° 283-2021-GRSM/ORAL de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, señalando lo siguiente: *"(...) esta Oficina Regional de Asesoría Legal,* ***OPINA POR DECLARAR PROCEDENTE*** *la Prestación Adicional y Deductivo de obra N° 01 vinculante, solicitado por la empresa U&S Contratistas Generales sac, correspondiente a la Ejecución de la Obra (...) conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe"*.

En ese caso, los señores, Juan André Vásquez Salas, Cayo Flores Macedo, Cesar Panduro Ruiz y Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quienes ejercieron las funciones de administrador de contrato, sub gerente de Estudios y Obras, gerente regional de Infraestructura y jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, respectivamente, gestionaron el trámite del Adicional de Obra n.° 01; no obstante, en el mes de diciembre de 2020 ya se habían emitido actuaciones sobre el mismo; más aún las partidas 01.01.01.01.01 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.02.01 Demolición de cimentación, 01.01.01.02.02 Demolición de muros de albañilería, 01.01.01.02.03 Demolición de columnas y vigas de concreto armado, 01.01.01.02.04 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02.05 Eliminación de material procedente de demolición, 01.01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.01.03.01 Excavación manual de zanjas para zapatas, 01.01.03.02 Corte manual en terreno normal, 01.01.03.03 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.01.03.05 Relleno compactado con afirmado, 01.01.03.06 Acarreo de material excedente Dprom= 30m, 01.01.04.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, 01.01.04.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", 01.01.05.01 concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.02 Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.03 concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, 01.01.05.04 Encofrado y desencofrado de columnas, 01.01.05.05 Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, 01.01.05.06 concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, 01.01.05.07 Encofrado y desencofrado de vigas, 01.01.05.08 Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, 02.01.01.01 Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, 02.01.02.01 Tarrajeo de columnas mezcla 1:5, e=1.5 cm, 02.01.02.02 Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, 02.01.03.01 cielorraso con plancha de triplay 4mm, 02.01.04.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, 02.01.05.01 Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, 02.01.05.02 Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, 02.01.05.03 Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y 02.01.06.01 Limpieza final de obra, por lo expuesto resultaron ser mayores metrados, no procediendo su aprobación por ser la modalidad de contratación a suma alzada, por ello al aprobarlo transgredieron el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*, máxime sí, el concepto de prestación

[168] Mediante informe técnico n.° 197-2020-GRSM-GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 44)**, el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo había emitido al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, la conformidad a la aprobación del adicional de obra n.° 01, considerando un adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 89 880,60, con un deductivo de obra n.° 01 vinculante por el monto de S/ 3 363,61 y teniendo un presupuesto adicional neto de obra, ascendente a S/ 86 516,99.

[169] Cabe precisar, que el citado gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura con memorando n.° 5420-2020-GRSM/GRI de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, había solicitado anteriormente la correspondiente opinión legal.

adicional de obra señala que es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*.[170]

Del mismo modo, el servidor y funcionarios antes mencionados también inobservaron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*, al no cautelar el cumplimiento del contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, máxime si, la cláusula novena del mismo señala: *"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*, y el numeral 2.1.3 del capítulo II de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)** indica que el sistema de contratación es *"suma alzada"*.

En ese contexto, el 28 de abril de 2021, el gerente General Regional, inobservando la normativa anteriormente señalada, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 139-2021-GRSM/GGR[171] **(Apéndice n.° 44)**, aprobó la prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante, solicitado por la empresa U&S Contratistas Generales SAC, por el monto del adicional de S/ 89 880,60 y deductivo de S/ 3 363,61, teniendo como presupuesto adicional neto de obra, el monto de S/ 86 516,99 y con una incidencia del 13.11% del presupuesto contractual y con un plazo de ejecución de diecisiete (17) días calendario.[172]

Cabe precisar, que conforme fue expuesto, con carta n.° 033-2020-U&S CONGESAC/GG-HCUS de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, la empresa U & S Consultores y Contratistas Generales[173] había valorizado y ejecutado las partidas 01.01.01.01.01 Desmontaje de cielorrasos, 01.01.01.02.01 Demolición de cimentación, 01.01.01.02.02 Demolición de muros de albañilería, 01.01.01.02.03 Demolición de columnas y vigas de concreto armado, 01.01.01.02.04 Demolición de pavimento de concreto de 4", 01.01.01.02.05 Eliminación de material procedente de demolición, 01.01.02.01 Limpieza manual del terreno, 01.01.02.02 Trazo, niveles y replanteo preliminar, 01.01.03.01 Excavación manual de zanjas para zapatas, 01.01.03.02 Corte manual en terreno normal, 01.01.03.03 Refine, nivelación y compactación con pison manual, 01.01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.01.03.05 Relleno compactado con afirmado, 01.01.03.06 Acarreo de material excedente Dprom= 30m, 01.01.04.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, 01.01.04.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", 01.01.05.01 concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.02 Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, 01.01.05.03 concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, 01.01.05.04 Encofrado y desencofrado de columnas, 01.01.05.05 Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, 01.01.05.06 concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, 01.01.05.07 Encofrado y desencofrado de vigas,

170 Conforme lo señalado en el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

171 Documento visado por el gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, y por la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Mario Felipe Jair Espinoza Vera.

172 No obstante, dicho adicional se aprobó con Resolución Gerencial General Regional n.° 286-2020-GRSM/GGR de 31 de diciembre de 2020 conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 0175-2020-JAVS **(Apéndice n.° 46)** en el literal f) del capítulo II "Antecedentes".

173 A través de su gerente general, señor Hugo Cesar Ushiñahua Soria.

01.01.05.08 Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, 02.01.01.01 Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, 02.01.02.01 Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, 02.01.02.02 Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, 02.01.03.01 cielorraso con plancha de triplay 4mm, 02.01.04.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, 02.01.05.01 Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, 02.01.05.02 Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, 02.01.05.03 Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y 02.01.06.01 Limpieza final de obra, del adicional de obra n.° 01, con lo que se colige, que los trabajos se efectuaron en el mes de diciembre 2020.

- **Se realizó el desembolso por S/ 89 880,60 por la prestación Adicional de Obra n.° 01 del mes de abril 2021; no obstante, las partidas que la integraban resultaron ser mayores metrados.**

Habiéndose aprobado la Resolución Gerencial General Regional n.° 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, ese mismo día la Entidad[174] notificó la citada resolución con carta múltiple n.° 065-2021-GRSM/GRI de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)** a la empresa U&S Consultores y Contratistas SAC y a la supervisión, señor César Nilton Mires Torres; quienes, al tercer día, esto es el 1 de mayo de 2021, suscribieron el "Acta de reinicio de ejecución de obra"[175] **(Apéndice n.° 50)**, acordando lo siguiente: *"(…) Se da por culminada la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01, acordando ambas partes reiniciar la ejecución de obra con fecha 01/05/2021"* y *"(…) El acta de suspensión de obra suscrita con fecha 21 de diciembre del 2020 por la Entidad y los contratistas (ejecutor y supervisor de obra) no genera la aprobación de ampliaciones de plazo, el reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos directos alguno, durante el periodo que la obra se encontraba suspendida."*

A pesar que los trabajos fueron realizados en el mes de diciembre 2020 y que en su oportunidad fueron tramitados, la contratista una vez más presentó ante el señor, Cesar Nilton Mires Torres representante legal de la supervisión, la carta n.° 017-2021-U&S CONGESASAC/GG-HCUS de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, la valorización de obra n.° 01 de adicional de obra n.° 01 en el que se valorizó trabajos por un monto de S/ 89 880,60 acorde al siguiente detalle:

"VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

(…)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	AVANCE ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO ACTUAL			SALDO CONTRACTUAL
						(…)	METRADO	S/.	METRADO	S/.	%	
01	ESTRUCTURAS											
01.01	EDIFICACIÓN 01											
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES											
01.01.01.01	REMOCIONES									-		-
01.01.01.01.01	DESMONTAJE DE CIELORRASOS	m2	204.47	6,15	1 257,49		204.47	1 257,49	204.47	1 257,49	100.00	-
01.01.01.02	DEMOLICIONES						-			-		-
01.01.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIÓN	m3	10,65	155,57	1 656,82		10,65	1 656,82	10,65	1 656,82	100.00	-
01.01.01.02.02	DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA	m2	168,67	13,64	2 300,66		168,67	2 300,66	168,67	2 300,66	100.00	-
01.01.01.02.03	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE	m3	1,08	289,83	313,02		1.08	313,02	1,08	313,02	100.00	-

[174] A través del gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señor Cesar Panduro Ruiz.
[175] Suscribió en representación de la Entidad el sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, aunado a ello, por la supervisión también suscribió el acta de reinicio de ejecución de obra el jefe de supervisión, señor Carlos Agustín Gallo Álvarez.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	AVANCE ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO ACTUAL			SALDO CONTRACTUAL
						(...)	METRADO	S/.	METRADO	S/.	%	
	CONCRETO ARMADO											
01.01.01.02.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"	m2	234,93	18,07	4 245,19		234,93	4 245,19	234,93	4 245,19	100.00	-
01.01.01.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	76,90	13,63	1 048,15		76,90	1 048,15	76,90	1 048,15	100.00	-
01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES						-			-		-
01.01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	m2	392,14	2,27	890,16		392,14	890,16	392,14	890,16	100.00	-
01.01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	392,14	5,27	2 066,58		392,14	2 066,58	392,14	2 066,58	100.00	-
01.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS						-			-		-
01.01.03.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	45,46	38,82	1 764,76		45,46	1 764,76	45,46	1 764,76	100.00	-
01.01.03.02	CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	23,49	38,82	911,88		23,49	911,88	23,49	911,88	100.00	-
01.01.03.03	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL	m2	234,93	5,65	1 327,35		234,93	1 327,35	234,93	1 327,35	100.00	-
01.01.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	30,60	92,28	2 823,77		30,60	2 823,77	30,60	2 823,77	100.00	-
01.01.03.05	RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO	m3	7,23	65,21	471,47		7,23	471,47	7,23	471,47	100.00	-
01.01.03.06	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dpro=30M	m3	82,74	18,12	1 499,25		82,74	1 499,25	82,74	1 499,25	100.00	-
01.01.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE						-			-		-
01.01.04.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS, E=0.10 M	m2	2,87	33,19	95,26		2,87	95,26	2,87	95,26	100.00	-
01.01.04.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m2	495,84	37,93	18 807,21		495,84	18 807,21	495,84	18 807,21	100.00	-
01.01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						-			-		-
01.01.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m3	1,44	433,40	624,10		1,44	624,10	1,44	624,10	100.00	-
01.01.05.02	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m2	29,25	5,29	154,73		29,25	154,73	29,25	154,73	100.00	-
01.01.05.03	CONCRETO FC'=210 KG/CM2 PARA COLUMNA	m3	0,51	487,12	248,43		0,51	248,43	0,51	248,43	100.00	-
01.01.05.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	8,20	43,11	353,50		8,20	353,50	8,20	353,50	100.00	-
01.01.05.05	ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS	kg	136,38	5,29	721,45		136,38	721,45	136,38	721,45	100.00	-
01.01.05.06	CONCRETO FC'=210 KG/CM2 PARA VIGAS	m3	0,74	553,12	409,31		0,74	409,31	0,74	409,31	100.00	-

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	AVANCE ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL		AVANCE ACUMULADO ACTUAL			SALDO CONTRACTUAL
						(...)	METRADO	S/.	METRADO	S/.	%	
01.01.05.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	7,80	43,11	336,26		7,80	336,26	7,80	336,26	100.00	-
01.01.05.08	ACERO Fy= 4200 KG/CM2 PARA VIGAS	kg	74,42	5.29	393,68		74,42	393,68	74,42	393,68	100.00	-
02	ARQUITECTURA						-			-		-
02.01	EDIFICACIÓN 01						-			-		-
02.01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA						-			-		-
02.01.01.01	MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4	m2	24,86	71.95	1 788,68		24,86	1 788,68	24,86	1 788,68	100.00	-
02.01.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDADURAS						-			-		-
02.01.02.01	TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5; E=1,5 cm	m2	5,25	36,19	190,00		5,25	190,00	5,25	190,00	100.00	-
02.01.02.02	TARRAJEO DE VIGAS MEZCLA 1:5; e=1,5 cm	m2	5,94	37,80	224,53		5,94	224,53	5,94	224,53	100.00	-
02.01.03	CIELORRASOS						-			-		-
02.01.03.01	CIELORRASO CON PLANCHA DE TRIPLAY 4MM	m2	178,01	47.83	8 523,12		178,01	8 523,12	178,01	8 523,12	100.00	-
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS						-			-		-
02.01.04.01	PISO TEMRINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	205,69	39.95	8 217,32		205,69	8 217,32	205,69	8 217,32	100.00	-
02.01.05	PINTURA						-			-		-
02.01.05.01	PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS PLACAS Y COLUMNETAS 2 MANOS	m2	5,25	17,00	89,25		5,25	89,25	5 25	89,25	100.00	-
02.01.05.02	PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS 2 MANOS	m2	5,94	17,00	100,98		5,94	100,98	5,94	100,98	100.00	-
02.01.05.03	PINTURA LATEX 2 MANOS, EN CIELORRASO	m2	178,01	20,44	3 638,52		178,01	3 638,52	178,01	3 638,52	100.00	-
02.01.06	VARIOS						-			-		-
02.01.06.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	392,15	1,39	545,09		392,15	545,09	392,15	545,09	100.00	-
	COSTO DIRECTO				68 037,97			68 037,97		68 037,97		
	GASTOS GENERALES			18.10%	12 316,31	-		12 316,31		12 316,31		-
	UTILIDAD			14.00%	9 526,32	-		9 526,32		9 526,32		-
	TOTAL PRESUPUESTO		89 980,60					89 980,60		89 980,60		
	PORCENTAJE VALORIZADO ANTERIOR											
	PORCENTAJE VALORIZADO ACTUAL						100.00%					
	PORCENTAJE VALORIZADO ACUMULADO								100.00%			
	PORCENTAJE DE OBRA POR VALORIZAR											

(...)"

Luego, el 19 de mayo de 2021 el representante legal de la supervisión, señor Cesar Nilton Mires Torres, remitió a la Entidad[176], la carta n.° 006-2021-CNMT/RL-SAN PABLO

[176] Con atención al gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz.

(Apéndice n.° 30) indicando la conformidad por el monto de S/ 80 892,54[177]. Al día siguiente, el 20 de mayo de 2021, con informe técnico n.° 0056-2021-JAVS **(Apéndice n.° 30)** el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas remitió al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, la revisión del informe de la valorización del adicional de obra n.° 01, concluyendo: *"Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe de la valorización del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al mes de mayo del 2021, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR (...), correspondiendo girar el pago por el monto de S/ 89 880,60 (Ochenta y nueve mil novecientos ochenta con 60/100 soles) recomendando retener la suma de S/ 8 988,06 (Ocho mil novecientos ochenta y ocho con 06/100 soles) correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, de tal manera, desembolsar a favor del contratista al monto de S/ 80 892,54 (...)"*, quien a su vez, mediante nota informativa n.° 435-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 01 por el monto de S/ 89 880,60, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2021 con memorando n.° 1552-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la Oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del Adicional de Obra N° 01 a favor de la empresa contratista U&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SAC[178], el monto de S/ 89 880,60[179] del cual corresponde la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento por S/ 8 988,06; emitiéndose el comprobante de pago n.° 6616 de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** por S/ 8 988,06 y el comprobante de pago n.° 6617 de 1 de junio de 2021 **Apéndice n.° 30)** por S/ 80 892,54.

Sin perjuicio al trámite seguido, el citado adicional de obra n.° 01 cuyo costo ascendió a S/ 89 880,60 fue pagado y correspondiendo en su totalidad a partidas que por su naturaleza eran mayores metrados y no prestaciones adicionales de obra.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio

[177] Correspondiendo la valorización del contratista n.° 01 del adicional 01 del periodo del 01 al 08 de mayo del 2021 el monto total de S/ 89 880,60 y la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% por un monto total de S/ 8 988,06.
[178] Gerente general, señor Hugo Cesar Ushiñahua Soria.
[179] Acorde al seguimiento de trámite de la Entidad n.° 001-2021550344 (del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín), el memorando n.° 1552-2021-GRSM/GRI (Apéndice n.° 30) fue derivado a la oficina de Contabilidad y Tesorería el 31 de mayo de 2021, a la persona destino, a cargo del señor Fernando Rafel Azaldegui Gómez, quién lo recepcionó la misma fecha a las 15:28:30 horas. Posteriormente, el 1 de junio 2021, la señora Irene Flores Sánchez de la oficina origen de contabilidad y logística, realiza el giro con una retención de garantía de S/ 8 988,06.

de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

"***Artículo 35 sistema de Contratación***
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
***Diseño de ingeniería**: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos.*
(...)
***Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*
(...)
***Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

- **Expediente Técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín",** aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
1 ESTRUCTURAS

(...)

1.2. TRABAJOS PRELIMINARES

1.2.1. REMOCIONES Y DEMOLICIONES

(...)

1.2.1.2. DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde al servicio de desmontaje de la cobertura liviana de calamina, las misma que están sobre los ambientes a intervenir, así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.

(...)

1.2.1.3. DESMONTAJE DE CIELORRASOS

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde al servicio de desmontaje del cielorraso de triplay lupuna, las misma que están sobre los ambientes a intervenir, así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.

(...)

1.2.1.4. DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA DE TECHO

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde al servicio de desmontaje de los tijerales de madera existentes, las misma que están sobre los ambientes a intervenir, así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.

(...)

1.3.5. ESTRUCTURA DE MADERA

1.3.5.1. TIJERALES DE MADERA TIPO – 1

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde a la habilitación, instalación, mantenimiento y reemplazo de los elementos del tijeral de madera que se encuentren en mal estado.

(...)

1.3.5.2. CORREAS DE MADERA (2" X 3")

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde a la habilitación, instalación, mantenimiento y reemplazo de las correas de madera de 2" x 3" del techo existente.

(...)

2. ARQUITECTURA

2.1. EDIFICACIONES 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)

(...)

2.1.3. CIELORRASOS

2.1.3.1. CIELORRASO CON TRIPLAY DE 4 MM

DESCRIPCIÓN

Este cielorraso tiene como función cubrir la estructura de madera del techo. Esta se realiza con planchas de triplay con un espesor de 4 mm fijado en una estructura de madera estructural tipo C indicada en los planos del proyecto.

(...)

MÉTODO DE MEDICIÓN

La unidad de medición es por metro cuadrado (M2), se medirá el área neta en verdadera magnitud.

FORMA DE PAGO

El pago de estos trabajos es por metro cuadrado (M2) de acuerdo al precio que figura en el presupuesto.

El supervisor velará por la correcta ejecución de la partida.

(...)

2.1.5. COBERTURA DE TECHO

2.1.5.1. COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADA

DESCRIPCIÓN

Las edificaciones por ser tipo selva con techo a dos aguas llevarán cobertura liviana de láminas de calaminas de zinc galvanizada fijada a la estructura de madera.

(...)

PLANOS
Plano: Planta General, Lámina DM-01.
Plano: Vigas de amarre, cobertura liviana y detalle de tijeral, Lámina E-02.

- **Expediente Técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín",** aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
1. ESTRUCTURAS
1.1. OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES
(...)
1.1.2. DEMOLICIONES
(...)
1.1.2.3. DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de los pisos y veredas con un espesor de 0.10m, ubicados dentro de los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.2.4. ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos carguío, transporte y descargue de los materiales provenientes de las remociones y demoliciones, hacia un lugar que tenga la previa aprobación del supervisor.
(...)
1.2. TRABAJOS PRELIMINARES
1.2.1. LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO
DESCRIPCIÓN.
Se refiere a la remoción y retiro de toda maleza, árboles, desperdicios y otros materiales que se encuentre en el área de trabajo y que deban ejecutarse manualmente.
Disponer del área de construcción, libre de todo elemento que pueda interferir en la ejecución normal de la obra a realizar.
Las áreas que deben ser limpiadas, bajo esta partida, serán aquellas que específicamente fueran estacadas en el terreno.
(...)
1.2.2 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR
DESCRIPCIÓN.
Comprende el replanteo de los planos en el terreno y nivelado, fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación. Se utilizará equipo topográfico adecuado a las necesidades de la obra.
Se marcará los ejes y a continuación se marcará las líneas del ancho de las cimentaciones en armonía con los planos, estos ejes deberán ser aprobados por la Supervisión, antes que se inicien las excavaciones.
(...)
1.3. MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
1.3.2. CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL
DESCRIPCIÓN.
Comprende el corte manual del terreno después de haber demolido los pisos y veredas, en un espesor de 0.10m.
(...)
1.3.3. REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL
DESCRIPCIÓN.
Este trabajo consiste en la nivelación y afirmado del terreno el cual deberá ser correctamente compactado, de acuerdo a los niveles y perfiles que se señalan en los planos. El material utilizado para la nivelación

estará libre de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, y autorizado por el supervisor.
(...)
1.3.5. RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedia de los pisos, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los mismos.
(...)
1.3.6. ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m
Se refiere a la eliminación de materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones, así como la eliminación de desperdicios y excedentes de obra producidos durante la ejecución de la construcción, desde los puntos de acopio de la obra, hasta los rellenos sanitarios autorizados.
(...)
2. ARQUITECTURA
(...)
2.3. PISOS Y PAVIMENTOS
2.3.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C:H = 1:8 y espesor de 5.00 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.
(...)
2.7. VARIOS
2.7.1. LIMPIEZA FINAL DE OBRA
DESCRIPCIÓN
Se refiere a la limpieza final de obra, luego de la culminación de todas las partidas anteriores y antes de la recepción de obra por la entidad; dichos trabajos serán efectuados de acuerdo al área de trabajo de las obras, considerado de forma global.
(...)"

- **Expediente Técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín"**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
1. ESTRUCTURAS
1.1. EDIFICACIÓN 01
1.1.1. OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES
1.1.1.1. REMOCIONES
(...)
1.1.1.1.2. DESMONTAJE DE CIELORRASOS

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde al servicio de desmontaje del cielorraso de triplay de lupuna, las mismas que están sobre los ambientes a intervenir, así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.
(...)
1.1.1.2. DEMOLICIONES
1.1.1.2.1. DEMOLICION DE CIMENTACIÓN

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de la estructura de cimentación tales como las zapatas y cimientos corridos existentes, ubicados de bajo de los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.2. DEMOLICION DE MUROS DE ALBAÑILERÌA

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de los muros de albañilería de concreto simple existentes, ubicados en los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.3. DEMOLICION DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de las columnas y vigas de concreto armado existentes, ubicados en los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.4. DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de los pisos y veredas con un espesor de 0.10m, ubicados dentro de los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.5. ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos carguio, transporte y descargue de los materiales provenientes de las remociones y demoliciones, hacia un lugar que tenga la previa aprobación del supervisor.
(...)
1.1.2. TRABAJOS PRELIMINARES
1.1.2.1. LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN.
Se refiere a la remoción y retiro de toda maleza, árboles, desperdicios y otros materiales que se encuentre en el área de trabajo y que deban ejecutarse manualmente.
Disponer del área de construcción, libre de todo elemento que pueda interferir en la ejecución normal de la obra a realizar.
Las áreas que deben ser limpiadas, bajo esta partida, serán aquellas que específicamente fueran estacadas en el terreno.
(...)
1.1.2.2. TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR

DESCRIPCIÓN.
Comprende el replanteo de los planos en el terreno y nivelado, fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación. Se utilizará equipo topográfico adecuado a las necesidades de la obra.
Se marcará los ejes y a continuación se marcará las líneas del ancho de las cimentaciones en armonía con los planos, estos ejes deberán ser aprobados por la Supervisión, antes que se inicien las excavaciones.
(...)
1.1.3. MOVIMIENTO DE TIERRAS
1.1.3.1. EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATAS

DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende los trabajos de excavación realizados en el terreno con la finalidad de alojar a los cimientos, zapatas, cisterna, tuberías y otros, con la profundidad indicada en los planos.
(...)
1.1.3.3. CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL

DESCRIPCIÓN.
Comprende el corte manual del terreno después de haber demolido los pisos y veredas, en un espesor de 0.10m.
(...)

1.1.3.4. REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL

DESCRIPCIÓN.

Este trabajo consiste en la nivelación y afirmado del terreno el cual deberá ser correctamente compactado, de acuerdo a los niveles y perfiles que se señalan en los planos. El material utilizado para la nivelación estará libre de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, y autorizado por el supervisor.

(...)

1.1.3.5. RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO

DESCRIPCIÓN.

Comprende los trabajos de rellenar las áreas establecidas, con material de préstamo y con el uso de maquinaria pesada, se hará mediante la aplicación de capas sucesivas de material de préstamo de espesor mínimo compactado de 0.20m, hasta lograr los niveles establecidos en los planos.

Según lo especificado en los planos, donde se indique, se colocará una capa de base granular compactada al 95 % del Proctor Modificado de 20cm de espesor, esta capa de base granular procedente de las excavaciones que satisfaga los requerimientos de granulometría, indicados en el párrafo de materiales.

(...)

1.1.3.6. RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedia de los pisos, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los mismos

(...)

1.1.3.7. ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m

DESCRIPCIÓN.

Se refiere a la eliminación de materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones, así como la eliminación de desperdicios y excedentes de obra producidos durante la ejecución de la construcción, desde los puntos de acopio de la obra, hasta los rellenos sanitarios autorizados.

(...)

1.1.4. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

1.1.4.1. CONCRETO F´C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS, E=0.10M

DESCRIPCIÓN.

El solado es un estrato de concreto simple ubicado debajo de las vigas de cimentación, su finalidad es rellenar los excesos de excavaciones presentando una superficie horizontal.

Llevará solado las vigas de cimentación corrida de un espesor de 4" con proporción C.A.P.A=1.00:3.30:4.80:32.70 cuya relación está en pies cúbicos por saco y el agua en litros por pies cúbicos por saco.

Para la preparación del concreto solo podrá emplearse agua potable o agua limpia de buena calidad, libre de materia orgánica y otras impurezas que puede dañar a la calidad del concreto. Se humedecerán las zanjas antes de llenar el concreto.

(...)

1.1.4.2. CONCRETO F´C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón con una resistencia de 140Kg/cm2 de espesor de 10 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.

(...)

1.1.5. OBRAS DE CONCRETO ARMADO

1.1.5.1. CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS

DESCRIPCIÓN.

Las zapatas serán construidas con concreto armado F´C=210KG/CM2 puesto que transmitirán las cargas al suelo de fundación, en función de la capacidad de resistencia del suelo y las características Físico

mecánicas del mismo en proporción de C:A:P:A =1.00: 2.00: 2.50: 24.30 relación en pies cubico y litros por pies cúbicos, se deben respetar las proporciones de los materiales y otras indicaciones. Tal como se especifica en los planos.

(...)

1.1.5.2. ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS

DESCRIPCIÓN

Comprende en las barras corrugadas de f´y = 4200 grado 60, empleados en la estructura de zapatas y cimientos corridos, en función a los planos de estructuras y aprobados por la supervisión.

El acero de refuerzo comprende la colocación de barras corrugadas; en toda la longitud de la zapata corrida de la estructura de concreto armado.

(...)

1.1.5.9. CONCRETO FC'=210KG/CM2 PARA COLUMNA

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde al vaciado de concreto en columnas, que sirven como elementos estructurales y que su función es soportar cargas de la estructura.

La forma, medidas y ubicación de cada uno de estos elementos estructurales se encuentran indicados en los planos respectivos.

(...)

1.1.5.10. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS

DESCRIPCIÓN.

El material que se utilizará para fabricar el encofrado podrá ser madera, metal laminado u otro material aprobado por el ingeniero supervisor. Para el armado de las formas de madera, se podrá emplear clavos de acero con cabeza, para darle el arriostre necesario se podrá emplear el alambre negro # 16 o alambrón # 8.

(...)

1.1.5.11. ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde a la armadura de los elementos de concreto armado, que soportan cargas de la estructura.

(...)

1.1.5.12. CONCRETO FC'=210KG/CM2 PARA VIGAS

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde al vaciado de concreto en vigas, que sirven como elementos estructurales y que su función es soportar cargas de la estructura.

La forma, medidas y ubicación de cada uno de estos elementos estructurales se encuentran indicados en los planos respectivos.

(...)

1.1.5.13. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS

DESCRIPCIÓN.

El material que se utilizará para fabricar el encofrado podrá ser madera, metal laminado u otro material aprobado por el ingeniero supervisor. Para el armado de las formas de madera, se podrá emplear clavos de acero con cabeza, para darle el arriostre necesario se podrá emplear el alambre negro # 16 o alambrón # 8.

(...)

1.1.5.14. ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA VIGAS

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde a la armadura de los elementos de concreto armado, que soportan cargas de la

estructura.
(...)
2. ARQUITECTURA
2.1. EDIFICACIÓN 01
2.1.1. MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA
2.1.1.1. MURO DE SOGA CON BLOCQUE DE CONCRETO (14X19X39) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4

DESCRIPCION
Comprende la Construcción de muros de albañilería utilizando ladrillo macizo tipo IV de la zona (9x13x24 cm.) o similar, unidos con mortero de cemento arena y dispuestos de una manera tal que los anchos del ladrillo coincidan con el espesor de los muros.
(...)
2.1.2. REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS
(...)
2.1.2.2. TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm

DESCRIPCION
Estas partidas se refieren al tarrajeo con mortero C: A (1:4) y espesor de 1.5 cm.; de todos las superficies y aristas de vigas y columnas, dejando expedito para su pintado.
(...)
2.1.2.3. TARRAJEO DE VIGAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm
IDEM 2.1.2.2.
(...)
2.1.3. CIELORRASOS
2.1.3.1. CIELORRASOS CON PLANCHA DE YESO

DESCRIPCIÓN
Este cielorraso tiene como función cubrir la estructura de madera del techo. Esta se realiza con planchas de fibrocemento con un espesor de 4 mm fijado en una estructura de madera estructural tipo C indicada en los planos del proyecto.

Las planchas superboard deberán ser almacenados en un lugar con superficies planas, teniendo cuidado de proteger los bordes y esquinas. Para su transporte, éstas deberán ser levantadas en posición vertical sujetándolas por los bordes.
(...)
2.1.4. PISOS Y PAVIMENTOS
2.1.4.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C: H = 1:8 y espesor de 5.00 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.
(...)
2.1.8. PINTURA
(...)
2.1.8.2. PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS, PLACAS Y COLUMNETAS 2 MANOS

DESCRIPCION
Comprende el pintado de columnas y vigas con dos manos, con pintura Látex mate dándole un buen acabado final, la pintura se utilizará de acuerdo al color que indique la Supervisión.
(...)
2.1.8.3. PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS 2 MANOS
IDEM 2.1.8.2.
(...)
2.1.8.6. PINTURA LATEX 2 MANOS, EN CIELORRASOS

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
La pintura a utilizar será de látex en interiores y exteriores en cielorrasos, de primera calidad en el mercado de marcas de reconocido prestigio nacional o internacional; todos los materiales deberán ser llevados a la obra en sus respectivos envases originales.

Los materiales que necesiten ser mezclados, lo serán en la misma obra.

Aquellos que se adquieran listos para ser usados, deberán emplearse sin alteraciones y de conformidad con las instrucciones de los fabricantes. No se permitirá el empleo de imprimaciones.

Color
La selección será hecha oportunamente por el supervisor y las muestras deberán presentarse por el ejecutor, al pie del sitio que va a pintarse y a la luz del propio ambiente en una superficie de 0.50 x 0.50 m., tantas veces como sea necesario hasta lograr conformidad.
(...)
2.1.9. VARIOS
2.1.9.6. LIMPIEZA FINAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN
Se refiere a la limpieza final de obra, luego de la culminación de todas las partidas anteriores y antes de la recepción de obra por la entidad; dichos trabajos serán efectuados de acuerdo al área de trabajo de las obras, y considerado de forma global.
(...)

- **Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y expediente técnico de deductivo de obra n.° 01 vinculante correspondiente a la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín",** aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021.

"2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
01 ESTRUCTURAS
01.01. TRABAJOS PRELIMINARES
01.01.01. REMOCIONES Y DEMOLICIONES
01.01.01.01. DESMONTAJE DE TECHO DE COBERTURA LIVIANA
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde al servicio de desmontaje de la cobertura liviana de calamina, las misma que están sobre los ambientes a intervenir. así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.
(...)
01.01.01.02. DESMONTAJE DE CIELORRASOS
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde al servicio de desmontaje del cielorraso de triplay lupuna, las misma que están sobre los ambientes a intervenir, así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.
(...)
01.01.01.03. DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA DE TECHO
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde al servicio de desmontaje de los tijerales de madera existentes, las misma que están sobre los ambientes a intervenir, así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.
(...)
01.02. EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)
01.01.02. ESTRUCTURA DE MADERA

01.01.02.01. FABRICACIÓN DE TIJERAL DE MADERA TIPO – 1
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la fabricación de tijerales de madera.
(...)
01.01.02.02. CORREAS DE MADERA (2" X 3")
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la habilitación, instalación, mantenimiento y reemplazo de las correas de madera de 2" x 3" del techo existente.
(...)
02. ARQUITECTURA
02.01. EDIFICACIONES 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)
02.01.01. CIELORRASOS
02.01.01.01. CIELORRASO CON PLANCHA DE SUPERBOARD E=4mm
DESCRIPCIÓN
Este cielorraso tiene como función cubrir la estructura de madera del techo. Esta se realiza con planchas de superboard con un espesor de 4 mm fijado en una estructura de madera estructural tipo C indicada en los planos del proyecto.
(...)
MÉTODO DE MEDICIÓN
La unidad de medición es por metro cuadrado (m2), se medirá el área neta en verdadera magnitud.
FORMA DE PAGO
El pago de estos trabajos es por metro cuadrado (M2) de acuerdo al precio que figura en el presupuesto. El supervisor velará por la correcta ejecución de la partida.
02.01.02. COBERTURA DE TECHO
02.01.02.01. COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADA E=0.23MM
DESCRIPCIÓN
Este ítem se refiere a la provisión y colocación de calamina galvanizada acanalada, cumbreras, y del entramado de madera o de la estructura metálica que servirá de soporte a dicha cubierta, de acuerdo a los planos de construcción, detalles respectivos, formulario de presentación de propuestas y/o instrucciones del Supervisor de Obra.
(...)
PLANOS
Plano: Vigas de amarre, cobertura liviana y detalle de tijeral, Lámina E-02.

- **Expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra correspondiente a la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín"**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021.

"01.06 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ADICIONAL (ADICIONAL DE OBRA N° 01)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
1. ESTRUCTURAS
1.1. OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES
1.1.1. DEMOLICIONES
1.1.1.1. DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de los pisos y veredas con un espesor de 0.10m, ubicados dentro de los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2. ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN
DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos carguío, transporte y descargue de los materiales provenientes de las remociones y demoliciones, hacia un lugar que tenga la previa aprobación del supervisor.
(...)

1.2. TRABAJOS PRELIMINARES
1.2.1. LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO
DESCRIPCIÓN.
Se refiere a la remoción y retiro de toda maleza, árboles, desperdicios y otros materiales que se encuentre en el área de trabajo y que deban ejecutarse manualmente.
Disponer del área de construcción, libre de todo elemento que pueda interferir en la ejecución normal de la obra a realizar.
Las áreas que deben ser limpiadas, bajo esta partida, serán aquellas que específicamente fueran estacadas en el terreno.
(...)
1.2.2 TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR
DESCRIPCIÓN.
Comprende el replanteo de los planos en el terreno y nivelado, fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación. Se utilizará equipo topográfico adecuado a las necesidades de la obra.
Se marcará los ejes y a continuación se marcará las líneas del ancho de las cimentaciones en armonía con los planos, estos ejes deberán ser aprobados por la Supervisión, antes que se inicien las excavaciones.
(...)
1.3. MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
1.3.1. CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL
DESCRIPCIÓN.
Comprende el corte manual del terreno después de haber demolido los pisos y veredas, en un espesor de 0.10m.
(...)
1.3.2. REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISÓN MANUAL
DESCRIPCIÓN.
Este trabajo consiste en la nivelación y afirmado del terreno el cual deberá ser correctamente compactado, de acuerdo a los niveles y perfiles que se señalan en los planos. El material utilizado para la nivelación estará libre de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, y autorizado por el supervisor.
(...)
1.3.3. RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedia de los pisos, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los mismos.
(...)
1.3.4. ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m
Se refiere a la eliminación de materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones, así como la eliminación de desperdicios y excedentes de obra producidos durante la ejecución de la construcción, desde los puntos de acopio de la obra, hasta los rellenos sanitarios autorizados.
(...)
2. ARQUITECTURA
(...)
2.2. PISOS Y PAVIMENTOS
2.2.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C:H = 1:8 y espesor de 5.00 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.
(...)
2.3. VARIOS
2.3.1. LIMPIEZA FINAL DE OBRA
DESCRIPCIÓN
Se refiere a la limpieza final de obra, luego de la culminación de todas las partidas anteriores y antes de la recepción de obra por la entidad; dichos trabajos serán efectuados de acuerdo al área de trabajo de las obras, considerado de forma global.
(...)"

- **Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 correspondiente a la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín"**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

"2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1. ESTRUCTURAS
1.1. EDIFICACIÓN 01
1.1.1. OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES
1.1.1.1. REMOCIONES
1.1.1.1.1. DESMONTAJE DE CIELORRASOS

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde al servicio de desmontaje del cielorraso de triplay de lupuna, las mismas que están sobre los ambientes a intervenir, así mismo, estos trabajos deberán ser ejecutados de manera muy cuidadosa a fin de preservar los elementos desmontados.
(...)
1.1.1.2. DEMOLICIONES
1.1.1.2.1. DEMOLICION DE CIMENTACIÓN

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de la estructura de cimentación tales como las zapatas y cimientos corridos existentes, ubicados de bajo de los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.2. DEMOLICION DE MUROS DE ALBAÑILERÌA

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de los muros de albañilería de concreto simple existentes, ubicados en los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.3. DEMOLICION DE COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de las columnas y vigas de concreto armado existentes, ubicados en los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.4. DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE 4"

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos de demolición de los pisos y veredas con un espesor de 0.10m, ubicados dentro de los ambientes a intervenir.
(...)
1.1.1.2.5. ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la ejecución de los trabajos cargulo, transporte y descargue de los materiales provenientes de las remociones y demoliciones, hacia un lugar que tenga la previa aprobación del supervisor.
(...)
1.1.2. TRABAJOS PRELIMINARES
1.1.2.1. LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN.
Se refiere a la remoción y retiro de toda maleza, árboles, desperdicios y otros materiales que se encuentre

en el área de trabajo y que deban ejecutarse manualmente.
Disponer del área de construcción, libre de todo elemento que pueda interferir en la ejecución normal de la obra a realizar.
Las áreas que deben ser limpiadas, bajo esta partida, serán aquellas que especificamente fueran estacadas en el terreno.
(...)

1.1.2.2. TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR

DESCRIPCIÓN.
Comprende el replanteo de los planos en el terreno y nivelado, fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación. Se utilizará equipo topográfico adecuado a las necesidades de la obra.
Se marcará los ejes y a continuación se marcará las líneas del ancho de las cimentaciones en armonía con los planos, estos ejes deberán ser aprobados por la Supervisión, antes que se inicien las excavaciones.
(...)

1.1.3. MOVIMIENTO DE TIERRAS

1.1.3.1. EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATAS

DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende los trabajos de excavación realizados en el terreno con la finalidad de alojar a los cimientos, zapatas, cisterna, tuberías y otros, con la profundidad indicada en los planos.
(...)

1.1.3.2. CORTE MANUAL EN TERRENO NORMAL

DESCRIPCIÓN.
Comprende el corte manual del terreno después de haber demolido los pisos y veredas, en un espesor de 0.10m.
(...)

1.1.3.3. REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN CON PISON MANUAL

DESCRIPCIÓN.
Este trabajo consiste en la nivelación y afirmado del terreno el cual deberá ser correctamente compactado, de acuerdo a los niveles y perfiles que se señalan en los planos. El material utilizado para la nivelación estará libre de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, y autorizado por el supervisor.
(...)

1.1.3.4. RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO

DESCRIPCIÓN.
Comprende los trabajos de rellenar las áreas establecidas, con material de préstamo y con el uso de maquinaria pesada, se hará mediante la aplicación de capas sucesivas de material de préstamo de espesor mínimo compactado de 0.20m, hasta lograr los niveles establecidos en los planos.
Según lo especificado en los planos, donde se indique, se colocará una capa de base granular compactada al 95 % del Proctor Modificado de 20cm de espesor, esta capa de base granular procedente de las excavaciones que satisfaga los requerimientos de granulometría, indicados en el párrafo de materiales.
(...)

1.1.3.5. RELLENO COMPACTADO CON AFIRMADO

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedia de los pisos, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los mismos
(...)

1.1.3.6. ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m

DESCRIPCIÓN.
Se refiere a la eliminación de materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones, así como la eliminación de desperdicios y excedentes de obra producidos durante la ejecución de la construcción,

desde los puntos de acopio de la obra, hasta los rellenos sanitarios autorizados.
(...)

1.1.4. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

1.1.4.1. CONCRETO F´C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS, E=0.10M

DESCRIPCIÓN.

El solado es un estrato de concreto simple ubicado debajo de las vigas de cimentación, su finalidad es rellenar los excesos de excavaciones presentando una superficie horizontal.
Llevará solado las vigas de cimentación corrida de un espesor de 4" con proporción C.A.P.A=1.00:3.30:4.80:32.70 cuya relación está en pies cúbicos por saco y el agua en litros por pies cúbicos por saco.
Para la preparación del concreto solo podrá emplearse agua potable o agua limpia de buena calidad, libre de materia orgánica y otras impurezas que puede dañar a la calidad del concreto. Se humedecerán las zanjas antes de llenar el concreto.
(...)

1.1.4.2. CONCRETO F´C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón con una resistencia de 140Kg/cm2 de espesor de 10 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.
(...)

1.1.5. OBRAS DE CONCRETO ARMADO

1.1.5.1. CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS

DESCRIPCIÓN.

Las zapatas serán construidas con concreto armado F´C=210KG/CM2 puesto que transmitirán las cargas al suelo de fundación, en función de la capacidad de resistencia del suelo y las características Físico mecánicas del mismo en proporción de C:A:P:A =1.00: 2.00: 2.50: 24.30 relación en pies cubico y litros por pies cúbicos, se deben respetar las proporciones de los materiales y otras indicaciones. Tal como se especifica en los planos.
(...)

1.1.5.2. ACERO Fy=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS

DESCRIPCIÓN

Comprende en las barras corrugadas de f´y = 4200 grado 60, empleados en la estructura de zapatas y cimientos corridos, en función a los planos de estructuras y aprobados por la supervisión.

El acero de refuerzo comprende la colocación de barras corrugadas; en toda la longitud de la zapata corrida de la estructura de concreto armado.
(...)

1.1.5.3. CONCRETO FC'=210KG/CM2 PARA COLUMNA

DESCRIPCIÓN.

Esta partida corresponde al vaciado de concreto en columnas, que sirven como elementos estructurales y que su función es soportar cargas de la estructura.

La forma, medidas y ubicación de cada uno de estos elementos estructurales se encuentran indicados en los planos respectivos.
(...)

1.1.5.4. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS

DESCRIPCIÓN.

El material que se utilizará para fabricar el encofrado podrá ser madera, metal laminado u otro material aprobado por el ingeniero supervisor. Para el armado de las formas de madera, se podrá emplear clavos de acero con cabeza, para darle el arriostre necesario se podrá emplear el alambre negro # 16 o alambrón

8.
(...)
1.1.5.5. ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA COLUMNAS

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la armadura de los elementos de concreto armado, que soportan cargas de la estructura.
(...)
1.1.5.6. CONCRETO FC'=210KG/CM2 PARA VIGAS

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde al vaciado de concreto en vigas, que sirven como elementos estructurales y que su función es soportar cargas de la estructura.

La forma, medidas y ubicación de cada uno de estos elementos estructurales se encuentran indicados en los planos respectivos.
(...)
1.1.5.7. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS

DESCRIPCIÓN.
El material que se utilizará para fabricar el encofrado podrá ser madera, metal laminado u otro material aprobado por el ingeniero supervisor. Para el armado de las formas de madera, se podrá emplear clavos de acero con cabeza, para darle el arriostre necesario se podrá emplear el alambre negro # 16 o alambrón # 8.
(...)
1.1.5.8. ACERO FY=4200 KG/CM2 PARA VIGAS

DESCRIPCIÓN.
Esta partida corresponde a la armadura de los elementos de concreto armado, que soportan cargas de la estructura.
(...)
2. ARQUITECTURA
2.1. EDIFICACIÓN 01
2.1.1. MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA
2.1.1.1. MURO DE SOGA CON BLOCQUE DE CONCRETO (14X19X39) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4

DESCRIPCION
Comprende la Construcción de muros de albañilería utilizando ladrillo macizo tipo IV de la zona (9x13x24 cm.) o similar, unidos con mortero de cemento arena y dispuestos de una manera tal que los anchos del ladrillo coincidan con el espesor de los muros.
(...)
2.1.2. REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS
(...)
2.1.2.1. TARRAJEO DE COLUMNAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm

DESCRIPCION
Estas partidas se refieren al tarrajeo con mortero C: A (1:4) y espesor de 1.5 cm.; de todos las superficies y aristas de vigas y columnas, dejando expedito para su pintado.
(...)
2.1.2.2. TARRAJEO DE VIGAS MEZCLA 1:5, e=1.5cm
IDEM 2.1.2.2.
(...)
2.1.3. CIELORRASOS
2.1.3.1. CIELORRASOS CON PLANCHA DE YESO

DESCRIPCIÓN

Este cielorraso tiene como función cubrir la estructura de madera del techo. Esta se realiza con planchas de fibrocemento con un espesor de 4 mm fijado en una estructura de madera estructural tipo C indicada en los planos del proyecto.

Las planchas superboard deberán ser almacenados en un lugar con superficies planas, teniendo cuidado de proteger los bordes y esquinas. Para su transporte, éstas deberán ser levantadas en posición vertical sujetándolas por los bordes.

(...)

2.1.4. PISOS Y PAVIMENTOS

2.1.4.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C: H = 1:8 y espesor de 5.00 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.

(...)

2.1.5. PINTURA

(...)

2.1.5.1. PINTURA LATEX OLEOMATE EN COLUMNAS, PLACAS Y COLUMNETAS 2 MANOS

DESCRIPCION

Comprende el pintado de columnas y vigas con dos manos, con pintura Látex mate dándole un buen acabado final, la pintura se utilizará de acuerdo al color que indique la Supervisión.

(...)

2.1.5.2. PINTURA LATEX OLEOMATE EN VIGAS Y VIGUETAS 2 MANOS

IDEM 2.1.8.2.

(...)

2.1.5.3. PINTURA LATEX 2 MANOS, EN CIELORRASOS

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

La pintura a utilizar será de látex en interiores y exteriores en cielorrasos, de primera calidad en el mercado de marcas de reconocido prestigio nacional o internacional; todos los materiales deberán ser llevados a la obra en sus respectivos envases originales.

Los materiales que necesiten ser mezclados, lo serán en la misma obra.

Aquellos que se adquieran listos para ser usados, deberán emplearse sin alteraciones y de conformidad con las instrucciones de los fabricantes. No se permitirá el empleo de imprimaciones.

Color

La selección será hecha oportunamente por el supervisor y las muestras deberán presentarse por el ejecutor, al pie del sitio que va a pintarse y a la luz del propio ambiente en una superficie de 0.50 x 0.50 m., tantas veces como sea necesario hasta lograr conformidad.

(...)

2.1.6. VARIOS

2.1.6.1. LIMPIEZA FINAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN

Se refiere a la limpieza final de obra, luego de la culminación de todas las partidas anteriores y antes de la recepción de obra por la entidad; dichos trabajos serán efectuados de acuerdo al área de trabajo de las obras, y considerado de forma global.

(...)"

- **Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR para la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"** suscrito el 7 de setiembre de 2020.

  *"**CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
  El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR para la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín"** suscrito el 7 de setiembre de 2020.

  *"**CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
  El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR para la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento de San Martín"** suscrito el 31 de agosto de 2020.

  *"**CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
  El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Bases administrativas de la Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín"

  "CAPITULO III
  REQUERIMIENTO
  3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
  (...)
  ITEM N° 01: Ejecución de obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, Departamento de Sa Martín"
  REQUERIMIENTO
  (...)
  II. TERMINOS DE REFERENCIA
  (...)
  2.1.3 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
  SUMA ALZADA
  (...)
  CAPITULO III
  REQUERIMIENTO
  3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
  (...)
  ITEM N° 04: Ejecución de obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de Sa Martín"
  REQUERIMIENTO
  (...)
  II. TERMINOS DE REFERENCIA
  (...)
  2.1.3 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
  SUMA ALZADA
  (...)
  ITEM N° 05: Ejecución de obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado –

San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de Sa Martín"

REQUERIMIENTO

(...)

II. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

2.1.3 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

SUMA ALZADA

(...)"

Los hechos antes expuestos generaron una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron generados por la decisión de los supervisores de ejecución de obra, el administrador de contrato, el sub gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, quienes participaron en el trámite de aprobación de los adicionales de obra que devino de la emisión de las resoluciones gerenciales generales regionales n.os 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021, 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 y 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021, que aprobaron los citados adicionales de obra, a pesar que la modalidad era a suma alzada; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de los adicionales de obra, sin advertir que existían partidas por mayores metrados contempladas en el expediente técnico contractual.

Las personas comprendidas en los hechos de la observación n.° 1, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, César Panduro Ruíz, Juan André Vásquez Salas y Javier Choy Reategui, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 62** del Informe de Auditoría. Es de precisar que los involucrados Cayo Flores Macedo y Victor Aler Villacorta Cruzalegui, al cierre del presente informe, no han presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento debidamente comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación y el cargo de recepción forman parte del **(Apéndice n.° 62)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

- **Mario Felipe Jair Espinoza Vera**, identificado con **DNI n.** [redacted] **jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal** del Gobierno Regional de San Martín, periodo de 31 de enero de 2019 a 16 de agosto de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51)** y concluida su designación Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** en su condición de **jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal** del Gobierno Regional de San Martín, responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal y de pronunciarse sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos, no enerva su participación en el hecho comunicado, por cuanto suscribió el

informe legal n.° 281-2021-GRSM/ORAL de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual opinó por declarar procedente la prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR *"Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas. Departamento San Martín"*, sin pronunciarse sobre: (i) que el contratista presentó el citado expediente fuera de plazo, esto es el 1 de diciembre de 2020 en vez del 24 de noviembre de 2020, y (ii) la imposibilidad de aprobación o reconocimiento de mayores metrados como adicional de obra en el sistema de contratación a suma alzada, a pesar que pudo identificar dicho sistema de contratación y la existencia en el Expediente Técnico de Obra de las actividades de mayores metrados solicitadas como adicional de obra, con la sola lectura de los Informes Técnicos n.os 0150-2020-JAVS y 0007-2021-JAVS emitidos por el Administrador de Contrato de Obra y de la Carta n.° 053-2020-AAFC emitida por el Proyectista.

Asimismo, emitió el informe legal n.° 282-2021-GRSM/ORAL de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, opinando por declarar procedente la prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR *"Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín"*, sin pronunciarse sobre la imposibilidad de aprobación o reconocimiento de mayores metrados como adicional de obra en el sistema de contratación a suma alzada, a pesar que pudo identificar dicho sistema de contratación y la existencia en el Expediente Técnico de Obra de las actividades de mayores metrados solicitadas como adicional de obra, con la sola lectura de los Informes Técnicos n.os 151-2020-JAVS y 006-2021-JAVS emitidos por el Administrador de Contrato de Obra y de la Carta n.° 052-2020-AAFC emitida por el Proyectista.

Igualmente, suscribió el informe legal n.° 283-2021-GRSM/ORAL de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, opinando por declarar procedente la prestación de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR *"Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín"*, sin pronunciarse sobre la imposibilidad de aprobación o reconocimiento de mayores metrados como adicional de obra en el sistema de contratación a suma alzada, a pesar que pudo identificar dicho sistema de contratación y la existencia en el Expediente Técnico de Obra de las actividades de mayores metrados solicitadas como adicional de obra, con la sola lectura de los Informes Técnicos n.os 00124-2020-JAVS y 0005-2021-JAVS emitidos por el Administrador de Contrato de Obra y de la Carta n.° 052-2020-AAFC emitida por el Proyectista.

El señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** con su proceder contravino lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR suscrito el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, 063-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y 066-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como el contenido del expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito

de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín" y "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, Departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR, 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 y contrato n.° 057-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** con sus actuaciones ocasionó una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Con lo expuesto el señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** incumplió con sus funciones establecidas en los literales 3 y 4, del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)** que indican: *"Revisar y visar los proyectos de Ordenanzas Regionales, Acuerdos Regionales, Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales, Resoluciones Gerenciales Generales, Resoluciones Generales Administrativas y otras que le sean derivados con el fin de pronunciarse sobre su legalidad"* y *"Ejecutar las acciones en el campo jurídico legal que disponga el Despacho del Gobernador Regional y/o la Gerencia General Regional"*, respectivamente.

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

En dicho sentido, **Mario Felipe Jair Espinoza Vera** debía realizar sus funciones de **jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal,** en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley

n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[180], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[181], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[182]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de presupuestos adicionales de obra en el marco de un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal y de pronunciarse sobre la legalidad de los actos que le fueran remitidos. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[183].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **César Panduro Ruiz**, identificado con **DNI n.°** [redacted], **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional de San Martín, periodo de 24 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-CPR de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **César Panduro Ruiz** en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional de San Martín, responsable de dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, por cuanto suscribió el memorando n.° 5401-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y memorando n.° 1142-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)** solicitando opinión legal y elaboración de acto resolutivo para la aprobación

[180] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[181] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[182] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[183] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

del Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", a pesar: (i) que el contratista presentó el citado expediente fuera de plazo, esto es el 1 de diciembre de 2020 en vez del 24 de noviembre de 2020, (ii) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (iii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de techo de cobertura liviana, -Desmontaje de cielorrasos, -Desmontaje de estructuras de madera de techo, -Correas de madera (2" x 3"), - Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y -Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm), por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con memorando n.° 1420-2021-GRSM/GRI de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** solicitó continuar con el trámite de pago a la valorización del adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 65 881,72; correspondiendo mayores metrados el monto de S/ 32 763,64.

Igualmente, suscribió el memorando n.° 5402-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** y memorando n.° 1144-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, solicitando opinión legal y elaboración de acto resolutivo para la aprobación del Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín", a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y -Limpieza final de obra); por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con memorando n.° 1462-2021-GRSM/GRI de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** recomendó continuar con los trámites de pago correspondientes a la valorización del adicional obra n.° 01 por el monto neto de S/ 58 758,54, correspondiendo mayores metrados el monto de S/ 23 992,98.

Asimismo, suscribió el memorando n.° 5364-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice 46)** y memorando n.° 1140-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó opinión legal y elaboración de acto resolutivo para la aprobación del Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de cielorrasos, -Demolición de cimentación, -Demolición de muros de albañilería, -Demolición de columnas y vigas de concreto armado, -Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Excavación manual de zanjas para zapatas, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con material de préstamo, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, -Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", -Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, -Encofrado y desencofrado de columnas, -Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, -Concreto

f'c=210 kg/cm2 para vigas, -Encofrado y desencofrado de vigas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, -Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, -Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, -Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, -Cielorraso con plancha de triplay 4mm, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, -Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, -Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, -Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y -Limpieza final de obra); por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con memorando n.° 1552-2021-GRSM/GRI de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** recomendó continuar con los trámites de pago correspondientes a la valorización del adicional obra n.° 01 por el monto neto de S/ 89 880,60.

El señor **César Panduro Ruiz** con su proceder contravino lo dispuesto en los en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR suscrito el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, 063-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y 066-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como el contenido del expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín" y "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, Departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR, 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 y contrato n.° 057-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **César Panduro Ruiz** con sus actuaciones ocasionó una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Con lo expuesto el señor **César Panduro Ruiz** incumplió con sus funciones establecidas en el literal 1, del artículo 225 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)** que indica: *"Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de Inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo*

sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los dispositivos legales y técnicos vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes".

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro). ; en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

En dicho sentido, **César Panduro Ruiz** debía realizar sus funciones de **Gerente Regional de Infraestructura**, en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[184], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[185], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[186]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de presupuestos adicionales de obra en el marco de un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el

[184] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[185] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[186] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[187].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cayo Flores Macedo**, identificado con **DNI n.** [redacted] **Sub Gerente de Estudios y Obras** de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín, periodo de 4 de marzo de 2020 a 26 de octubre de 2020, Encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 135-2020-GRSM/GR de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 51)** y concluye con Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2020-GRSM/GR de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, asimismo, periodo 27 de octubre de 2020 a 7 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2020-GRSM/GR de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2022-GRSM/GR de 6 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

  El señor **Cayo Flores Macedo** en su condición de **Sub Gerente de Estudios y Obras** del Gobierno Regional de San Martín, suscribió el informe técnico n.° 211-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** e informe técnico n.° 006-2021-GRSM-GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 19)**, declarando procedente la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", a pesar: (i) que el contratista presentó el citado expediente fuera de plazo, esto es el 1 de diciembre de 2020 en vez del 24 de noviembre de 2020, (ii) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (iii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de techo de cobertura liviana, -Desmontaje de cielorrasos, -Desmontaje de estructuras de madera de techo, -Correas de madera (2" x 3"), - Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y -Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm), en consecuencia, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con informe técnico n.° 0056-JAVS de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, concluyó otorgar conformidad al informe de la valorización del adicional de obra n.° 01 por un monto de S/ 89 880,60.

  Asimismo, suscribió el con informe técnico n.° 213-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** e informe técnico n.° 005-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, declaró procedente la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín", a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Demolición de pavimento de concreto de 4",

[187] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

-Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y -Limpieza final de obra); en consecuencia, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con nota informativa n.° 400-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** recomendó continuar con los trámites de pago correspondientes a la valorización de obra n.° 01 por el monto neto de S/ 58 758,54, correspondiendo mayores metrados el monto de S/ 23 992,98.

Igualmente, suscribió el informe técnico n.° 197-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** e informe técnico n.° 004-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, declaró procedente la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula: en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín"., a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de cielorrasos, -Demolición de cimentación, -Demolición de muros de albañilería, -Demolición de columnas y vigas de concreto armado, -Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Excavación manual de zanjas para zapatas, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con material de préstamo, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, -Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", -Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, -Encofrado y desencofrado de columnas, -Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, -Encofrado y desencofrado de vigas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, -Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, -Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, -Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, -Cielorraso con plancha de triplay 4mm, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, -Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, -Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, -Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y -Limpieza final de obra), por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con nota informativa n.° 435-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** recomendó continuar con los trámites de pago correspondientes a la valorización de obra n.° 01 por el monto de S/ 89 880,60.

El señor **Cayo Flores Macedo** con su proceder contravino lo dispuesto en los en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR suscrito el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, 063-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020

(Apéndice n.° 26) y 066-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como el contenido del expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín" y "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, Departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR, 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 y contrato n.° 057-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Cayo Flores Macedo** con sus actuaciones ocasionó una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Con lo expuesto el señor **Cayo Flores Macedo** incumplió con sus funciones de **Sub Gerente de Estudios y Obras**, establecidas en los literales 1 y 7, del artículo 230 ° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)** que indica: *"Formular, aprobar, ejecutar y evaluar la formulación de estudios, elaboración de proyectos en aplicación del reglamento de zonificación económica y ecológica y el proceso de ordenamiento territorial, obras de infraestructura y su ejecución, en el ámbito del Departamento"* y *"Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de inversión comprendidos en el programa anual de inversiones del Gobierno Regional, que se ejecutan por la modalidad de administración directa, con arreglo a la normatividad vigente."*

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

En dicho sentido, **Cayo Flores Macedo** debía realizar sus funciones de **Sub Gerente de Estudios y Obras,** en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[188], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[189], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[190]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de presupuestos adicionales de obra en el marco de un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, administrar la formulación de estudios, elaboración de proyectos, obras de infraestructura, su ejecución, en el ámbito de la región. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[191].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan André Vásquez Salas**, identificado con **DNI n.** [redacted] **Administrador de Contrato** en la ejecución de las Obras: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín" y "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", periodo de 23 de setiembre de 2020 a 28 de setiembre de 2021, designado mediante cartas n.° 73, 77 y 80-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**[192], a quien se le notificó la

[188] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[189] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[190] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[191] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[192] Emitidos por el sub Gerente de Estudios y Obras (e), señor Cayo Flores Macedo en el marco de las Órdenes de Servicio n.os 0002330, 0003461, 0004466, 0001071, 0002189, 0003202, 0003669 de 12 de mayo de 2020 de 11 de agosto de 2020, 4 de noviembre de 2020, 10 de marzo de 2021, 31 de mayo de 2021, 24 de agosto de 2021 y 6 de octubre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**; el cual concluye con Informe

desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-JAVS de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Juan André Vásquez Salas**, en su condición de **Administrador de Contrato,** responsable de realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el expediente técnico aprobado, términos contractuales y dentro de la normatividad vigente, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, por cuanto en la ejecución de la obra "IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado - Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", emitió y suscribió los informes técnicos n.os 0150-2020-JAVS **(Apéndice n.° 19)** y 0007-2021-JAVS **(Apéndice n.° 19)** de 15 de diciembre de 2020 y de 7 de enero de 2021, respectivamente, otorgando la conformidad al Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", a pesar: (i) que el contratista presentó el citado expediente fuera de plazo, esto es el 1 de diciembre de 2020 en vez del 24 de noviembre de 2020, (ii) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (iii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de techo de cobertura liviana, -Desmontaje de cielorrasos, -Desmontaje de estructuras de madera de techo, -Correas de madera (2" x 3"), - Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y -Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm), por lo que siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con informe técnico n.° 0043-2021-JAVS de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, concluyó otorgar conformidad al informe mensual de la valorización del adicional de obra n.° 01 por un monto de S/ 65 881,72, correspondiendo mayores metrados el monto de S/ 32 763,64.

Asimismo, en la ejecución de la Obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", emitió y suscribió los informes técnicos n.os 0151-2020-JAVS **(Apéndice n.° 35)** y 0006-2021-JAVS **(Apéndice n.° 35)** de 16 de diciembre de 2020 y de 7 de enero de 2021, respectivamente, otorgando la conformidad al Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín", a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual, (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y -Limpieza final de obra); en consecuencia, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con informe técnico n.° 0049-2021-JAVS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, concluyó otorgar conformidad al informe de la valorización del adicional de obra n.° 01 por un monto neto de S/ 58 758,54, correspondiendo mayores metrados el monto

técnico n.° 0084-2021-JAVS de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, 0095-2021-JAVS de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)** y 0094-2021-JAVS de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

de S/ 23 992,98.

Igualmente, en la ejecución de la Obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", emitió y suscribió los informes técnicos n.os 0124-2020-JAVS **(Apéndice n.° 44)** y 0005-2021-JAVS **(Apéndice n.° 44)** de 18 de noviembre de 2020 y de 7 de enero de 2021, respectivamente, otorgando la conformidad al Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 1 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual, y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de cielorrasos, -Demolición de cimentación, -Demolición de muros de albañilería, -Demolición de columnas y vigas de concreto armado, -Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Excavación manual de zanjas para zapatas, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con material de préstamo, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, -Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", -Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, -Encofrado y desencofrado de columnas, -Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, -Encofrado y desencofrado de vigas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, -Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, -Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, -Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, -Cielorraso con plancha de triplay 4mm, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, -Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, -Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, -Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y -Limpieza final de obra), en consecuencia, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con informe técnico n.° 0056-2021-JAVS de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, concluyó otorgar conformidad al informe de la valorización del adicional de obra n.° 01 por un monto de S/ 89 880,60.

El señor **Juan André Vásquez Salas** con su proceder contravino lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR suscrito el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, 063-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y 066-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como el contenido del expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín" y "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José

Gabriel Condorcanqui – San Pablo, provincia Bellavista, Departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Juan André Vásquez Salas** con sus actuaciones ocasionó una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Con lo expuesto el señor **Juan André Vásquez Salas** incumplió con su función dispuesta en las Cartas n.° 80-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020[193] **(Apéndice n.° 51)**, n.° 77-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020[194] **(Apéndice n.° 51)**, y n.° 73-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020[195] **(Apéndice n.° 51)**, que establecen: *"(...) realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente"*, asignada en el marco de lo previsto en la última viñeta del numeral 5.1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 51)** de las Órdenes de Servicio n.os 0002330, 0003461, 0004466, 0001071, 0002189, 0003202 y 0003639 de 12 de mayo de 2020, de 11 de agosto de 2020, de 4 de noviembre 2020, de 10 de marzo de 2021, de 31 de mayo 2021, de 24 de agosto de 2021 y de 6 de octubre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**, que señala: *"Otras labores que el área usuaria le solicite"*[196].

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

En dicho sentido, **Juan André Vásquez Salas** debía realizar sus funciones de **Administrador**

[193] En la ejecución de la obra IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado - Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín".

[194] En la ejecución de la obra IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín".

[195] En la ejecución de la obra IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 Jose Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín".

[196] Según lo previsto en el numeral 5.19 de los mismos términos de referencia, se establece como área que brindara la conformidad a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en tal sentido, es el Área Usuaria del servicio, siendo ésta la misma que le asigno las funciones de Administrador de Contrato.

de Contrato, en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[197], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[198], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[199]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de presupuestos adicionales de obra en el marco de un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el expediente técnico aprobado, términos contractuales y dentro de la normatividad vigente. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[200].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Javier Choy Reátegui**, identificado con **DNI n.** [redacted], **Supervisor de la ejecución de la obra** "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", periodo de 25 de agosto de 2020 a 27 de setiembre de 2021, según Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)** y concluido con carta n.° sin número de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-JCHR de 23 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Javier Choy Reátegui**, en su condición de **Supervisor**,

[197] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[198] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[199] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[200] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, por cuanto suscribió la carta n.° 010-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, recomendando proceder con los trámites respectivos a la aprobación del adicional de obra n.° 01 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", y mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, acordó con el contratista la suspensión de plazo por la demora en la aprobación del citado adicional, ambas actuaciones a pesar: (i) que el contratista presentó el citado expediente fuera de plazo, esto es el 1 de diciembre de 2020 en vez del 24 de noviembre de 2020, (ii) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (iii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de techo de cobertura liviana, -Desmontaje de cielorrasos, -Desmontaje de estructuras de madera de techo, -Correas de madera (2" x 3"), - Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y -Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm), por lo que siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados".

Asimismo, suscribió la carta n.° 010-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, otorgando conformidad al expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo de obra n.° 01 vinculante de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" e indicando que el monto del adicional asciende a S/ 65 881,72 y que el deductivo de obra es de S/ 17 438,00 con un plazo de ejecución de 12 días, para fines de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, no obstante: (i) que el contratista presentó el citado expediente fuera de plazo, esto es el 1 de diciembre de 2020 en vez del 24 de noviembre de 2020, (ii) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (iii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de techo de cobertura liviana, -Desmontaje de cielorrasos, -Desmontaje de estructuras de madera de techo, -Correas de madera (2" x 3"), - Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y -Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm), por lo que siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con carta n.° 001-2021-JCHR/SO **(Apéndice n.° 30)** señaló: *"(...) El avance físico real del Adicional de obra N° 01 en el periodo del 29 de Abril del 2021 (01 día calendario) es de 100.00%, con un acumulado de 100.00%, siendo ésta la Valorización del Adicional de Obra N° 01; encontrándose la obra en situación CULMINADA (...)"*, siendo el monto valorizado S/ 65 881,72, correspondiendo mayores metrados el monto de S/ 32 763,64.

El señor **Javier Choy Reátegui** con su proceder contravino lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula

novena del Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como el contenido del expediente técnico y/o documento equivalente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Javier Choy Reátegui** con sus actuaciones ocasionó una afectación económica a la entidad por S/ 32 763,64 de los S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Con lo expuesto, **Javier Choy Reátegui** quebrantó sus actividades de: *"(...) Actividades previas a la ejecución de la obra: -Tomar conocimiento del Expediente Técnico aprobado (...). Actividades durante el inicio de ejecución de la obra, Informe Inicial.- Determinar la compatibilidad de las partidas y los metrados considerados en el contrato (...), Revisar y verificar si son compatibles con (...) los diseños propuestos (...). Actividades durante la ejecución de la obra, Control técnico, a) El contratado, adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico (...), Control de obligaciones contractuales, (...) realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra*, así como, la otras obligaciones de: *"(...) Disposiciones finales para el cumplimiento de las labores de él Contratado (...), e) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista (...)."*, las cuales se encuentran estipuladas en la Cláusula Sexta: Obligaciones de las Partes del Contrato de Supervisión de Obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; mismas actividades y obligaciones previstas en el numeral 2.1.2 Actividades a realizar y 2.2.5 Otras Obligaciones del Consultor de Obra, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 52)** que forman parte del contrato antes citado.

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

En dicho sentido, **Javier Choy Reátegui** debía realizar sus actividades y obligaciones **Supervisor de la ejecución de la obra,** en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[201], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[202], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[203]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de presupuestos adicionales de obra en el marco de un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[204].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui**, identificado con **DNI n.°** [redacted], **Supervisor de la ejecución de la obra** "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", periodo de 25 de agosto de 2020 a 27 de setiembre de 2021, según Contrato de supervisión de obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 52)** y concluida con carta n.° 005-2021/VAV-SO de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

201 Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
202 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
203 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
204 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

El señor **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui**, en su condición de **Supervisor,** suscribió la carta n.° 021-2020/VAVC-SO recibido por la gerencia regional de infraestructura el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, recomendando aprobar el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", y mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** decidió acordar la suspensión de plazo por la aprobación del citado adicional, ambas actuaciones a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y -Limpieza final de obra), por lo que siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados".

Asimismo, por suscribir la carta n.° 021-2020/VAVC-SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, otorgando conformidad al expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín" e indicando que el monto del adicional asciende a S/ 63 853,41 y que el deductivo de obra es de S/ 5 094,87, para fines de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, no obstante: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y -Limpieza final de obra), y pese a que la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados"; es más sí, con carta n.° 002-2021-JCHR/SO **(Apéndice n.° 30)** concluyó: *"(...) Del expediente Adicional de obra N° 01, El Avance Acumulado Ejecutado para el Mes de ABRIL del 2021 es del 100.00% frente a un programado para el mes de ABRIL de 100.00%, por lo tanto Obra se encuentra CONCLUIDA."*, siendo el monto valorizado neto de S/ 58 758,54, correspondiendo mayores metrados el monto de S/ 23 992,98.

El señor **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** con su proceder contravino lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como el contenido del expediente técnico y/o documento equivalente a la "Reparación de aula; en el (la)

IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** con sus actuaciones ocasionó una afectación económica a la entidad por S/ 23 992,98 de S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Con lo expuesto, **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** quebrantó sus actividades de: *"(...) Actividades previas a la ejecución de la obra: -Tomar conocimiento del Expediente Técnico aprobado (...). Actividades durante el inicio de ejecución de la obra, Informe Inicial.- Determinar la compatibilidad de las partidas y los metrados considerados en el contrato (...). Revisar y verificar si son compatibles con (...) los diseños propuestos (...). Actividades durante la ejecución de la obra, Control técnico, a) El contratado, adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico (...), Control de obligaciones contractuales, (...) realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra*, así como, la otras obligaciones de: *"(...) Disposiciones finales para el cumplimiento de las labores de él Contratado (...). e) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista (...)."*, las cuales se encuentran estipuladas en la Cláusula Sexta: Obligaciones de las Partes del Contrato de Supervisión de Obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; mismas actividades y obligaciones previstas en el numeral 2.1.2 Actividades a realizar y 2.2.5 Otras Obligaciones del Consultor de Obra, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 52)** que forman parte del contrato antes citado.

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*: asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

En dicho sentido, **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** debía realizar sus actividades y obligaciones **Supervisor de la ejecución de la obra,** en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*

público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[205], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[206], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[207]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de presupuestos adicionales de obra en el marco de un contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[208].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 SE VALORIZARON Y PAGARON TRABAJOS RELACIONADOS A LAS PARTIDAS DE PISO DE CONCRETO QUE SE EJECUTARON SIN CONSIDERAR LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS CONTRACTUALES Y ADICIONALES DE OBRA, EN DETRIMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PREVISTA PARA FINES EDUCATIVOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 705,21 A LA ENTIDAD, ADEMÁS, DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES A LOS SUPERVISORES DE OBRA POR S/ 1 000,00.

De la revisión a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional San Martín, en adelante la "Entidad" y el Noveno Despacho Transitorio de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, relacionada a la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC de la ejecución de las obras: "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", ejecutada durante el periodo de 2020 y 2021 se advirtió que se valorizaron y pagaron trabajos relacionados a las partidas de piso de

205 Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
206 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
207 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
208 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

concreto que se ejecutaron sin considerarse los planos y especificaciones de los expedientes técnicos y adicionales de obra en las Instituciones Educativas, en adelante *"I.E"*. (0588 Juan Guillermo Castillo Delgado y 0029 Juan Velasco Alvarado).

Es decir, el piso terminado (Partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear) se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas, así como la no colocación del insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm correspondiente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín".

Así también en el área de circulación (pasadizo) la partida piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado (ítems 02.03.01 y 02.02.01), y en el corredor posterior, el piso terminado (Partidas 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado) se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos, especificaciones técnicas correspondiente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín".

Contrario a ello, los supervisores de obra, señores Javier Choy Reátegui y Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, y el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad para el pago de dichas valorizaciones de obra y adicionales, por partidas que fueron ejecutadas sin considerarse los planos y especificaciones de los expedientes técnicos y adicionales de obra, denotándose el incumplimiento funcional de los señalados en omisión a sus actos propios de su cargo, así como tampoco se aplicaron las penalidades correspondientes por este incumplimiento.

Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a las responsabilidades esenciales y a la supervisión de la Entidad; el literal a) del artículo 35, numeral 187.1 y 194.3 del artículo 187 y 194, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido a los sistema de contratación, las funciones del Inspector o Supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 2.13 del capítulo II de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; las cláusulas undécimas de los contratos n.os 0052 y 0056-2020-GRSM/GGR, ambos de 25 de agosto de 2020, referido a penalidades; así como lo dispuesto en la láminas E-01 y las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico contractual, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020, también, el análisis de precios unitarios de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm del expediente técnico de adicional de obra n.° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2020 de la IE n.° 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado, de la misma manera, lo dispuesto en la lámina A-02 y las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico contractual, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020, también, la lámina A-01 y especificaciones técnicas específicas del expediente técnico de adicional de obra n.° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 de la IE n.° 0029 Juan Velasco Alvarado.

Los hechos antes expuestos generaron el detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, así como la generación de un perjuicio económico de S/ 51 705,21 y la no aplicación de las penalidades a los supervisores de obra por S/ 1 000,00.

Situación originada por la decisión de los Supervisores de ejecución de obra, y el Administrador de Contrato de obra, al participar en el trámite de aprobación de valorizaciones de obra que contenía la ejecución de las partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas (espesor de piso en algunas areas) y colocación de insumos (tapajuntas en techos).

Los hechos identificados se presentan y sustentan en el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRSM-AC, emitido el 2 de octubre de 2025 por la ingeniera civil de la comisión auditora **(Apéndice n.° 53)** que contiene las fichas técnicas de las Obras.

Los hechos mencionados se exponen a continuación:

2.1. Antecedentes

La Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, tuvo por objeto la contratación de la ejecución de las obras: "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín" bajo el sistema de contratación de suma alzada[209], ello en el marco de la causal establecida en el numeral b.1)[210], del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sobre el particular, y en virtud a la citada contratación se suscribieron varios contratos, entre ellos el Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** para la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad de Consuelo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín" y el Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 26)** de la misma fecha para la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín". Es de indicar que el primero de ellos fue suscrito por el CONSORCIO SAN PABLO[211] y el segundo por el CONSORCIO LA PERLA[212], ambos con el Gobierno Regional de San

---

209 Acorde a las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27).**

210 Supuesto de *"Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad".*

211 Integrado por: CONSOLIDA S.A.C. con RUC n.° 20602206174 (50% participación), BIOS INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC n.° 20602246516 (20% participación) y DESA CONSTRUCTORA E INGENIERÍA S.A.C. con RUC n.° 20601139457 (30% de participación).
Cabe precisar respecto a la empresa CONSOLIDA S.A.C. con RUC n.° 20602206174 que formó parte de los consorcios que suscribieron contratos para la ejecución de las obras siguientes:
- CONSORCIO BANDA DE SHILCAYO: Contrato n.° 065-2020-GRSM/GGR - Ejecución de la Obra Reparación de aula; en el (la) IE 0094 – La Banda de Shilcayo, San Martín.
- Contrato n.° 064-2020-GRSM/GGR - Ejecución de la Obra Reparación de aula; en el (la) IE 0092 – Tingo de Ponaza San Martín.
- CONSORCIO LA PERLA: Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR - Ejecución de la Obra Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín".

Respecto a la empresa BIOS INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC n.° 20602246516, formó parte del consorcio que suscribió el contrato para la ejecución de la obra que se detalla a continuación:
- CONSORCIO BANDA DE SHILCAYO: Contrato n.° 065-2020-GRSM/GGR - Ejecución de la Obra Reparación de aula; en el (la) IE 0094 – La Banda de Shilcayo, San Martín.

Respecto a la empresa DESA CONSTRUCTORA E INGENIERÍA S.A.C. con RUC n.° 20601139457, formó parte del consorcio que suscribió el contrato para la ejecución de la obra que se detalla a continuación:
- CONSORCIO BANDA DE SHILCAYO: Contrato n.° 065-2020-GRSM/GGR - Ejecución de la Obra Reparación de aula; en el (la) IE 0094 – La Banda de Shilcayo, San Martín.

212 Integrado por CONSOLIDA S.A.C. con RUC n.° 20602206174 (50% participación) y EDIFICA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC n.° 20600923146.

Martín[213] y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios computables desde cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y por S/ 425 005,02 y S/ 330 791,42, sin IGV, respectivamente.

Para la correspondiente supervisión de los trabajos de "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" y de "Reparación de aula; en el (la) IE 029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad de Consuelo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín", el Gobierno Regional de San Martín[214] mediante Contratos de Supervisión de Obra n.os 0052 y 0056-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, formalizó la contratación de los servicios de los señores Javier Choy Reátegui y Víctor Villacorta Cruzalegui, respectivamente.

En ese contexto, el 14 y 26 de octubre de 2020, se dio por iniciada la ejecución de los trabajos de "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" y de "Reparación de aula; en el (la) IE 029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad de Consuelo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín", respectivamente.

2.2. "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín"

- **Durante la ejecución contractual el piso de concreto (01.03.03.02 Concreto f'c= 140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear), no se ejecutó acorde al plano y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra afectándose la infraestructura prevista para fines educativos, generando un perjuicio económico de S/ 34 774,73**

El 14 de abril de 2020, con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 21)**, el señor César Augusto Razuri Ramírez como gerente general regional aprobó el expediente técnico y/o documento equivalente de las nueve (9) IOARR, entre ellas, lo concerniente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín".

Al respecto, el documento denominado "Expediente Técnico – "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín", en su numeral 1.5. Situación Actual de la Memoria Descriptiva refiere lo siguiente:

> *"(...) tiene 4 módulos de las cuales, el primer módulo corresponde al nivel de secundaria y cuenta con 5 aulas, un SS.HH, un Departamento de Educación Física, la dirección y un aula de profesores, el segundo módulo corresponde también al nivel de secundaria y cuenta con 4 aulas, el tercer y cuarto módulo corresponden al nivel de primaria y cuenta con varias aulas y SS.HH.*
> *Los módulos tienen techos de cobertura liviana con calamina, cielo raso con paneles de triplay y de lupuna de 4.00 mm, paredes de concreto simple y con ladrillos de arcilla, columnas, vigas y cimentación de concreto armado y pisos de concreto pulido.*
> *Se debe resaltar que en el primer módulo las paredes presentan grandes fisuras que van desde el*

[213] Representado por Percy Reátegui Picón, gerente general regional designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°193-2020-GRSM/GR de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**.
[214] Representado por Percy Reátegui Picón, gerente general regional designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°193-2020-GRSM/GR de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**.

techo hasta el piso y con aberturas 1.00 mm hasta 50.00 mm, asimismo los pisos también presentan fisuras y hundimientos debido a la mala compactación del suelo, sismo previamente suscitado y debido a la presencia de arcilla en terreno de la cimentación y que sumado al alto nivel freático provoca hundimientos."

En el citado expediente, se estableció como objetivo específico la *"Demolición, desmontaje y reparación de los ambientes de 04 aulas + dirección + departamentos de educación física"*, cuyas metas físicas son las siguientes: (i) Desmontaje y construcción de 182.69m² de techo de cobertura liviana, (ii) Desmontaje de 107.85m² de cielorraso de triplay de 4mm y (iii) Construcción de 161.67 m² de cielorraso de triplay de 4mm, (iv) Demolición de 314.17 m² de muros concreto simple, (v) Construcción de 277.53 m² de muros de albañilería, (vi) Demolición y construcción de columnas y vigas de concreto armado, (vii) Demolición de 338.88 m² de piso de concreto simple, (viii) Instalación del sistema eléctrico en los ambientes de 04 aulas + 01 Dirección + 1 Departamento de Educación Física, (ix) Instalación de 169.44 m de canaleta de ø6" con sus respectivos montantes.

Por su parte, es de indicar que el presupuesto[215] de la citada intervención ascendió a S/ 416 185,61, acorde al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Resumen del Presupuesto de ejecución de obra

Presupuesto		
001	**Estructuras**	**S/ 139 208,90**
01.01	Flete Terrestre	S/ 7 000,00
01.02	Trabajos Preliminares	S/ 26 074,50
01.03	Edificación 01 (04 Aulas, Dpto. de Educación Física y Dirección)	S/ 106 134, 40
002	**Arquitectura**	**S/ 84 224,52**
02.01	Edificación 01 (04 Aulas y Dpto. de Educación Física)	S/ 84 224,52
003	**Instalaciones Eléctricas**	**S/ 14 186,07**
03.01	Edificación 01 (04 Aulas y Dpto. de Educación Física)	S/ 14 186,07
004	**Instalaciones Sanitarias**	**S/ 12 777,14**
04.01	Edificación 01	S/ 12 777,14
	Costo Directo	S/ 250 396,63
	Gastos Generales (15.91% CD)	S/ 39 848,12
	Utilidad (10.00% C.D)	S/ 25 039,66
	Costo de Obra (CD)	S/ 315 284,41
	IGV (18% CD)	S/ 56 751,19
	Valor Referencial	S/ 372 035,61
	Supervisión (6.67% VR)	S/ 24 800,00
	Expediente Técnico	S/ 11 850,00
	Liquidación de Obra	S/ 7 500,00
	Total de Presupuesto	**S/ 416 185, 61**

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese contexto, y habiéndose suscrito el Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, con el Consorcio La Perla[216] por S/ 330 791,42 sin IGV y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, es de indicar que el 13 de octubre de 2020, los señores César Panduro Ruiz, gerente regional de Infraestructura y Cayo Flores Macedo, subgerente de Estudios y Obras, ambos en representación del Gobierno

[215] Con costos al 11 de febrero de 2020.

[216] Integrado por CONSOLIDA S.A.C. con RUC n.° 20602206174 (50% participación) y EDIFICA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC n.° 20600923146.

Regional de San Martín, así como los señores Wempler Segundo Rodríguez Ramírez, representante común y Elbio Fernando Felipe Matías, residente de obra del Consorcio La Perla y el señor Javier Choy Reátegui, supervisor de obra, suscribieron el documento denominado "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 55)**, señalando que *"(...) se verificó que el terreno es compatible con los alcances de la obra y que el emplazamiento corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y el plano general".*

Es más, al día siguiente, esto es el 14 de octubre de 2020, los señores anteriormente citados suscribieron el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 56)** señalando que: *"(...) estando en el terreno donde se ejecutará el proyecto denominado: "Reparación de Aula; en la IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín", ubicado en la localidad de Pongo del Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, región San Martín y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos en el art. 176, numeral 176.1 del RLCE (...), se inicia el plazo de ejecución de obra, contando con 60 días calendarios para la ejecución de la misma y teniendo como fecha de término el día 13 de diciembre de 2020".*

Ahora bien, respecto a la ejecución contractual, el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRSM-AC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)** sustenta que la partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y la partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, se ejecutaron sin considerar el espesor previsto en el plano (Lámina E-01), y en las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, cuyo desarrollo y detalle se expone a continuación:

Sobre la ejecución de Piso de Concreto[217] (Partida 01.03.03.02 Concreto f'c= 140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear)

El expediente técnico de la "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en su presupuesto se detalló la unidad de medida, metrado y costo parcial y total de las partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, acorde a lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Presupuesto de obra

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO			
		UND.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.03	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	(...)	(...)	(...)	(...)
01.03.03.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m2	338,88	37,93	12 853,72
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	ARQUITECTURA	(...)	(...)	(...)	(...)

[217] Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, cuyo literal OE.3.4.3. define a los Pisos de concreto, como: *"El piso de concreto es similar al falso piso (ver OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE) con la diferencia de que este recibirá un acabado que puede ser alisado, alisado y coloreados, alisado y bruñado, alisado coloreado y bruñado por lo que será diferenciada la partida en cada caso."*
Respecto al Falso Piso, en el literal OE.2.2.9 de la citada Norma Técnica, se indica: *"Es el concreto plano, de superficie rugosa, que se apoya directamente sobre el suelo natural o en relleno y sirve de base a los pisos de la planta baja."*
Por lo anteriormente expuesto se colige que la Obra de concreto simple se encuentra conformado por el falso piso (*01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"*) y el piso de concreto (*02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear*).

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO			
		UND.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.4.01	PISO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR	m2	338,88	43,51	14 744,67
	COSTO DIRECTO				27 618,72
	GASTOS GENERALES (15.91% CD)				4 394,14
	UTILIDAD (10.00% CD)				2 761,87
	COSTO DE OBRA				34 774,73

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

Elaborado por : Comisión Auditora.

En relación a las citadas partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico contractual, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 21)**, define adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la partida de piso de concreto acorde al siguiente detalle:

> ***"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL***
> ***1. ESTRUCTURAS***
> *(...)*
> ***1.3.3.2. CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"***
> ***DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA***
> *Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón con una resistencia de 140Kg/cm2 de* ***espesor de 10 cm****, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.*
> *(...)*
> ***2. ARQUITECTURA***
> *(...)*
> ***2.1.4.1. PISO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR***
> ***DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA***
> *Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C: H = 1:8 y* ***espesor de 5.00 cm****, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.*
> (el subrayado es agregado)

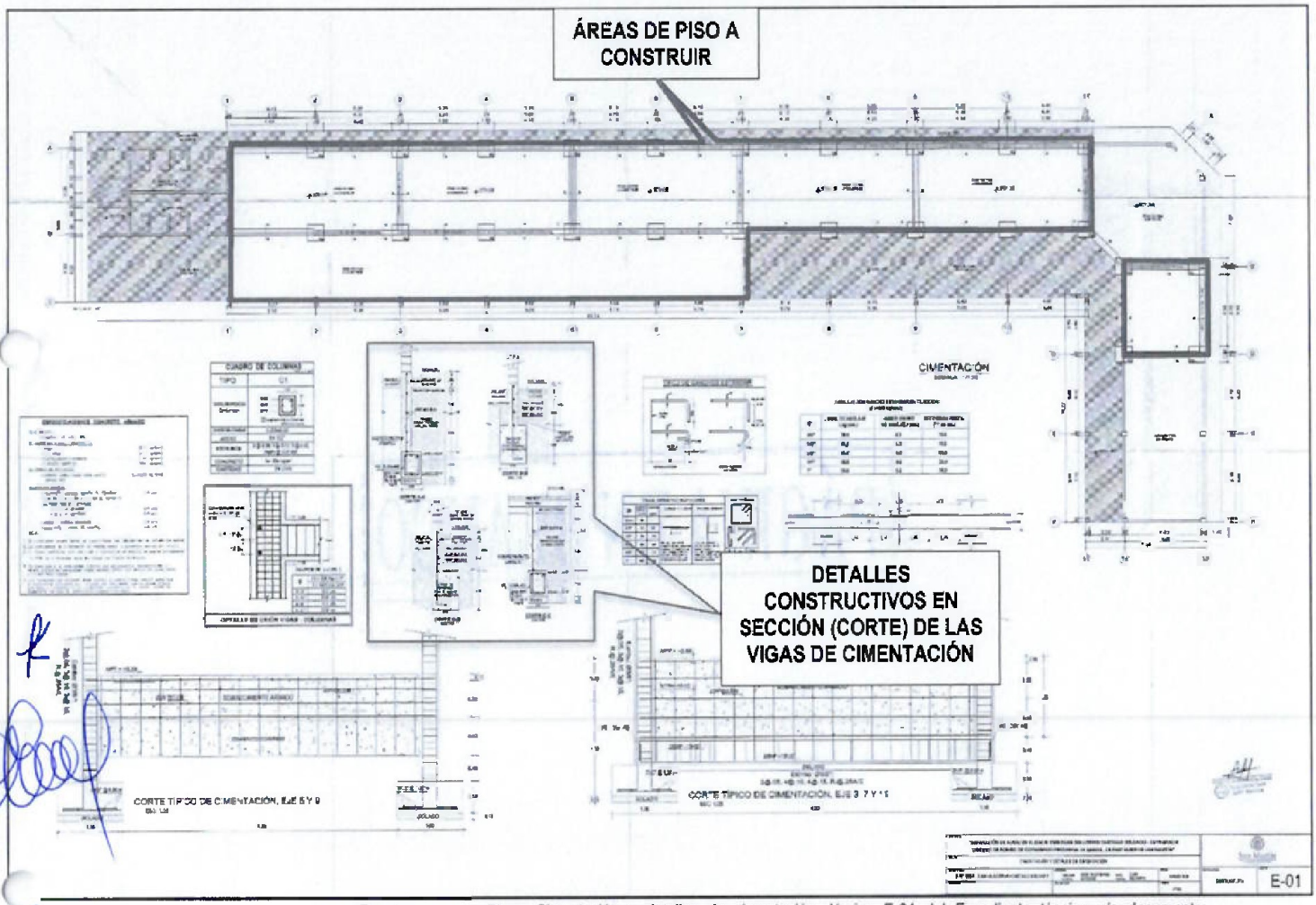
Asimismo, se tiene el plano denominado "Cimentación y detalles de cimentación", lamina E-01[218] **(Apéndice n.° 21)**, en el que se muestra de manera gráfica los elementos estructurales de la construcción como cimentación, columnas y vigas; así como, la ejecución de los detalles constructivos en sección (corte) de las vigas de cimentación, en el cual se aprecia, entre otros[219], el detalle de la estructura del piso de concreto (conformado por el

[218] Que forma parte del Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

[219] El detalle del relleno con afirmado, relleno compactado con material propio, solado, viga de cimentación y sobrecimiento armado con su respectivo detalle de acero.

falso piso y el piso de cemento pulido) con un espesor total de 0.15 m[220] en los ambientes a intervenir; lo expuesto se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Plano: Cimentación y detalles de cimentación



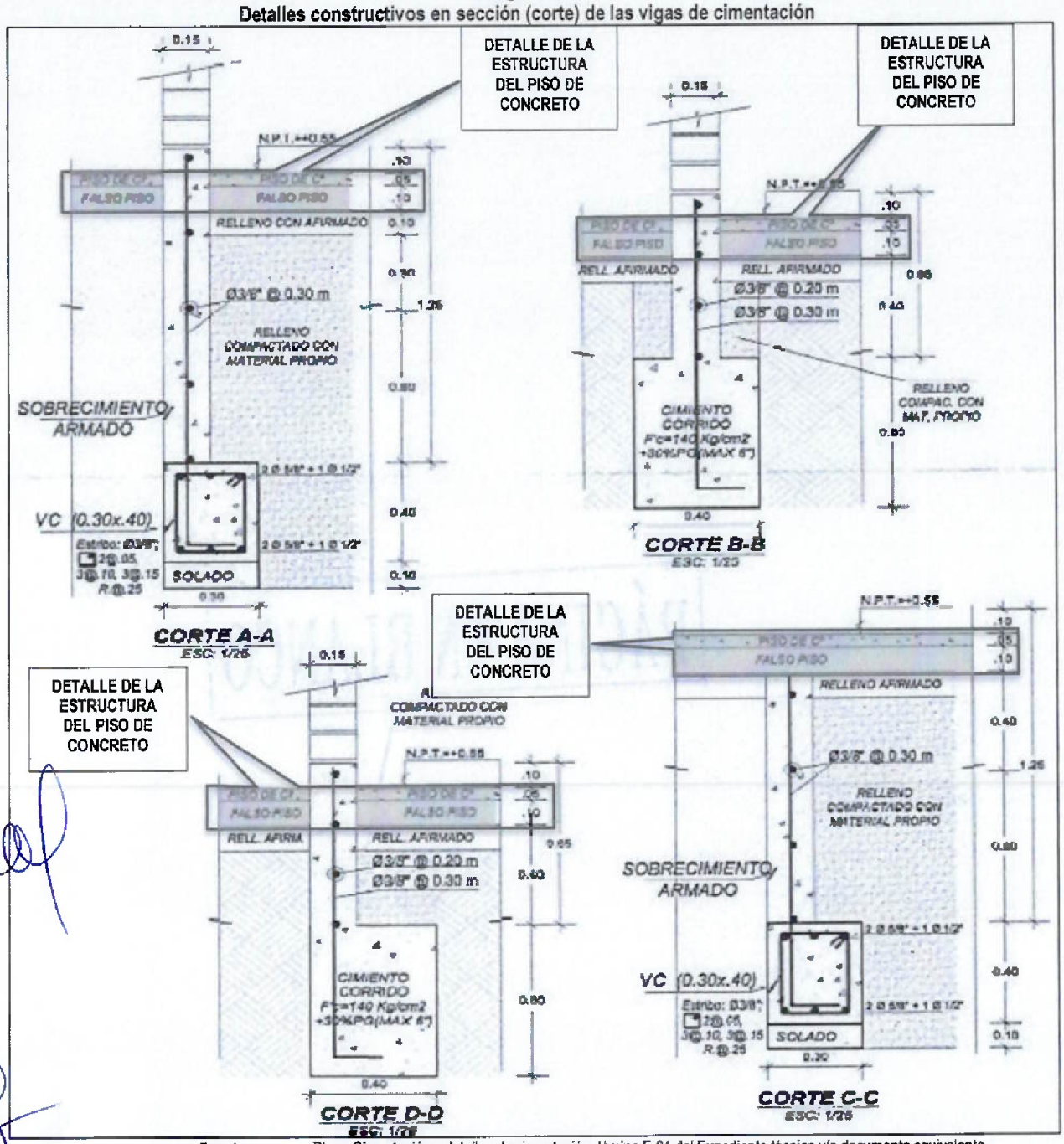
Fuente : Plano Cimentación y detalles de cimentación, lámina E-01 del Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martin" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

[220] Piso de concreto conformado por falso piso: 01.03.03.01 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4" de espesor 0.10 m y piso de concreto: 02.01.4.01 Piso de cemento pulido sin colorear de espesor 0.05 m.

Imagen n.° 2

Detalles constructivos en sección (corte) de las vigas de cimentación



Fuente : Plano Cimentación y detalles de cimentación, lámina E-01 del Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 21**).

Elaborado por : Comisión Auditora.

No obstante lo detallado en las especificaciones técnicas específicas y el plano E-01 del expediente técnico[221]; en el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRSM-AC de 2 de octubre de

[221] Aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 21**).

2025 **(Apéndice n.° 53)**, respecto a la ejecución de las partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, se advirtió que el espesor del piso de concreto[222] en los ambientes de departamento de educación física, aula 01, aula 02, aula 03, aula 04, dirección y pasadizo de la Edificación 1, resultó ser menor al previsto, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de la IOARR
Ambiente Departamento de Educación Física

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA	
PUNTO 1	
El piso de concreto se encuentra deteriorado (presencia de huecos), el cual se muestra a continuación:  Acorde a la **Fotografía n.° 5** del Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**. Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente: ➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"**  Acorde a la **Fotografía n. ° 2** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el **espesor total del piso** obteniendo **7 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto***"	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 1 dicho espesor es de 0.07 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas específicas del expediente técnico contractual.

Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, cuyo literal OE.3.4.3. define a los Pisos de concreto, como: "*El piso de concreto es similar al falso piso (ver OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE) con la diferencia de que este recibirá un acabado que puede ser alisado, alisado y coloreados, alisado y bruñado, alisado coloreado y bruñado por lo que será diferenciada la partida en cada caso.*"
Respecto al Falso Piso, en el literal OE.2.2.9 de la citada Norma Técnica, se indica: "*Es el concreto plano, de superficie rugosa, que se apoya directamente sobre el suelo natural o en relleno y sirve de base a los pisos de la planta baja.*"
Por lo anteriormente expuesto se colige que la Obra de concreto simple se encuentra conformado por el falso piso (*01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"*) y el piso de concreto (*02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear*).

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA	
➢ Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear  Acorde a la **Fotografía n. ° 1** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una **capa final (superficial)** de 2 mm de espesor*"	
PUNTO 2	
➢ Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"  Acorde a la **Fotografía n. ° 8** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "el **espesor total del piso** obteniendo **12.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 2 dicho espesor es de 0.125 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.
➢ **Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 6** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una **capa final (superficial)** de 2 mm de espesor*"	

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA	
PUNTO 3	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 12** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "el **espesor total del piso** obteniendo **10.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto"**	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 3 dicho espesor es de 0.105 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio 2024 **(Apéndice n.° 57).**

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 11
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de la IOAAR
Ambiente Aula 1

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 01	
PUNTO 4	
El piso de concreto se encuentra deteriorado (presencia de huecos), el cual se muestra a continuación:  Acorde a la **Fotografía n.°** 10 del Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**. Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente:	

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 01	
PUNTO 4	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"**  Acorde a la **Fotografía n. ° 19** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **11.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*.	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 4 dicho espesor es de 0.115 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.
➢ **Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 17** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una **capa final** (superficial) de 2 mm de espesor"*	
PUNTO 5	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"**  Acorde a la **Fotografía n. ° 25** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "el espesor total del piso obteniendo **11.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto"**	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 5 dicho espesor es de 0.115 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 01	
PUNTO 5	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"**  Acorde a la **Fotografía n. ° 25** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "el **espesor total del piso** obteniendo **11.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 5 dicho espesor es de 0.115 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.
➢ **Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 23** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una capa **final** (superficial) de 2 mm de espesor*"	
PUNTO 6	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"**  Acorde a la **Fotografía n. ° 32** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el **espesor total del piso** obteniendo **10 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto***".	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 6 dicho espesor es de 0.10 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 01	
PUNTO 6	
➢ **Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 17** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una* ***capa final (superficial)*** *de 2 mm de espesor*"	

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de la IOAAR
Ambiente Aula 2

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 02	
PUNTO 7	
El piso de concreto se encuentra deteriorado (presencia de huecos), el cual se muestra a continuación:  Acorde a la **Fotografía n.° 5** del Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.	

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 02	



Acorde a la **Fotografía n.° 15** del Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente:

- **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"**



Acorde a la **Fotografía n. ° 38** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **13.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*

- **Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**



Acorde a la **Fotografía n. ° 36** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"**el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una capa final (superficial)** de 2 mm de espesor"*

De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 7 dicho espesor es de 0.135 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de San Martín

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 02	
PUNTO 8	
➢ Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida **02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 42** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **11 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 8 dicho espesor es de 0.11 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.
PUNTO 9	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto** f'c=140 kg/cm2 **para** falso piso e=4" y Partida **02.01.04.01** Piso de cemento pulido **sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 47** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **13 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 9 dicho espesor es de 0.13 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de San Martín *

Cuadro n.° 13
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de la IOAAR
Ambiente Aula 3

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 03	
PUNTO 10	
El piso de concreto se encuentra deteriorado (presencia de huecos), el cual se muestra a continuación:  Acorde a la **Fotografía n.° 21** del Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57).** Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente: ➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso** piso e=4"  Acorde a la **Fotografía n. ° 52** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **2 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 10 dicho espesor es de 0.02 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 03	
➢ Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear  Acorde a la **Fotografía n. ° 51** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una **capa final (superficial)** de 2 mm de espesor"*	
PUNTO 11	
➢ **Partida 01.03.03.02** Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"  Acorde a la **Fotografía n. ° 58** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **9.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 11 dicho espesor es de 0.095 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 03	
➢ **Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 57** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el acabado del piso terminado de concreto es pulido y que solo es una **capa final (superficial)** de 2 mm de espesor"*	
PUNTO 12	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 62** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **9 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 12 dicho espesor es de 0.09 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martin" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de la IOAAR
Ambiente Aula 4

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 04	
PUNTO 13	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 67** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **9 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 13 dicho espesor es de 0.09 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.
PUNTO 14	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 73** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **8 cm** de espesor **desde el suelo** compactado (afirmado) **hasta** la altura final del concreto"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 14 dicho espesor es de 0.08 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 04	
PUNTO 15	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 79** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **9.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 15 dicho espesor es de 0.095 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

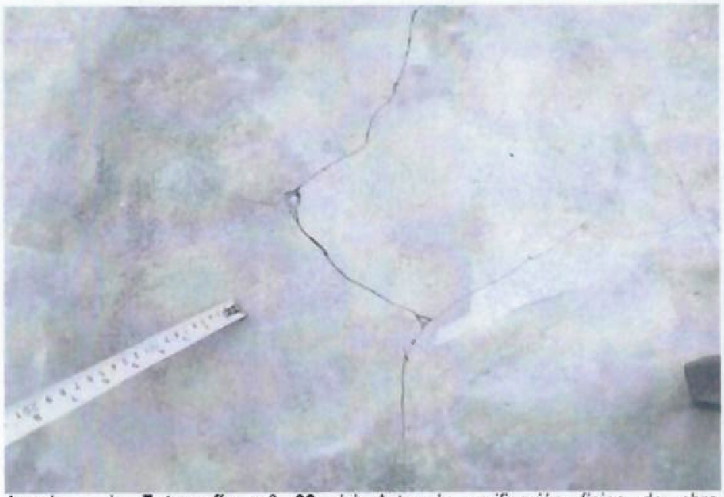
Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR, "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 15
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de la IOAAR
Ambiente Dirección

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Dirección	
PUNTO 16	
El piso de concreto se encuentra deteriorado (presencia de huecos y fisuras), el cual se muestra a continuación:  Acorde a la Fotografía n.° 32 del Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.	

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Dirección	



Acorde a la **Fotografía n.° 33** del Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57).**

Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente:

- **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140** kg/cm2 para **falso** piso e=4"



Acorde a la **Fotografía n. ° 85** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **3.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*

De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 16 dicho espesor es de 0.035 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Comisión Regional de Control de San Martín •

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Dirección	
PUNTO 17	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 89** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **3.5 cm** de espesor **desde el** suelo compactado (afirmado) **hasta la** altura final del concreto"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 17 dicho espesor es de 0.035 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.
PUNTO 18	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 93** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **8.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 18 dicho espesor es de 0.085 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de San Martín

Cuadro n.° 16
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de la IOAAR
Ambiente Pasadizo

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Pasadizo	
PUNTO 20	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 101** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **5.5 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 20 dicho espesor es de 0.055 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.
PUNTO 21	
➢ **Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear**  Acorde a la **Fotografía n. ° 105** del Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"el **espesor total del piso** obteniendo **10 cm** de espesor **desde el suelo compactado (afirmado) hasta la altura final del concreto**"*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 21 dicho espesor es de 0.10 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de cimentación y detalles de cimentación (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual.

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR "Reparación de aula: en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese sentido, según lo antes mencionado, el espesor de los pisos de concreto[223] en los ambientes de departamento de educación física, aula 01, aula 02, aula 03, aula 04, dirección y pasadizo de la Edificación 01, no cumplió con lo estipulado en el expediente técnico (Lamina E-01 y especificaciones técnicas específicas) **(Apéndice n.° 21)**, resultando en mediciones que varían entre un mínimo de 0.02 m y un máximo de 0.135 m, lo que refleja el incumplimiento del espesor de pisos de concreto requerido de la obra equivalente a 0.15 m; determinándose, un perjuicio económico de S/ 34 774,73, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**ESTRUCTURAS**				
01.03	**EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)**				
01.03.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
01.03.03.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	m²	338,88	38,50	13 046,88
	DEP. EDUCACIÓN. FÍSICA + 4 AULAS + DIRECCIÓN	m²	295,77		
	PASADIZO	m²	43,11		
02	ARQUITECTURA				
02.01	**EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)**				
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
02.01.04.01	PISO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR	m²	338,88	43,00	14 571,84
	DEP. EDUC. FÍSICA + 4 AULAS + DIRECCIÓN	m²	295,77		
	PASADIZO AL LADO DE AULAS	m²	43,11		
	COSTO DIRECTO				**27 618,72**
	GASTOS GENERALES (15.91% CD)				4 394,14
	UTILIDAD (10.00% CD)				2 761,87
	COSTO DE OBRA				**34 774,73**

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR. "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cabe precisar, que las citadas partidas fueron valorizadas al 100% por el Residente de Obra[224], señor Elbio Fernando Felipe Matías, en el "Informe del Residente valorización de

---

223 Además de la inspección física realizada a la obra, el 20 de marzo de 2024 se suscribió el acta de inspección física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV **(Apéndice n.° 57)**, en el que *"es de señalar que en las extracciones de los pisos de concreto no existe homogeneidad y uniformidad del concreto y agregados (poco material de agregado grueso encontrado in situ piedras de tamaños pequeños y bastante agregado fino arena)"*.

224 Es de señalar que, respecto a las partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, el Residente de Obra, señor Elbio Fernando Felipe Matías realizó en el cuaderno de obra las anotaciones siguientes:

ASIENTO N° 50 RESIDENTE DE OBRA 12/11/20
(...)
- *Refine, Niv., Relleno, compactado con Mat. Afirmado en área de piso y vereda.*

(...)
ASIENTO N° 56 RESIDENTE DE OBRA 16/11/20
(...)
- *Encofrado de vereda posterior en aulas*
- *Vaciado de vereda posterior en aulas.*

(...)
ASIENTO N° 69 RESIDENTE DE OBRA 24/11/20
- *Vaciado de Piso de Cemento Pulido sin colorear.*

(...)
ASIENTO N° 70 RESIDENTE DE OBRA 24/11/20
- *Vaciado de Piso de Cemento Pulido sin colorear.*

(...)

obra n.° 02 del 01 al 30 de noviembre – 2020" **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo numeral 4 del capítulo II. Avance económico de la obra señala que:

"II. AVANCE ECONOMICO DE LA OBRA
(...)
4. METAS EJECUTADAS

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYANARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN			
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 – DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020			
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS		ACTUAL	
ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	%
01	ESTRUCTURAS		
01.03	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)		
(...)			
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO DE SIMPLE		
(...)			
01.03.03.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	338.88	100.00 %
(...)			
02	ARQUITECTURA		
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)		
(...)			
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS		
02.01.04.01	PISO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR	338.88	100.00%

(...)"

Es de indicar que dicho informe, fue remitido al supervisor de obra, señor Javier Choy Reategui, a través de la carta n.° 0022-2020/CBSH de 1 de diciembre de 2020[225] **(Apéndice n.° 30)**, en el que presenta la valorización de obra n.° 02 correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2020.

Al respecto, el supervisor de obra, en relación a la ejecución de las partidas antes mencionadas[226], en los asientos del cuaderno de obra n.os 71 y 73 de 25 y 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, indicó: *"Se verificó el vaciado del cemento pulido en piso de las aulas"* y *"Se verificó los trabajos de: - Vaciado de piso de cemento pulido en aulas"*; sin embargo, adjunto a los informes de supervisión no se adjunta la evidencia de la realización de los controles técnicos, pese a que los términos de referencia en el literal c) Actividades durante la ejecución de la obra, Control técnico del numeral 2.1.2. Actividades a realizar refería lo siguiente: *"a) El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista relacionadas con la ejecución de la obra"* y *"b) El Supervisor deberá prever la utilización oportuna de los equipos de topografía y de laboratorio mínimos que posibiliten un eficiente control de campo."*

Ahora bien, a pesar del incumplimiento del espesor de pisos de concreto requerido de la obra equivalente a 0.15 m, que corresponde a las partidas 01.03.03.02 concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4" y la partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, así como, de la no realización de controles técnicos por parte del supervisor de obra en la ejecución de

ASIENTO N° 72 RESIDENTE DE OBRA 26/11/20
- *Vaciado de Piso de cemento pulido sin colorear.*

(...)

[225] Suscrita por el señor Wempler Segundo Rodríguez Ramírez en su condición de representante común del Consorcio La Perla.
[226] Piso de concreto (Partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y Partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear)

las mismas, éste dio conformidad a los trabajos realizados mediante el "Informe de Supervisión n.° 02"[227], al señalar lo siguiente:

"3. CONTROL DE AVANCE
(...)
METAS FÍSICAS EJECUTADAS. - En el periodo se ejecutaron las siguientes metas:

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYANARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN			
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 – DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020			
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS		ACTUAL	
ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	%
01	ESTRUCTURAS		
01.03	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)		
(...)			
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO DE SIMPLE		
(...)			
01.03.03.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	338.88	100.00 %
(...)			
02	ARQUITECTURA		
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DIRECCIÓN)		
(...)			
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS		
02.01.04.01	PISO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR	338.88	100.00%

(...)

7. CONCLUSIONES
Se APRUEBA y da CONFORMIDAD a la Valorización N° 02 del CONSORCIO LA PERLA. La obra se encuentra al 84.79% del avance acumulado ejecutado, en comparación al 92.77% del avance acumulado programado, atrasada en 7.98%.
(...)"

Por lo expuesto se denota, que el Consorcio La Perla, al no ejecutar las partidas acordes al espesor de los pisos de concreto previsto en el expediente técnico de obra contractual, inobservó lo señalado en el literal c) del artículo 23[228], y el literal a) del artículo 25[229] del Reglamento Nacional de Edificaciones[230], que establece *"respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato"* y *"ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes"*, respectivamente; de igual manera trasgredió el numeral 32.6 del artículo 32 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [231], que establece, *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*, así también el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley

[227] Que obra adjunto a la carta n.° 011-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, en atención a la carta n.° 0022-2020/CBSH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

[228] Del sub capítulo I Disposiciones generales de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

[229] Del sub capítulo II Del constructor de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.
Cabe precisar que la norma GE 0.30 Calidad de la Construcción, en su artículo 1 señala *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras"*, así mismo, en su artículo 9 indica *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

[231] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[232], que establece *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada[233], durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"*, más aún si, en el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)** señaló que *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la EJECUCIÓN DE OBRA, ITEM N° 04: "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 – JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*.

En cuanto al supervisor de obra, señor Javier Choy Reategui, al emitir conformidad a la ejecución de la partida 01.03.03.02 concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4" y la partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, sin cumplir con el espesor del piso de concreto previsto en el expediente técnico, inobservó el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[234], que establece *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, máxime si, debió efectuar el control técnico y control de obligaciones contractuales acorde lo previsto en el literal c) del numeral 2.1.2[235], así como, lo señalado en el numeral 2.2.1[236] de los Términos de referencia[237] **(Apéndice n.° 52)**, en el que se señala lo que debe contener el informe de

---

232 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

233 El literal a) del artículo 35 del "Sistema de contratación" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece: *"A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

234 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

235 "*2.1.2* ***Actividades a realizar***
(...)
c) Actividades durante la ejecución de la obra.
- ***Control técnico.***
  - *a) El supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del contratista relacionadas con la ejecución de la obra.*
  - *b) El supervisor deberá prever la utilización oportuna de los equipos de topografía y de laboratorio mínimos que posibiliten un eficiente control de campo.*
  - *c) Asimismo, revisará y procesará paralelamente los datos de los ensayos y sondajes de campo tomados por el contratista durante el desarrollo de la ejecución de la obra.*

(...)
- ***Control de obligaciones contractuales.***

El consultor está obligado a realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra."

236 "***2.2. Condiciones contractuales.***
2.2.1. Productos o entregables.
(...)
El informe de valorización debe contener y anexar lo siguiente
(...)
03.00 Control de Obra
03.01 Control de Campo
03.02 Descripción de las Ocurrencias Técnicas Realizadas en Obra
03.03 Control de Calidad de Materiales y Pruebas de Ensayos
- *Pruebas de calidad de agregados a utilizar*
- *Pruebas de calidad de la Mezcla (Diseño de Mezclas)*
- *Protocolo de Pruebas Hidráulicas*
- *Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.*

03.04 Recursos utilizados durante el mes (relación valorizada)
03.05 Control de Personal en Obra y Equipo Utilizado
03.06 Comentarios y recomendaciones del Supervisor"

237 Adjunto al contrato n.° 0052-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**. Concordante con lo señalado en la cláusula sexta:

valorización entre ellos, el control de obra.

Sin perjuicio a lo señalado, es de indicar que el informe de supervisor n.° 2 fue remitido con carta n.° 011-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, al gerente regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz[238], para posteriormente ser derivado al administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas[239], quién a su vez emitió el informe técnico n.° 0144-2020-JAVS de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, dando conformidad a la valorización n.° 02, al señalar lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES
Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe mensual de la valorización de Obra N° 02, correspondiente al mes de noviembre del 2020, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", correspondiendo girar el pago por el monto de S/. 172 920,36 (Ciento setenta y dos mil novecientos veinte con 36/100 Soles), de tal manera, desembolsar la suma de S/ 172 920,36 (Ciento setenta y dos mil novecientos veinte con 36/100 soles).

DESCRIPCIÓN	MONTO
VALORIZACIÓN BRUTA	S/ 172 920,36
RETENCIÓN (10%)	S/ 0,00
VALORIZACIÓN NETA	S/ 172 920,36
A CANCELAR AL CONTRATISTA	S/ 172 920,36
PORCENTAJE DE AVANCE EJECUTADO	52.27%

(...)"

Asimismo, el señor Juan Andre Vásquez Salas, designado como administrador de contrato con carta n.° 80-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, inobservó lo previsto en el citado documento que señala: *"(...) se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente."*, además transgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [240], que establece, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* y *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*, respectivamente.

En ese contexto, el informe técnico del administrador de contrato fue remitido al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, quien, el mismo día con nota informativa n.° 1447-2020-GRSM/GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 30)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta,*

Obligaciones de las partes del citado contrato.

[238] Con atención a sub gerente de Estudios y Obra, señor Cayo Flores Macedo.

[239] N.° de expediente 001-2020067372 - del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, siendo el seguimiento del trámite, el siguiente: registrado por Iris Magaly del Castillo Grandez, de la oficina de trámite documentario, la cual derivó a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, documento que fue recepcionado por Wendy Lizeth Cerquera Naval, quien a su vez lo derivó a la oficina destino de sub gerencia de estudios y obras, siendo recibido por Gregory Huaya Valles, de la oficina de sub gerencia de Estudios y Obras. Esta señora lo derivó a Juan André Vásquez Salas de la citada sub Gerencia.

[240] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 02 correspondiente al mes de Noviembre por el monto de S/ 172 920,36 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes".

Posteriormente, el 22 de diciembre de 2020 con memorando n.° 4987-2020-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** el gerente regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización de obra n.° 02 a favor de la empresa contratista Edifica Servicios Generales EIRL[241], el monto de S/ 172 920,36.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2020, se emitió el comprobante de pago n.° 15487 **(Apéndice n.° 30)** que corresponde al pago de trámite de pago valorización de obra n.° 02[242] por el total de líquido a pagar de S/ 172 920,36, de los cuales corresponde a la partida 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" el monto de S/ 16 427,33 y la partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, el monto de S/ 18 347,40, cuya suma asciende a S/ 34 774,73.

- **Durante la ejecución del adicional de obra n.° 01 no se ejecutó el "tapajuntas" previsto para la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm en detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos y un perjuicio económico de S/ 189,32.**

El 27 de abril de 2020, con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 19)**, el señor Percy Reátegui Picón como gerente general regional aprobó la prestación adicional y deductivo de obra n.° 01 vinculante, solicitado por el Consorcio La Perla, correspondiente a la ejecución de los trabajos de "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín".

Al respecto, el documento denominado "Expediente técnico de adicional de obra n.° 01", en el numeral 3.1. Objetivo de la Memoria Descriptiva, se estableció como objetivo *"(...) solicitar la aprobación y financiamiento del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 vinculante de la Obra IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín"; Por esta razón, resulta conveniente aprobar el Expediente Técnico elaborado por el Contratista en el cual se considera la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados*[243] *que no se*

[241] Integrante del Consorcio La Perla, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020, tiene el 50% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa (...)"*

[242] N° de expediente 001-2020071812 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, cuyo seguimiento del trámite es el siguiente: la oficina de Logística, a través de su personal Emerita Quispe Alejandría, derivó a la oficina destino de Contabilidad y Tesorería para su *"acción necesaria"*, siendo recibido por Fernando Rafael Azaldegui Gómez. Posteriormente, Harvis Monteza Trujillano de la oficina Contabilidad y Tesorería lo derivó a Irene Flores Sánchez *"para su giro"*, quién con fecha 26 de diciembre de 2020 recepcionó y al mismo tiempo derivó a Alexander Reátegui del Águila con la observación *"para envió al archivo SIAF 11645"*.

[243] En el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 017-2025-2-5351-AOP de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, reveló que "La entidad aprobó prestación adicional de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín, a pesar de no configurarse ni sustentarse su procedencia, afectando el normal funcionamiento de la administración pública".
Al respecto, la ejecución de obra (Expediente técnico contractual y expediente técnico del adicional de obra) se realizó bajo el sistema de suma alzada, por lo que en el adicional de obra no correspondía considerarse mayores metrados para las partidas: 01.01.01.01 Desmontaje de techo de cobertura liviana, 01.01.01.03 Desmontaje de estructuras de madera de techo, 01.02.01.01 Fabricación de tijeral de madera T-1, 01.02.01.02 Correas de madera (2"x3"), 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm y 02.01.02.01 Cobertura de Calamina galvanizada e=0.23mm; toda vez, las mismas ya formaban parte del expediente contractual.
Sobre el particular, el numeral 2.1.2 de la opinión n.° 117-2021/DTN **(Apéndice n.° 22)**, establece que la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados,

han tenido en cuenta dentro del expediente técnico original, cuya mejor alternativa fue tomada técnicamente por la Entidad y supervisor de obra, a fin de garantizar la puesta en servicio de una infraestructura educativa que brinde comodidad y sobre todo seguridad a la población estudiantil y personal docente", siendo su presupuesto el siguiente:

Cuadro n.° 18
Resumen del Presupuesto del adicional de obra

Presupuesto		
01	**Estructuras**	**8 682,84**
01.01	Trabajos preliminares	3 375,07
01.02	Edificación 01 (04 aulas y Dpto. de educación física)	5 307,77
02	**Arquitectura**	**43 185,60**
02.01	Edificación 01 (04 aulas y Dpto. de educación física)	43 185,60
	Costo Directo	51 868,44
	Gastos Generales (15.91% CD)	8 254,34
	Utilidad (10.00% C.D)	5 186,84
	Costo de Obra (CD)	65 309,62
	IGV (18% CD)	-
	Total de Presupuesto	**65 309,62**

Fuente : Expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la ejecución del adicional de obra n.° 01, se advierte en el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRSM-AC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)** que en la partida 02.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, no se ejecutó el insumo "Tapajuntas", conforme se detalla a continuación:

Sobre la ejecución de partida 02.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm

El expediente técnico de adicional de obra n.° 01, IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martin" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, establece en el presupuesto y análisis de precios unitarios, la partida 02.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Presupuesto de obra

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO			
		UND.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	ARQUITECTURA				
02.01	**EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)**				
02.01.01	**CIELORRASOS**				
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHAS DE SUPERBOARD E=4mm	m2	357,38	75,48	26 975,04

Fuente : Expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.° 19).
Elaborado por : Comisión Auditora.

según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.

Cuadro n.° 20
Análisis de precios unitarios de la partida
02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e= 4mm

Partida **02.01.01.01 CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E= 4mm**

Rendimiento **m2/DIA** MO. **10.0000** EQ. **10.0000** Costo unitario directo por:m2 **75.48**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.5333	23.07	12.30
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.8000	18.26	14.61
0147010004	PEÓN	hh	1.0000	0.5333	16.49	8.79
					46.26	
	Materiales					
0202010001	CLAVOS PARA MADERA C/C 1"	kg		0.0260	5.00	0.13
0202010004	CLAVOS PARA MADERA C/C 3 ½"	kg		0.1420	5.00	0.71
0229120064	TAPAJUNTAS	m		0.8300	0.50	0.42
0243100005	MADERA TORNILLO PARA CIELORASO	p2		3.5000	5.00	17.50
0266300012	PLANCHA SUPERBOARD 4MM	pln		0.3360	27.00	9.07
					27.83	
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	46.26	1.39
					1.39	

Fuente : Expediente técnico Adicional de Obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

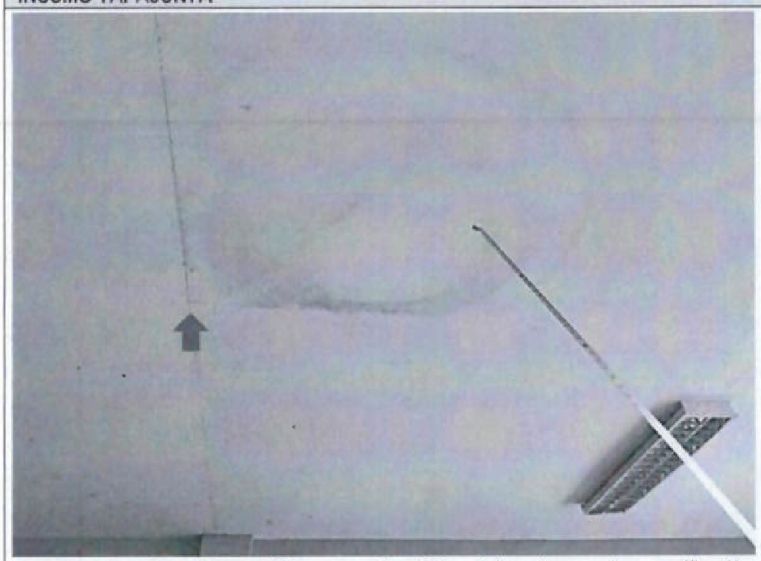
De lo antes detallado, se advierte que el análisis de precios unitarios de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mmm prevé como insumo "tapajuntas", sin embargo, este no ha sido colocado durante la ejecución de la citada partida, ello conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 21
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de Adicional de obra n.° 01

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA	
INSUMO TAPAJUNTAS	
 Acorde a la Fotografía n. ° 7 del Acta de verificación física n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se observó que existe: *"juntas entre las planchas de fibrocemento del cielorraso"*	De la verificación efectuada se concluye que el insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4 mm no se ejecutó.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 01	
INSUMO TAPAJUNTA	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 12** del Acta de verificación física n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se observó que existe: *"juntas entre las planchas de fibrocemento del cielorraso"*	De la verificación efectuada se concluye que el insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4 mm no se ejecutó.
AMBIENTE: AULA 02	
INSUMO TAPAJUNTAS	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 17** del Acta de verificación física n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se observó que existe: *"juntas entre las planchas de fibrocemento del cielorraso"*	De la verificación efectuada se concluye que el insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4 mm no se ejecutó.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de San Martín

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: AULA 03	
INSUMO TAPAJUNTA	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 23** del Acta de verificación física n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se observó que existe: "*juntas entre las planchas de fibrocemento del cielorraso*"	De la verificación efectuada se concluye que el insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4 mm no se ejecutó.
AMBIENTE: AULA 04	
INSUMO TAPAJUNTA	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 28** del Acta de verificación física n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se observó que existe: "*juntas entre las planchas de fibrocemento del cielorraso*"	De la verificación efectuada se concluye que el insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4 mm no se ejecutó.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: DIRECCCIÓN	
INSUMO TAPAJUNTA	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 36** del Acta de verificación física n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se observó que existe: *"juntas entre las planchas de fibrocemento del cielorraso"*	De la verificación efectuada se concluye que el insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4 mm no se ejecutó.

Fuente : Prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 19)** y acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese sentido, según lo expuesto la ejecución de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con planchas de superboard e=4mm se ejecutó sin realizarse la colocación del insumo de "tapajuntas"; determinándose un perjuicio económico de S/ 189,32, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Cálculo del perjuicio económico

VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01					
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	ARQUITECTURA				
02.01	**EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)**				
02.01.01	CIELORRASOS				
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E=4mm	m2	357,38	0,42	150,10
	COSTO DIRECTO				150,10
	GASTOS GENERALES (16.13% CD)				24,21
	UTILIDAD (10.00% CD)				15,01
	COSTO DE OBRA				189,32

Fuente : Informe del Residente Valorización de adicional de obra n.° 01 del 28 de abril – 2021 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Es de señalar que, la citada partida fue valorizada al 100% por el Residente de Obra, señor Elbio Fernando Felipe Matías, en el "Informe del Residente valorización de adicional de obra n.° 01 del 28 de abril – 2021" **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo numeral 4 del capítulo II. Avance económico de la obra, indicó:

"II. AVANCE ECONOMICO DE LA OBRA

(...)

4. METAS EJECUTADAS

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYANARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN			
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01			
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS		ACTUAL	
ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	%
(...)			
02	ARQUITECTURA		
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)		
02.01.01	CIELORRASOS		
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E=4mm	357.38	100%
(...)			

(...)"

Conviene resaltar que dicho informe, fue remitido al supervisor de obra, señor Javier Choy Reategui, mediante la carta n.° 0010-2021/CLP de 1 de mayo de 2021[244] **(Apéndice n.° 30)**, quien a su vez en el "Informe de Supervisión n.° 04"[245], respecto a la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, señaló:

"3. CONTROL DE AVANCE

(...)

METAS FÍSICAS EJECUTADAS. - En el periodo se ejecutaron las siguientes metas:

REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYANARACHI, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN			
VALORIZACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – ABRIL 2021			
DETALLE DE LA GESTIÓN DE COSTOS		ACTUAL	
ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	%
(...)			
02	ARQUITECTURA		
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)		
02.01.01	CIELORRASOS		
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E=4mm	357.38	100%
(...)			

(...)

7. CONCLUSIONES

Se APRUEBA y da CONFORMIDAD a la Valorización del Adicional de Obra N° 01 del CONSORCIO LA PERLA. La obra se encuentra al 100.00% del avance acumulado ejecutado, en comparación al 100.00% del avance acumulado programado, CULMINADA.

(...)"

Por consiguiente, el Consorcio La Perla al ejecutar la partida 02.01.01.01Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, sin cumplir con la colocación del insumo "Tapajuntas" que

[244] Suscrita por el señor Wempler Segundo Rodríguez Ramírez en su condición de representante común del Consorcio La Perla.
[245] Acorde a lo señalado en la carta n.° 001-2021-JCHR/SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

forma parte del análisis de precios unitarios del expediente técnico de adicional de obra n.° 01, inobservó lo señalado en el literal c) del artículo 23[246], y el literal a) del artículo 25[247] del Reglamento Nacional de Edificaciones[248], que establece *"respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato"* y *"ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes"*, respectivamente; de igual manera trasgredió el numeral 32.6 del artículo 32 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [249], que establece, *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*, así también el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[250], que establece *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada[251], durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"*, más aún sí, en el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)** señaló que *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la EJECUCIÓN DE OBRA, ITEM N° 04: "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 – JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI, PROVINCIA DE LAMAS. DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento"*.

Por su parte, el supervisor de obra, señor Javier Choy Reategui, al emitir conformidad a la ejecución de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, sin cumplir con la colocación del insumo "Tapajuntas" previsto en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, inobservó el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[252], que establece *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, más aún si debió efectuar el control de obligaciones contractuales acorde lo previsto en el literal c) del numeral 2.1.2[253] de los

---

246 Del sub capítulo I Disposiciones generales de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

247 Del sub capítulo II Del constructor de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

248 Cabe precisar que la norma GE 0.30 Calidad de la Construcción, en su artículo 1 señala *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras"*, así mismo, en su artículo 9 indica *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

249 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

250 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

251 El literal a) del artículo 35 del "Sistema de contratación" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece: *"A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

252 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

253 *"**2.1.2 Actividades a realizar***

(...)

c) Actividades durante la ejecución de la obra.

(...)

- ***Control de obligaciones contractuales.***

  El consultor está obligado a realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de

Términos de referencia[254] **(Apéndice n.° 52)**, en el que se señala las actividades a realizar por parte del supervisor de obra.

No obstante, es de indicar que el informe de supervisor n.° 04 fue remitido con carta n.° 001-2021-JCHR/SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, al gerente regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz[255], para posteriormente ser derivado al administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas[256], quién a su vez emitió el informe técnico n.° 0043-2021-JAVS de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, dando conformidad a la valorización del adicional de obra n.° 01, indicando lo siguiente:

> *"V. CONCLUSIONES*
> *Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe mensual de la valorización del Adicional de Obra N° 01, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO DELGADO – CAYNARACHI EN LA LOCALIDAD PONGO DE CAYNARACHI, DISTRITO DE CAYNARACHI, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", correspondiendo desembolsar a favor del Contratista, la suma de S/ 65 881,72 (Sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno con 72/100 soles).*

DESCRIPCIÓN	MONTO
VALORIZACIÓN BRUTA	S/ 65 881,72
RETENCIÓN (10%)	S/ 0,00
VALORIZACIÓN NETA	S/ 65 881,72
A CANCELAR AL CONTRATISTA	S/ 65 881,72
PORCENTAJE DE AVANCE EJECUTADO	100.00%

(...)"

Por su parte, el señor Juan Andre Vásquez Salas, designado como administrador de contrato con carta n.° 80-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, inobservó lo previsto en el citado documento que señala: *"(...) se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente."*, además inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[257], que establece, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* y *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*, respectivamente.

En ese contexto, el informe técnico del administrador de contrato fue remitido al sub gerente de Estudios y Obras, señor Cayo Flores Macedo, quien a su vez, el 13 de mayo de 2021 con nota informativa n.° 397-2021-GRSM/GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 30)**, lo derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago,

ejecución de obra."

254 Adjunto al contrato n.° 0052-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.
Concordante con lo señalado en la cláusula sexta: Obligaciones de las partes del citado contrato.

255 con atención a sub gerente de Estudios y Obra, señor Cayo Flores Macedo.

256 N.° de expediente 001-2021837607 - del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martin. Siendo el seguimiento del trámite, el siguiente: registrado por Esmeralda Saldaña Diaz, de la oficina de trámite documentario, la cual derivó a la oficina destino de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, documento que fue recepcionado por Leslie Diana del Castillo Rodriguez. Esta señora lo derivó a Juan André Vásquez Salas de la citada sub Gerencia.

257 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 01 por el monto de S/ 65 881,72, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes".*

Posteriormente, el 14 de mayo de 2021 con memorando n.° 1420-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** el gerente regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del Adicional de Obra N° 01 a favor de la empresa contratista Consorcio La Perla - Edifica Servicios Generales EIRL[258], el monto de S/ 65 881,72.

Finalmente, el 26 de mayo de 2021, se emitió el comprobante de pago n.° 6128[259] **(Apéndice n.° 30)** que corresponde al pago de trámite de pago valorización del adicional de obra n.° 01[260] por el total de líquido a pagar de S/ 65 881,72, del cual corresponde a la partida 02.01.01.01 cielorrasos con planchas de superboard e=4mm que prevé como insumo "Tapajuntas", cuyo monto asciende a S/ 189,32.

Aplicación de penalidad de S/ 480,00 al supervisor de obra por valorizar trabajos no ejecutados acorde a un plano, especificaciones técnicas específicas del expediente técnico de obra contractual y análisis de precios unitarios del expediente adicional de obra n.° 01.

Habiéndose las partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4", 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear y 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mmm ejecutadas sin considerar lo previsto en el Plano-lámina E-01 y especificaciones técnicas específicas del expediente técnico de obra contractual[261] y en el análisis de precios unitarios del expediente adicional de obra n.° 01[262], y siendo que la supervisión de la obra a cargo del señor Javier Choy Reátegui, no advirtió la correcta ejecución de las mismas[263], es menester señalar que corresponde la aplicación penalidad,

---

258 Integrante del Consorcio la Perla, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020, tiene el 50% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa (...)"*

259 Cabe precisar que respecto al adicional de obra n.° 01 no se realizó la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del mismo.

260 N° de expediente 001-2021639448 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, cuyo seguimiento del trámite es el siguiente: la oficina de Logística, a través de su personal Berning Salvador Guevara Mayta, derivó a la oficina destino de Contabilidad y Tesorería con la indicación *"para su atención"*, siendo recibido por Fernando Rafael Azaldegui Gómez. Posteriormente, Harvis Monteza Trujillano de la oficina contabilidad y tesorería lo derivó a Irene Flores Sánchez *"para su giro"*, quién con fecha 25 de mayo de 2021 recepcionó y al día siguiente con fecha 26 de mayo de 2021 derivó a Alexander Reátegui del Águila con la observación *"para envió al archivo SIAF 4484"*.

261 Expediente técnico de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

262 Prestación Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 vinculante aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 d4e abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

263 Cabe precisar que, el supervisor de obra, Javier Choy Reategui, tramitó los pagos de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 correspondientes al servicio de supervisión de la obra en mención, señalando solamente el avance físico de la obra, así como concluyendo y recomendando realizar el pago a su representada, no obrando en los citados documentos la realización de controles de obligaciones contractuales requeridos en los Términos de Referencia.
Es menester indicar, sobre el particular que, con oficio n.° 04-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)** el jefe de comisión de la auditoría de cumplimiento, solicitó al jefe de la oficina de Contabilidad y Tesorería, Fernando Rafael Azaldegui Gómez, aclaración sobre la fuente de recabación de los comprobantes de pago y la documentación adjunta a los citados comprobantes (tales como: valorizaciones, informe de supervisión, informe del área de supervisión y liquidación de obra, entre otros), entre ellos, lo relacionado a la *"Reparación; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín"*; en respuesta a ello, con oficio n.° 113-2025-GRSM/OCYT de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)** el jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez, mencionó que, *"(...) Dichos documentos fueron recabados del Sistema de Trámite Documentario del GRSM (GS TRÁMITE) en formato digital y, en algunos casos, escaneados desde el archivo físico"*, además, *"(...) En el Archivo de Contabilidad y Tesorería no obra información adicional distinta a la ya remitida"*.

acorde a lo señalado en el numeral 10 de la Cláusula undécima: Penalidad del contrato n.° 0052-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 52)**, que indica lo siguiente:

"Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, a continuación, se detalla las siguientes causales de penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
7	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*	*Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato*	*(...)*

(...)"

En ese contexto la comisión auditora realizó el cálculo de la penalidad, que corresponde al supervisor por valorizar metrados no ejecutados, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 23
Cálculo de la penalidad

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Total calculado*
7	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*	*Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato (0,02 x 24 000,00)*	*S/ 480,00*

Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3. "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín"

- **<u>En el área de circulación (pasadizo), la partida piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, no se ejecutó acorde al plano y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra contractual y expediente adicional de obra n.° 01 afectándose la infraestructura prevista para fines educativos y un perjuicio económico de S/ 6 495,54.</u>**

Sobre el Expediente Técnico Contractual

El 14 de abril de 2020, con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 21)**, el señor César Augusto Razuri Ramírez como gerente general regional aprobó el expediente técnico y/o documento equivalente de las nueve (9) IOARR, entre ellas, lo concerniente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín".

Al respecto, el documento denominado "Expediente Técnico – Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín", en su numeral 1.5. Situación Actual de la Memoria Descriptiva refiere que:

"(...) tiene 2 módulos, de las cuales, el primero módulo corresponde al nivel de primaria y cuenta con 6 aulas y un SS.HH. para damas y caballeros, Dirección y un aula de profesores, el segundo

módulo también corresponde al nivel de primario y cuenta con 4 aulas y dos almacenes.
Los módulos tienen techos de cobertura liviana con calamina, cielo raso con paneles de triplay de lupuna de 4.00 mm, paredes de ladrillos de concreto tradicionales, columnas, vigas y cimentación de concreto armado y pisos de concreto pulido.
Se debe resaltar que en el primer módulo las paredes presentan grandes fisuras que van desde el techo hasta el piso y con aberturas 1.00 mm hasta 50.00 mm, así mismo los pisos también presentan fisuras y hundimientos debido a la mala compactación del suelo, sismo previamente suscitado y debido a la presencia de arcilla en terreno de la cimentación y que sumado al alto nivel freático provoca hundimientos."

En el citado expediente, se estableció como objetivo específico la *"Reparación de aulas"*, cuyas metas son las siguientes: (i) Demolición y construcción de muros de albañilería en un área de 689.52 m2, (ii) Demolición y construcción de pisos de concreto en un área de 442.56 m2, (iii) Demolición y construcción de cimientos corridos y sobrecimientos armados de concreto armado, (iv) Reposición de puertas y mantenimiento de ventanas de madera de las aulas, (v) Tarrajeo y pintura de los muros interiores y exteriores en un área de 1 379.03 m2, (vi) Mantenimiento e instalación de 17 unidades de puertas y 158.44 m2 de ventanas y (vii) Instalación de 43.35 m de canaleta galvanizada de ø 6" con sus respectivos montantes.

Por su parte, es de indicar que el presupuesto[264] de la citada intervención ascendió a S/ 519 307,51, acorde al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Resumen del Presupuesto de ejecución de obra

Presupuesto		
01	**Estructuras**	**S/ 154 625,55**
01.01	Obras provisionales y trabajos preliminares	S/ 49 872,34
01.02	Trabajos Preliminares	S/ 3 336,90
01.03	Movimiento de tierras	S/ 34 901,23
01.04	Obras de concreto simple	S/ 35 829,94
01.05	Obras de concreto armado	S/ 30 683,14
02	**Arquitectura**	**S/ 163 909,36**
02.01	Muros y tabiques de albañilería	S/ 49 610,96
02.02	Revoques enlucidos y molduras	S/ 39 794,20
02.03	Pisos y pavimentos	S/ 17 680,27
02.04	Carpintería de madera	S/ 23 166,08
02.05	Cerrajería	S/ 2 047,31
02.06	Pintura	S/ 31 136,98
02.07	Varios	S/ 473,56
03	**Instalaciones Sanitarias**	**S/ 3 514,32**
03.01	Edificación 01	S/ 3 514,32
	Costo Directo	S/ 322 047,23
	Gastos Generales (15.03% CD)	S/ 48 415,43
	Utilidad (10.00% C.D)	S/32 204,72
	Costo de Obra (CD)	S/ 402 667,38
	IGV (18% CD)	S/ 72 480,13
	Valor Referencial	S/ 475 147,51
	Supervisión (5.59% VR)	S/ 26 560,00
	Estudio Definitivo	S/10 100,00
	Liquidación y cierre del proyecto	S/ 7 500,00
	Total de Presupuesto	**S/ 519 307,51**

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por : Comisión Auditora.

[264] Con costos al 11 de febrero de 2020.

Respecto a la partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado[265], la "Hoja de metrados arquitectura" del expediente técnico contractual, establece que la ejecución de la citada partida en el área del pasadizo será del 50% equivalente a 101.87 m2, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 25
Hoja de metrados arquitectura

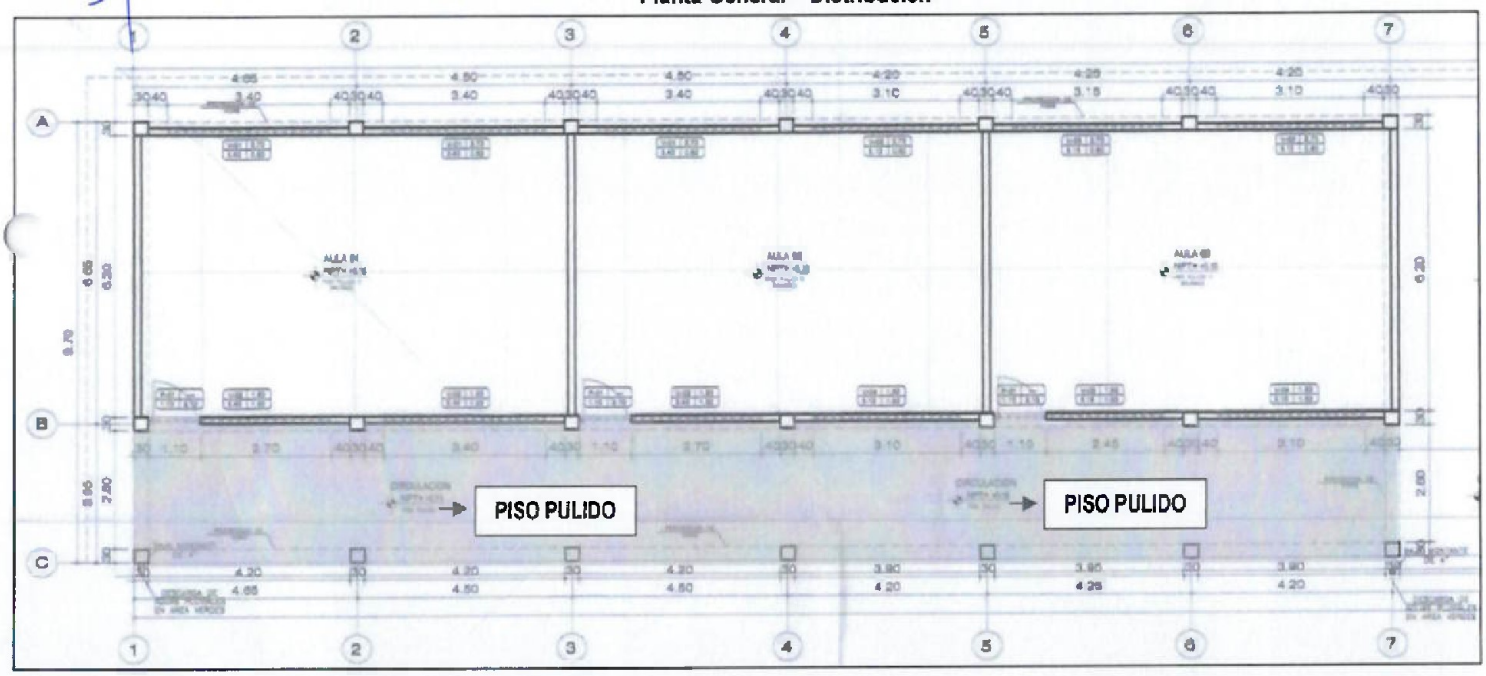
EDIFICACIÓN 01								
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	MEDIDAS					TOTAL	UND
		CANT	LARGO	ANCHO	ALTURA	SUB TOTAL		
02.00	ARQUITECTURA							
2.03	PISOS Y PAVIMENTOS							
02.03.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO						442,56	M2
	EDIFICACIÓN 01							
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		
	PASADIZO (50%)	1,00	0,50	AREA=	203,73	101,87		

Fuente : Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martin" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

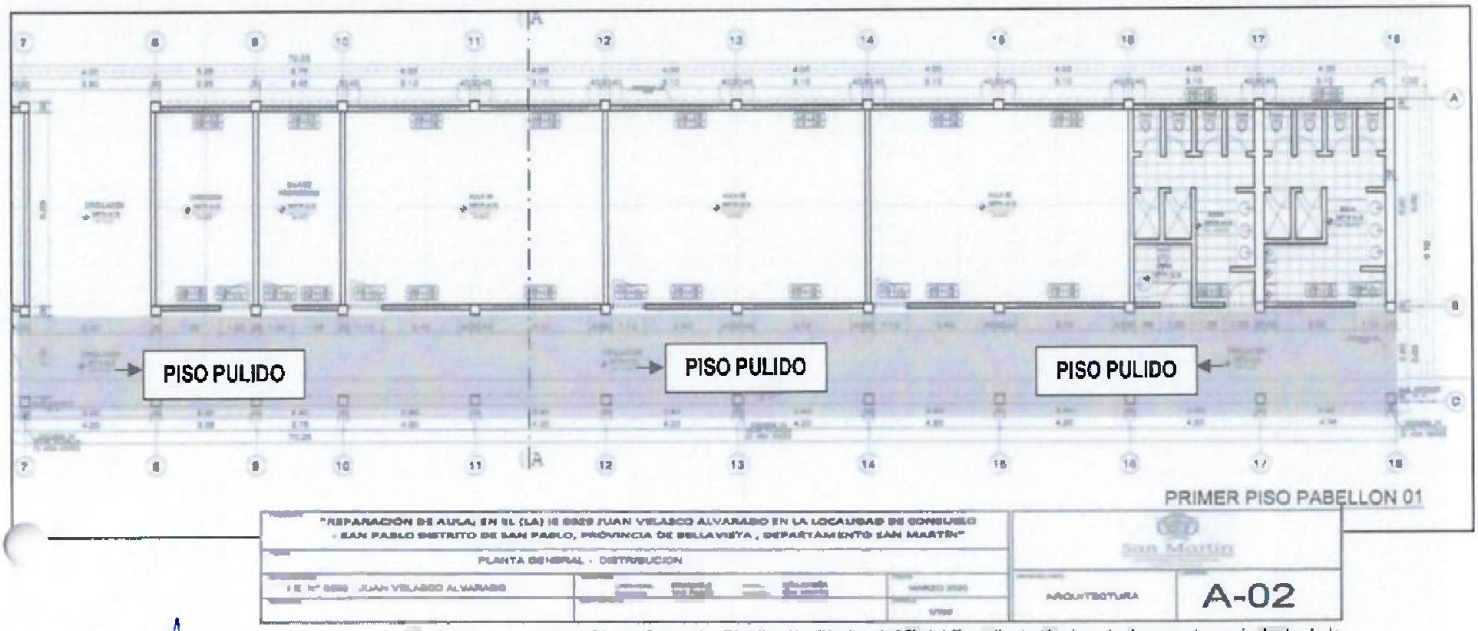
Elaborado por : Comisión Auditora.

En relación a ello, el plano de la especialidad de arquitectura: *Plano General – Distribución (lámina A-02)* **(Apéndice n.° 21)** muestra el área de circulación (Pasadizo)[266] de 181.87m2 en cuyo detalle descriptivo se consigna "*Piso Pulido*" en referencia a la partida *"02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado*", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Planta General – Distribución



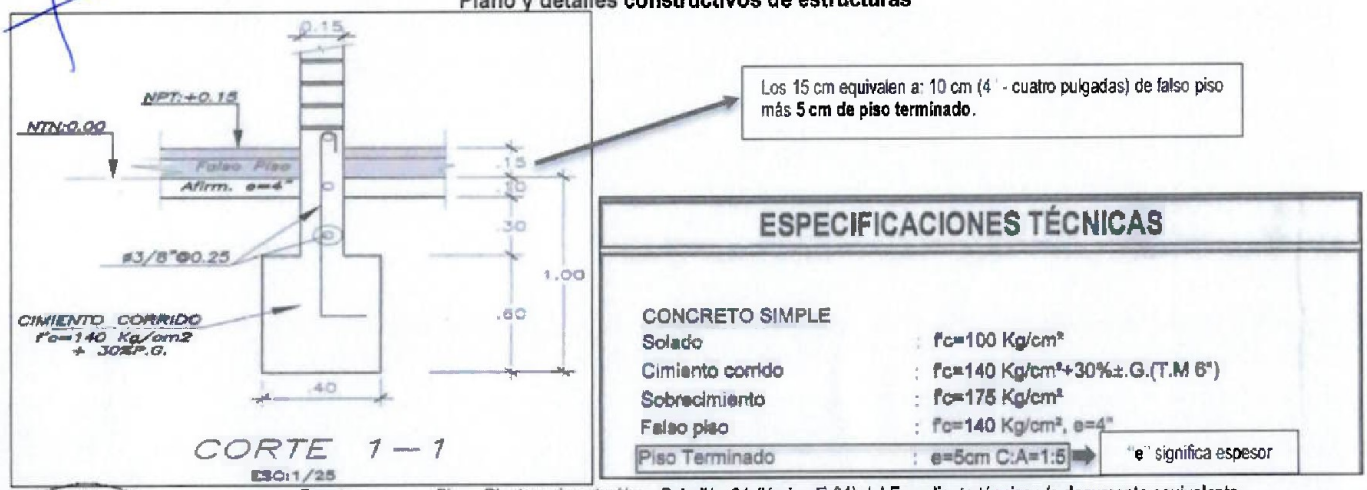
[265] Ítem 02.03.01.
[266] En color naranja.



Fuente : Plano Planta General – Distribución (lámina A-02) del Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Aunado a ello, el plano de la especialidad de estructura: *Planta y cimentación-Pabellón 01 (lamina E-01)* **(Apéndice n.° 21)**, muestra el detalle de la estructura del piso de concreto respecto a los cortes de cimentación, además se indica que las especificaciones técnicas en referencia a la partida de "Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado" es de 5 cm de espesor, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Plano y detalles constructivos de estructuras



Fuente : Plano Planta y cimentación – Pabellón 01 (lámina E-01) del Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Es más, según las especificaciones técnicas específicas de la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado del expediente técnico contractual[267], definió acorde se detalla:

*"**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
(...)
2. ARQUITECTURA
(...)
2.3. PISOS Y PAVIMENTOS
2.3.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
*Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C:H = 1:8 y **espesor de 5.00 cm**, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos."* (el subrayado es agregado)

Sobre el Expediente del Adicional de Obra n.° 01

El 28 de abril de 2021 mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 40)**, suscrita por el señor Percy Reátegui Picón como gerente general regional, se aprobó la prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, solicitado por el Consorcio San Pablo, según el asiento n.° 49 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** del cuaderno de obra, correspondiente a la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín".

Es de indicar que, adjunto a la citada resolución, se tiene el documento denominado "Expediente del Adicional de Obra n.° 01", cuyo acápite I.1.3 del capítulo I Memoria Descriptiva refiere que una de las metas físicas del adicional de obra n.° 01 es la *"Demolición y construcción de pisos de concreto, con reforzamiento varillas de acero, en un área de 299.35 m2"*, siendo el presupuesto total de S/ 63 853,41, acorde al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Resumen del Presupuesto del adicional de obra

Presupuesto		
01	**Estructuras**	**S/ 30 721,05**
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	S/ 3 877,14
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	S/ 1 520,68
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	S/ 6 270,57
01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	S/ 19 052,66
02	**Arquitectura**	**S/ 14 377,23**
02.01	CIELORRASOS	S/ 5 818,66
02.02	PISOS Y PAVIMENTOS	S/ 8 195,84
02.03	VARIOS	S/ 362,53
03	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**	**S/ 8 733,84**
03.01	SALIDAS	S/ 7 597,87
03.02	TABLEROS ELÉCTRICOS	S/ 1 135,97
	Costo Directo	S/ 53 832,12
	Gastos Generales	S/ 4 638,08
	Utilidad (10.00% C.D)	S/ 5 383,21

[267] Aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

Presupuesto		
	Costo de Obra (CD)	S/ 63 853,41

Fuente : Expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la partida piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado[268], en el "Presupuesto" del expediente técnico del adicional de obra **n.°** 01, establece el metrado con su unidad de medida de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Presupuesto

Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*	*Precio S/*	*Parcial S/*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	*ARQUITECTURA*				(...)
02.02	*PISOS Y PAVIMENTOS*				*8 195,84*
02.02.01	*PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO*	*m2*	*197,49**	*41,50*	*8 195,84*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Prestación Adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 35)**.
Leyenda : Cabe señalar que del expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, para la citada partida se consideró un total de 442.56 m2 cuyo documento denominado "Hoja de metrados de arquitectura", establece que el área total del pasadizo (Circulación) es de 203.73 m2 comprendiendo su ejecución solo el 50% que equivale a 101.87 m2.
El metrado no considerado en el Expediente Tecnico Contractual (el otro 50% = 101.87 m2), forma parte de los 197.49 m2, conforme se muestra en el plano: Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01, al encontrarse sombreado en su totalidad[269].
Elaborado por : Comisión Auditora.

Por su parte, las especificaciones técnicas específicas del expediente del adicional de obra n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, respecto a la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, señaló lo siguiente:

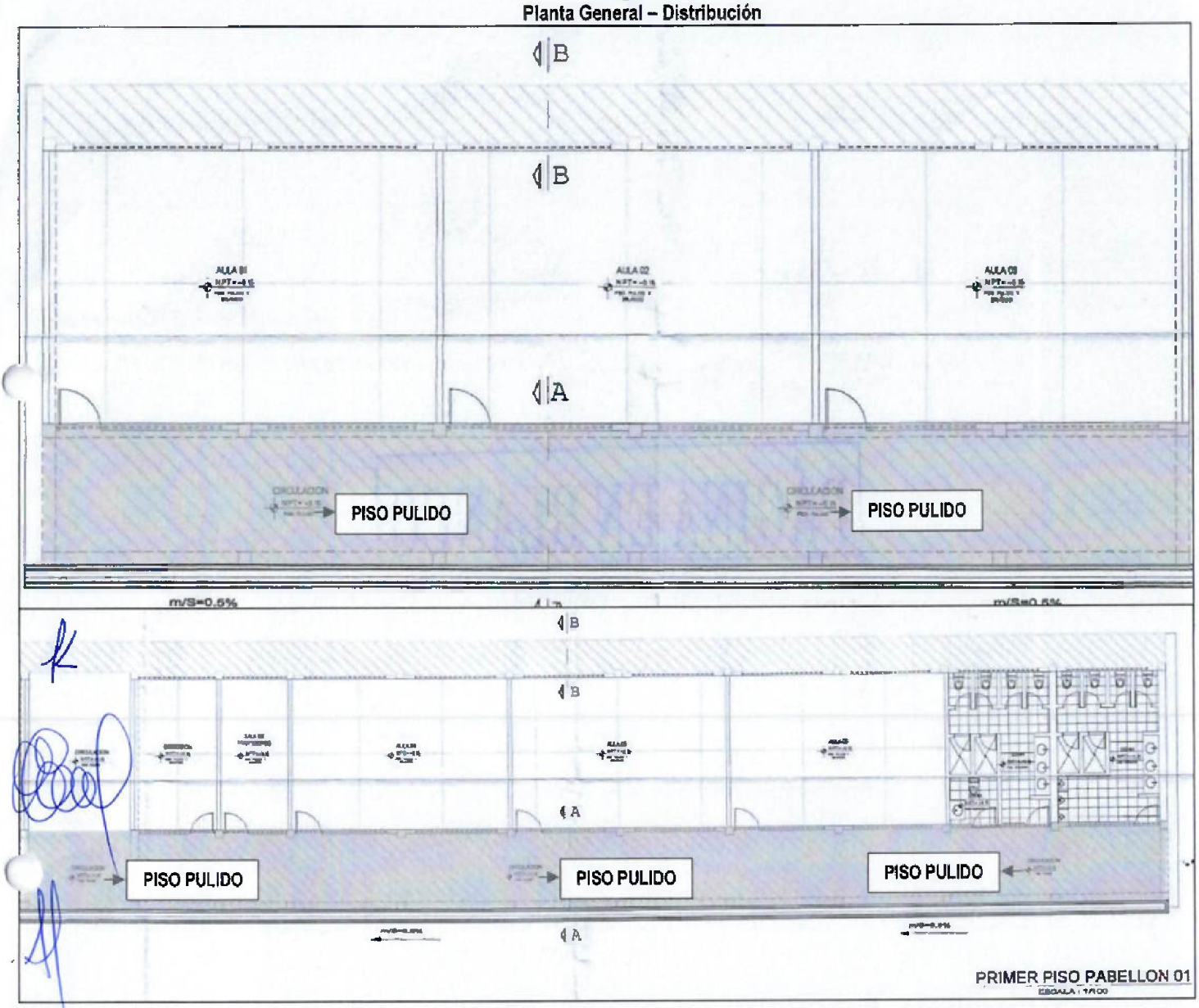
> ***"01.06 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ADICIONAL (ADICIONAL DE OBRA N° 01)***
> ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS***
> *(...)*
> ***2. ARQUITECTURA***
> *(...)*
> ***2.2. PISOS Y PAVIMENTOS***
> ***2.2.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO***
> ***DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA***
> *Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C:H = 1:8 y* ***espesor de 5.00 cm****, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos."* (el subrayado es agregado)

De otro lado, el plano de la especialidad de arquitectura: *Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01)* **(Apéndice n.° 35)** muestra el área del Pasadizo[270] en su totalidad de 203.73[271], cuyo 101.87 m2 (50% de ejecución de Pasadizo) previsto en el adicional en

[268] Ítem 02.02.01.
[269] Sistema de contrato a suma alzada.
[270] En color naranja.
[271] Determinado en la "Hoja de metrado arquitectura" del Expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

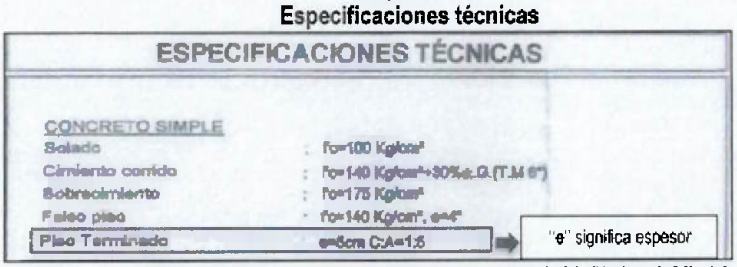
mención se visualiza a continuación:

Imagen n.° 5
Planta General – Distribución



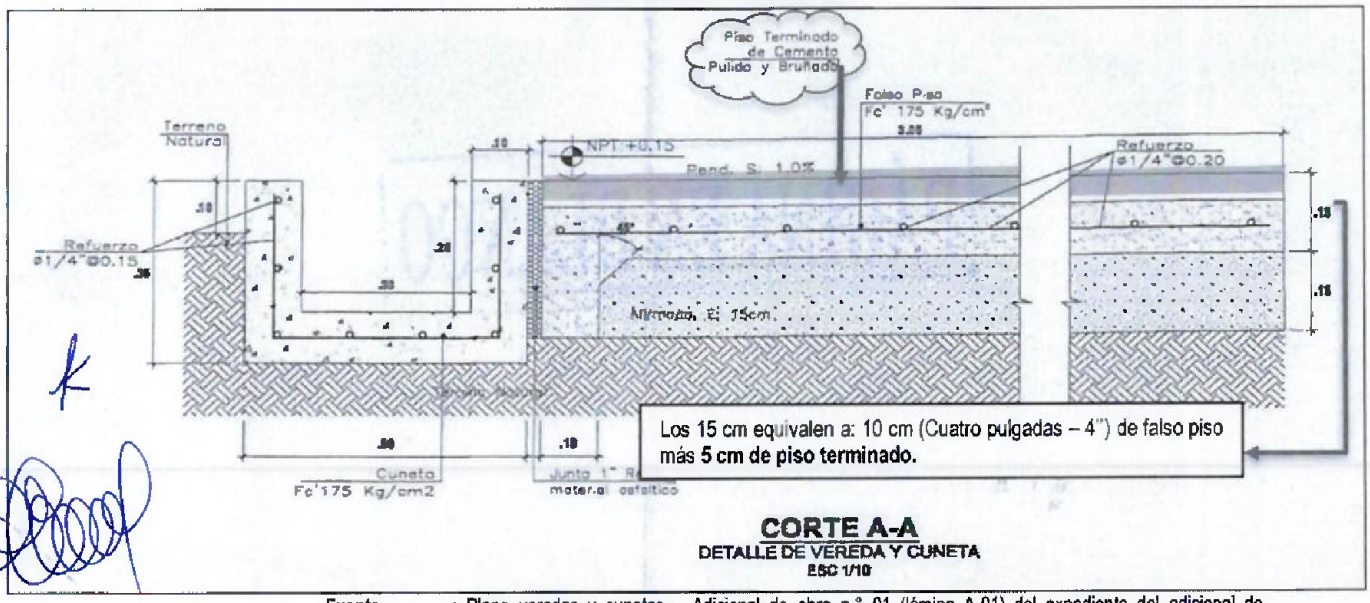
Fuente : Plano Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.° 6
Especificaciones técnicas



Fuente : Plano Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.° 7
Planta General – Distribución



Fuente : Plano veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

No obstante que las especificaciones técnicas específicas y los planos[272] del expediente técnico de obra contractual y del expediente del adicional de obra n.° 01 determinaban que la partida de piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, se debía ejecutar con un espesor de 5 cm; durante la inspección realizada se verificó que dicho espesor no cumplía con lo previsto en ambos, tal como se detalla a continuación:

272 Plano: Planta General – Distribución (lámina A-02) **(Apéndice n.° 21)** del expediente técnico de la IOARR contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y plano: Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) **(Apéndice n.° 35)** de la prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Cuadro n.° 28
Comparativo de inspección física con el expediente técnico de obra contractual y expediente del adicional de obra n.° 01
Ambiente Pasadizo

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: PASADIZO	
PUNTO 25	
En el piso terminado de concreto se constató la presencia de fisura, el cual se muestra a continuación:  Acorde a la **Fotografía n.° 37** del Acta de inspección física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**. Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente: ➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 101** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P23 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 2 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural".*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 25 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: PASADIZO	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 102** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se verificó el espesor total del concreto de falso piso y piso terminado de concreto pulido obteniendo 10 cm".*	
PUNTO 26	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 105** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P26 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 2 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*  Acorde a la **Fotografía n. ° 106** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...)* el espesor total del concreto de falso piso y piso terminado de concreto pulido obteniendo 12.5 cm *(...)"*.	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 26 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de San Martín

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: PASADIZO	
PUNTO 27	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 109** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P27 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 2 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 27 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.
PUNTO 28	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 112** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P28 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 2 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 28 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: PASADIZO	
PUNTO 29	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 115** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P29 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 2 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 29 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.
PUNTO 30	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 117** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P29 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 2 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 30 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: PASADIZO	
PUNTO 36	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 129** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P36 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 2.5 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 36 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.
PUNTO 37	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 131** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P37 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 3.5 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 37 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: PASADIZO	
PUNTO 38	
➢ **Partida Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 133** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: *"(...) Se corroboró del punto P38 que el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 4 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural."*	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se constató que en el punto 38 se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso no considerando los 5.00 cm de piso terminado de concreto previsto en el plano de planta y cimentación – pabellón 01 (lámina E-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, además, del plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.

Fuente : Expediente técnico contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, acta de inspección física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, según lo antes mencionado, el espesor de los pisos terminado de concreto en el área de pasadizo (circulación) de la Edificación 01, no consideró el espesor de 5.00 cm previsto en el plano E-01 y especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 21)**, además, del plano A-01 y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**, toda vez que como resultado de las mediciones realizadas se constató que se dio un acabado pulido sobre la ejecución del falso piso; determinándose un perjuicio económico por la suma de S/ 6 495,57, de los cuales S/ 1 480,78 corresponden al perjuicio del expediente técnico de obra contractual y S/ 5 014,79 corresponden del expediente del adicional de obra n.° 01 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 29

Cálculo del perjuicio económico del expediente técnico contractual

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
Expediente Técnico Contractual					
02	**ARQUITECTURA**				
02.03	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.03.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m²	101,87	41,50	4 227,61
	PASADIZO (50%)	m²	101,87		
	COSTO DIRECTO				**4 227,61**
	GASTOS GENERALES (15.03% CD)				635,41

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	UTILIDAD (10.00% CD)				422,76
	COSTO DE OBRA				1 480,78

Fuente : Informe mensual – Diciembre 2020 (Valorización de obra n.° 03 correspondiente al periodo del 01 al 28 de diciembre del 2020), adjunto a la carta n.° 0018-2020/CSP de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30).**

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 30

Cálculo del perjuicio económico del expediente del adicional de obra n.° 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
Expediente Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra					
02	ARQUITECTURA				
02.02	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.02.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m²	101,87	41,50	4 227,61
	PASADIZO (50%)	m²	101,87		
	COSTO DIRECTO				**4 227,61**
	GASTOS GENERALES (8.62% CD)				364,42
	UTILIDAD (10.00% CD)				422,76
	COSTO DE OBRA				**5 014,79**

Fuente : Valorización n.° 01 de Adicional de Obra n.° 01 – Abril 2021 adjunto a la carta n.° 002-2021/VAVC-SO de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30).**

Elaborado por : Comisión Auditora.

En relación al cuadro n.° 29, la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado del expediente técnico contractual fue valorizada al 100% por el Residente de Obra[273], señor Anthony Daniel Santillan Rojas, en el "Informe mensual – Diciembre 2020", **(Apéndice n.° 30)** en cuyo numeral 4.1.1 del Ítem 4. Informe de obra señaló que:

"4. INFORME DE OBRA
4.1. CONTROL FÍSICO DE OBRA: DICIEMBRE 2020
4.1.1 ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA OBRA
METRADOS EJECUTADOS – DICIEMBRE 2020
Obra: "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0029 JUAN VELASCO ALVARADO – SAN PABLO EN LA LOCALIDAD CONSUELO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"
Propietario: GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Ubicación : SAN PABLO, BELLAVISTA, SAN MARTÍN
Contratista: CONSORCIO SAN PABLO
Residente: ING° ANTHONY DANIEL SANTILLAN ROJAS
Supervisión: VICTOR ALER VILLACORTA CRUZALEGUI
Supervisor: ING° VICTOR ALER VILLACORTA CRUZALEGUI

273 Cabe precisar que, respecto a la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, el Residente de Obra, señor Anthony Daniel Santillan Rojas realizó en el cuaderno de obra las anotaciones siguientes:
ASIENTO N° 62: Del Residente 07/12/20
- *Se inicia los trabajos de piso terminado de concreto, con acabado pulido y bruñado en los corredores, con la verificación de los niveles a fin de evitar empozamientos en los pisos y dotar de pendiente, para la evacuación de posibles aguas pluviales.*

ASIENTO N° 63: Del Residente 09/12/20
- *Continúan los trabajos de pisos de pavimento de concreto pulido y bruñado en los corredores correspondientes a la Edificación N° 01.*

ASIENTO N° 65: Del Residente 10/12/20
- *Se continúa con los trabajos de piso terminado de concreto pulido y bruñado en los corredores de la Edificación N° 01.*

ASIENTO N° 66: Del Residente 11/12/20
- *Se culminan los trabajos de piso terminado de concreto pulido y bruñado en los corredores de la Edificación N° 01.*

ASIENTO N° 80: Del Residente 23/12/20
(...) se procedió a cuantificar los metrados ejecutados en el presente periodo, los cuales se detallan a continuación.

Ítem	Descripción	Und.	Actual Metrado
(...)	(...)		
02.03.01	Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado	m2	101.87

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	ACTUAL
			METRADO
02	ARQUITECTURA		
(...)			
02.03	PISOS Y PAVIMENTOS		
02.03.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	101.87
(...)			

(...)"

Es de indicar que dicho informe, fue remitido al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, a través de la carta n.° 0018-2020/CSP de 28 de diciembre de 2020[274] **(Apéndice n.° 30)**, quien a su vez en el informe mensual de valorización de avance de obra n.° 03 en el que adjunta la "Conformidad a la valorización de avance de obra n.° 03 - Diciembre"[275] **(Apéndice n.° 30)**, respecto a la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, señaló:

"*3.4. **AVANCE FÍSICO MENSUAL DE LA OBRA***
A continuación, se presenta las partidas ejecutados de Obra, correspondientes al mes de DICIEMBRE 2020, según el presupuesto Original Aprobado.

Cuadro N° 02-Metrados Ejecutados Valorizados.

Ítem	Descripción	Und.	ACTUAL		
			METRADO	S/.	%
(...)					
02	ARQUITECTURA				
(...)					
02.03	PISOS Y PAVIMENTOS			4 227,61	23.02%
02.03.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	101.87	4 227,61	23.02%
(...)					

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES.

- ✓ *El Avance Acumulado Ejecutado Mes de DICIEMBRE del 2020 es del 98.80% frente a un programado para el mes de DICIEMBRE de 100.00%, teniendo un atraso de 1.20%.*
- *La valorización neta al mes de DICIEMBRE del 2020, asciende a: S/. 79,310.08 (Setenta y Nueve Mil Trecientos Diez con 08/100 soles)*
- *Se tiene una amortización del Adelanto Directo de 8,812.23 (Ocho mil Ochocientos Doce con 23/100 soles).*
- *El monto a Facturar por el Contratista es de 88,122.31 (Ochenta y Ocho Mil Ciento Veintidós con 31/100 soles)*

7.2 RECOMENDACIONES

- *Tramitar la presente valorización neta al mes de DICIEMBRE del 2020, siendo el monto a Facturar por el Contratista es de 88,122.31 (Ochenta y Ocho Mil Ciento Veintidós con 31/100 Soles), el pago neto a Cancelar al Contratista el monto de S/. 79,310.08 (Setenta y Nueve Mil Trecientos Diez con 08/100 soles).*

(...)"

Por lo expuesto se denota, que el Consorcio San Pablo, al no ejecutar la partida acorde al espesor de los pisos terminados de concreto e=4", pulido y bruñado, previsto en el expediente técnico contractual, inobservó lo señalado en el literal c) del artículo 23[276], y en

274 Suscrita por el señor Cesar Amberly Delgado Mauricia en su condición de representante común del Consorcio San Pablo.
275 Acorde a lo señalado en la carta n.° 022-2020/AVC-SO recepcionado el 28 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 30)**.
276 Del sub capítulo I Disposiciones generales de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado

el literal a) del artículo 25[277] del Reglamento Nacional de Edificaciones[278], que establece *"respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato"* y *"ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes"*, respectivamente; de igual manera trasgredió el numeral 32.6 del artículo 32 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[279], que establece, *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*, así también el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[280], que establece *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada[281], durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"*, más aún si, en el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)** señaló que *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la EJECUCIÓN DE OBRA, ITEM N° 05: "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0029 – JUAN VELASCO ALVARADO – SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento"*.

En cuanto al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, al emitir conformidad a la ejecución de la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, sin cumplir con el espesor del piso terminado de concreto previsto en el expediente técnico de obra contractual, inobservó el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[282], que establece *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, máxime si, debió efectuar el control técnico acorde lo previsto en el literal c) del numeral 2.1.2[283], así como, lo señalado en el

---

el 7 de octubre de 2018.

277 Del sub capítulo II Del constructor de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

278 Cabe precisar que la norma GE 0.30 Calidad de la Construcción, en su artículo 1 señala *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son criticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras"*; asi mismo, en su artículo 9 indica *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

279 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

280 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

281 El literal a) del artículo 35 del "Sistema de contratación" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece: *"A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

282 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

283 *"**2.1.2 Actividades a realizar***

(...)

c) Actividades durante la ejecución de la obra.

- ***Control técnico.***

d) El supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del contratista relacionadas con la ejecución de la obra.

e) El supervisor deberá prever la utilización oportuna de los equipos de topografía y de laboratorio mínimos que posibiliten un eficiente control de campo.

f) Asimismo, revisará y procesará paralelamente los datos de los ensayos y sondajes de campo tomados por el contratista durante el desarrollo de la ejecución de la obra.

(...)

numeral 2.2.1[284] de los Términos de referencia[285] **(Apéndice n.° 52)**, en el que se señala lo que debe contener el informe de valorización entre ellos, el control de obra.

Sin perjuicio a lo señalado, es de indicar que el informe mensual de valorización de avance de obra n.° 03 en el que adjunta la "Conformidad a la valorización de avance de obra n.° 03 - Diciembre" fue remitido con carta n.° 022-2020/VAVC-SO de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, al gerente regional de infraestructura, señor César Panduro Ruiz[286], para posteriormente ser derivado al administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas[287], quién a su vez emitió el informe técnico n.° 0172-2020-JAVS de 28 de diciembre de 2020[288] **(Apéndice n.° 30)**, dando conformidad a la valorización de obra n.° 03, al señalar lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES
Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe mensual de la valorización de Obra N° 03, correspondiente al mes de diciembre del 2020, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR "Reparación de Aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento de San Martín", correspondiendo girar el pago por el pago por el monto de S/. 88,122.31 (Ochenta y ocho mil ciento veintidós con 31/100 Soles), correspondiente a la al adelanto directo, de tal manera, desembolsar la suma de S/ 79,310.08 (Setenta y nueve mil trescientos diez con 08/100 Soles).

DESCRIPCIÓN	MONTO
VALORIZACIÓN BRUTA	S/ 88,122.31
ADELANTO DIRECTO	S/ 8,812.23
VALORIZACIÓN NETA A FACTURAR	S/ 79,310.08
RETENCIÓN (10%)	S/ 0.00
A CANCELAR AL CONTRATISTA	S/ 79,310.08
PORCENTAJE DE AVANCE EJECUTADO	98.80%

(...)"

Por su parte, el señor Juan Andre Vásquez Salas, designado como administrador de contrato con carta n.° 77-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**,

---

- ***Control de obligaciones contractuales.***
  El consultor está obligado a realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra."

284 ***"2.2. Condiciones contractuales.***
2.2.1. Productos o entregables.
(...)
El informe de valorización debe contener y anexar lo siguiente
(...)
03.00 Control de Obra
03.01 Control de Campo
03.02 Descripción de las Ocurrencias Técnicas Realizadas en Obra
03.03 Control de Calidad de Materiales y Pruebas de Ensayos
- *Pruebas de calidad de agregados a utilizar*
- *Pruebas de calidad de la Mezcla (Diseño de Mezclas)*
- *Protocolo de Pruebas Hidráulicas*
- *Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.*

03.04 Recursos utilizados durante el mes (relación valorizada)
03.05 Control de Personal en Obra y Equipo Utilizado
03.06 Comentarios y recomendaciones del Supervisor"

285 Adjunto al contrato n.° 0056-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 59)**.
Concordante con lo señalado en la cláusula sexta: Obligaciones de las partes del citado contrato.

286 Con atención a sub gerente de Estudios y Obra, señor Cayo Flores Macedo.

287 N.° de expediente 001-2020073131 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martin. Siendo el seguimiento del trámite, el siguiente: registrado por Esmeralda Saldaña Díaz, de la oficina de trámite documentario, la cual derivó a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, documento que fue recepcionado por Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo, quien a su vez lo derivó a la oficina destino de sub gerencia de estudios y obras, siendo recibido por Gregory Huaya Valles, de la oficina de sub gerencia de Estudios y Obras. Esta señora lo derivó a Juan André Vásquez Salas de la citada sub Gerencia.

288 Cabe precisar que, el 3 de marzo de 2021, con informe técnico n.° 0030-2021-JAVS **(Apéndice n.° 30)** el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas reiteró la conformidad a la valorización de obra n.° 03 del mes de diciembre 2020.

inobservó lo previsto en el citado documento que señala: *"(...) se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente."*, además inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[289], que establece, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* y *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*, respectivamente.

En ese contexto, el informe técnico del administrador de contrato fue remitido al sub gerente de Estudios y Obras, quien, a su vez, el 29 de diciembre de 2020 con nota informativa n.° 1642-2020-GRSM/GRI/SGEyO[290] **(Apéndice n.° 30)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 03 correspondiente al mes de Diciembre por el monto de S/ 79,310.08 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2020 con memorando n.° 5345-2020-GRSM/GRI[291] **(Apéndice n.° 30)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización de obra n.° 03 a favor de la empresa contratista Desa Constructora e Ingeniería SAC[292], el monto de S/ 79 310,08, lo que aconteció el 14 de mayo de 2021, al emitirse el comprobante de pago n.° 5567[293] **(Apéndice n.° 30)** que corresponde al pago de trámite de pago valorización de obra n.° 03 por dicho importe, del cual corresponde a la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, el monto de S/ 1 480,78.

Con respecto al cuadro n.° 30 que corresponde al adicional de obra n.° 01, la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 fue valorizada al 100% por el Residente de Obra, señor Anthony Daniel Santillan Rojas, en la "Valorización 01 de adicional de obra n.° 01 – Abril 2021"[294]

[289] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[290] Asimismo, se remitió nuevamente la valorización de obra n.° 03 con nota informativa n.° 159-2021-GRSM/GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 30)** según seguimiento de trámite documentario de la Entidad con n.° de Expediente 001-2021513107.

[291] Asimismo, se remitió el trámite para pago de valorización n.° 03 correspondiente al mes de diciembre 2020, mediante memorando n.° 878-2021-GRSM/GRI de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** según seguimiento de trámite documentario de la Entidad con n.° de Expediente 001-2021463699.

[292] Integrante del Consorcio San Pablo, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, tiene el 30% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa y experiencia de los profesionales propuestos"*

[293] N° de expediente 001-2021463699 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, cuyo seguimiento del trámite es el siguiente: la oficina de Logística, a través de su personal Elvin Dario Mejía Milán, derivó a la oficina destino de Contabilidad y Tesorería para su *"acción necesaria"* indicando como observación *"Se corrigió el dispositivo legal en el SIAF"*, siendo recepcionado por Harvis Monteza Trujillano. Posteriormente, Harvis Monteza Trujillano de la oficina contabilidad y tesorería lo derivó a Irene Flores Sánchez *"para su giro"*, quién con fecha 22 de abril de 2021 recepcionó y al mismo tiempo derivó a Alexander Reátegui del Águila con la observación *"para envió al archivo SIAF 2852"*.

[294] Con la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se dedujo la partida 01.04.01 Concreto f'c= 140 kg/cm2 para falso piso, e=4" con un metrado de 101.87 m2 correspondiendo así su ejecución en abril de 2021 con la aprobación del adicional de obra. Dicha partida fue valorizada al 100%, considerando un metrado total de 299.35 m2 (203.73 m2 pasadizo y 95.62 m2 corredor posterior) en la valorización del citado adicional.
No obstante lo anterior, que denota que los trabajos de falso piso recién se ejecutaron en su totalidad en el mes de abril 2021, es de indicar que,

(Apéndice n.° 30), en cuyo anexo 2: Metrados, señala que:

HOJA RESUMEN DE METRADOS EJECUTADOS DE ESTRUCTURAS – ADICIONAL DE OBRA N.° 01 *PROYECTO : "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0029 JUAN VELASCO ALVARADO – SAN PABLO EN LA LOCALIDAD CONSUELO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"* *PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN* *UBICACIÓN : SAN PABLO – BELLAVISTA – SAN MARTÍN* *FECHA : ABRIL – 2021* *ESPECIALIDAD: ESTRUCTURAS*			
EDIFICACIÓN			
ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UND.*	*TOTAL*
(...)			
02.00	*ARQUITECTURA*		
(...)			
02.02	*PISOS Y PAVIMENTOS*		
02.02.01	*PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO*	*m²*	*197.49*
(...)			

(...)"

Es de indicar que dicho informe, fue remitido al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, a través de la carta n.° 011-2021/CSP[295] **(Apéndice n.° 30)**, quien a su vez "hace llegar conformidad a la valorización n.° 01, del adicional de obra n.° 01 – Abril del 2021 (Del 28/04/2021 al 30/04/2021) con carta n.° 002-2021/VAVC-SO de 6 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, señalando que:

"3. ***RESUMEN DE AVANCE FÍSICO.***

Según el Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01, El avance físico de los trabajos ejecutados el mes de ABRIL del 2021 es como sigue:

El avance del mes (ABRIL 2020) es:
El avance físico alcanzado hasta la fecha es el siguiente:

$$\% \text{ Avance Físico} = \frac{63,853.41}{63,853.41} \times 100$$

Avance Físico = 100.00%

La obra se encuentra CONCLUIDA.

(...)

5. CONCLUSIONES

- *Del expediente Adicional de obra N° 01, El avance Acumulado Ejecutado para el Mes de ABRIL del 2021 es del 100.00% frente a un programado para el mes de ABRIL de 100.00% por lo tanto Obra se encuentra CONCLUIDA.*
- *LA VALORIZACIÓN NETA al mes de ABRIL del 2021 asciende a: S/ 58,758.54 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho con 54/100 Soles).*

la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado ya había sido valorizada en el mes de diciembre 2020.
Por proceso constructivo la secuencia de la ejecución de las actividades es la siguiente: Primero se ejecuta el falso piso (base de concreto sobre el terreno) y sobre éste se ejecuta el piso terminado de concreto pulido y bruñado, por lo que, invertir dicho orden no resulta ser posible a razón de que el falso piso es la base estructural para el piso terminado de concreto pulido y bruñado y por ello debe estar listo antes de cualquier acabado.

295 N° de expediente 001-2021455175 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, cuyo seguimiento del trámite es el siguiente: La oficina de trámite documentario, a través de su personal Jhon Abel Flores Rojas registró la carta n.° 002-2021/VAVC-SO con fecha 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** el cual hace referencia a la carta n.° 011-2021/CSP **(Apéndice n.° 30)**, luego lo derivó a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, al señor César Panduro Ruiz, este a su vez fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de su personal Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo.

6. RECOMENDACIONES

- *Tramitar la presente valorización neta del expediente Adicional de obra N° 01, al mes de ABRIL del 2021, siendo el monto a Facturar por el Contratista es de S/. 58,758.54 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho con 54/100 Soles).*

(...)"

Por lo expuesto se denota, que el Consorcio San Pablo, al no ejecutar la partida acorde al espesor de los pisos terminados de concreto e=4", pulido y bruñado, previsto en el expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, inobservó lo señalado en el literal c) del artículo 23[296], y el literal a) del artículo 25[297] del Reglamento Nacional de Edificaciones[298], que establece *"respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato"* y *"ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes"*, respectivamente; de igual manera trasgredió el numeral 32.6 del artículo 32 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [299], que establece, *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*, así también el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[300], que establece *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada[301], durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"*, más aún si, el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)** señaló que *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la EJECUCIÓN DE OBRA, ITEM N° 05: "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0029 – JUAN VELASCO ALVARADO – SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento"*.

En cuanto al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, al emitir conformidad a la ejecución de la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado del expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, sin cumplir con el espesor del piso terminado de concreto previsto en el expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, inobservó el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[302], que establece

---

296 Del sub capítulo I Disposiciones generales de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

297 Del sub capítulo II Del constructor de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

298 Cabe precisar que la norma GE 0.30 Calidad de la Construcción, en su artículo 1 señala *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras"*, así mismo, en su artículo 9 indica *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

299 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

300 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

301 El literal a) del artículo 35 del "Sistema de contratación" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece: *"A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

302 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)", máxime si, debió efectuar el control técnico y control de obligaciones contractuales acorde lo previsto en el literal c) del numeral 2.1.2[303], así como lo señalado en el numeral 2.2.1[304] de los Términos de referencia[305] **(Apéndice n.° 52)**, en el que se señala lo que debe contener el informe de valorización entre ellos, el control de obra.

Sin perjuicio a lo señalado, es de indicar que el informe mensual de valorización del adicional de obra n.° 01 fue remitido con carta n.° 002-2021/VAVC-SO de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, al gerente regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz[306], para posteriormente ser derivado al administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas[307], quién a su vez emitió el informe técnico n.° 0049-2021-JAVS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, dando conformidad a la valorización del Adicional de Obra n.° 01, al señalar lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES
Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe de la valorización del Adicional de Obra N° 01, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR "Reparación de Aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, provincia Bellavista, Departamento de San martín", correspondiendo desembolsar la suma de S/ 52,8882.69 (Cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y dos con 69/100 Soles).

DESCRIPCIÓN	*MONTO*
VALORIZACIÓN BRUTA	*S/ 58,758.54*

303 *"**2.1.2 Actividades a realizar***
(...)
c) Actividades durante la ejecución de la obra.
- ***Control técnico.***
  - *g) El supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del contratista relacionadas con la ejecución de la obra.*
  - *h) El supervisor deberá prever la utilización oportuna de los equipos de topografía y de laboratorio mínimos que posibiliten un eficiente control de campo.*
  - *i) Asimismo, revisará y procesará paralelamente los datos de los ensayos y sondajes de campo tomados por el contratista durante el desarrollo de la ejecución de la obra.*

(...)
- ***Control de obligaciones contractuales.***
  El consultor está obligado a realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra."

304 *"**2.2. Condiciones contractuales.***
2.2.1. Productos o entregables.
(...)
El informe de valorización debe contener y anexar lo siguiente
(...)
03.00 Control de Obra
03.01 Control de Campo
03.02 Descripción de las Ocurrencias Técnicas Realizadas en Obra
03.03 Control de Calidad de Materiales y Pruebas de Ensayos
- *Pruebas de calidad de agregados a utilizar*
- *Pruebas de calidad de la Mezcla (Diseño de Mezclas)*
- *Protocolo de Pruebas Hidráulicas*
- *Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.*

03.04 Recursos utilizados durante el mes (relación valorizada)
03.05 Control de Personal en Obra y Equipo Utilizado
03.06 Comentarios y recomendaciones del Supervisor"

305 Adjunto al contrato n.° 0056-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.

306 Concordante con lo señalado en la cláusula sexta: Obligaciones de las partes del citado contrato.

Con atención a sub gerente de Estudios y Obra, señor Cayo Flores Macedo.

307 N.° de expediente 001-2021455175 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín. Siendo el seguimiento del trámite, el siguiente: registrado por Jhon Abel Flores Rojas, de la oficina de trámite documentario, la cual derivó a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, documento que fue recepcionado por Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo, quien a su vez lo derivó a la oficina destino de sub gerencia de estudios y obras, siendo recibido por Leslie Diana del Castillo Rodríguez, de la oficina de sub gerencia de Estudios y Obras. Esta señora lo derivó a Juan André Vásquez Salas de la citada sub Gerencia.

RETENCIÓN (10%)	*S/ 5,875.85*
A CANCELAR AL CONTRATISTA	*S/ 52,882.69*
PORCENTAJE DE AVANCE EJECUTADO	*100.00%*

En el mes de abril del 202, se tiene un avance de ejecución acumulado programado de 100.00% en relación al avance de ejecución acumulado real de 100.00%, en ese sentido, se concluye que la obra está CULMINADO. (...)"

Por su parte, el señor Juan Andre Vásquez Salas, designado como administrador de contrato con carta n.° 77-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, inobservó lo previsto en el citado documento que señala: *"(...) se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente."*, además el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [308], que establece, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* y *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*, respectivamente.

En ese contexto, el informe técnico del administrador de contrato fue remitido al sub gerente de Estudios y Obras, quien, a su vez, el 13 de mayo de 2021 con nota informativa n.° 400-2021-GRSM/GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 30)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 01 por el monto de S/ 52,882.69 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2021 con memorando n.° 1462-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del Adicional de Obra n.° 01 a favor de la empresa contratista Desa Constructora e Ingeniería SAC[309], el monto de S/ 52 882,69, emitiéndose para tal efecto el comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, que corresponde al pago de trámite de pago valorización del adicional de obra n.° 01[310] por dicho importe, el cual corresponde a la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, cuya monto asciende a S/ 5 014,79.

[308] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[309] Integrante del Consorcio San Pablo, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020, tiene el 30% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa y experiencia de los profesionales propuestos"*

[310] N° de expediente 001-2021054308 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, cuyo seguimiento del trámite es el siguiente: la oficina de Logística, a través de su personal Berning Salvador Guevara Mayta, derivó a la oficina destino de Contabilidad y Tesorería con la indicación *"Para su atención"*, siendo recibido por Fernando Rafael Azaldegui Gómez. Posteriormente, Harvis Monteza Trujillano de la oficina contabilidad y tesorería lo derivó a Irene Flores Sánchez *"para su giro"*, quién con fecha 26 de mayo de 2021 recepcionó y al mismo tiempo derivó a Alexander Reátegui del Águila con la observación *"para envió al archivo SIAF 4637"*.

- **<u>En el corredor posterior, el piso de concreto[311] (01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado), no se ejecutó acorde al plano y especificaciones técnicas del expediente del Adicional de Obra n.° 01 afectándose la infraestructura prevista para fines educativos y un perjuicio económico de S/ 10 245,62.</u>**

El expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martin" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 35)**, en su presupuesto detalló para las partidas 01.04.01 Concreto f'c= 175 kg/cm2 para falso piso, e= 4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, la unidad de medida, metrado y costo parcial y total, acorde a lo siguiente:

Cuadro n.° 31
Presupuesto

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				(...)
01.04.01	Concreto F'c= 175 kg/cm2 para falso piso, e=4"	m2	299,35*	48,83	14 617,26
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	ARQUITECTURA				(...)
02.02	PISOS Y PAVIMENTOS				8 195,84
02.02.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m2	197,49**	41,50	8 195,84
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Prestación Adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 35)**.

Leyenda : **(*)** El metrado considerado en el Expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra, corresponde al pasadizo (Circulación) y al "corredor posterior", conforme se muestra en el plano: Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01, al encontrarse sombreado en su totalidad[312].
Cabe señalar que del expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, para la citada partida se consideró un total de 442,56 m2 cuyo documento denominado "Hoja de metrados de concreto simple", establece que el área total del pasadizo (Circulación) es de 203.73 m2 comprendiendo su ejecución solo el 50% que equivale a 101.87 m2, el cual se dedujo con la aprobación del deductivo de obra n.° 01 vinculante y considerado en el expediente del adicional de obra n.° 01 en su área total del pasadizo (Circulación) con 203.73 m2.
Por lo que, el metrado del corredor posterior corresponde a la diferencia del metrado adicional considerado para el área del pasadizo[313] (203.73 m2) y el metrado del área total considerado en el Expediente del Adicional de Obra n.° 01 (299.35 m2), siendo el 95.62 m2 el metrado del "Corredor posterior".
(**) Cabe señalar que del expediente Técnico Contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020, para la citada partida se consideró un total de 442.56 m2 cuyo documento denominado "Hoja de metrados de arquitectura", establece que el área total del pasadizo (Circulación) es de 203.73 m2 comprendiendo su ejecución solo el 50% que equivale a 101.87 m2.
El metrado no considerado en el Expediente Técnico Contractual (el otro 50% = 101.87 m2), forma parte de los 197.49 m2, conforme se muestra en el plano: Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01, al encontrarse sombreado en su totalidad[314].
Por lo tanto, el metrado del corredor posterior corresponde a la diferencia del metrado adicional considerado en el Expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de Obra (197.49 m2) y el metrado no considerado en el Expediente Técnico Contractual (50% = 101.87 m2), siendo el 95.62 m2 el metrado del "Corredor posterior".

Elaborado por : Comisión Auditora.

311 Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, cuyo literal OE.3.4.3. define a los Pisos de concreto, como: *"El piso de concreto es similar al falso piso (ver OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE) con la diferencia de que este recibirá un acabado que puede ser alisado, alisado y coloreados, alisado y bruñado, alisado coloreado y bruñado por lo que será diferenciada la partida en cada caso."*
Respecto al Falso Piso, en el literal OE.2.2.9 de la citada Norma Técnica, se indica: *"Es el concreto plano, de superficie rugosa, que se apoya directamente sobre el suelo natural o en relleno y sirve de base a los pisos de la planta baja."*
Por lo anteriormente expuesto se colige que la Obra de concreto simple se encuentra conformado por el falso piso (*01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"*) y el piso de concreto (*02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear*).

312 Sistema de contrato a suma alzada.

313 Circulación.

314 Sistema de contrato a suma alzada.

En relación a las citadas partidas 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, las especificaciones técnicas especificas del expediente técnico contractual, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 21)**, define adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la partida de piso de concreto acorde al siguiente detalle:

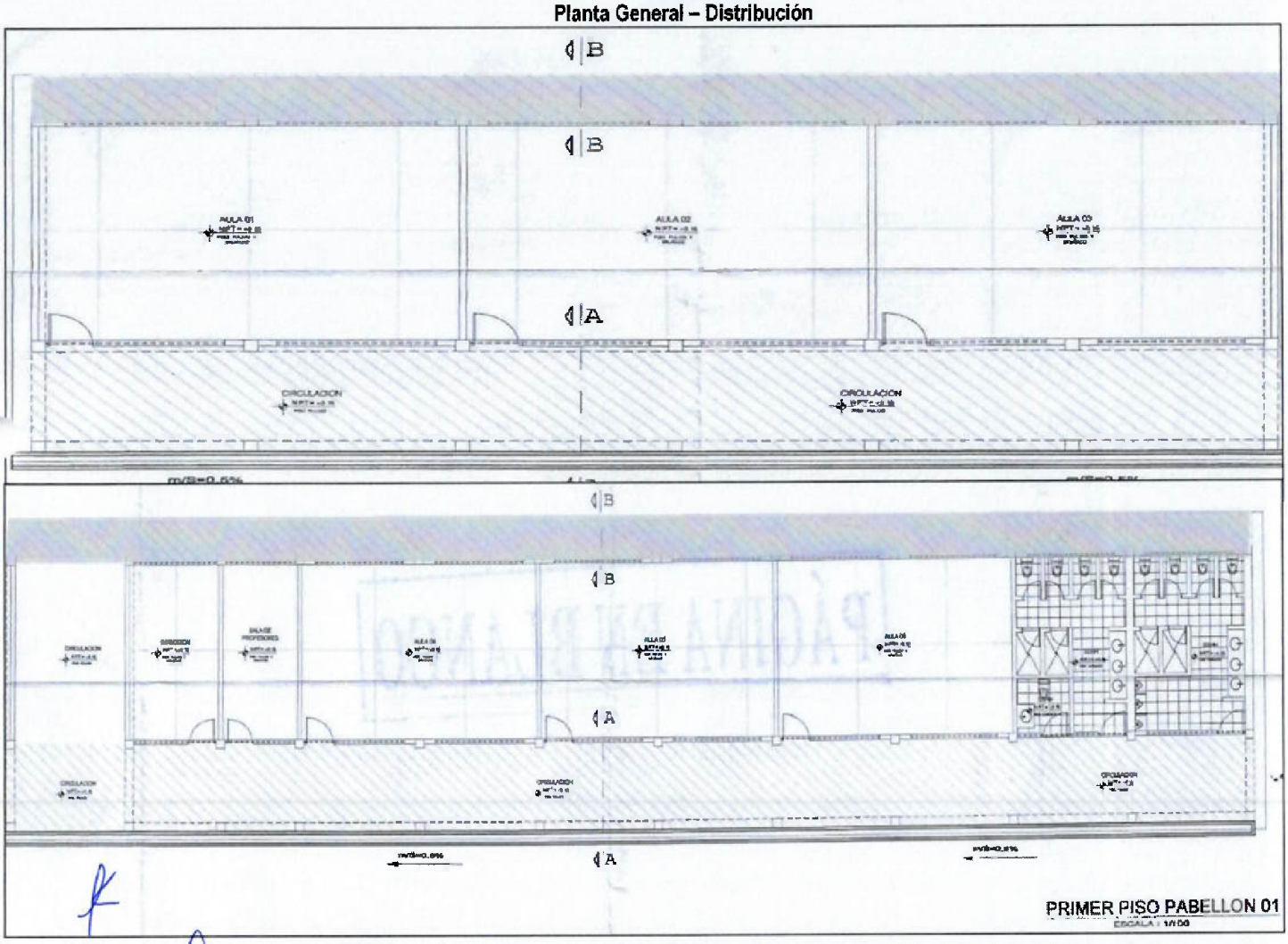
> ***"01.06 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ADICIONAL (ADICIONAL DE OBRA N° 01)***
> ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS***
> ***1. ESTRUCTURAS***
> *(...)*
> ***1.4.1. CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"***
> ***DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA***
> *Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón con una resistencia de 175Kg/cm2 de* ***espesor de 10 cm****, que será reforzado con malla de acero corrugado, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.*
> *(...)*
> ***2. ARQUITECTURA***
> *(...)*
> ***2.2. PISOS Y PAVIMENTOS***
> ***2.2.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E= 4", PULIDO Y BRUÑADO***
> ***DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA***
> *Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C: H = 1:8 y* ***espesor de 5.00 cm.*** *en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.*
> (el subrayado es agregado)

Asimismo, se tiene el plano de la especialidad de arquitectura: *Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01)* **(Apéndice n.° 35)** muestra el área del corredor posterior en su totalidad[315], además muestra de manera gráfica el detalle constructivo en sección (corte) del piso de concreto[316] (conformado por el falso piso y piso de concreto) cuyo espesor total es de 0.15 m; lo expuesto se muestra en las siguientes imágenes:

[315] En color naranja.

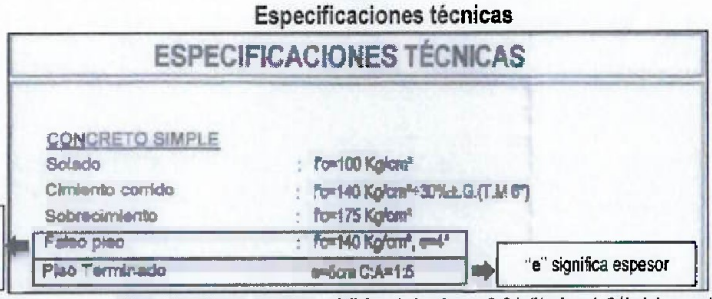
[316] Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, cuyo literal OE.3.4.3. define a los Pisos de concreto, como: *"El piso de concreto es similar al falso piso (ver OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE) con la diferencia de que este recibirá un acabado que puede ser alisado, alisado y coloreados, alisado y bruñado, alisado coloreado y bruñado por lo que será diferenciada la partida en cada caso."*
Respecto al Falso Piso, en el literal OE.2.2.9 de la citada Norma Técnica, se indica: *"Es el concreto plano, de superficie rugosa, que se apoya directamente sobre el suelo natural o en relleno y sirve de base a los pisos de la planta baja."*
Por lo anteriormente expuesto se colige que la Obra de concreto simple se encuentra conformado por el falso piso (*01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"*) y el piso de concreto (*02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear*).

Imagen n.° 8
Planta General – Distribución



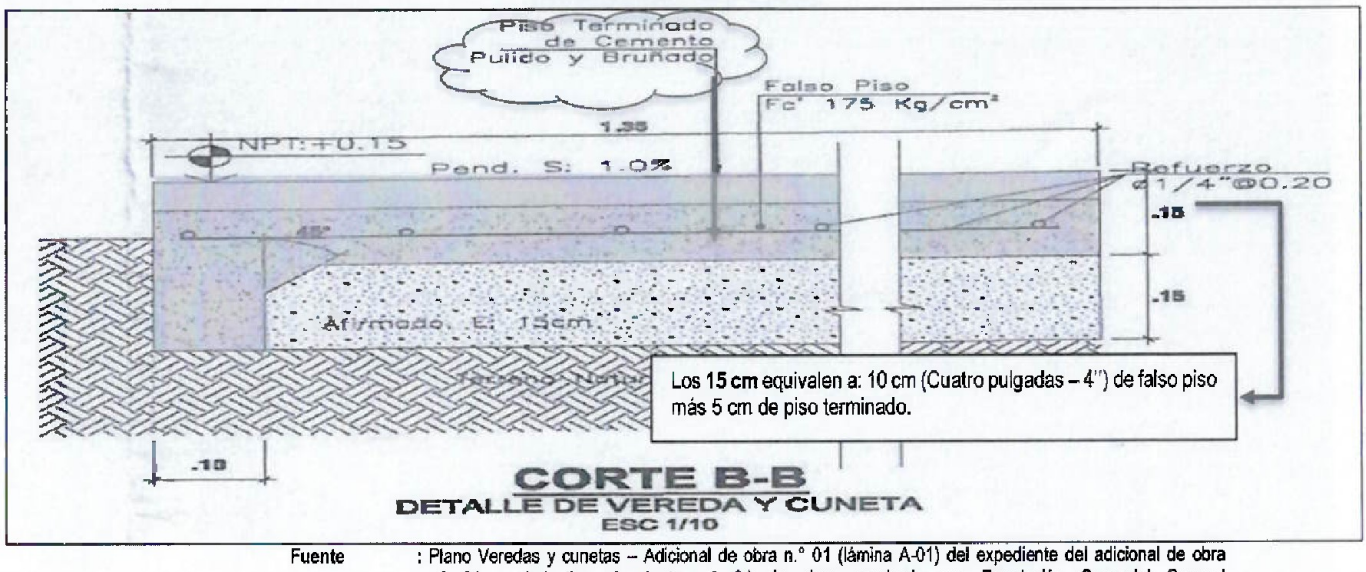
Fuente : Plano Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 35**).
Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.° 9
Especificaciones técnicas



Fuente : Plano Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 35**).
Elaborado por : Comisión Auditora.

Imagen n.° 10
Planta General – Distribución



Fuente : Plano Veredas y cunetas – Adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) del expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

No obstante, lo detallado en las especificaciones técnicas específicas y los planos del expediente adicional de obra n.° 01; en el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRSM-AC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, respecto a la ejecución de las partidas 01.04.01 Concreto f'c= 175 kg/cm2 para falso piso, e= 4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, se advirtió que el espesor del piso de concreto[317] en el área del "corredor posterior" de la Edificación 1, resultó ser menor al previsto, tal como se muestra a continuación:

[317] Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, cuyo literal OE.3.4.3. define a los Pisos de concreto, como: *"El piso de concreto es similar al falso piso (ver OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE) con la diferencia de que este recibirá un acabado que puede ser alisado, alisado y coloreados, alisado y bruñado, alisado coloreado y bruñado por lo que será diferenciada la partida en cada caso."* Respecto al Falso Piso, en el literal OE.2.2.9 de la citada Norma Técnica, se indica: *"Es el concreto plano, de superficie rugosa, que se apoya directamente sobre el suelo natural o en relleno y sirve de base a los pisos de la planta baja."*
Por lo anteriormente expuesto se colige que la Obra de concreto simple se encuentra conformado por el falso piso (*01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4"*) y el piso de concreto (*02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear*).

Cuadro n.° 32
Comparativo de inspección física con el expediente del adicional de obra n.° 01
Ambiente corredor posterior

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Corredor posterior	
PUNTO 20	
El piso de concreto se encuentra deteriorado (presencia de resanes), el cual se muestra a continuación:  Acorde a la **Fotografía n.° 38** del Acta de verificación física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57).** Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente: ➢ **Partida 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado**  Acorde a la **Fotografía n. ° 85** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 4 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural*"	De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 20 dicho espesor es de 0.08 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas especificas del expediente de adicional de obra n.° 01.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Corredor posterior	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 86** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el **espesor total** del concreto de falso piso y piso terminado de concreto pulido obteniendo **8 cm***"	
PUNTO 23	
El piso de concreto se encuentra deteriorado (presencia de fisuras y grietas), el cual se muestra a continuación:  Acorde a la **Fotografía n.° 40** del Acta de verificación física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.  Acorde a la **Fotografía n.°** 39 del Acta de verificación física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.	

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Corredor posterior	



Acorde a la **Fotografía n.° 41** del Acta de verificación física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57).**

Por tal motivo, se realizó el corte y retiro del piso de concreto en un área sin deterioro para verificar el espesor del mismo, por lo que se encontró lo siguiente:

- **Partida 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y partida 02.02.01 Piso terminado** de concreto e=4", pulido y bruñado



Acorde a la **Fotografía n. ° 95** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "*el acabado del piso terminado de concreto en su capa final (superficial) es pulido, se profundizó 4 cm y se observó que existe una homogeneidad y uniformidad de agregados y concreto después del acabado de este, infiriendo así que pertenece a un solo vaciado del elemento estructural*"

De acuerdo a las mediciones realizadas respecto al espesor del piso de concreto se observó que en el punto 23 dicho espesor es de 0.11 m lo que difiere de los 0.15 m previsto en el plano de veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01 (lámina A-01) y especificaciones técnicas específicas del expediente de adicional de obra n.° 01.

Inspección física	Resultado de especialista de comisión
AMBIENTE: Corredor posterior	
 Acorde a la **Fotografía n. ° 96** del Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio 2024 **(Apéndice n.° 57)**, sobre el particular se verificó: "***el espesor total** del concreto de falso piso y piso terminado de concreto pulido obteniendo **11 cm***"	

Fuente : Expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo vinculante n.° 01 de la Obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, acta de verificación física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese sentido, según lo antes mencionado, el espesor de los pisos de concreto en el área del corredor posterior de la Edificación 01, no cumplió con lo estipulado en el expediente del adicional de obra n.° 01 resultando en mediciones que varían entre 0.08 m y 0.11 m, lo que refleja el incumplimiento del espesor de pisos de concreto requerido de la obra equivalente a 0.15 m; determinándose, un perjuicio económico de S/ 10 245,62, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 33
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**ESTRUCTURAS**				
01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
01.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA FALSO PISO E=4"	m²	95,62	48,83	4 669,12
	CORREDOR POSTERIOR	m²	95,62		
02	**ARQUITECTURA**				
02.02	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.02.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m²	95,62	41,50	3 968.23
	CORREDOR POSTERIOR	m²	95,62		
	COSTO DIRECTO				**8 637,35**
	GASTOS GENERALES (8.62% CD)				744,54
	UTILIDAD (10.00% CD)				863,73
	COSTO DE OBRA				**10 245,62**

Fuente : Expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo vinculante n.° 01 de la Obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cabe precisar que las citadas partidas fueron valorizadas al 100% por el Residente de Obra, señor Anthony Daniel Santillan Rojas, en el documento denominado "Valorización 01 de Adicional de obra n.° 01 – Abril 2021" **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo anexo 2: Metrados, indica que:

" ANEXO 2: METRADOS

HOJA RESUMEN DE METRADOS EJECUTADOS DE ESTRUCTURAS – ADICIONAL DE OBRA N° 01

PROYECTO : "REPARACIÓN DE AULA ; EN EL (LA) IE 0029 JUAN VELASCO ALVARADO – SAN PABLO EN LA LOCALIDAD CONSUELO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"
PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
UBICACIÓN : SAN PABLO – BELLAVISTA – SAN MARTÍN
FECHA : ABRIL – 2021
ESPECIALIDAD: ESTRUCTURAS

EDIFICACIÓN			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	TOTAL
01	ESTRUCTURAS		
(...)			
01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
01.04.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m^2	299.35
(...)			
02	ARQUITECTURA		
(...)			
02.02	PISOS Y PAVIMENTOS		
02.02.01	PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO	m^2	197.49
(...)			

(...)"

Es de indicar que dicho informe, fue remitido al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, a través de la carta n.° 011-2021/CSP[318] **(Apéndice n.° 30)**, quien a su vez hizo llegar conformidad a la valorización n.° 01, del adicional de obra n.° 01 – Abril del 2021 (Del 28/04/2021 al 30/04/2021) con carta n.° 002-2021/VAVC-SO de 6 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, señalando que:

*"3. **RESUMEN DE AVANCE FÍSICO.***
Según el Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01, El avance físico de los trabajos ejecutados el mes de ABRIL del 2021 es como sigue:

El avance del mes (ABRIL 2020) es:
El avance físico alcanzado hasta la fecha es el siguiente:

$$\% \text{ Avance Físico} = \frac{63,853.41}{63,853.41} \times 100$$

Avance Físico = 100.00%

La obra se encuentra CONCLUIDA.

(...)

[318] N° de expediente 001-2021455175 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín, cuyo seguimiento del trámite es el siguiente: La oficina de trámite documentario, a través de su personal Jhon Abel Flores Rojas registró la carta n.° 002-2021/VAVC-SO con fecha 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** el cual hace referencia a la carta n.° 011-2021/CSP **(Apéndice n.° 30)**, luego lo derivó a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, al señor César Panduro Ruiz, este a su vez fue recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de su personal Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo.

5. CONCLUSIONES

- *Del expediente Adicional de obra N° 01, El avance Acumulado Ejecutado para el Mes de ABRIL del 2021 es del 100.00% frente a un programado para el mes de ABRIL de 100.00% por lo tanto Obra se encuentra CONCLUIDA.*
- *LA VALORIZACIÓN NETA al mes de ABRIL del 2021 asciende a: S/ 58,758.54 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho con 54/100 Soles).*

6. RECOMENDACIONES

- *Tramitar la presente valorización neta del expediente Adicional de obra N° 01, al mes de ABRIL del 2021, siendo el monto a Facturar por el Contratista es de S/. 58,758.54 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho con 54/100 Soles).*

(...)".

Por lo expuesto se denota, que el Consorcio San Pablo, al no ejecutar las partidas acordes al espesor de los pisos de concreto previsto en el expediente del adicional de obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, inobservó lo señalado en el literal c) del artículo 23[319], y el literal a) del artículo 25[320] del Reglamento Nacional de Edificaciones[321], que establece *"respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato"* y *"ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes"*, respectivamente; de igual manera trasgredió el numeral 32.6 del artículo 32 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado [322], que establece, *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*, así también el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[323], que establece *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada[324], durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"*, más aún sí, el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)** señaló que *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la EJECUCIÓN DE OBRA, ITEM N° 05: "REPARACIÓN DE AULA; EN EL (LA) IE 0029 – JUAN VELASCO ALVARADO – SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento".*

319 Del sub capítulo I Disposiciones generales de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

320 Del sub capítulo II Del constructor de la Norma G 0.30 "Derechos y Responsabilidades" aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8, 9, 10 y 11 de junio de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

321 Cabe precisar que la norma GE 0.30 Calidad de la Construcción, en su artículo 1 señala *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras"*, así mismo, en su artículo 9 indica *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

322 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

323 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

324 El literal a) del artículo 35 del "Sistema de contratación" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece: *"A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

En cuanto al supervisor de obra, señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, al emitir conformidad a la ejecución de la partida 01.04.01 Concreto f'c= 175 kg/cm2 para falso piso, e= 4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, sin cumplir con el espesor del piso de concreto previsto en el expediente del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, inobservó el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[325], que establece *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"*, máxime si, debió efectuar el control técnico y control de obligaciones contractuales acorde lo previsto en el literal c) del numeral 2.1.2[326], así como lo señalado en el numeral 2.2.1[327] de los Términos de referencia[328] **(Apéndice n.° 52)**, en el que se señala lo que debe contener el informe de valorización entre ellos, el control de obra.

Sin perjuicio a lo señalado, es de indicar que el informe mensual de valorización del adicional de obra n.° 01 fue remitido con carta n.° 002-2021/VAVC-SO de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, al gerente regional de infraestructura, señor César Panduro Ruiz[329], para posteriormente ser derivado al administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas[330], quién a su vez emitió el informe técnico n.° 0049-2021-JAVS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, dando conformidad a la valorización del Adicional de Obra n.° 01, al señalar lo siguiente:

---

325 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

326 "***2.1.2 Actividades a realizar***

(...)

c) Actividades durante la ejecución de la obra.

- ***Control técnico.***
  - *j) El supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del contratista relacionadas con la ejecución de la obra.*
  - *k) El supervisor deberá prever la utilización oportuna de los equipos de topografía y de laboratorio mínimos que posibiliten un eficiente control de campo.*
  - *l) Asimismo, revisará y procesará paralelamente los datos de los ensayos y sondajes de campo tomados por el contratista durante el desarrollo de la ejecución de la obra.*

(...)

- ***Control de obligaciones contractuales.***

El consultor está obligado a realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra."

327 "***2.2. Condiciones contractuales.***

2.2.1. Productos o entregables.

(...)

El informe de valorización debe contener y anexar lo siguiente

(...)

03.00 Control de Obra

03.01 Control de Campo

03.02 Descripción de las Ocurrencias Técnicas Realizadas en Obra

03.03 Control de Calidad de Materiales y Pruebas de Ensayos

- *Pruebas de calidad de agregados a utilizar*
- *Pruebas de calidad de la Mezcla (Diseño de Mezclas)*
- *Protocolo de Pruebas Hidráulicas*
- *Otros ensayos encargados por la Entidad y que se considerarán de carácter obligatorio.*

03.04 Recursos utilizados durante el mes (relación valorizada)

03.05 Control de Personal en Obra y Equipo Utilizado

03.06 Comentarios y recomendaciones del Supervisor"

328 Adjunto al contrato n.° 0056-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.
Concordante con lo señalado en la cláusula sexta: Obligaciones de las partes del citado contrato.

329 Con atención a sub gerente de Estudios y Obra, señor Cayo Flores Macedo.

330 N.° de expediente 001-2021455175 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martín. Siendo el seguimiento del trámite, el siguiente: registrado por Jhon Abel Flores Rojas, de la oficina de trámite documentario, la cual derivó a la oficina destino de la Gerencia Regional de Infraestructura, documento que fue recepcionado por Cinthya Fabiola Hidalgo Arbildo, quien a su vez lo derivó a la oficina destino de sub gerencia de estudios y obras, siendo recibido por Leslie Diana del Castillo Rodriguez, de la oficina de sub gerencia de Estudios y Obras. Esta señora lo derivó a Juan André Vásquez Salas de la citada sub Gerencia.

"V. CONCLUSIONES
Es opinión del suscrito otorgar CONFORMIDAD al informe de la valorización del Adicional de Obra N° 01, en lo que respecta a las partidas ejecutadas con sus respectivos metrados de la obra IOARR "Reparación de Aula: en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, provincia Bellavista, Departamento de San martín", correspondiendo desembolsar la suma de S/ 52,8882.69 (Cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y dos con 69/100 Soles).

DESCRIPCIÓN	MONTO
VALORIZACIÓN BRUTA	S/ 58,758.54
RETENCIÓN (10%)	S/ 5,875.85
A CANCELAR AL CONTRATISTA	S/ 52,882.69
PORCENTAJE DE AVANCE EJECUTADO	100.00%

En el mes de abril del 202, se tiene un avance de ejecución acumulado programado de 100.00% en relación al avance de ejecución acumulado real de 100.00%, en ese sentido, se concluye que la obra está CULMINADO. (...)"

Por su parte, el señor Juan Andre Vásquez Salas, designado como administrador de contrato con carta n.° 77-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, inobservó lo previsto en el citado documento que señala: *"(...) se le exhorta a realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente."*, además inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[331], que establece, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* y *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*, respectivamente.

En ese contexto, el informe técnico del administrador de contrato fue remitido al sub gerente de Estudios y Obras, quien, a su vez, el 13 de mayo de 2021 con nota informativa n.° 400-2021-GRSM/GRI/SGEyO **(Apéndice n.° 30)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del señor César Panduro Ruiz, para fines de pago, indicando lo siguiente: *"(...) Es de precisar, que la presente valorización tiene carácter de pago a cuenta, concordante a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de ello se remite la Valorización de Obra N° 01 por el monto de S/ 52,882.69 soles, el mismo que se encuentra acorde con el documento de la referencia a), recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes"*.

Posteriormente, el 19 de mayo de 2021 con memorando n.° 1462-2021-GRSM/GRI **(Apéndice n.° 30)** el Gerente Regional de Infraestructura, señor César Panduro Ruiz, se dirigió al señor Berning Guevara Mayta, jefe de la oficina de Logística, solicitando continuar con el trámite de pago a la Valorización del Adicional de Obra n.° 01 a favor de la empresa contratista Desa Constructora e Ingeniería SAC[332], el monto de S/ 52 882,69, emitiéndose para tal efecto el comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, que corresponde al pago de trámite de pago valorización del adicional de obra n.° 01[333] por

[331] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[332] Integrante del Consorcio San Pablo, quien, de acuerdo al contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, tiene el 30% de obligación, siendo la misma *"Ejecución de la obra, dirección técnica y administrativa y experiencia de los profesionales propuestos"*.
[333] N° de expediente 001-2021054308 – del GS Trámite del Gobierno Regional de San Martin, cuyo seguimiento del trámite es el siguiente: la oficina

dicho importe, de los cuales corresponde a la partida 01.04.01 concreto f'c= 175 kg/cm2 para falso piso e=4", el monto de S/ 5 538,51 y la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, el monto de S/ 4 707,11, cuya suma asciende a S/ 10 245,62.

Aplicación de penalidad de S/ 520,00 al supervisor de obra por valorizar trabajos no ejecutados acorde a los planos, especificaciones técnicas, presupuesto del expediente técnico de obra contractual y expediente adicional de obra n.° 01.

Habiéndose la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado del expediente técnico de obra contractual y las partidas 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado del expediente adicional de obra n.° 01, ejecutadas sin considerar lo previsto en los planos y especificaciones técnicas de los mismos[334], y siendo que la supervisión de la obra a cargo del señor Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, no advirtió la correcta ejecución de las mismas[335], es menester señalar que corresponde la aplicación penalidad, acorde a lo señalado en el numeral 10 de la Cláusula undécima: Penalidad del contrato **(Apéndice n.° 52)**, que indica lo siguiente:

"Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, a continuación se detalla las siguientes causales de penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
7	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*	*Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato*	*(...)*

(...)"

En ese contexto la comisión auditora realizó el cálculo de la penalidad, que corresponde al supervisor por valorizar metrados no ejecutados, determinándose lo siguiente:

de Logística, a través de su personal Beming Salvador Guevara Mayta, derivó a la oficina destino de Contabilidad y Tesorería con la indicación *"Para su atención"*, siendo recibido por Fernando Rafael Azaldegui Gómez. Posteriormente, Harvis Monteza Trujillano de la oficina contabilidad y tesorería lo derivó a Irene Flores Sánchez *"para su giro"*, quién con fecha 26 de mayo de 2021 recepcionó y al mismo tiempo derivó a Alexander Reátegui del Águila con la observación *"para envió al archivo SIAF 4637"*.

334 Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula, en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

335 Cabe precisar que, el supervisor de obra, Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, tramitó los pagos de las valorizaciones de avance de obra n.os 01, 02 y 03, además de la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 correspondientes al servicio de supervisión de la obra en mención, señalando solamente el avance físico de la obra, así como concluyendo y recomendando realizar el pago a su representada, no obrando en los citados documentos la realización de controles de obligaciones contractuales requeridos en los Términos de Referencia en referencia a las citadas partidas.
Es menester indicar, sobre el particular que, con oficio n.° 04-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)** el jefe de comisión de la auditoría de cumplimiento, solicitó al jefe de la oficina de Contabilidad y Tesorería, Fernando Rafael Azaldegui Gómez, aclaración sobre la fuente de recabación de los comprobantes de pago y la documentación adjunta a los citados comprobantes (tales como: valorizaciones, informe de supervisión, informe del área de supervisión y liquidación de obra, entre otros), entre ellos, lo relacionado a la *"Reparación; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín"*; en respuesta a ello, con oficio n.° 113-2025-GRSM/OCYT de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 59)** el jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, señor Fernando Rafael Azaldegui Gómez, mencionó que, *"(...) Dichos documentos fueron recabados del Sistema de Trámite Documentario del GRSM (GS TRÁMITE) en formato digital y, en algunos casos, escaneados desde el archivo físico"*, además, *"(...) En el Archivo de Contabilidad y Tesorería no obra información adicional distinta a la ya remitida"*.

Cuadro n.° 33
Cálculo de la penalidad

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Total calculado*
7	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*	*Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato (0,02 x 26 000,00)*	*S/ 520,00*

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es menester señalar que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 331-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 15)** y Resolución Gerencial General Regional n.° 335-2021-GRSM/GGR ambos de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la liquidación de los Contratos n.os 066-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 26)** y n.° 063-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 26)** correspondiente a la ejecución de la "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín" por S/379 235,14[336] y la "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín" por S/ 479 178,18[337] respectivamente.

Cabe precisar que, de la revisión a las citadas liquidaciones, se evidenció el pago de las valorizaciones, no obstante, el piso terminado (Partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear) se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas, así como la no colocación del insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm correspondiente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín". Así también la partida piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado (Ítems 02.03.01 y 02.02.01), y el piso terminado (Partidas 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado) se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos, especificaciones técnicas correspondiente a la "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín", conforme se señaló en los numerales 1.1 y 1.2, determinándose un perjuicio total de S/ 52 705,21 acorde al siguiente detalle:

[336] **IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado:** Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 331-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 15)** se aprobó la Liquidación del Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 26)** suscrito con el consorcio La Perla, para la ejecución de la obra: 'Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento San Martín', que deriva del ITEM n.° 4 de la Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, con un costo final de S/ 379 235,14 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco con 14/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/ 0,00, además, la Entidad dedujo el importe de S/ 4 400,00 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Soles) por concepto de penalidad del fondo de la Garantía de Fiel Cumplimiento retenido; por lo que la Entidad efectuó la devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 28 679,14 (Veintiocho mil seiscientos setenta y nueve con 14/100 Soles) a favor del Consorcio la Perla con el comprobante de pago n.° G-177-2021 de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**.

[337] **IE 0029 Juan Velasco Alvarado:** Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 335-2021-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 12)** se aprobó la Liquidación del Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR **(Apéndice n.° 26)** suscrito con el consorcio San Pablo, para la ejecución de la obra: 'Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín', que deriva del ITEM n.° 5 de la Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, con un costo final de S/ 479 178,18 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho con 18/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/0.00, además, la Entidad dedujo el importe de S/ 4 400,00 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Soles) por concepto de penalidad, así como, también el importe de S/ 509,48 (Quinientos nueve con 48/100 Soles) por concepto de amortización del adelanto directo; por lo que la Entidad efectuó la devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 43 466,88 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 88/100 Soles) a favor del Consorcio San Pablo con el comprobante de pago n.° G-175-175-I-II-202 de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**.

Cuadro n.° 34
Cálculo total del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Monto S/
IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado		
1	Cálculo de perjuicio económico del piso terminado (Partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear) que se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra contractual.	34 774,73
2	Cálculo de perjuicio económico por la no colocación del insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con planchas de superboard e=4 mm del expediente adicional de obra n.° 01.	189,32
Total (A)		34 964,05
IE 0029 – Juan Velasco Alvarado		
1	Cálculo de perjuicio económico en el área de circulación (pasadizo), la partida piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado (Ítems 02.03.01 y 02.02.01) que se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra contractual y expediente adicional de obra n.° 01.	6 495,54
2	Cálculo de perjuicio económico en el corredor posterior, el piso terminado (Partidas 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado) que se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas del expediente del adicional de obra n.° 01.	10 245,62
Total (B)		16 741,16
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO (A +B)		51 705,21

Elaborado por : Comisión Auditora.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".
(...).
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 32°. Contrato.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

"Artículo 35. Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato.

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de San Martín

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA,** publicado el 8 de junio de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 7 de octubre de 2018.

"NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
***Artículo 1.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*
(...)
***Artículo 9.-** El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.*
(...)

NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
***Artículo 23.-** Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
(...)
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.
(...)
SUB-CAPITULO II
DEL CONSTRUCTOR
Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
(...)"

- **Bases administrativas de la Contratación Directa n.° 022-2020-GRSM/OEC**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín"

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
ITEM N° 04: Ejecución de obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de Sa Martín"
REQUERIMIENTO
(...)
II. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
2.1.3 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
SUMA ALZADA
(...)
2.1.7 REGLAMENTO TECNICOS, NORMAS METEREOLOGICAS Y/O SANITARIAS NACIONALES
Todos los estipulados en el expediente técnico y las aplicables para la ejecución de obras.
(...)

*2.1.9 **NORMAS TÉCNICAS***

El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente:

a) Todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos.

(...)

b) Todas las normas técnicas y prescripciones de los presentes documentos referentes a materiales y trabajos. (...)

c) (....)

d) Cumplir con la Normas y Códigos Considerados en el Expediente Técnico.

(...)

ITEM N° 05: Ejecución de obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de Sa Martín"

REQUERIMIENTO

(...)

II. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

*2.1.3 **SISTEMA DE CONTRATACIÓN***

SUMA ALZADA

(...)

*2.1.7 **REGLAMENTO TÉCNICOS, NORMAS METEREOLOGICAS Y/O SANITARIAS NACIONALES***

Todos los estipulados en el expediente técnico y las aplicables para la ejecución de obras.

(...)

*2.1.9 **NORMAS TÉCNICAS***

El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente:

a) Todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos.

(...)

b) Todas las normas técnicas y prescripciones de los presentes documentos referentes a materiales y trabajos. (...)

c) (....)

d) Cumplir con la Normas y Códigos Considerados en el Expediente Técnico.

(...)"

- **Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR para la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"** suscrito el 7 de setiembre de 2020.

  "CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

  El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR para la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento de San Martín"** suscrito el 7 de setiembre de 2020.

  "CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

  El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

- **Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR para la supervisión de la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"** suscrito el 25 de agosto de 2020.

*"**CLÁUSULA PRIMERA** : ANTECEDENTES*
MEMORANDO N° 2172-2020-GRSM/GRI
PEDIDO DE SERVICIO: 003281
TÉRMINOS DE REFERENCIA – TDR
(...)
***CLÁUSULA SEXTA** : OBLIGACIONES DE LAS PARTES*
EL CONTRATO REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
(...)
Actividades durante la ejecución de la obra.
Control técnico.
***a) EL CONTRATO**, adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista relacionadas con la ejecución de la obra.*
***b) EL CONTRATADO**, deberá prever la utilización oportuna de los equipos.*
Control de obligaciones contractuales.
***EL CONTRATADO**, está obligado a realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra.*
(...)
Otras obligaciones del consultor de obra.
(...)
CONTROL DE CALIDAD
Supervisar en forma continua la ejecución de la obra y verificar que se ajuste a los diseños, trazos y elevaciones establecidas, ordenando que rehagan las que no se ciñan a los planos dentro de las tolerancias establecidas en las especificaciones.
(...)
***CLAUSULA UNDECIMA** : PENALIDAD*
Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, a continuación se detalla las siguientes causales de penalidad:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
7	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.

(...)"

- **Contrato de supervisión de obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR para la supervisión de la ejecución de la obra: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento de San Martín"** suscrito el 25 de agosto de 2020.

*"**CLÁUSULA PRIMERA** : ANTECEDENTES*
MEMORANDO N° 2175-2020-GRSM/GRI
PEDIDO DE SERVICIO: 003286
TÉRMINOS DE REFERENCIA – TDR
(...)
***CLÁUSULA SEXTA** : OBLIGACIONES DE LAS PARTES*
EL CONTRATO REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
(...)
Actividades durante la ejecución de la obra.
Control técnico.
***a) EL CONTRATO**, adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista relacionadas con la ejecución de la obra.*

*b) **EL CONTRATADO**, deberá prever la utilización oportuna de los equipos.*

Control de obligaciones contractuales.

***EL CONTRATADO**, está obligado a realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra.*

(...)

Otras obligaciones del consultor de obra.

(...)

CONTROL DE CALIDAD

Supervisar en forma continua la ejecución de la obra y verificar que se ajuste a los diseños, trazos y elevaciones establecidas, ordenando que rehagan las que no se ciñan a los planos dentro de las tolerancias establecidas en las especificaciones.

(...)

CLAUSULA UNDECIMA : PENALIDAD

Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, a continuación, se detalla las siguientes causales de penalidad:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
7	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.

(...)"

- **Expediente Técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín"**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

1. ESTRUCTURAS

(...)

1.3.3.2. CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón con una resistencia de 140Kg/cm² de espesor de 10 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos. (el resaltado es agregado)

(...)

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

El contratista deberá tomar todas las disposiciones necesarias para facilitar el control por parte del Supervisor. Éste, a su vez, efectuará todas las medidas que estime convenientes, sin perjuicio del avance de los trabajos. Si alguna característica de los materiales y trabajos objeto del control no está de acuerdo con lo especificado o si, a juicio del Supervisor puede poner en peligro seres vivos o propiedades, éste ordenará la modificación de las operaciones correspondientes o su interrupción, hasta que el contratista adopte las medidas correctivas necesarias.

a. CONTROLES TÉCNICOS

- *Revisión de los diseños del concreto a ejecutar y los planos del proyecto.*
- *Determinación del tipo de compactación y terminado de las superficies que se van a poner en contacto con el concreto.*
- *Verificar que los encofrados se encuentren listos y húmedos para recibir el concreto y o las excavaciones.*
- *Verificación de niveles, plomos y alineaciones.*
- *Instalaciones embebidas, que atraviesen y otro aprobado por la supervisión.*

❖ *Tipo, dosificación, instrucciones y recomendaciones al utilizar aditivos.*
❖ *La supervisión verificará y dispondrá que se puede iniciar con el vaciado.*

b. CONTROLES DE EJECUCIÓN

❖ *Verificación de plomos, nivelaciones, deslizamientos o cualquier deformación en los encofrados y/o las excavaciones.*
❖ *Verificación de la compactación y vibrado del hormigón y de las proporciones hormigón - piedra.*

c. CONTROLES GEOMÉTRICOS Y DE TERMINADO

❖ *Verificación que las dimensiones ejecutadas en la partida correspondan a lo establecido en la descripción de la misma.*

(...)

2. ARQUITECTURA
2.1 EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)
(...)
2.1.4. PISOS Y PAVIMENTOS
2.1.4.1. PISO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C: H = 1:8 y espesor de 5.00 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos. (el resaltado es agregado)

(...)

SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

El contratista deberá tomar todas las disposiciones necesarias para facilitar el control por parte del Supervisor. Éste, a su vez, efectuará todas las medidas que estime convenientes, sin perjuicio del avance de los trabajos.

Si alguna característica de los materiales y trabajos objeto del control no está de acuerdo con lo especificado o si, a juicio del Supervisor puede poner en peligro seres vivos o propiedades, éste ordenará la modificación de las operaciones correspondientes o su interrupción, hasta que el contratista adopte las medidas correctivas necesarias.

a. CONTROLES TÉCNICOS

✓ *Revisión de los diseños del concreto a ejecutar y los planos del proyecto.*
✓ *Niveles y cotas determinados en los planos del proyecto.*
✓ *Sistema de instalaciones concluido, probado y protegido.*
✓ *Determinación en grandes áreas, de las juntas de construcción y las juntas de dilatación. Trazado de planos de taller y coordinación con los materiales de acabado final del piso.*
✓ *Colocación de los niveles de control del espesor del piso a ejecutar.*
✓ *Tipo, dosificación, instrucciones y recomendaciones al utilizar aditivos, si estuviera considerado.*
✓ *La supervisión indicará que se puede iniciar con el vaciado.*

b. CONTROLES DE EJECUCIÓN

✓ *Verificar que las superficies a vaciar estén aplanadas y uniformemente repartidas.*
✓ *Verificar la compactación y nivelación manual del concreto vertido.*
✓ *Conformación de pendientes y caídas que se indiquen en planos.*
✓ *Verificación de la posición, alineamiento y nivel de las juntas de dilatación.*
✓ *Llevar a cabo la ejecución de la partida de acuerdo a las normas y procedimientos que rigen la ejecución de este tipo de partida.*

c. CONTROLES GEOMÉTRICOS Y DE TERMINADO

✓ *Verificación que las dimensiones ejecutadas en la partida correspondan a lo establecido en la descripción de la misma.*

(...)

METRADOS

(...)

PRESUPUESTO

(...)

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO			
		UND.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS				(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.03	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS, DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSCIA Y DIRECCIÓN)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	(...)	(...)	(...)	(...)
01.03.03.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"	m2	338,88	37,93	12 853,72
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	ARQUITECTURA	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.4.01	PISO DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR	m2	338,88	43,51	14 744,67

(...)

PLANOS

Plano: Cimentación y detalles de cimentación – Lámina E-01"

- **Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y expediente técnico de deductivo de obra n.° 01 vinculante correspondiente a la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín"**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021.

"EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 01

(...)

4. PRESUPUESTO

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO			
		UND.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	ARQUITECTURA				
02.01	EDIFICACIÓN 01 (04 AULAS Y DPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA)				
02.01.01	CIELORRASOS				
02.01.01.01	CIELORRASOS CON PLANCHAS DE SUPERBOARD E=4mm	m2	357,38	75,48	26 975,04

(...)

4.5 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

(...)

Partida ***02.01.01.01 CIELORRASOS CON PLANCHA DE SUPERBOARD E= 4mm***

Rendimiento ***m2/DIA*** *MO.* ***10.0000*** *EQ.* ***10.0000*** *Costo unitario directo por:m2* ***75.48***

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.5333	23.07	12.30
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.8000	18.26	14.61
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.5333	16.49	8.79
					46.26	
	Materiales					
0202010001	CLAVOS PARA MADERA C/C 1"	kg		0.0260	5.00	0.13
0202010004	CLAVOS PARA MADERA C/C 3 ½"	kg		0.1420	5.00	0.71
0229120064	TAPAJUNTAS	m		0.8300	0.50	0.42
0243100005	MADERA TORNILLO PARA CIELORASO	p2		3.5000	5.00	17.50
0266300012	PLANCHA SUPERBOARD 4MM	pln		0.3360	27.00	9.07
					27.83	

Equipos					
0337010001	*HERRAMIENTAS MANUALES*	*%MO*	*3.0000*	*46.26*	*1.39*
				1.39	

- **Expediente Técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín"**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS
(...)
2. ARQUITECTURA
2.3. PISOS Y PAVIMENTOS
2.3.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C:H = 1:8 y espesor de 5.00 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos.
(...)
PLANOS
- Plano: Planta General – Distribución, lámina A-02.
- Plano: Planta y cimentación – Pabellón 01, lámina E-01.

- **Expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra correspondiente a la ejecución de la obra "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín"**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021.

"01.01 PRESUPUESTO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	*ESTRUCTURAS*				*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
01.04	*OBRAS DE CONCRETO ARMADO*				*(...)*
01.04.01	*Concreto F'c= 175 kg/cm2 para falso piso, e=4"*	*m2*	*299,35*	*48,83*	*14 617,26*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02	*ARQUITECTURA*				*(...)*
02.02	*PISOS Y PAVIMENTOS*				*8 195,84*
02.02.01	*PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO*	*m2*	*197,49*	*41,50*	*8 195,84*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)
01.06 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ADICIONAL
(ADICIONAL DE OBRA N° 01)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPÉCIFICAS
1. ESTRUCTURAS
(...)
1.4. OBRAS DE CONCRETO ARMADO
1.4.1. CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA FALSO PISO, E=4"
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón con una resistencia de 175 kg/cm2 de espesor de 10 cm, que será reforzado con malla de acero corrugado, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos. (el resaltado es agregado)
2. ARQUITECTURA
(...)
2.2. PISOS Y PAVIMENTOS

2.2.1. PISO TERMINADO DE CONCRETO E=4", PULIDO Y BRUÑADO
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
Comprende los trabajos de construcción de falso piso, conformado por cemento y hormigón en una proporción de C:H = 1:8 y espesor de 5.00 cm, en todos los ambientes cuyos pisos están sobre el terreno natural y deberán ser ejecutados inmediatamente después de haber vaciado los sobrecimientos. (el resaltado es agregado)
(...)
03.07 PLANOS.
- Plano: Vereda y cunetas – Adicional de obra n.° 01, lámina A-01.

Los hechos antes expuestos generaron el detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, así como la generación de un perjuicio económico de S/ 51 705,21[338] y la no aplicación de las penalidades a los supervisores de obra.

Tales hechos fueron generados por los Supervisores de ejecución de obra, y el Administrador de Contrato de obra, quienes participaron en el trámite de aprobación de valorizaciones de obra que contenía la ejecución de las partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas (espesor de piso en algunas areas) y colocación de insumos (tapajuntas en techos).

Las personas comprendidas en los hecho de la observación n.° 2, Juan André Vásquez Salas y Javier Choy Reategui, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 62** del Informe de Auditoría. Es de precisar que el involucrado Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, al cierre del presente informe, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento debidamente comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación y el cargo de recepción forman parte del **(Apéndice n.° 62)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

- **Juan André Vásquez Salas**, identificado con **DNI n.[redacted] Administrador de Contrato** en la ejecución de las Obras: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín" y "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", periodo de 23 de setiembre de 2020 a 28 de setiembre de 2021[339], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-JAVS de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Juan André Vásquez Salas**, en su condición de **Administrador de Contrato,** responsable de realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el expediente técnico aprobado, términos contractuales y dentro de la normatividad vigente, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, por cuanto emitió y suscribió el informe técnico n.° 0144-2020-JAVS de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 2 que contenía la ejecución de la partida 01.03.03.02 concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4" y la partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear,

[338] Comprende el importe valorizado incluido los gastos generales y utilidades.
[339] Mediante cartas n.° 77 y 80-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, el sub Gerente de Estudios y Obras (e), señor Cayo Flores Macedo designa como Administrador de Contrato en la ejecución de las Obras de las IE 0016, 0029 y 0588; y Órdenes de Servicio n.°s 0002330, 0003461, 0004466, 0001071, 0002189, 0003202, 0003669 de 12 de mayo de 2020 de 11 de agosto de 2020, 4 de noviembre de 2020, 10 de marzo de 2021, 31 de mayo de 2021, 24 de agosto de 2021 y 6 de octubre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**; el cual concluye con Informe técnico n.° 0095 y 0094-2021-JAVS de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.15m previsto para estos, en los ambientes de departamento de educación física, aula 01, aula 02, aula 03, aula 04, dirección y pasadizo de la Edificación 01; asimismo, mediante informe técnico n.° 0043-2021-JAVS de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** mediante el cual otorgó conformidad a la valorización de adicional de obra n.° 01 que contenía la ejecución de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, a pesar que no se cumplió con la colocación del insumo "Tapajuntas" previsto en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 19)**; todo correspondiente a la IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Asimismo, emitió y suscribió el informe técnico n.° 0172-2020-JAVS de 28 de diciembre de 2020[340] **(Apéndice n.° 30)** e informe técnico n.° 0049-2021-JAVS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, mediante los cuales otorgo conformidad a la valorización de avance de obra n.° 03 y valorización del Adicional de Obra n.° 01, respectivamente, que contenía la ejecución de la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4" pulido y bruñado del expediente técnico contractual y la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4" pulido y bruñado del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.05 m previsto para estas en el área de circulación (pasadizo); igualmente, mediante el informe técnico n.° 0049-2021-JAVS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** otorgo conformidad a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 – Abril del 2021, que contenía la ejecución de la 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, ambos del expediente del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.15 m previsto para estas en el corredor posterior; todo correspondiente a la IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín.

El señor **Juan André Vásquez Salas** con su proceder transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del Contrato n.° 066 y 063-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en el plano de Cimentación y detalles de cimentación, lámina E-01 y las especificaciones técnicas de estructuras y arquitectura, contenidos en el expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, así mismo como lo dispuesto en el análisis de precios unitarios de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, contenido en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial

[340] Cabe precisar que el 3 de marzo de 2021, con informe técnico n.° 0030-2021-JAVS el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas reiteró la conformidad a la valorización de obra n.° 03 del mes de diciembre 2020.

General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**. También, como lo dispuesto en el plano general – Distribución, lámina A-02 y las especificaciones técnicas de arquitectura, contenidos en el expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, así mismo como lo dispuesto en el plano veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01, lámina A-01 y las especificaciones técnicas de arquitectura, contenido en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Asimismo, transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Juan André Vásquez Salas** con sus actuaciones generó el detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, así como, un perjuicio económico de S/ 51 705,21 y la no aplicación de las penalidades a los supervisores de obra por S/ 1 000,00.

Con lo expuesto el señor **Juan André Vásquez Salas** incumplió con su función dispuesta en las Cartas n.° 80-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020[341] **(Apéndice n.° 51)** y n.° 77-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020[342] **(Apéndice n.° 51)**, que establecen: *"(...) realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de la obra, según el Expediente Técnico aprobado, Términos Contractuales y dentro de la normatividad vigente"*, asignada en el marco de lo previsto en la última viñeta del numeral 5.1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 51)** de las Órdenes de Servicio n.os 0002330, 0003461, 0004466, 0001071, 0002189, 0003202 y 0003639 de 12 de mayo de 2020, de 11 de agosto de 2020, de 4 de noviembre 2020, de 10 de marzo de 2021, de 31 de mayo 2021, de 24 de agosto de 2021 y de 6 de octubre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**, que señala: *"Otras labores que el área usuaria le solicite"*[343].

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por*

[341] En la ejecución de la obra IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado - Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín".

[342] En la ejecución de la obra IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín".

[343] Según lo previsto en el numeral 5.19 de los mismos términos de referencia, se establece como área que brindara la conformidad a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en tal sentido, es el Área Usuaria del servicio, siendo ésta la misma que le asigno las funciones de Administrador de Contrato.

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

En dicho sentido, **Juan André Vásquez Salas** debía realizar sus funciones de **Administrador de Contrato** en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".* Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[344], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[345], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[346]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la ejecución de las IOARR´s: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín" y "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra, según el expediente técnico aprobado, términos contractuales y dentro de la normatividad vigente. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[347].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[344] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[345] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[346] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[347] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

- **Javier Choy Reátegui**, identificado con **DNI n.** [redacted], **Supervisor de la ejecución de la obra** "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", periodo de 25 de agosto de 2020 a 27 de setiembre de 2021[348], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 008-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-JCHR de 23 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas, esta comisión auditora considera que el señor **Javier Choy Reátegui**, en su condición de **Supervisor** responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, por cuanto suscribió el informe de Supervisión n.° 02[349] **(Apéndice n.° 30)**, aprobando y dando conformidad a la valorización n.° 2 que contenía la ejecución de la partida 01.03.03.02 concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4" y la partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.15m previsto para estos, en los ambientes de departamento de educación física, aula 01, aula 02, aula 03, aula 04, dirección y pasadizo de la Edificación 01, así como, a pesar que verifico el vaciado del cemento en los pisos según lo señalado por el mismo en los asientos del cuaderno de obra n.os 71 y 73 de 25 y 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; asimismo, mediante informe de Supervisión n.° 04 sin fecha[350] **(Apéndice n.° 30)**, aprobó y dio conformidad a la valorización de adicional de obra n.° 01 que contenía la ejecución de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, a pesar que no se cumplió con la colocación del insumo "Tapajuntas" previsto en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 19)**; todo correspondiente a la IE 0588 – Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

  El señor **Javier Choy Reategui** con su proceder transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en el plano de Cimentación y detalles de cimentación, lámina E-01 y las especificaciones técnicas de estructuras y arquitectura, contenidos en el expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, así mismo

[348] Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 52)** y concluye con carta n.° sin número de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.
[349] Que obra adjunto a la carta n.° 011-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.
[350] Que obra adjunto a la carta n.° 001-2021-JCHR/SO de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

como lo dispuesto en el análisis de precios unitarios de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, contenido en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín" aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.°19)**.

Asimismo, transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Javier Choy Reategui** con sus actuaciones generó el detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, así como, un perjuicio económico de S/ 51 705,21 y la no aplicación de las penalidades a los supervisores de obra por S/ 1 000,00.

Con lo expuesto, **Javier Choy Reátegui** quebrantó sus actividades de: *"(...) Actividades previas a la ejecución de la obra: -Tomar conocimiento del Expediente Técnico aprobado (...). Actividades durante el inicio de ejecución de la obra, Informe Inicial.- Determinar la compatibilidad de las partidas y los metrados considerados en el contrato (...), Revisar y verificar si son compatibles con (...) los diseños propuestos (...). Actividades durante la ejecución de la obra, Control técnico, a) El contratado, adoptara los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico (...), Control de obligaciones contractuales, (...) realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra,* así como, la otras obligaciones de: *"(...) Disposiciones finales para el cumplimiento de las labores de él Contratado (...), e) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista (...).",* las cuales se encuentran estipuladas en la Cláusula Sexta: Obligaciones de las Partes del Contrato de Supervisión de Obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; mismas actividades y obligaciones previstas en el numeral 2.1.2 Actividades a realizar y 2.2.5 Otras Obligaciones del Consultor de Obra, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 52)** que forman parte del contrato antes citado.

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

En dicho sentido, **Javier Choy Reátegui** debía realizar sus actividades y obligaciones **Supervisor de la ejecución de la obra,** en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes

obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[351], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[352], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[353]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la ejecución de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[354].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui**, identificado con **DNI n.** [redacted] **Supervisor de la ejecución de la obra**[355] "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", periodo de 25 de agosto de 2020 a 27 de setiembre de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 009-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión auditora, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

  El señor **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui**, en su condición de **Supervisor,** emitió y suscribió la carta n.° 022-2020/VAVC-SO de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** y carta n.° 002-2021/VAVC-SO de 6 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, recomendó tramitar la valorización

351 Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
352 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
353 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
354 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
355 Contrato de supervisión de obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 52)** y concluye con carta n.° 005-2021/VAV-SO de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51).**

de avance de obra n.° 03 y valorización del Adicional de Obra n.° 01, respectivamente, que contenía la ejecución de la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4" pulido y bruñado del expediente técnico contractual y la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4" pulido y bruñado del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.05 m previsto para esta en el área de circulación (pasadizo); asimismo, a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 – Abril del 2021, que contenía la ejecución de la 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, ambos del expediente del Adicional de Obra n.° 01, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.15 m previsto para estas en el corredor posterior; todo correspondiente a la IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín.

El señor **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** con su proceder transgredió lo dispuesto en el artículo X y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y finalidad de los fondos públicos; los literales f) y j) del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, y contrato, respectivamente; los artículos 35°, 138° y 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 30 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistemas de contratación, contenido del contrato y contrato de consorcio, respectivamente; el artículo 1 y 9 de la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, referidos a la calidad de la construcción; la cláusula novena del Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR suscrito el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, referido a partes integrantes del contrato; así como lo dispuesto en el plano general – Distribución, lámina A-02 y las especificaciones técnicas de arquitectura, contenidos en el expediente técnico y/o documento equivalente a la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, así mismo como lo dispuesto en el plano veredas y cunetas – adicional de obra n.° 01, lámina A-01 y las especificaciones técnicas de arquitectura, contenido en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Asimismo, transgredió el numeral 2.1.3 del capítulo II de la sección requerimiento de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; así como, la cláusula primera, tercera, quinta, sexta y undécima del Contrato de supervisión de obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, referido a antecedentes, base legal, objeto, obligaciones de las partes y penalidad, respectivamente.

Es así que, el señor **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** con sus actuaciones generó el detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, así como, un perjuicio económico de S/ 51 705,21 y la no aplicación de las penalidades a los supervisores de obra por S/ 1 000,00.

Con lo expuesto, **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** quebrantó sus actividades de: *"(...) Actividades previas a la ejecución de la obra: -Tomar conocimiento del Expediente Técnico aprobado (...). Actividades durante el inicio de ejecución de la obra, Informe Inicial.- Determinar la compatibilidad de las partidas y los metrados considerados en el contrato (...), Revisar y verificar si son compatibles con (...) los diseños propuestos (...). Actividades durante la ejecución de la obra, Control técnico, a) El contratado, adoptara los*

procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico (...), Control de obligaciones contractuales, (...) realizar las actividades necesarias para que el contratista cumpla con todo lo estipulado en el contrato de ejecución de obra, así como, la otras obligaciones de: *"(...) Disposiciones finales para el cumplimiento de las labores de él Contratado (...), e) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista (...).".* las cuales se encuentran estipuladas en la Cláusula Sexta: Obligaciones de las Partes del Contrato de Supervisión de Obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; mismas actividades y obligaciones previstas en el numeral 2.1.2 Actividades a realizar y 2.2.5 Otras Obligaciones del Consultor de Obra, de los Términos de Referencia que forman parte del contrato antes citado.

Al respecto, se debe tener en cuenta la concepción del término "función pública", que según el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las Entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, *"(...) no importa el régimen jurídico de la Entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); en ese mismo orden de ideas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

En dicho sentido, **Víctor Aler Villacorta Cruzalegui** debía realizar sus actividades y obligaciones **Supervisor de la ejecución de la obra,** en el marco de lo previsto en los literales a) y c), artículo 16°, Ley Marco del Empleo Público, al disponer que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) El servidor público está prohibido de: (...) Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*. Ello, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe señalar que, el comprendido al haber decidido libre y voluntariamente ocupar el cargo de servidor público, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[356], previstas en los documentos descritos anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[357], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir*

[356] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[357] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"[358]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en la ejecución de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín".

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del involucrado, teniendo en cuenta además que se trata de un profesional con formación superior con conocimientos especializados, responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato. En consecuencia, el quebrantamiento del deber de garante por parte del comprendido conlleva a la generación de responsabilidad[359].

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones *"La entidad en abril de 2021, aprobó prestaciones adicionales para tres (3) IOARR, incorporando partidas por mayores metrados que no correspondían conforme a la modalidad de contratación a suma alzada y pese a que dichos trabajos fueron ejecutados en diciembre de 2020, generando una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública"* y *"Se valorizaron y pagaron trabajos relacionados a las partidas de piso de concreto que se ejecutaron sin considerar los planos y especificaciones de los expedientes técnicos contractuales y adicionales de obra, en detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, generando perjuicio económico de S/ 51 705,21 a la Entidad, además, de la inaplicación de penalidades a los supervisores de obra por S/ 1 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

En el desarrollo del presente informe, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, cuya participación en los hechos se describe a continuación:

Terceros partícipes de la Observación n.° 1:

- **Consorcio La Perla**[360], según contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26),** responsable de la ejecución de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", debidamente representado por **Wempler Segundo Rodríguez Ramírez,** en su calidad de **representante común**, emitió y suscribió la carta n.° 0024-2020/CBSH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19),** con el

358 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
359 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
360 Conformado por las empresas: Edifica Servicios Generales EIRL con RUC n.° 20600923146 y Consolida SAC con RUC n.° 20602206174, según Contrato de Consorcio de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 60).**

cual presentó a la supervisión de la ejecución de la obra el "Expediente técnico de adicional de obra n.° 01 y el Expediente técnico de deductivo de obra n.° 01 vinculante" **(Apéndice n.° 19)**, a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de techo de cobertura liviana, -Desmontaje de cielorrasos, -Desmontaje de estructuras de madera de techo, -Correas de madera (2" x 3"), - Fabricación de tijeral de madero tipo – 1 y -Cobertura de calamina galvanizada e=0.23mm); por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados".

- **Consorcio San Pablo**[361], según Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, responsable de la ejecución de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín", debidamente representado por **Cesar Amberly Delgado Mauriola,** en su calidad de **representante común**, emitió y suscribió la carta n.° 0017-2020/CSP[362] de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, con el cual presentó a la supervisión de ejecución de obra el "Expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 de obra" **(Apéndice n.° 35),** a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual, y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Corte manual en terreno normal, -Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado y -Limpieza final de obra); por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados".

- **U&S Consultores y Contratistas Generales SAC,** identificado con RUC n.° 20600194861, según Contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, responsable de la ejecución de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", debidamente representado por **Hugo Cesar Ushiñahua Soria,** en su calidad de **gerente general**, emitió y suscribió la carta n.° 033-2020-U&SCONGESAC/GG-HCUS de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** con el cual presentó a la jefa de supervisión de obra el "Informe técnico del Residente de obra del adicional de obra n.° 01 y deductivo n.° 01 vinculante", así como, el "Expediente técnico de adicional de obra n.° 01" y el "Expediente técnico de deductivo de obra n.° 01 vinculante" **(Apéndice n.° 44)**, a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual, y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de cielorrasos, -Demolición de

361 Conformado por las empresas: Consolida SAC con RUC n.° 20602206174, Bios Ingeniería & Construcción SAC con RUC n.° 20602246516 y Desa Constructora e Ingeniería SAC con ruc n.° 20601139457, según Contrato de Consorcio de 3 de setiembre de 2020) **(Apéndice n.° 60).**

362 Mediante oficio n.° 1142-2025-GRSM/GRI de 17 de diciembre de 2025, el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió el informe n.° 090-2025-POVG de 16 de setiembre de 2025 en el que informó *"(...) Como resultado del proceso de búsqueda en el acervo documental, se ha logrado localizar la información en su totalidad según el siguiente orden (...) Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1(...)".*
Como parte de los documentos remitidos, obra adjunto la carta n.° 001-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020, que a su vez contiene el documento denominado "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA" de diciembre 2020, el cual detalla en su contenido las partidas 01.01.01.02 Desmontaje de cielorrasos, 01.03.01 Excavación para cuneta pluvial, 01.03.04 Relleno compactado con material de préstamo, 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para cunetas, 01.04.02 Encofrado y desencofrado de cunetas, 01.04.03 Acero fy= 4200 kg/cm2 para cunetas, a diferencia del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA" presentado con carta n.° 0017-2020/CSP que motivo la aprobación de la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021.

cimentación, -Demolición de muros de albañilería, -Demolición de columnas y vigas de concreto armado, -Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Excavación manual de zanjas para zapatas, -Corte manual en terreno normal,-Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con material de préstamo, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, -Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", -Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, -Encofrado y desencofrado de columnas, -Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, -Encofrado y desencofrado de vigas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, -Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, -Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, -Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, -Cielorraso con plancha de triplay 4mm, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, -Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, -Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, -Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y -Limpieza final de obra), por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados".

- **Cesar Nilton Mires Torres,** identificado con DNI n. [redacted] Representante legal de la supervisión de la ejecución de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo Distrito de San Pablo, Provincia Bellavista, Departamento San Martín", según Contrato n.° 057-2020-GRSM/GGR de 25 de agosto de 2020[363] **(Apéndice n.° 52),** emitió y suscribió la carta n.° 007-2020-CNMT/RL de 8 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44),** con la cual presentó ante la Entidad la revisión del expediente técnico de adicional de obra elaborado por el contratista **(Apéndice n.° 44),** a pesar: (i) que no se sustentó la existencia de deficiencias del expediente técnico de obra contractual, y (ii) que las partidas previstas en el citado adicional, correspondían a partidas existentes en el expediente técnico de obra contractual y no partidas nuevas (-Desmontaje de cielorrasos, -Demolición de cimentación, -Demolición de muros de albañilería, -Demolición de columnas y vigas de concreto armado, -Demolición de pavimento de concreto de 4", -Eliminación de material procedente de demolición, -Limpieza manual del terreno, -Trazo, niveles y replanteo preliminar, -Excavación manual de zanjas para zapatas, -Corte manual en terreno normal,-Refine, nivelación y compactación con pison manual, -Relleno compactado con material de préstamo, -Relleno compactado con afirmado, -Acarreo de material excedente Dprom=30m, -Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados, e=0.10m, -Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4", -Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para zapatas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para columna, -Encofrado y desencofrado de columnas, -Acero fy=4200 kg/cm2 para columnas, -Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas, -Encofrado y desencofrado de vigas, -Acero fy= 4200 kg/cm2 para vigas, -Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4, -Tarrajeo de columnas mezcla 1:5; e=1.5 cm, -Tarrajeo de vigas mezcla 1:5, e=1.5 cm, -Cielorraso con plancha de triplay 4mm, -Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, -Pintura latex oleomate en columnas, placas y columnetas 2 manos, -Pintura latex oleomate en vigas y viguetas 2 manos, -Pintura latex 2 manos, en cielorrasos y -Limpieza final de obra), por lo que, siendo la modalidad de contrato a suma alzada, no correspondía la aprobación de prestaciones adicionales de obra por "mayores metrados".

Las actuaciones de los terceros participes de la observación n.° 1, generaron una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados en beneficio del Consorcio La Perla, Consorcio San Pablo y U&S Consultores y Contratistas Generales SAC de las

[363] Sin embargo, asumió como jefe de supervisión al señor Carlos Agustin Gallo Álvarez, según Acta de reinicio de ejecución de obra" **(Apéndice n.° 50),**

IOARR, toda vez que no les correspondía, afectándose el normal funcionamiento de la administración pública.

Terceros partícipes de la Observación n.° 2:

- **Elbio Fernando Felipe Matías**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Residente de Obra** de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi en la localidad Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi, Provincia Lamas, Departamento San Martín", emitió y suscribió el "Informe del Residente Valorización de obra n.° 02 del 01 al 30 de noviembre – 2020" **(Apéndice n.° 30)**, consignando la ejecución de la partida 01.03.03.02 concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso, e=4" y la partida 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.15m previsto para estos, en los ambientes de departamento de educación física, aula 01, aula 02, aula 03, aula 04, dirección y pasadizo de la Edificación 01; asimismo, emitió y suscribió el "Informe del Residente Valorización de adicional de obra n.° 01 del 28 de abril – 2021" **(Apéndice n.° 30)**, consignando la ejecución de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm, a pesar que no se cumplió con la colocación del insumo "Tapajuntas" previsto en el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 30)**.

- **Anthony Daniel Santillan Rojas,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Residente de Obra** de la IOARR "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la Localidad consuelo, distrito de San Pablo, Provincia Bellavista - Departamento San Martín", emitió y suscribió el "Informe mensual – diciembre 2020" **(Apéndice n.° 30)** y la "Valorización 01 de Adicional de obra n.° 01 – Abril 2021" **(Apéndice n.° 30),** consignando la ejecución de la partida 02.03.01 Piso terminado de concreto e=4" pulido y bruñado del expediente técnico contractual y la partida 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4" pulido y bruñado del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.05 m previsto para estas en el área de circulación (pasadizo); igualmente, emitió y suscribió la "Valorización 01 de Adicional de obra n.° 01 – Abril 2021" **(Apéndice n.° 30),** consignando la ejecución de la 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado, ambos del expediente del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 35)**, a pesar que no se cumplió con el espesor de 0.15 m previsto para estas en el corredor posterior.

Las actuaciones de los terceros partícipes de la observación n.° 2, generaron el detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, así como, el perjuicio económico de S/ 51 705,21.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de San Martín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determino que, en el mes de abril 2021, la Entidad aprobó prestaciones adicionales para tres (3) IOARRS, considerando partidas por mayores metrados, a pesar que no correspondían en el marco de la modalidad de contratación a suma alzada y no considerando que los trabajos de los referidos adicionales fueron ejecutados en el mes de diciembre 2020.

   Al respecto, se inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales; el literal a) del artículo 35, el numeral 205.2 y 205.4 del artículo 205 y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-

2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido al sistema de contratación, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y definiciones de diseño de ingeniería, mayor metrado y prestación adicional de obra; así como lo dispuesto en el expediente técnico de obra contractual aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 de las IE n.os 0016 José Gabriel Condorcanqui, 0029 Juan Velasco Alvarado y 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado.

Los hechos antes expuestos generaron una afectación económica a la entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

Tales hechos fueron generados por la decisión de los supervisores de ejecución de obras, del administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, el sub gerente de Estudios y Obras, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quienes participaron en el trámite de aprobación de los adicionales de obra que devino de la emisión de las resoluciones gerenciales generales regionales n.os 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021, 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 y 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021, que aprobaron los citados adicionales de obra, no obstante, la modalidad de contratación era a suma alzada; así como, por otorgar la conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de los adicionales de obra, sin advertir que existían partidas por mayores metrados contempladas en el expediente técnico contractual.
(Observación n.° 1)

2. Se determino que en el año 2020 y 2021 se valorizaron y pagaron trabajos relacionados a las partidas de piso de concreto que se ejecutaron sin considerarse los planos y especificaciones de los expedientes técnicos y adicionales de obra en las Instituciones Educativas, en adelante "I.E". (0588 Juan Guillermo Castillo Delgado y 0029 Juan Velasco Alvarado).

En la "Reparación de aula el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín", el piso terminado (Partidas 01.03.03.02 Concreto f'c=140 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.01.04.01 Piso de cemento pulido sin colorear) se ejecutó sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas, así como la no colocación del insumo "Tapajuntas" de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm

Por su parte, en la "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 – Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento de San Martín", en el área de circulación (pasadizo) la partida piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado (ítems 02.03.01 y 02.02.01), y en el corredor posterior, el piso terminado (Partidas 01.04.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 para falso piso e=4" y 02.02.01 Piso terminado de concreto e=4", pulido y bruñado) se ejecutaron sin considerarse las dimensiones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

En ese contexto, se inobservaron lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a las responsabilidades esenciales y a la supervisión de la Entidad; el literal a) del artículo 35, numeral 187.1 y 194.3 del artículo 187 y 194, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, referido a los sistema de contratación, las funciones del Inspector o

Supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente; el numeral 2.13 del capítulo II de las bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín", referido al sistema de contratación; las cláusulas undécimas de los contratos n.os 0052 y 0056-2020-GRSM/GGR, ambos de 25 de agosto de 2020, referido a penalidades; así como lo dispuesto en la láminas E-01 y las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico contractual, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020, también, el análisis de precios unitarios de la partida 02.01.01.01 Cielorrasos con plancha de superboard e=4mm del expediente técnico de adicional de obra n.° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2020 de la IE n.° 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado, de la misma manera, lo dispuesto en la lámina A-02 y las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico contractual, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020, también, la lámina A-01 y especificaciones técnicas específicas del expediente técnico de adicional de obra n.° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021 de la IE n.° 0029 Juan Velasco Alvarado.

Los hechos antes expuestos generaron el detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, así como la generación de un perjuicio económico de S/ 51 705,21 y la no aplicación de las penalidades a los supervisores de obra por S/ 1 000,00.

Hechos que fueron causados por el accionar de los supervisores de obra, señores Javier Choy Reátegui y Víctor Aler Villacorta Cruzalegui, y el administrador de contrato, señor Juan André Vásquez Salas, quienes, tramitaron, recomendaron y otorgaron la conformidad para el pago de dichas valorizaciones de obra y adicionales, por partidas que fueron ejecutadas sin considerarse los planos y especificaciones de los expedientes técnicos y adicionales de obra, denotándose el incumplimiento funcional de los señalados en omisión a sus actos propios de su cargo, así como tampoco se aplicaron las penalidades correspondientes por este incumplimiento.
(Observación n.° 2)

3. Los comités recepción de obra no han sido designados en los plazos previstos en la normativa de contrataciones lo que puede devenir en retrasos en la entrega formal de la obra y por consiguiente, la puesta en operación del proyecto.
(Aspecto relevante)

4. La Entidad no cuenta con directiva o lineamiento interno que regule el procedimiento para la aprobación de los expedientes técnicos y prestaciones adicionales, revisión de valorizaciones y liquidaciones de obras, el cual genera riesgos en la ejecución de obras como expedientes técnicos deficientes, la aprobación de prestaciones y liquidaciones con errores, lo que afecta la transparencia y el servicio público.
(Deficiencia de control interno)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de San Martín:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la realización de capacitaciones al personal de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en temas de elaboración y revisión de expedientes técnicos, con la finalidad de que

los expedientes que sean elaborados y/o aprobados por esta dependencia, estén acorde con los lineamientos normativos vigentes.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Obras de la Entidad, implementen un lineamiento, procedimiento, instructivo u otro documento similar, que establezcan mecanismos para la revisión de valorizaciones de obra que aseguren el cumplimiento del marco normativo aplicable y expediente técnico; debiendo contar con las evidencias de las pruebas, con ensayos, análisis e investigaciones de campo, de conformidad a lo establecido en la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura establezca y ejecute un procedimiento interno que garantice la designación oportuna de los Comités de Recepción de Obra, cumpliendo los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, con la finalidad de asegurar la conformidad de la obra dentro de los tiempos previstos y evitar retrasos que puedan afectar la culminación administrativa y la transferencia de la infraestructura.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad con apoyo de las áreas intervinientes elabore e implemente una directiva o lineamiento interno que regule de manera integral el procedimiento para la aprobación de expedientes técnicos, la revisión de valorizaciones y la liquidación de obras, estableciendo responsabilidades, pasos, criterios de revisión, plazos y mecanismos de control, con el fin de reducir errores, asegurar la transparencia en la ejecución de obras y mejorar la calidad del servicio público.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: No aplica

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple de los siguientes documentos:

IE 0016 José Gabriel Condorcanqui

- Asiento n.° 149 de 8 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 150 de 8 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Carta n.° 003-2020-CNMT/RL-SAN PABLO de 10 de mayo de 2021.
- Informe técnico n.° 02-2021-CGA/JS-SAN PABLO de 10 de mayo de 2021.
- Informe técnico n.° 0052-2021-JAVS de 14 de mayo de 2021.

- Memorando n.° 1447-2021-GRSM/GRI de 18 de mayo de 2021.
- Nota informativa n.° 126-2021-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2021.
- Nota informativa n.° 455-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 177-2021-GRSM/GGR de 3 de junio de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 273-2021-GRSM/GGR de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de acta de recepción de obra de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia simple de los siguientes documentos:

IE 0094 La Banda de Shilcayo

- Asiento n.° 79 de 29 de diciembre de 2020 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 80 de 31 de diciembre de 2020 de cuaderno de obra.
- Informe n.° 001-2021-HTV/SUP. de 4 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 0004-2021-JAVS de 6 de enero de 2021.
- Memorando n.° 0011.-2021-GRSM/GRI de 6 de enero de 2021.
- Nota informativa n.° 004-2021-GRSM/ORA de 11 de enero de 2021.
- Nota informativa n.° 69-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 28 de enero de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 060-2021-GRSM/GGR de 3 de marzo de 2021.
- Carta n.° 002-2021-HTV/SO. de 24 de mayo de 2021.
- Informe técnico n.° 0087-2021-JAVS de 25 de agosto de 2021.
- Informe técnico n.° 285-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 31 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 2667-2021-GRSM/GRI de 3 de setiembre de 2021.
- Informe legal n.° 617-2021-GRSM/ORAL de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia simple de los siguientes documentos:

IE 0306 José Santos Chocano Gastanodi

- Asiento n.° 033 sin fecha del cuaderno de obra.
- Asiento n.° 34 de 31 de diciembre de 2020 de cuaderno de obra.
- Carta n.° 001-2021-ASCCGSAC/SO de 18 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 0010-2021-JAVS de 18 de enero de 2021.
- Memorando n.° 107-2021-GRSM/GRI de 21 de enero de 2021.
- Nota informativa n.° 021-2021-GRSM/ORA de 26 de enero de 2021.
- Nota informativa n.° 68-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 28 de enero de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 032-2021-GRSM/GGR de 4 de

febrero de 2021.

- Resolución Gerencial General Regional n.° 109-2021-GRSM/GGR de 9 de abril de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de acta de recepción de obra de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia simple de los siguientes documentos:
IE 0029 Juan Velasco Alvarado

- Asiento n.° 88 de 30 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 089 de 5 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Carta n.° 004-2021/VAVC-S0 de 6 de mayo de 2021.
- Informe técnico n.° 0048-2021-JAVS de 7 de mayo de 2021.
- Memorando n.° 1450-2021-GRSM/GRI de 18 de mayo de 2021.
- Nota informativa n.° 126-2021-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2021.
- Nota informativa n.° 458-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 176-2021-GRSM/GGR de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de acta de recepción de obra de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada Resolución Gerencial General Regional n.° 335-2021-GRSM/GGR de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia simple de los siguientes documentos:
IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado

- Asiento n.° 96 de 28 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 97 de 28 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Informe técnico n.° 0044-2021-JAVS de 6 de mayo de 2021.
- Memorando n.° 1449-2021-GRSM/GRI de 18 de mayo de 2021.
- Nota informativa n.° 126-2021-GRSM/ORA de 20 de mayo de 2021.
- Nota informativa n.° 457-2021-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de mayo de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 184-2021-GRSM/GGR de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de acta de recepción de obra de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 331-2021-GRSM/GGR de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de cuestionarios de 28 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 722-2020-GRSM/GRI de 30 de octubre de 2020.
- Carta n.° 723-2020-GRSM/GRI de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Prestación Adicional y Deductivo de obra n.° 01 vinculante – 2021, que contiene los siguientes documentos:

IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado

- Oficio n.° 330-2024-GRSM/GRI de 5 de abril de 2024.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 134-2021-GRSM/GGR de 27 de abril de 2021.
- Informe legal n.° 281-2021-GRSM/ORAL de 26 de abril de 2021.
- Memorando n.° 1142-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021 y documentos adjuntos.
- Informe técnico n.° 006-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 7 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 0007-2021-JAVS de 7 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 211-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 16 de diciembre de 2020.
- Informe técnico n.° 0150-2020-JAVS de 15 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 053-2020-AAFC de 10 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 847A-2020-GRSM/GRI de 9 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 010-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 0024-2020/CBSH de 1 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 0024-2020/CBSH de 1 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 010-2020-JCHR/SO de 7 de diciembre de 2020.
- Oficio n.° 000721-2025-CG/GRSM de 22 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 1095-2025-GRSM/GRI recepcionado el 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020.
- Carta n.° 010-2020-AAFC de 27 de marzo de 2020 y Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado – Caynarachi, en la localidad Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín".
- Carta n.° 012-2020-AAFC de 27 de marzo de 2020 y Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0029 Juan Velasco Alvarado – San Pablo en la localidad Consuelo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista – departamento de San Martín".
- Carta n.° 013-2020-NJRS de 27 de marzo de 2020 y Expediente técnico y/o documento equivalente de la IOARR: "Reparación de aula; en el (la) IE 0016 José Gabriel Condorcanqui – San Pablo, distrito de San Pablo, provincia

Bellavista, departamento de San Martín".

Apéndice n.° 22: Impresión de opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de Acción de Oficio Posterior n.° 017-2025-2-5351-AOP de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la valorización de adicional de obra n.° 01 – diciembre 2020, que contiene los siguientes documentos:

IE 0588 Juan Guillermo Castillo Delgado

- Oficio n.° 1345-2025-GRSM/GRI recepcionado el 17 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
- Memorando n.° 5422-2020-GRSM/GRI de 31 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 5401-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020.
- Nota informativa n.° 1714-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Informe técnico n.° 0174-2020-JAVS de 31 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 015-2020-JCHR/SO de 31 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 0024-2020/CBSH de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato n.° 066-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020.
- Contrato n.° 063-2020-GRSM/GGR de 7 de setiembre de 2020.
- Contrato n.° 058-2020-GRSM/GGR de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de bases administrativas de la contratación directa n.° 022-2020-GRSM/OEC Contratación de ejecución de obra: Ejecución de las obras: "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín"

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de carta múltiple n.° 063-2021-GRSM/GRI de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de acta de reinicio de ejecución de obra de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 105-2025-GRSM/OCYT de 26 de agosto de 2025.
- Comprobante de pago n.° 6128 de 26 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 6126 de 26 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 6125 de 25 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 6616 de 1 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 6617 de 1 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 15487 de 26 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 5567 de 14 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 0023-2020/CBSH de 28 de diciembre de 202 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 724-2020-GRSM/GRI de 30 de octubre de 2020.
- Carta n.° 725-2020-GRSM/GRI de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 24 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 1142-2025-GRSM/GRI de 17 de diciembre de 2025 y documento adjunto.
- Informe n.° 090-2025-POVG de 16 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
- Informe técnico n.° 213-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 16 de diciembre de 2020.
- Informe técnico n.° 0151-2020-JAVS de 16 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 021-2020/VAVC-SO recepcionado el 15 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 001-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Prestación Adicional y Deductivo de obra n.° 01 vinculante – 2021, que contiene los siguientes documentos:

IE 0029 Juan Velasco Alvarado

- Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021.
- Informe legal n.° 282-2021-GRSM/ORAL de 24 de abril de 2021.
- Memorando n.° 1144-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021 y documentos adjutnos.
- Informe técnico n.° 005-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 7 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 006-2021-JAVS de 7 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 213-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 16 de diciembre de 2020.

- Informe técnico n.° 0151-2020-JAVS de 16 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 052-2020-AAFC de 10 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 842A-2020-GRSM/GRI de 7 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 021-2020/VAVC-SO de 7 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 0017-2020/CSP de 7 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de Acción de Oficio Posterior n.° 014-2025-2-5351-AOP de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la valorización de adicional de obra n.° 01 – diciembre 2020, que contiene los siguientes documentos:

IE 0029 Juan Velasco Alvarado

- Memorando n.° 5426-2020-GRSM/GRI de 31 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 5402-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020.
- Nota informativa n.° 1716-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de diciembre de 2020.
- Informe técnico n.° 0176-2020-JAVS de 31 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 024-2020/VAV-SO de diciembre de 2020.
- Carta n.° 0019-2020/CSP de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 24 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los siguientes documentos:

IE 0029 Juan Velasco Alvarado

- Asiento n.° 84 de 28 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 85 de 28 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 86 de 29 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 87 de 29 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 88 de 30 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 89 de 5 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de carta múltiple n.° 67-2021-GRSM/GRI de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de acta de reinicio de ejecución de obra de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 637-2020-GRSM/GRI de 12 de octubre de 2020.
- Carta n.° 638-2020-GRSM/GRI de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 19 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Prestación Adicional y Deductivo de obra n.° 01 vinculante – 2021, que contiene los siguientes documentos:

IE 0016 José Gabriel Condorcanqui

- Resolución Gerencial General Regional n.° 139-2021-GRSM/GGR de 28 de abril de 2021.
- Informe legal n.° 283-2021-GRSM/ORAL de 26 de abril de 2021.
- Memorando n.° 1140-2021-GRSM/GRI de 22 de abril de 2021 y documentos adjuntos.
- Informe técnico n.° 004-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 7 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 005-2021-JAVS de 7 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 197-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 19 de noviembre de 2020.
- Informe técnico n.° 0124-2020-JAVS de 18 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Carta n.° 055-2020-GRSM/NJRS de 16 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 761-2020-GRSM/GRI de 9 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 007-2020-CNMT/RL de 8 de noviembre de 2020.
- Informe técnico n.° 007-2020-CGF/JS de 9 de octubre de 2020.
- Carta n.° 033-2020-U&SCONGESAC/GG-HCUS de 28 de octubre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Acción de Oficio Posterior n.° 031-2024-2-5351-AOP de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la valorización de adicional de obra n.° 01 – diciembre 2020, que contiene los siguientes documentos:

IE 0016 José Gabriel Condorcanqui

- Memorando n.° 5420-2020-GRSM/GRI de 31 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 5364-2020-GRSM/GRI de 30 de diciembre de 2020.
- Nota informativa n.° 1715-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 31 de diciembre de 2020.
- Informe técnico n.° 0175-2020-JAVS de 31 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 012-2020-CNMT/RL de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Carta n.° 045-2020-U&SCONGESAC/GG-HCUS de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 19 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de los siguientes documentos:

IE 0016 José Gabriel Condorcanqui

- Asiento n.° 133 de 29 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 134 de 29 de abril de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 135 de 1 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 136 de 1 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 137 de 2 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 138 de 2 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 139 de 3 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 140 de 3 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 141 de 4 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 142 de 4 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 143 de 5 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 144 de 5 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 145 de 6 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 146 de 6 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 147 de 7 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 148 de 7 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 149 de 8 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.
- Asiento n.° 150 de 8 de mayo de 2021 de cuaderno de obra.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la carta múltiple n.° 065-2021-GRSM/GRI de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de acta de reinicio de ejecución de obra de 1 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 17 de agosto de 2021.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2019-GRSM/GR de 24 de enero de 2021.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 330-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 135-2020-GRSM/GR de 13 de abril de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2020-GRSM/GR de 30 de octubre de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2022-GRSM/GR de 6 de setiembre de 2020.

- Carta n.° 73-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 77-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020.
- Carta n. 80-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6339 de 2 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00010398 de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00010397 de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00010396 de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 00010395 de 30 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 15620 de 28 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 15619 de 28 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 13782 de 2 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 13781 de 2 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 12643 de 17 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 12642 de 17 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3285 de 24 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 3822 de 30 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 2888 de 18 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 7158 de 15 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 6838 de 8 de junio de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 10695 de 6 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 13871 de 12 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos.

- Comprobante de pago n.° 12319 de 13 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 12318 de 13 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 12060 de 1 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Informe técnico n.° 0084-2021-JAVS de 18 de agosto de 2021.
- Informe técnico n.° 0095-2021-JAVS de 28 de setiembre de 2021.
- Informe técnico n.° 0094-2021-JAVS de 28 de setiembre de 2021.
- Carta n.° sin número de 27 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 005-2021/VAVC-S0 de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato de supervisión de obra n.° 0052-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 y documentos adjuntos.
- Contrato de supervisión de obra n.° 0056-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020 y documentos adjuntos.
- Contrato n.° 057-2020-GRSM/GGR suscrito el 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 53: Original de informe técnico n.° 01-2025-CG/GRSM-AC de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 193-2020-GRSM/GR de 30 de junio de 2020.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de acta de entrega de terreno de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de verificación física de obra n.° 4-2024-OCI/GRSM-KKTV de 20 de marzo de 2024.
- Acta de verificación física de obra n.° 9-2024-OCI/GRSM-KKTV de 3 de julio de 2024.
- Acta de inspección física de obra n.° 2-2024-OCI/GRSM-KKTV de 13 de marzo de 2024.
- Acta de verificación física de obra n.° 6-2024-OCI/GRSM-KKTV de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 del Consorcio La Perla.
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 del Consorcio San Pablo.

- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 17 de agosto de 2020 de U & S Consultores y Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 113-2025-GRSM/OCYT de 4 de setiembre de 2025.
- Oficio n.° 04-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020 – Consorcio la Perla.
- Contrato de consorcio de 3 de setiembre de 2020 – Consorcio San Pablo.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° G-177-2021 / Registro SIAF n.° 0000010405 de 26 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° G-177-2021 / Registro SIAF n.° 0000010406 de 26 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° G-175-175-I-II-202 / Registro SIAF n:° 000010397 de 26 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° G-175-175-I-II-202 / Registro SIAF n.° 000010399 de 26 de octubre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 62: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora:

Mario Felipe Jair Espinoza Vera

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 11 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia fedateada del documento S/N de 17 de noviembre de 2025 suscrito por Mario Felipe Jair Espinoza Vera, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

César Panduro Ruiz

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 18 de noviembre de 2025.
- Impresión del correo que adjunta la carta n.° 001-2025-CPR de 21 de noviembre de 2025 suscrito por César Panduro Ruiz, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Cayo Flores Macedo

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.

Juan André Vásquez Salas

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 7 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 7 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-JAVS de 14 de noviembre de 2025 suscrito por Juan André Vásquez Salas, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2025-JAVS de 14 de noviembre de 2025 suscrito por Juan André Vásquez Salas, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones.

Javier Choy Reategui

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-JCHR. de 23 de noviembre de 2025 suscrito por Javier Choy Reátegui, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2025-JCHR. de 23 de noviembre de 2025 suscrito por Javier Choy Reátegui, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos copia simple.

Victor Aler Villacorta Cruzalegui

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/GRSM-AC-GORESAM recepcionado el 10 de noviembre de 2025, notificado a través de medios físicos.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 63: Impresión de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 64: Documentos de gestión de la Entidad:

- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 y del Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019 y del Manual de Organización y Funciones.

Moyobamba, 5 de diciembre de 2025

José Luis Flores Grados
Supervisor

Carlos Darwin Vera Alvarado
Jefe de Comisión Auditora

Cleily Rubi Ramírez Barrera
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAL N° 75568

Kiara Katiuska Torres Valera
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP N° 223359

El Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de San Martín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 5 de diciembre de 2025

Janet Mabel Delgado Quispe
Gerente Regional de Control (e)
Gerencia Regional de Control de San Martín

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 25605-2025-CG/GRSM-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
1	1. La Entidad en abril de 2021, aprobó prestaciones adicionales para tres (3) IOARR, incorporando partidas por mayores metrados que no correspondían conforme a la modalidad de contratación a suma alzada y pese a que dichos trabajos fueron ejecutados en diciembre de 2020, generando una afectación económica a la Entidad por S/ 146 637,22, derivada de desembolsos no justificados a favor de los contratistas, afectando el normal funcionamiento de la administración pública.	Mario Felipe Jair Espinoza Vera	[redacted]	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal	31/1/2019	16/8/2021	DL 1057		[redacted]		X		
2		César Panduro Ruíz	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	24/1/2019	31/12/2022	DL 1057		[redacted]		X		
3		Cayo Flores Macedo	[redacted]	Sub gerente de Estudios y Obras	04/3/2020	26/10/2020	DL 1057		[redacted]		X		
					27/10/2020	07/9/2022							
4		Juan Andre Vásquez Salas	[redacted]	Administrador de Contrato de Obra	23/9/3021	18/8/2021	Locación de Servicio		[redacted]		X		
					23/9/2020	28/9/2021							
					23/9/2020	28/9/2021							

[1] Responsabilidad prescrita.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
5		Javier Choy Reategui	[redacted]	Supervisor de la Ejecución de Obra	25/8/2020	27/9/2021	Locación de Servicio		[redacted]		X		
6		Victor Aler Villacorta Cruzalegui	[redacted]	Supervisor de la Ejecución de Obra	25/8/2020	27/9/2021	Locación de Servicio		[redacted]		X		
1	2. Se valorizaron y pagaron trabajos relacionados a las partidas de piso de concreto que se ejecutaron sin considerar los planos y especificaciones de los expedientes técnicos contractuales y adicionales de obra, en detrimento de la infraestructura prevista para fines educativos, generando perjuicio económico de S/ 51 705,21 a la Entidad, además, de la inaplicación de penalidades a los supervisores de obra por s/ 1 000,00.	Juan Andre Vásquez Salas	[redacted]	Administrador de Contrato de Obra	23/9/2020	28/9/2021	Locación de Servicio		[redacted]		X		
2		Javier Choy Reategui	[redacted]	Supervisor de la Ejecución de Obra	25/8/2020	27/9/2021	Locación de Servicio		[redacted]		X		
3		Victor Aler Villacorta Cruzalegui	[redacted]	Supervisor de la Ejecución de Obra	25/8/2020	27/9/2021	Locación de Servicio		[redacted]		X		

(*) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

39L45020250001096

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por DELGADO QUISPE Janet Mabel FAU 20131370972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 11:03:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

001-2025954397
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha y hora: 15-12-2025 08:15:38 a. m.
Registrador: ANITA MARIUN DEL PILAR RUIZ

Moyobamba, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001096-2025-CG/GRSM

Señor(a):
Walter Grundel Jimenez
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martin
Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio De Lluyllucucha
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 25605-2025-CG/GRSM-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000727-2025-CG/GRSM de 26 de agosto de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la *"Ejecución Contractual, Recepción y Liquidación Física y Financiera de la Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín"*, periodo del 13 de agosto de 2020 al 23 de marzo de 2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 25605-2025-CG/GRSM-AC de 5 de diciembre de 2025; cuya copia incluyendo sus apéndices, se adjunta en versión digital al presente contenidos en un DVD.

Al respecto, en virtud a lo establecido en el literal a) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de Recomendaciones de los Informes de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, se remite a vuestro despacho el citado informe de Auditoría, en su calidad de titular de la entidad examinada a fin de que disponga de las acciones necesarias de acuerdo a su competencia, para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín, sobre las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

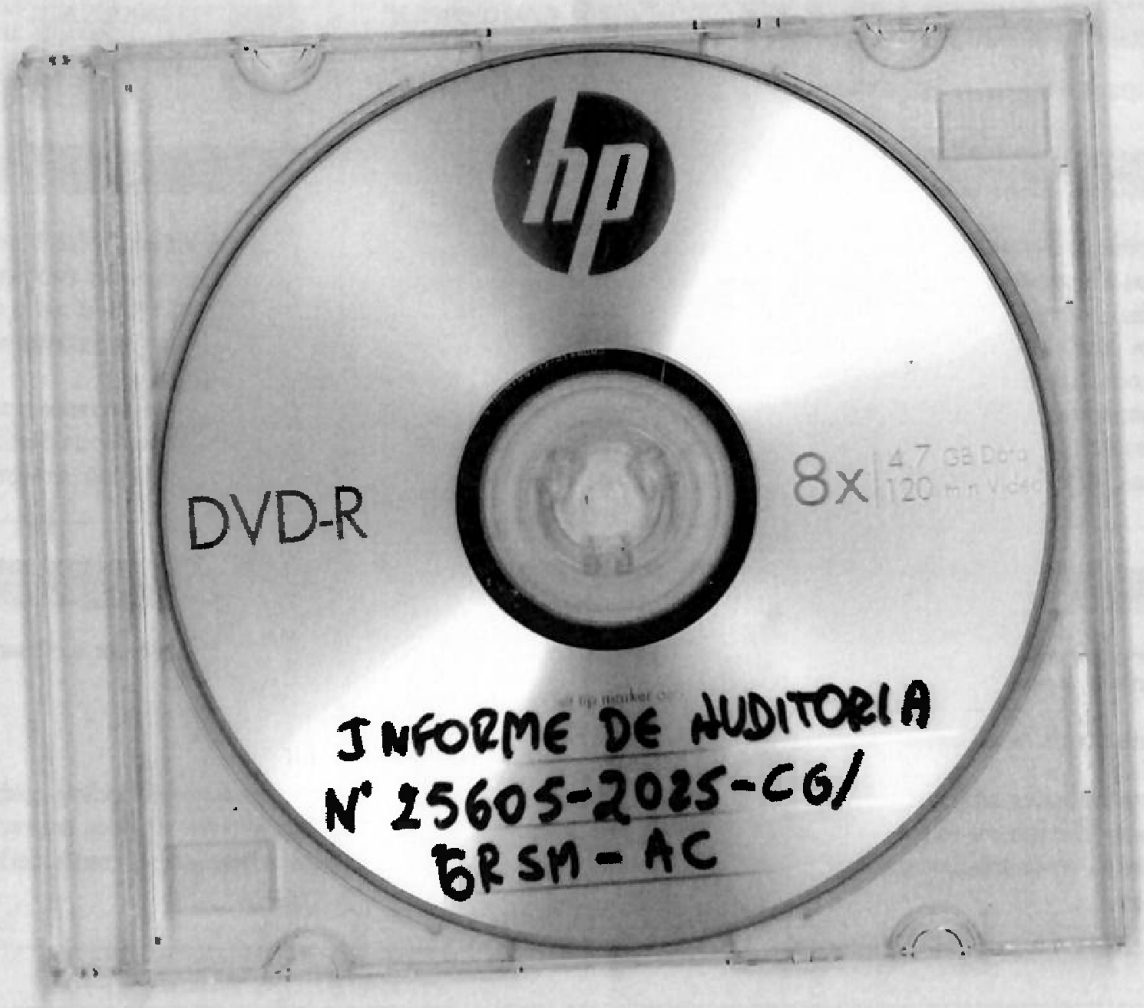
Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janet Mabel Delgado Quispe
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de San Martín(e)
Contraloría General de la República

(JDQ/cva)
Nro. Emisión: 07568 (L450 - 2025) Elab:(U21864 - L450)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WSUOUDE**


hp
DVD-R
8x
4.7 GB Data
120 min Video
INFORME DE AUDITORIA
N° 25605-2025-CG/
ERSM - AC